

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, LUNES 1 DE NOVIEMBRE DE 2021

NUMERO 208

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decretos Nos. 192, 193 y 194.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.....	3-20	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Contrato de Garantía suscrito por el señor Ministro de Hacienda, que avala el Acuerdo de Préstamo No. 14669 suscrito por el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional y por el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), recursos que serán destinados para financiar la operación denominada "Línea de Crédito para la Reactivación Económica para el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador BANDESAL" y Decreto Legislativo No. 195, aprobándolo.....	21-75	Acuerdos Nos. 15-0640, 15-0641, 15-0647, 15-0826, 15-0828, 15-0829, 15-0830 y 15-0831.- Acuerdos relacionados a Planes de estudio.....	85-89
Acuerdo No. 67.- Se acuerda dar por aprobado el informe de labores del Ministerio de Economía, correspondiente al periodo 2020-2021.....	76	Acuerdo No. 15-0762.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	90
Acuerdos Nos. 79, 83 y 86.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurren a conformar asamblea.....	76-81	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
ORGANO EJECUTIVO		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Acuerdo No. 197.- Se otorga Condecoración Militar al señor Capitán PA Nehemías Abraham Arriaza Sosa.....	90
Acuerdo No. 436.- Se nombra Viceministra de Trabajo y Previsión Social, a la Licenciada Sofía Rodríguez de Ayala.....	82	ORGANO JUDICIAL	
Acuerdo No. 439.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....	82	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE HACIENDA		Acuerdos Nos. 656-D, 666-D, 667-D, 674-D, 675-D, 717-D, 722-D, 751-D, 766-D, 775-D, 815-D, 822-D, 849-D, 852-D, 901-D, 909-D, 927-D, 929-D, 944-D, 958-D, 968-D, 981-D, 982-D, 988-D, 992-D, 1004-D, 1023-D, 1030-D y 1035-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	91-96
RAMO DE HACIENDA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Acuerdo No. 1434.- Se aprueba la Resolución No. 1-CDF-37/2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, emitida por el Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión.....	83-84	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decreto No. 6.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de San Vicente.....	97-99

Estatutos de la Asociación Comunal Residencial Quintas San Antonio Clúster 1 y Acuerdo No. 2, emitido por la Alcaldía Municipal de Nejapa, departamento de San Salvador, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 99-109

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	110
Aviso de Inscripción.....	110
Muerte Presunta.....	110-111

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	112
-----------------------------	-----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	112-121
Aceptación de Herencia.....	121-139
Herencia Yacente.....	140
Título Supletorio.....	140-148
Nombre Comercial.....	148
Convocatorias.....	149
Reposición de Certificados.....	149-151
Balance de Liquidación.....	152
Edicto de Emplazamiento.....	153-155
Marca de Servicios.....	155-158
Marca de Producto.....	159

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	160-166
-----------------------------	---------

Pág.

Pág.

Herencia Yacente.....	167
Título de Propiedad.....	167-168
Título Supletorio.....	169
Nombre Comercial.....	170
Señal de Publicidad Comercial.....	170
Convocatorias.....	171-173
Subasta Pública.....	173-174
Reposición de Certificados.....	174
Balance de Liquidación.....	175
Título Municipal.....	176
Marca de Servicios.....	176-181
Marca de Producto.....	182-212

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	213-222
Título de Propiedad.....	223-226
Nombre Comercial.....	227-231
Señal de Publicidad Comercial.....	231-232
Subasta Pública.....	232
Reposición de Certificados.....	232
Balance de Liquidación.....	233
Marca de Servicios.....	234-238
Reposición de Cheque.....	238-239
Marca de Producto.....	239-248

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 192

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 490, de fecha 26 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 153, Tomo No. 352, del 17 de agosto del mismo año, se emitió la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, la cual tiene por objeto normar las relaciones entre las centrales azucareras o ingenios, y las de éstos con los productores de caña de azúcar.
- II. Que mediante el Art. 4 de la referida Ley, se crea el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), como un organismo estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es la máxima autoridad encargada de la aplicación de la referida Ley.
- III. Que de conformidad al Art. 16 de la misma Ley, el presupuesto de gastos e inversiones anuales del Consejo, será financiado con una contribución aportada por los productores de caña de azúcar y las centrales azucareras o ingenios por cada libra de azúcar extraída, la cual debe ser aprobada por la Asamblea Legislativa.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 117, de fecha 10 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 152, Tomo No. 432, del 12 de ese mismo mes y año, se estableció en QUINIENTAS CUATRO MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.000504), por libra de azúcar, la contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios, por libra de azúcar extraída durante la zafra 2020/2021; la cual se estima en 1,724,538,700.00 libras, lo que totaliza un monto de \$870,000.
- V. Que de acuerdo con el Art. 11, numeral 13 de la citada Ley, el CONSAA debe presentar al Ministerio de Hacienda su proyecto de presupuesto anual de operaciones para su inclusión en el Presupuesto General del Estado; por lo que, con el propósito que el CONSAA pueda disponer de las asignaciones presupuestarias que posibiliten su funcionamiento institucional, se hace necesario modificar la Ley de Presupuesto 2021, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, adicionando en la Unidad Presupuestaria 08 Apoyo a Instituciones Adscritas, la Línea de Trabajo 09 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, con **OCHOCIENTOS SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$870,000.00)**, en el Rubro 81 Transferencias de Contribuciones Especiales; asimismo, incorporando el Presupuesto Especial del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), por un monto de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,320,000.00)**.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, se introducen las siguientes modificaciones:

1) En la sección -A Presupuesto General del Estado:

- A) En el Apartado II – INGRESOS, Rubro 41 – Ingreso por Contribuciones Especiales, Cuenta 411 – Contribuciones a Productos Especiales, se incorpora el específico 41102 – Contribución por Libra de Azúcar Extraída, con la cantidad de \$870,000.
- B) En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, Unidad Presupuestaria 08 Apoyo a Instituciones Adscritas, se incorpora la Línea de Trabajo 09 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, con los recursos y propósito siguiente:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
08 Apoyo a Instituciones Adscritas		870,000
09 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera	Transferir los recursos de la Contribución Especial que aportan los productores de caña de azúcar y las centrales azucareras o ingenios, para que el CONSAA norme las relaciones entre las centrales azucareras o ingenios y la de estos con los productores de caña de azúcar.	870,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	81 Transferencias de Contribuciones Especiales	Total Gasto de Contribuciones Especiales
08 Apoyo a Instituciones Adscritas		870,000	870,000
2021-4100-4-08-09-24-1 Fondo General	Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera	870,000	870,000

- 2) En la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1.- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, se adiciona el Presupuesto Especial del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera para el ejercicio financiero fiscal 2021, así:

4116

Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera

A. MARCO INSTITUCIONAL

1. Política

Normar con justicia, racionalidad y transparencia las relaciones entre las centrales azucareras o ingenios del país y la de estos con los productores de caña de azúcar, así como propiciar el ordenamiento y desarrollo sostenible de la agroindustria azucarera salvadoreña.

2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Cumplir los mandatos definidos en la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador y velar por su estricto cumplimiento.

Garantizar justicia, racionalidad y transparencia dentro de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, a través de la aplicación de acciones encaminadas a cumplir las disposiciones de la citada Ley.

Promover la optimización de la productividad y competitividad agrícola, industrial y comercial de la agroindustria azucarera en el ámbito nacional e internacional, logrando que los resultados coadyuven al desarrollo económico y social del país.

Destinar recursos y esfuerzos para atender la verificación de las operaciones de producción, autoconsumo y comercialización de la caña de azúcar, azúcar y miel final dentro de la agroindustria, a través de la realización de auditorías en los ingenios del país y del registro de contratos de compraventa de caña de azúcar.

Financiar programas y proyectos de beneficio social para los productores de caña y sus trabajadores, que incluye desarrollo de capital humano, educación, fomento cultural y protección del medio ambiente.

3. Objetivos

Ordenar las relaciones institucionales, de producción y comercio entre los diversos actores que intervienen en la agroindustria azucarera.

Mantener vigilancia constante sobre las actividades de siembra, cultivo, cosecha de caña de azúcar, producción, autoconsumo industrial y comercialización de azúcar y miel final, así como su distribución anual entre los ingenios para su expendio en el territorio nacional y promover la apertura de nuevos mercados que permitan a la agroindustria nacional, la exportación de azúcar y miel final en mejores condiciones que hagan posible su fortalecimiento y sostenibilidad.

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		
16 Transferencias Corrientes		870,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624100 Ramo de Economía	870,000	
Financiamiento		
32 Saldos de Años Anteriores		450,000
321 Saldos Iniciales de Caja y Banco		
32102 Saldo Inicial en Banco	450,000	
Total		1,320,000

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento**

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Recursos Propios
01	Dirección y Administración Institucional	Director Ejecutivo	885,955
02	Servicios Técnicos y Legales	Director Ejecutivo	434,045
Total			1,320,000

2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

	Apoyo al Desarrollo Económico
Gastos Corrientes	1,292,400
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	1,123,400
Remuneraciones	448,530
Bienes y Servicios	674,870
Gastos Financieros y Otros	68,900
Impuestos, Tasas y Derechos	1,500
Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	67,400
Transferencias Corrientes	100,100
Transferencias Corrientes al Sector Privado	88,100
Transferencias Corrientes al Sector Externo	12,000
Gastos de Capital	27,600
Inversiones en Activos Fijos	27,600
Bienes Muebles	25,300
Intangibles	2,300
Total	1,320,000

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		885,955
01 Dirección y Administración	Normar y supervisar las relaciones productivas y comerciales entre los diferentes agentes económicos de la agroindustria azucarera nacional.	885,955
02 Servicios Técnicos y Legales		434,045
01 Supervisión, Ordenamiento y Control	Velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.	434,045
Total		1,320,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	56 Transferencias Corrientes	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional	Dirección y Administración	311,985	383,470	68,900	98,700	22,900	863,055	22,900	885,955
2021-4116-4-01-01-21-2 Recursos Propios 22-2 Recursos Propios		311,985	383,470	68,900	98,700	22,900	863,055	22,900	863,055
02 Servicios Técnicos y Legales	Supervisión, Ordenamiento y Control	136,545	291,400		1,400	4,700	429,345	4,700	434,045
2021-4116-4-02-01-21-2 Recursos Propios 22-2 Recursos Propios		136,545	291,400		1,400	4,700	429,345	4,700	429,345
Total		448,530	674,870	68,900	100,100	27,600	1,292,400	27,600	1,320,000

D. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS**1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo**

Rango Salarial	Contratos	
	Plazas	Monto
501.00 - 600.99	1	6,600
801.00 - 900.99	1	10,176
901.00 - 1,000.99	1	11,677
1,301.00 - 1,400.99	4	66,232
1,601.00 - 1,700.99	1	19,843
1,701.00 - 1,800.99	2	41,976
2,201.00 - 2,300.99	1	27,475
2,301.00 En Adelante	3	132,166
Total	14	316,145

2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

Clasificación	Contratos	Monto
Personal Ejecutivo	1	72,000
Personal Técnico	4	90,643
Personal Administrativo	8	146,902
Personal de Servicio	1	6,600
Total	14	316,145

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 193**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 675, de fecha 22 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 427, del 29 del mismo mes y año, esta Asamblea Legislativa aprobó en todas sus partes el Contrato de Préstamo No. 9100-SV, suscrito el 4 de junio de 2020 por el Ministro de Hacienda y el representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de hasta \$20,000,000, destinado a financiar el "Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", y que el Ministerio de Salud está ejecutando por medio del programa de inversión código 7500 denominado "Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19".
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 106, de fecha 27 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo No. 432, del 28 del mismo mes y año, se aprobó en todas sus partes el Contrato de Préstamo No. 9229-SV "Financiamiento Adicional para Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", suscrito el 25 de junio de 2021 por el Ministerio de Hacienda y el representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de \$50,000,000, con la finalidad de brindar financiamiento adicional y complementar los recursos obtenidos en el Contrato de Préstamo No. 9100-SV referido en el considerando anterior; de cuyo monto el Ramo de Salud requiere utilizar la cantidad de \$20,500,000 para continuar la ejecución del programa de inversión 7500 denominado "Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19"; recursos que se destinarán a la compra de medicamentos, vacunas e insumos y equipos médicos; así como, para la formación de capacidades del personal de salud que atiende a pacientes que padecen COVID-19 y que trabaja en la aplicación de la vacuna contra COVID-19, entre otros.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 13, de fecha 11 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 431, del 12 del mismo mes y año, se aprobó en todas sus partes el Convenio de Préstamo No. 14611P, suscrito el 12 de enero de 2021 por el Ministerio de Hacienda y el representante del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), por un monto de hasta \$15,000,000, con el objetivo de apoyar los esfuerzos del Gobierno de El Salvador para prevenir, detectar y responder a la amenaza planteada por el COVID-19 y preparar y desarrollar las capacidades requeridas para implementar el Plan COVID-19 en el país; para lo cual el Ramo de Salud requiere utilizar el monto de \$1,000,000, que serán ejecutados por medio del programa de inversión código 7500 "Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", con el objetivo de abastecer de medicamentos, insumos y equipos médicos que son requeridos en los diferentes establecimientos de salud pública del país, para el tratamiento de las personas afectadas por COVID-19.

- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 23, de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 431, del 26 del mismo mes y año, se aprobó en todas sus partes el Contrato de Préstamo No. 9065-SV "Proyecto Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador", suscrito el 24 de mayo de 2021 por el Ministerio de Hacienda y el representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de \$250,000,000, con el propósito de fortalecer las conductas que promuevan la salud de los niños de 0 a 7 años y sus madres durante las fases de preconcepción y gestación, fortalecer la identificación temprana de los riesgos y rezagos del desarrollo en niños de 0 a 7 años y mejorar la calidad de la provisión de los servicios de salud materno-infantil; de dicho monto el Ramo de Salud requiere la cantidad de \$1,000,000 para ejecutar el programa de inversión código 7496 "Programa Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador", que comprende la promoción de intervenciones para la atención de niños entre 0 y 7 años de edad y sus madres durante las fases de preconcepción y gestación; asimismo, la modernización, tecnificación y fortalecimiento del Ministerio de Salud para la provisión pública de salud materno-infantil; asegurar la ejecución de actividades de respuesta inmediata a eventos que causen impacto económico o social adverso para el país y apoyar la gestión, monitoreo y su evaluación de dicho programa.
- V. Que con el propósito de que el Ramo de Salud pueda financiar las actividades relacionadas con la ejecución de los programas 7500 y 7496 antes citados, se hace necesario una reforma Legislativa a la Ley de Presupuesto vigente, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, así: en el Apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales con el monto de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,500,000.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorporan las siguientes Unidades Presupuestarias con sus respectivas Líneas de Trabajo: 13 Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, Préstamo OPEP No. 14611P con UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00); 14 Financiamiento Adicional para el Proyecto "Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", Préstamo BIRF No. 9229-SV con VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,500,000.00) y 15 Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador, Préstamo BIRF No. 9065-SV con un monto de UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00); además se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública para incorporar los Programas 7500 y 7496 relacionados previamente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A – PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A)** En el Apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, increméntese la Fuente Específica siguiente:

31404 De Organismos Multilaterales

Contrato de Préstamo N° 9229-SV suscrito entre el Ministerio de Hacienda y el representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) denominado Financiamiento Adicional para Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo N° 106, de fecha 27 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 144 Tomo N° 432, del 28 del mismo mes y año. \$20,500,000

Contrato de Préstamo N° 14611P suscrito entre el Ministerio de Hacienda y el representante del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID) para financiar el Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo N° 13, de fecha 11 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 89, Tomo N° 431, del 12 del mismo mes y año. \$1,000,000

Contrato de Préstamo N° 9065-SV suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para financiar el Proyecto Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo N° 23, de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 99, Tomo N° 431, del 26 del mismo mes y año. \$1,000,000

- B)** En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados, 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorporan las Unidades Presupuestarias 13 Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, Préstamo OPEP No. 14611P, 14 Financiamiento Adicional para el Proyecto Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, Préstamo BIRF No. 9229-SV y 15 Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador, Préstamo BIRF No. 9065-SV, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
13 Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, Préstamo OPEP No. 14611P		1,000,000
01 Respuesta de Emergencia ante el COVID-19	Fortalecer la provisión de atención en hospitales, desarrollando una red de atención médica para COVID-19, dotar de medicamentos, vacunas, suministros médicos y equipos médicos, suministros de limpieza y desinfección; asimismo, capacitación de personal de salud y apoyar las campañas de educación para prevención de la salud.	950,000
02 Administración y Monitoreo del Proyecto	Administrar y fortalecer las acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.	50,000
14 Financiamiento Adicional para el Proyecto Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, Préstamo BIRF No. 9229-SV		20,500,000
01 Respuesta de Emergencia ante el COVID-19, para la Prevención, Detección y Tratamiento	Apoyar las acciones para la prevención, detección oportuna y tratamiento, a través de la adquisición de vacunas, medicamentos, suministros y equipos médicos, contratación de personal y rehabilitación de áreas para jornadas de vacunación.	20,275,000
02 Administración y Monitoreo del Proyecto	Administrar y fortalecer las acciones de monitoreo y seguimiento.	225,000
15 Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador, Préstamo BIRF No. 9065-SV		1,000,000
01 Promoción de la acumulación de Capital Humano en niños de 0-7 años de edad y sus madres durante las fases de preconcepción y gestación	Fortalecer las conductas que promuevan salud de los niños de 0 a 7 años y las madres en las etapas preconcepcional y gestacional, identificando de forma oportuna los riesgos y retrasos en su desarrollo.	178,500
02 Modernización, Tecnificación y Fortalecimiento del MINSAL para la Provisión Pública de Salud Materno-Infantil	Mejorar la calidad de los servicios de salud materno infantil.	110,000
03 Respuesta Contingente ante Emergencia	Brindar respuesta inmediata a cualquier emergencia nacional que se decrete oficialmente.	500
04 Gestión, Monitoreo y Evaluación del Proyecto	Administrar y fortalecer las acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.	711,000
Total		22,500,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
13 Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, Préstamo OPEP No. 14611P		50,000		950,000	1,000,000
2021-3200-3-13-01-22-3 Préstamos Externos	Respuesta de Emergencia ante el COVID-19			950,000	950,000
02-22-3 Préstamos Externos	Administración y Monitoreo del Proyecto	50,000			50,000
14 Financiamiento Adicional para el Proyecto Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, Préstamo BIRF No. 9229-SV		20,300,000	125,000	75,000	20,500,000
2021-3200-3-14-01-22-3 Préstamos Externos	Respuesta de Emergencia ante el COVID-19, para la Prevención, Detección y Tratamiento	20,200,000		75,000	20,275,000
02-22-3 Préstamos Externos	Administración y Monitoreo del Proyecto	100,000	125,000		225,000

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
15 Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador, Préstamo BIRF No. 9065-SV		235,000	625,000	140,000	1,000,000
2021-3200-3-15-01-22-3 Préstamos Externos	Promoción de la acumulación de Capital Humano en niños de 0-7 años de edad y sus madres durante las fases de preconcepción y gestación	138,900		40,000	178,500
02-22-3 Préstamos Externos	Modernización, Tecnificación y Fortalecimiento del MINSAL para la Provisión Pública de Salud Materno-Infantil	60,000		50,000	110,000
03-22-3 Préstamos Externos	Respuesta Contingente ante Emergencia	500			500
04-22-3 Préstamos Externos	Gestión, Monitoreo y Evaluación del Proyecto	36,000	625,000	50,000	711,000
Total		20,585,000	750,000	1,165,000	22,500,000

Asimismo, en el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, se incorpora con un monto de \$21,500,000, con cargo a Préstamos Externos, el programa código 7500 denominado "Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19" y con \$1,000,000 el programa código 7496 denominado "Programa Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador", de la forma siguiente:

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	13 Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, Préstamo OPEP No. 14611P					1,000,000
	01 Respuesta de Emergencia ante el COVID-19					950,000
7500	Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic./2021	950,000
	02 Administración y Monitoreo del Proyecto					50,000
7500	Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic./2021	50,000
	14 Financiamiento Adicional para el Proyecto Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, Préstamo BIRF No. 9229-SV					20,500,000
	01 Respuesta de Emergencia ante el COVID-19, para la Prevención, Detección y Tratamiento					20,275,000
7500	Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic./2021	20,275,000
	02 Administración y Monitoreo del Proyecto					225,000
7500	Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic./2021	225,000

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	15 Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador, Préstamo BIRF No. 9065-SV					1,000,000
	01 Promoción de la acumulación de Capital Humano en niños de 0-7 años de edad y sus madres durante las fases de preconcepción y gestación					178,500
7496	Programa Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic./2021	178,500
	02 Modernización, Tecnificación y Fortalecimiento del MINSAL para la Provisión Pública de Salud Materno-Infantil					110,000
7496	Programa Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic./2021	110,000
	03 Respuesta Contingente ante Emergencia					500
7496	Programa Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic./2021	500
	04 Gestión, Monitoreo y Evaluación del Proyecto					711,000
7496	Programa Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic./2021	711,000
Total						22,500,000

Los recursos provenientes de Préstamos Externos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo, deberán ser distribuidos en las siguientes Fuentes de Recursos: 09 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) con un monto de US\$21,500,000 y 24 Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) con la cantidad de US\$1,000,000.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 194**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2021, por la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,423,625,794.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 52, de fecha 8 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 431, del 9 del citado mes y año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que por medio de su Titular o del funcionario que el designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por \$115,200,000, destinado a financiar la ejecución del Programa de Construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos a Nivel Nacional (PRODEPORTE).
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 108, de fecha 27 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 145, Tomo No. 432, del 29 del mismo mes y año, se aprobó el Contrato de Préstamo No. 2254, de fecha 8 de julio de 2021, suscrito entre el BCIE y la República de El Salvador, por el monto de \$115,200,000, con el propósito de financiar la ejecución del referido Programa PRODEPORTE, el cual consiste en la remodelación, construcción, rehabilitación y equipamiento de escenarios deportivos; apoyando y estimulando de esta forma la práctica individual y colectiva del deporte para la prevención de la violencia, el incremento de la salud, la profesionalización de los atletas y la recreación de los habitantes de las áreas beneficiadas; para lo cual se dispuso en el Art. 2, sección 2.03 del referido Contrato, que el Organismo Ejecutor de éste Programa será el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES).
- IV. Que de acuerdo a lo informado por el INDES, del total del préstamo se destina el monto de \$9,104,128 para el Proyecto de Inversión 8075 "Fortalecimiento Institucional para el desarrollo de los Juegos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2023", el cual contempla la financiación de la Unidad Ejecutora de Proyectos, equipamiento deportivo, incremento de las capacidades deportivas, escalamiento e imprevistos; en ese sentido, en esta oportunidad la Institución solicita incorporar en la Ley de Presupuesto vigente de 2021 el monto de \$374,100, para dar inicio a la ejecución del citado Proyecto 8075; lo que

permitirá financiar durante el presente ejercicio financiero fiscal de 2021, la contratación de personal gerencial, técnico y de apoyo administrativo para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora de Proyectos, adquisición de vehículos, alquiler de oficina, mobiliario, equipo de oficina, informático y tecnológico, entre otras necesidades que demanda la organización y preparación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2023.

- V. Que con el propósito que el INDES pueda disponer del crédito presupuestario para iniciar con la ejecución del referido Proyecto de Inversión, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, incrementando en la Sección -A, Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$374,100.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 08 Apoyo a Instituciones Adscritas, Línea de Trabajo 05 Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, Gastos de Capital, Rubro 62 Transferencias de Capital con TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$374,100.00), Fuente de Financiamiento Préstamos Externos; además, en la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, se aumenta la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos del Presupuesto Especial del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador con TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$374,100.00); y se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el Proyecto Código 8075 “Fortalecimiento Institucional para el desarrollo de los Juegos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2023” con el mismo valor.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, increméntase la fuente específica y el monto que se indica, así:

31404 De Organismos Multilaterales

Préstamo No. 2254, suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar el "Programa de Construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos a Nivel Nacional (PRODEPORTE)", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 108, publicado en el Diario Oficial No. 145, Tomo No. 432 del 29 de julio de 2021.

\$ 374,100

- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, Literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza la asignación de gasto con el monto de US\$374,100 conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
08 Apoyo a Instituciones Adscritas		374,100	374,100
2021-0500-3-08-05-22-3 Préstamos Externos	Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, Gastos de Capital	374,100	374,100
Total		374,100	374,100

- C) En la Sección B- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 – Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II – GASTOS, aumentase la fuente específica de ingresos y se adiciona en la Unidad Presupuestaria 03 Infraestructura, con su respectivo propósito, la Línea de Trabajo 02 Construcción y Rescate de Escenarios Deportivos con las asignaciones de gastos y cantidades que se indican a continuación:

0501 INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR

B. INGRESOS

Ingresos de Capital		374,100
22 Transferencias de Capital		374,100
222 Transferencias de Capital del Sector Público		
2220500 Presidencia de la República	374,100	
Total		374,100

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**3. Relación Propósitos con Recursos Asignados.**

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
03 Infraestructura		374,100
02 Construcción y Rescate de Escenarios Deportivos	Construir y rescatar escenarios deportivos que permitan obtener las certificaciones para poder desarrollar competencias deportivas a nivel internacional, así mismo adecuar escenarios para albergar las distintas delegaciones deportivas tanto nacionales como internacionales	374,100
Total		374,100

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
03 Infraestructura 2021-0501-3-03-02-22-3 Préstamos Externos	Construcción y Rescate de Escenarios Deportivos	206,000	2,100	166,000	374,100
		206,000	2,100	166,000	374,100
Total		206,000	2,100	166,000	374,100

Asimismo, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando las asignaciones del referido Proyecto Código **8075** con cargo a Préstamos Externos, por un monto de \$374,100 de la siguiente forma:

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	03 Infraestructura					374,100
	02 Construcción y Rescate de Escenarios Deportivos					374,100
8075	Fortalecimiento Institucional para el desarrollo de los Juegos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2023.	Préstamos Externos	100%	San Salvador	Dic/ 2021	374,100
Total						374,100

Los recursos provenientes de Préstamos Externos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por \$374,100, deberá ser aplicado en la fuente de recursos 6 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.



OPEC FUND
for International Development

LOAN NO. 14669

ECONOMIC REVITALISATION LINE OF CREDIT FOR THE
DEVELOPMENT BANK OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR -
BANDESAL

LOAN AGREEMENT

BETWEEN

THE OPEC FUND FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT

AND

THE DEVELOPMENT BANK OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR -
BANDESAL

The OPEC Fund for International Development

AGREEMENT between the OPEC Fund for International Development ("OPEC Fund") and the Development Bank of the Republic of El Salvador - BANDESAL, a state-owned company duly established under Decree No. 856 of 1994, as amended by Decree No. 653, dated June 4, 2020, published in Official Journal No. 117, Vol. 427, dated June 9, 2020 ("Borrower").

Whereas the Borrower has requested a loan from the OPEC Fund, which loan will be used to provide sub-loans to eligible micro, small and medium-sized enterprises operating in the Republic of El Salvador, as described in Schedule 1;

Whereas the OPEC Fund has approved a loan to the Borrower in the amount of thirty-five million Dollars (\$35,000,000) upon the terms and conditions set forth hereinafter ("Loan"); and

Whereas the payment obligations of this Loan are to be guaranteed by the Republic of El Salvador ("El Salvador").

Now, therefore, the parties to this Loan Agreement ("Loan Agreement") hereby agree as follows:

Article 1

GENERAL CONDITIONS; DEFINITIONS

1.01 The General Conditions attached hereto shall constitute an integral part of this Loan Agreement.

1.02 In addition to the terms defined in the preamble, the following terms and expressions shall have the following meanings or, where they duplicate terms and expressions in the General Conditions, the following specific meanings:

- (a) "Authorised Representative" of the Borrower means its President;
- (b) "Bloomberg Screen Page" means the display of LIBOR, designated as Page ICE Benchmark Administration Limited (ICE LIBOR rates) of the Bloomberg Service (or any other page that replaces ICE LIBOR rates and displays ICE London inter-bank settlement rates for Dollar deposits);
- (c) "Closing Date" means June 30, 2022;
- (d) "Date of Repayment" means the date of each annual repayment of the Loan as set forth in Schedule 3;
- (e) "Dollar" and the sign "\$" mean and refer to the lawful currency of the United States of America;
- (f) "Eligible Expenditure Commencement Date" means October 23, 2020;

The OPEC Fund for International Development

- (g) "Fixed Asset" means tangible asset that cannot be converted into liquid asset in the short term and that is necessary to ensure the business operation of a company;
- (h) "General Conditions" means the OPEC Fund General Conditions Applicable to Public Sector Loan Agreements, June 2019;
- (i) "Grace Period" means the period beginning on the Date of the Loan Agreement and ending four (4) years from that date;
- (j) "Guarantee Agreement" means the agreement entered into between El Salvador and the OPEC Fund pursuant to which El Salvador has guaranteed to the OPEC Fund the due and punctual payment of the Guaranteed Amount;
- (k) "Guaranteed Amount" means all or any part of any amount payable to the OPEC Fund under or in connection with this Loan Agreement, including without limitation, principal, interest, default interest, commitment fee and other sums as are or shall become due and payable to the OPEC Fund pursuant to this Loan Agreement;
- (l) "Guarantor" means El Salvador, represented by the Ministry of Finance;
- (m) "Interest Determination Date" means the second Business Day before the beginning of each Interest Period;
- (n) "Interest Payment Date" means any day on which interest is due and payable on the Loan in any year, provided that, if any such day is not a Business Day, the Interest Payment Date which would otherwise fall on that day will fall on the next Business Day;
- (o) "Interest Period" means each twelve (12) months' period (or such period as will enable any following Interest Determination Dates and related Interest Payment Dates to coincide with the Interest Determination Date of the immediately preceding withdrawal) beginning on an Interest Payment Date and ending on the day before the next Interest Payment Date, except in the case of the first Interest Period applicable to the withdrawal when it means the period beginning on the date on which the withdrawal is made and ending on the day before the next Interest Payment Date;
- (p) "Interest Rate" means the rate of interest payable on the Loan, determined in accordance with Section 2.02;
- (q) "LIBOR" means, for any Interest Period, the London interbank offered rate for twelve-month deposits in Dollars for value at the Interest Determination Date, as reasonably determined by the OPEC Fund by reference to Bloomberg Screen Page, and expressed as a percentage per annum. Notwithstanding anything to the contrary above, if the rate determined in accordance with the foregoing text of this definition is below zero, LIBOR shall be deemed to be zero;
- (r) "MSMEs" mean Micro, Small and Medium-Sized Enterprises, with the following corresponding definitions or such other definition of each term as the Ministry of Economy shall approve from time to time:

The OPEC Fund for International Development

- (i) "Micro Enterprise" means a natural or legal person that operates in the market producing and/or commercializing goods or services at its own risk, with a level of gross annual sales of up to \$100,000 and up to 10 paid workers;
- (ii) "Small Enterprise" means a natural or legal person that operates in the market producing and/or commercializing goods or services at its own risk, through an organizational unit, with a level of gross annual sales of up to \$1,000,000 and up to 50 paid workers; and
- (iii) "Medium Enterprise" means a natural or legal person that operates in the market producing and/or commercializing goods or services at its own risk, through an organizational unit, with a gross sales level of up to \$7,000,000 and up to 100 paid workers;
- (s) "Sub-Borrower" means an MSME operating in El Salvador that meets the eligibility criteria for Sub-Loans as set forth in this Loan Agreement;
- (t) "Sub-Loan" means a loan made or proposed to be made by the Borrower out of the proceeds of the Loan; and
- (u) "Working Capital" means the financial resources that the productive process of a company demands for its regular operations. It also includes the initial working capital of a new project, feasibility studies, foreign market research or in the country, product analysis, technical assistance, staff training, marketing, and promotion of products. The Project will prioritize Working Capital that contributes to the productive activity of MSMEs, with "structural" and "non-circulating" use characteristics, and which is extended for a tenor of 12 months or more.

Article 2 THE LOAN

2.01 The OPEC Fund agrees to lend to the Borrower and the Borrower agrees to borrow from the OPEC Fund the Loan in the amount of thirty-five million Dollars (\$35,000,000) on the terms and conditions set forth in this Loan Agreement.

2.02 For the purposes of this Loan:

(a) The Interest Rate, for any Interest Period, shall be the rate that is the sum of 12 months LIBOR plus two hundred and twenty-five (225) basis points per annum on amounts withdrawn and outstanding. If interest on any amount of the Loan is based on LIBOR, and the OPEC Fund determines that (i) LIBOR has permanently ceased to be quoted for the relevant currency, or (ii) the OPEC Fund is no longer able, or it is no longer commercially acceptable for the OPEC Fund, to continue to use LIBOR, the OPEC Fund shall apply such replacement rate for the relevant Currency, including any applicable spread, as it may reasonably determine in its sole discretion, with a view toward preserving the underlying economics of

The OPEC Fund for International Development

the Loan for the Borrower and the OPEC Fund and taking into account any benchmark rate generally accepted by similar development finance institutions. The OPEC Fund shall promptly notify the Borrower and El Salvador of such other rate. If, following consultation between the Borrower and the OPEC Fund for a period of twenty (20) Business Days from the date of the Borrower's receipt of any replacement rate, the Borrower has not accepted the proposed rate, the Borrower shall, within a further thirty (30) calendar days, prepay any disbursed amount of the Loan in full, together with any costs applicable under Section 5.05(c) of the General Conditions. The OPEC Fund shall have the right to cancel any undisbursed Loan proceeds.

(b) During each Interest Period, the Loan shall bear interest at the Interest Rate, as determined under this Section.

(c) Interest shall accrue from day to day and be pro-rated on the basis of a three hundred and sixty (360) day year for the actual number of days in the relevant Interest Period and is payable in arrears on the Interest Payment Date immediately following the end of that Interest Period.

(d) The determination by the OPEC Fund of Interest Rates is final and conclusive and binds the Borrower, unless the Borrower shows to the satisfaction of the OPEC Fund that the determination involves a clerical error.

2.03 The Borrower shall pay a commitment fee at the rate of twenty-five (25) basis points per annum on the undisbursed amount of the Loan, which fee shall begin to accrue one hundred and eighty (180) days from the Date of the Loan Agreement.

2.04 The Borrower shall pay default interest at the rate of one hundred (100) basis points on any amounts overdue, which shall accrue fifteen (15) days from the relevant Date of Repayment until the date of the actual payment of the overdue amount.

2.05 Interest and commitment fee shall be paid annually on October 15 in each year into the OPEC Fund's Account.

2.06 The Borrower shall repay the principal of the Loan in Dollars, or in any other freely convertible currency acceptable to the OPEC Fund in an amount equivalent to the Dollar amount due according to the market exchange rate prevailing at the time and place of repayment. Repayment shall commence immediately following the end of the Grace Period and shall be effected in eleven (11) annual instalments, each in an amount determined by the OPEC Fund as specified in Schedule 3 (AMORTIZATION) for the respective Date of Repayment.

2.07 The Date of the Loan Agreement shall be the date on which it is signed and dated by the authorized representative of the party last to sign and date the same.

* * *

The OPEC Fund for International Development

Article 3 EFFECTIVENESS

3.01 This Loan Agreement shall enter into force and effect in accordance with Section 3.02 upon receipt by the OPEC Fund of:

- (a) satisfactory evidence that the execution and delivery of this Loan Agreement on behalf of the Borrower have been duly authorized and approved according to the legal requirements of the Borrower;
- (b) a certificate issued by the competent legal authority of the Borrower confirming that this Loan Agreement has been duly authorized and approved by the Borrower and constitutes a valid and binding obligation of the Borrower in accordance with its terms; and
- (c) evidence that the Guarantee Agreement has entered into force and constitutes a valid and binding obligation of the Guarantor in accordance with its terms.

3.02 As soon as possible after the conditions specified in Section 3.01 shall have been satisfactorily fulfilled, this Loan Agreement shall enter into full force and effect on the Date of Effectiveness.

3.03 If this Loan Agreement shall not have become effective within one hundred and eighty (180) days after the Date of the Loan Agreement, the Loan Agreement and all obligations of the parties hereunder shall terminate, unless the OPEC Fund, after consideration of the reasons for the delay, establishes a later date for the purposes of this Section. Notwithstanding the foregoing, if the Loan Agreement is terminated further to this Section, the Borrower shall pay the OPEC Fund any amounts accrued further to Section 2.03.

* * *

Article 4 EXECUTION OF THE LOAN

4.01 The Borrower shall use the proceeds of the Loan exclusively for extending Sub-Loans to MSMEs, in accordance with Schedule 1 of this Loan Agreement.

4.02 The Borrower shall furnish the OPEC Fund in a timely manner with satisfactory reports detailing the use of proceeds for each Sub-Loan, for the OPEC Fund's review and approval.

4.03 The Borrower shall roll-over the amounts repaid by the beneficiaries of the Sub-Loans, to the extent that such amounts shall not be required for the repayment of

The OPEC Fund for International Development

the Loan. The amounts rolled-over shall be utilized in extending new Sub-Loans to eligible MSMEs.

4.04 The Borrower shall consult with the OPEC Fund before any substantial modifications are made to its establishing decree or to its memorandum and articles of association, by-laws, capital structure, or approved governing policies.

• • •

Article 5 REPORTS

5.01 Bi-annual Reports. The Borrower shall, no later than ninety (90) days after the end of each semester during Project implementation, furnish a report to the OPEC Fund on the utilization of the Loan, including details of Sub-Loans provided and related key performance indicators. The report shall highlight any challenges to the Loan and Sub-Loans portfolio and measures the Borrower has taken or proposes to take in order to address them.

5.02 Annual Audited Reports. The Borrower shall, no later than one hundred and twenty (120) days after the end of each financial year, furnish an audited report and financial statement to the OPEC Fund, issued by an independent auditor acceptable to the OPEC Fund and prepared in accordance with international standards for auditing or the national equivalent acceptable to the OPEC Fund.

• • •

The OPEC Fund for International Development

Article 6 ADDRESSES

6.01 The parties' addresses are as specified below:

For the OPEC Fund:

The OPEC Fund for International Development
Parking 8
A-1010 Vienna
AUSTRIA
Facsimile: (++43-1) 513 92 38

For the Borrower:

Development Bank of the Republic of El Salvador
World Trade Center – Torre II
Colonia Escalón
San Salvador
EL SALVADOR

Attention:

Mr. Juan Pablo Durán Escobar
President of BANDESAL
E-mail: juanpablo.duran@bandesal.gob.sv
Tel: (503) 259 21106

* * *

The OPEC Fund for International Development

Article 7 CHANGES TO THE LOAN AGREEMENT

7.01 Any novation, modification, extension, substitution and recasting of this Loan Agreement must be done in writing and must be signed by the parties to this Loan Agreement. Any modification to this Loan Agreement will not be valid between the parties unless and until the Guarantor has given its consent to such modification in writing to the Borrower, a copy of which shall be furnished to the OPEC Fund.

Article 8 MISCELLANEOUS

8.01 For the purpose of this Loan Agreement only, the following sections shall be amended as follows:

(a) Section 4.04 of the General Conditions:

"On-Lending/Transfer of Loan Proceeds. Where the proceeds of the Loan are agreed to be made available to a Sub-Borrower (as defined in the Loan Agreement), the Borrower undertakes to the OPEC Fund to on-lend/transfer the Loan proceeds to the Sub-Borrower in accordance with such terms and conditions as may be stipulated in the Loan Agreement."

(b) Section 10.03 of the General Conditions:

"In respect of the enforcement and execution of any award rendered by an arbitral tribunal constituted under or pursuant to the Loan Agreement, the Borrower irrevocably waives and confirms that it shall not be entitled to claim for itself or any of its assets immunity from enforcement, execution or other legal process."

The OPEC Fund for International Development

LOAN NO. 14669

IN WITNESS whereof the parties hereto, acting through their duly authorized representatives, have caused this Loan Agreement to be signed and delivered by exchange of correspondence in three counterparts in the English language, each considered an original and all to the same and one effect as of the Date of the Loan Agreement.

FOR THE OPEC FUND FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT:

Signature:



Name: Abdulhamid Alkhalifa

Title: Director-General

Date: September 24, 2021

FOR THE BORROWER:

Signature:




Name: Juan Pablo Durán Escobar

Title: President of BANDESAL

Date: October 04, 2021

* * *

The OPEC Fund for International Development

DEVELOPMENT BANK OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR - BANDESAL
ECONOMIC REVITALISATION LINE OF CREDIT FOR THE
DEVELOPMENT BANK OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR - BANDESAL

SCHEDULE 1 LOAN UTILIZATION

1. The Loan aims to support El Salvador's efforts to foster national economic recovery after the COVID-19 measures implemented, by providing financing to MSMEs affected by the COVID-19 pandemic in order to facilitate resumption of productive activities and to preserve and/or create new jobs. Specifically, the Loan aims to:
 - (a) support economic reactivation, development, competitiveness and income generation capacity of MSMEs nationwide;
 - (b) maintain and generate new employment opportunities; and
 - (c) foster the development of the country's exports.
2. The objectives will be achieved through the provision of credits in the form of Sub-Loans to eligible MSMEs operating in the productive sectors of the economy, including, *inter alia*, agro-business, manufacturing, construction, trade and commerce, transport, communication, services, and housing.
3. The Sub-Loans shall be provided under an on-lending agreement between the Borrower and the respective MSME and pursuant to terms and conditions approved by the OPEC Fund, which shall include the following:
 - (a) Utilization of Sub-Loans: For Working Capital of MSMEs in productive sectors specified in Section 2 above. This may include investment in Fixed Assets necessary to improve or increase production capacity.
 - (b) Sub-Loan Size: Up to 90% of the sub-project or business plan to be financed, with a cap of \$ 50,000 for Sub-Loans to Micro Enterprises, \$1,000,000 for Sub-Loans to Small Enterprises, and \$8,000,000 for Sub-Loans to Medium Enterprises.
 - (c) Repayment Terms: To be set according to the Borrower's lending policy communicated to the OPEC Fund and the nature of the sub-project or business plan, with a tenor of up to 5 years for Working Capital and up to 10 years for Fixed Assets acquisition, including a grace period of up to 1 year.
 - (d) Interest Rate: According to referral rates established quarterly by the Borrower, with prior notification to the OPEC Fund.

The OPEC Fund for International Development

- (e) Other Conditions: (i) Acceptable internal risk qualification established in accordance with the commercial line in which a Sub-Loan will be granted; (ii) *Experience*: 6 months in business or of experience for Micro Enterprises and 2 years for Small and Medium Enterprises; and (iii) *Guarantees*: The Borrower may request guarantees such as solidarity firms, initial capital portion, real guarantee, contractual benefits from any offtake arrangements, and insurance collaterals, as applicable to the respective Sub-Borrower, if necessary.

* * *

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

The OPEC Fund for International Development

DEVELOPMENT BANK OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR - BANDESAL
ECONOMIC REVITALISATION LINE OF CREDIT FOR THE
DEVELOPMENT BANK OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR - BANDESAL

SCHEDULE 2 LOAN ALLOCATION

1. Unless otherwise agreed between the Borrower and the OPEC Fund, the Loan shall be used to finance all Sub-Loans duly reviewed and approved by the OPEC Fund further to Section 4.02 of this Agreement.

* * *

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

The OPEC Fund for International Development

DEVELOPMENT BANK OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR - BANDESAL
ECONOMIC REVITALISATION LINE OF CREDIT FOR THE
DEVELOPMENT BANK OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR - BANDESAL

SCHEDULE 3 AMORTIZATION

1. The following table sets forth the Dates of Repayment of the Loan and the percentage of the principal amount of the Loan due and payable (Amount Due) on each Date of Repayment. If the proceeds of the Loan have been fully withdrawn as of the first Date of Repayment, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Date of Repayment shall be determined by the OPEC Fund by multiplying: (a) the total amount of the Loan withdrawn and outstanding as of the first Date of Repayment; by (b) the percentage of the Amount Due specified below for each Date of Repayment.

<u>No.</u>	<u>Date of Repayment</u>	<u>Amount Due</u> (Expressed in Percentage)
1	October 15, 2025	9.09
2	October 15, 2026	9.09
3	October 15, 2027	9.09
4	October 15, 2028	9.09
5	October 15, 2029	9.09
6	October 15, 2030	9.09
7	October 15, 2031	9.09
8	October 15, 2032	9.09
9	October 15, 2033	9.09
10	October 15, 2034	9.09
11	October 15, 2035	9.10
	<u>Total</u>	<u>100.00</u>

2. In the event that the Loan proceeds have not been fully withdrawn as of the first Date of Repayment, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Date of Repayment shall be determined as follows:

- (a) To the extent that any amount of the Loan proceeds has been withdrawn as of the first Date of Repayment, the Borrower shall repay the Loan amount withdrawn and outstanding as of the first Date of Repayment in accordance with paragraph 1 above.
- (b) Any withdrawal made after the first Date of Repayment shall be repaid on each Date of Repayment falling after the date of such withdrawal in amounts determined by the OPEC Fund as follows: amount of the withdrawal multiplied by a fraction, the numerator of which shall be the instalment percentage specified in the table in paragraph 1 above for such Date of Repayment and the denominator of which shall be the sum of all remaining instalment percentages for Dates of Repayment falling on and after such date.

The OPEC Fund for International Development

3. Withdrawals made within three (3) calendar months prior to any Date of Repayment shall, for the purposes solely of calculating the amount of the Loan payable on any Date of Repayment, be treated as withdrawn and outstanding on the date immediately following such Date of Repayment. Notwithstanding the treatment herein, interest shall begin to accrue on the respective value dates on which such withdrawals were made.

* * *

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



PRÉSTAMO NO. 14669

LÍNEA DE CRÉDITO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL
BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR –
BANDESAL

ACUERDO DE PRÉSTAMO

ENTRE

EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

Y

EL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR - BANDESAL

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

ACUERDO entre el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (el "Fondo OPEP") y el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador — BANDESAL, una empresa estatal debidamente constituida según el Decreto N^o 856 de 1994* modificado por el Decreto N^o 653, del 4 de junio de 2020, y publicado en el Diario Oficial N^o 117, Vol. 427, de fecha 9 de junio de 2020 (el "Prestatario").

Considerando que el Prestatario ha solicitado un préstamo del Fondo de la OPEP, cuyo préstamo se utilizará para otorgar subpréstamos a micro, pequeñas y medianas empresas elegibles que operan en la República de El Salvador, como se describe en el Anexo 1;

Considerando que el Fondo de la OPEP ha aprobado un préstamo al Prestatario por la cantidad de treinta y cinco millones de dólares (\$ 35.000.000) en los términos y condiciones que se establecen a continuación (el "Préstamo"); y

Considerando que las obligaciones de pago de este Préstamo serán garantizadas por la República de El Salvador ("El Salvador").

Por lo tanto, las partes de este Acuerdo de Préstamo ("Acuerdo de Préstamo") acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

1.01 Las Condiciones Generales adjuntas al presente constituirán una parte integral de este Acuerdo de Préstamo.

1.02 Además de los términos que se define en el preámbulo, los siguiente términos y expresiones tendrán los siguientes significados, o cuando se repitan los términos y expresiones en las Condiciones Generales, tendrán los siguientes significados:

- a) El "Representante Autorizado" del Prestatario se refiere a su Presidente;
- b) La "Página de Referencia de Bloomberg" significa la visualización de LIBOR designada como Página de Referencia de los tipos de ICE LIBOR del Servicio Bloomberg (o cualquier otra página que sustituyan las tasas ICE LIBOR y que muestren las tasas de liquidación interbancaria de ICE Londres para depósitos en dólares);
- c) "Fecha de Cierre" significa el 30 de junio de 2022;

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

- d) "Fecha de Reembolso" significa la fecha de cada reembolso anual del Préstamo según se establece en el Anexo 3;
- e) "Dólar" y el símbolo "\$" significan y se refieren a la moneda legal de los Estados Unidos de América;
- f) "Fecha de Inicio del Gasto Elegible" se refiere al 23 de octubre de 2020;
- g) "Activo Fijo" significa el activo tangible que no puede convertirse en activo líquido a corto plazo y que es necesario para asegurar el funcionamiento comercial de una empresa;
- h) "Condiciones Generales" significa las Condiciones Generales del Fondo OPEP válidas para los Contratos de Préstamo del Sector Público de junio de 2019;
- i) "Período de Gracia" significa el período que comienza en la Fecha del Acuerdo de Préstamo y termina cuatro (4) años a partir de dicha fecha;
- j) "Acuerdo de Garantía" significa el acuerdo celebrado entre El Salvador y el Fondo OPEP en virtud del cual, El Salvador garantiza a Fondo OPEP el pago puntual de la deuda del Monto Garantizado;
- k) "Monto Garantizado" significa totalidad o a una parte de cualquier monto pagadero al Fondo OPEP en virtud o en relación con este Acuerdo de Préstamo, que incluye, entre otros, el principal, los intereses, los intereses por mora, la comisión por compromiso y otras sumas tal como están o se convertirán en adeudados y pagaderos al Fondo OPEP de conformidad con este Acuerdo de Préstamo;
- l) "Garante" se refiere a El Salvador que es representado por el Ministerio de Hacienda
- m) "Fecha para la Definición de Intereses" significa el segundo Día Hábil antes del comienzo de cada Período de Intereses;
- n) "Fecha de Pago de Intereses" significa el día del vencimiento de los intereses y son pagaderos sobre el Préstamo en cualquier año, y cuando la fecha no sea un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses será el siguiente Día Hábil;
- o) "Período de Interés" significa el periodo de doce (12) meses (o el periodo que admita que las Fechas subsiguientes para la definición de intereses y las Fechas de Pago de intereses coincidan con la Fecha de definición de Intereses anterior al último retiro) que inicia con una Fecha de Pago de Interés, y que finaliza el día anterior a la próxima Fecha de Pago de Interés, excepto en el caso de que el primer Período de Interés válido para el retiro cuando se refiera al periodo de inicio en la fecha en la que se realiza el retiro y que finaliza el día anterior a la siguiente Fecha de Pago de Intereses;
- p) "Tasa de Interés" se refiere a la tasa de interés pagadera sobre el Préstamo que se define de acuerdo a la Sección 2.02;

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

- q) "LIBOR", para cualquier Periodo de intereses, significa la tasa de oferta interbancaria de Londres para depósitos en dólares a doce meses por el valor en la Fecha de Definición de Intereses, y según lo defina el Fondo OPEP con base en Página de Referencia de Bloomberg, y expresado con un porcentaje anual. Sin perjuicio de cualquier disposición que contradiga lo anterior, si la tasa definida según el texto anterior es inferior a cero, a LIBOR se considerará cero;
- r) "MIPYMEs" significa las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y sus siguientes definiciones o cualquier otra definición o término al que se refieran y el cual sea aprobado por el Ministerio de Economía periódicamente.
- (i) "Microempresa" se refiere a una persona natural o jurídica que opera en el mercado la cual produce y/o comercializa bienes o servicios por cuenta propia, con un nivel de ventas brutas anuales de hasta \$100,000.00 y que cuenta que con un máximo de 10 trabajadores remunerados;
- (ii) ("Pequeña Empresa" se refiere a una persona natural o jurídica que opera en el mercado la cual produce y/o comercializa bienes o servicios por cuenta propia, mediante un sistema organizacional con un nivel de ventas brutas anuales de hasta \$1,000,000 y que cuenta con un máximo de 50 trabajadores asalariados; y
- (iii) "Mediana Empresa" se refiere a una persona natural o jurídica que opera en el mercado la cual produce y/o comercializa bienes o servicios por cuenta propia, mediante un sistema organizacional, con un nivel de ventas de hasta \$7,000,000 y con hasta 100 trabajadores asalariados;
- s) "Subprestatario" significa una MIPYME que opera en El Salvador la cual cumple con los criterios de elegibilidad para Subpréstamos según lo establece este Contrato de Préstamo;
- t) "Subpréstamo" significa un préstamo realizado o propuesto por parte del Prestatario con los fondos del Préstamo; y
- u) "Capital de Trabajo" se refiere a los recursos financieros que el proceso productivo de una empresa requiere para realizar sus operaciones normales. También incluye el capital de trabajo inicial de un proyecto nuevo, los estudios de factibilidad* estudios de mercado en el extranjero o en el país, el análisis de productos, asistencia técnica, capacitación de personal* mercadeo y promoción de productos. El Proyecto dará prioridad al Capital de Trabajo que contribuya a la actividad productiva de las MIPYMEs, con características de uso "estructural" y "no circulante", y que se extiende por un plazo de 12 meses o más.

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

Artículo 2 EL PRÉSTAMO

2.01 El Fondo OPEP acuerda prestarle al Prestatario y el Prestatario acepta el Préstamo del Fondo OPEP por un monto de treinta y cinco millones de dólares (\$35,000,000) en los términos y condiciones que se establecen en este Acuerdo de Préstamo.

2.02 Para efectos de este Préstamo:

(a) La Tasa de interés para todos los periodos de interés será la tasa que indique la tasa LIBOR correspondiente a un periodo de 12 meses más doscientos veinticinco (225) puntos básicos por año sobre los montos retirados y pendientes. Si los intereses sobre algún monto del préstamo se basan en la tasa LIBOR, y el Fondo OPEP determina que (i) la tasa LIBOR ha dejado de cotizar permanentemente la moneda correspondiente, o (ii) si el Fondo OPEP ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Fondo OPEP continuar utilizando la tasa LIBOR, el Fondo OPEP reemplazará y aplicará otra tasa a la moneda correspondiente, incluyendo cualquier margen aplicable y el cual determinará a su entera discreción y con el fin de proteger la economía subyacente del préstamo para el Prestatario, y el Fondo OPEP y teniendo en cuenta cualquier otra tasa de referencia aceptada por otras instituciones financieras de desarrollo similares. El Fondo OPEP notificará sin demora al prestatario y a El Salvador sobre la nueva tasa. Si después de la consulta entre el prestatario y el fondo OPEP dentro de un periodo de veinte (20) días Hábiles a partir de la fecha en el que el prestatario recibió la notificación de una nueva tasa de reemplazo, el prestatario no ha aceptado la tasa propuesta, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, el Prestatario deberá, pagar por adelantado todo el monto desembolsado del préstamo además de los costos aplicables de conformidad con la Sección 5.05 (c) de las condiciones generales. El fondo OPEP tendrá derecho a cancelar cualquier producto del préstamo que no haya sido desembolsado.

(b) Durante cada periodo de interés, el Préstamo devengará intereses según la tasa de interés y de acuerdo a lo que se establece en esta sección.

(c) Los intereses se devengarán diariamente y serán prorrateados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y por el total de días efectivos del Periodo de Intereses correspondiente, los cuales se pagarán a la fecha vencida en la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente después del final de dicho Periodo de Intereses.

(d) La definición de las Tasas de Interés de la OPEP es definitiva y concluyente, y vincula al Prestatario, a menos que el Prestatario demuestre plenamente al Fondo OPEP que dicha definición implica algún error administrativo.

2.03 El Prestatario pagará una comisión de compromiso a una tasa de veinticinco (25) puntos básicos por año sobre el monto no desembolsado del Préstamo, cuya comisión comenzará a acumularse ciento ochenta (180) días a partir de la Fecha de Acuerdo del Préstamo.

2.04 El Prestatario pagará intereses por mora a una tasa de cien (100) puntos básicos sobre los montos vencidos los cuales se acumularán quince (15) días a partir de la Fecha de Reembolso correspondiente y hasta la fecha efectiva del pago del monto vencido.

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

2.05 La comisión de Compromiso e Intereses se pagarán anualmente en la Cuenta del Fondo OPEP el 15 de octubre de cada año.

2.06 El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo en dólares o en cualquier otra moneda que pueda ser cambiada y que sea aceptada por el Fondo OPEP, y en la cantidad equivalente a la cantidad adeudada en dólares y de acuerdo al tipo de cambio del mercado vigente. El reembolso será efectivo inmediatamente después del final del Periodo de Gracia y se efectuará en once (11) cuotas anuales, cada una por el monto y en la fecha respectiva que determine el Fondo OPEP y según se especifica en el Anexo 3 (AMORTIZACIÓN)

2.07 La Fecha del Acuerdo del Préstamo será la fecha en que sea firmado y fechado por el representante autorizado de la última parte para firmar y fechar el mismo.

Artículo 3 ENTRADA EN VIGENCIA

3.01 El presente Acuerdo de Préstamo entrará en vigor y será efectivo de conformidad con la Sección 3.02, una vez que el Fondo OPEP reciba lo siguiente:

- (a) evidencia suficiente de que la ejecución y la entrega de este Acuerdo de Préstamo en nombre del Prestatario han sido debidamente autorizadas y aprobadas de acuerdo con los requisitos legales del Prestatario;
- (b) un certificado emitido por la autoridad legal competente del Prestatario que confirme que este Acuerdo de Préstamo ha sido debidamente autorizado y aprobado por el Prestatario y que constituye una obligación válida y vinculante del Prestatario de acuerdo con sus términos; y
- (c) evidencia de que el Acuerdo de Garantía ha entrado en vigor y constituye una obligación válida y vinculante del Garante de acuerdo con sus términos.

3.02 Después de que se hayan cumplido satisfactoriamente las condiciones especificadas en la Sección 3.01, y tan pronto como sea posible, este Acuerdo de Préstamo entrará en plena vigencia y efecto a partir de la Fecha de Vigencia.

Si este Acuerdo de Préstamo no ha entrado en vigencia dentro de ciento ochenta (180) días posteriores a la Fecha del Acuerdo de Préstamo, el Acuerdo de Préstamo y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo se darán por terminadas, a menos que el Fondo OPEP, después de considerar las razones de la demora, establezca una fecha posterior a los efectos de este Artículo. No obstante, lo anterior, si el Acuerdo de Préstamo se rescinde posterior a esta Sección, el Prestatario pagará al Fondo de la OPEP cualquier monto acumulado además de la Sección 2.03.

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

Artículo 4 EJECUCIÓN DEL PRÉSTAMO

4.01 El Prestatario utilizará los recursos del Préstamo exclusivamente para otorgar Subpréstamos a las MIPYMES de conformidad con el Anexo 1 de este Acuerdo de Préstamo.

4.02 El Prestatario proporcionará al Fondo OPEP de manera oportuna, informes completos que detallen el uso de los fondos de cada Subpréstamo, para la evaluación y aprobación por parte del Fondo OPEP.

4.03 El Prestatario reutilizará los montos reembolsados por los beneficiarios de los Subpréstamos, en la medida en que dichos montos no sean necesarios para el pago del Préstamo. Los montos refinanciados se utilizarán para extender nuevos Subpréstamos a las MIPYMEs elegibles.

4.04 El Prestatario deberá consultar con el Fondo OPEP antes de realizar modificaciones sustanciales en su decreto de establecimiento o en su memorando y estatutos, estructura de capital o políticas de gobierno aprobadas.

Artículo 5 INFORMES

5.01 Informes semestrales. A más tardar noventa (90) días después del final de cada semestre durante la implementación del Proyecto, el Prestatario deberá presentar un informe al Fondo OPEP sobre la utilización del Préstamo, que incluya detalles de los Subpréstamos otorgados y los principales indicadores de desempeño correspondientes. El informe destacará cualquier desafío en la cartera de Préstamos y Subpréstamos y las medidas que el Prestatario ha tomado o se propone tomar, para solventarlos.

5.02 Informes Anuales Auditados. A más tardar ciento veinte (120) días después del final de cada año fiscal, el Prestatario deberá proporcionar al Fondo OPEP un informe auditado y un estado financiero emitido por un auditor independiente autorizado por el Fondo OPEP, y preparado de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o su equivalente nacional autorizado por el Fondo OPEP.

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

Artículo 6 DOMICILIOS

6.01 A continuación, se señalan los domicilios de las partes:

Domicilio del Fondo OPEP:

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional
Parkring 8
A-IOIO Vienna
AUSTRIA
Facsimil: (++43-1) 513 92 38

Prestatario:

Banco de Desarrollo de la República de El Salvador
World Trade Center — Torre II
Colonia Escalón
San Salvador
EL SALVADOR

Atención:

Sr. Juan Pablo Durán Escobar
Presidente de BANDESAL
Correo electrónico: juanpablo.duran@bandesal.gob.sv
Tel: (503) 259 21106

Artículo 7 MODIFICACIONES AL ACUERDO DE PRÉSTAMO

7.01 Cualquier actualización, modificación, prórroga, sustitución y reforma de este Acuerdo de Préstamo deberá hacerse por escrito y deberá ser firmada por las partes de este Acuerdo de Préstamo. Cualquier modificación a este Acuerdo de Préstamo no será válida entre las partes a menos y hasta que el Garante haya dado su consentimiento al

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

Prestatario sobre dicha modificación por escrito, y se entregará una copia de la misma al Fondo OPEP.

Artículo 8 OTROS

8.01 .Para los efectos de este Acuerdo de Préstamo, las siguientes secciones se modificarán de la siguiente manera:

(a) Sección 4.04 sobre las Condiciones Generales:

"Concesión de Préstamo/Transferencia de los Fondos del Préstamo. Cuando se acuerde que los fondos del préstamo se pongan a disposición de un Subprestatario (según se define en el Acuerdo de Préstamo), el Prestatario se compromete con el Fondo OPEP, a volver a prestar/transferir el Préstamo al Subprestatario de conformidad con los términos y condiciones que se estipulen en el Acuerdo de Préstamo

(b) Sección 10.03 sobre las Condiciones Generales:

"Con respecto a la imposición y ejecución de cualquier indemnización dictada por un tribunal arbitral constituido de conformidad con el Acuerdo de Préstamo, el Prestatario renuncia irrevocablemente, y confirma que no tendrá derecho a reclamar inmunidad de cumplimiento para sí mismo o cualquiera de sus activos, ejecución u otro proceso.

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

PRÉSTAMO NO.14669

EN FE DE LO CUAL, las partes, actuando mediante sus representantes debidamente autorizados, firman este Acuerdo de Préstamo y se entrega (mediante correspondencia) en dos contrapartes en idioma inglés, y cada uno se considera origina, y de igual y único efecto en la Fecha del Acuerdo de Préstamo.

FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL:

Firma: _____
Nombre: Abdulhamid Alkhalifa
Cargo: Director-General
Fecha: 24 de septiembre de 2021

PRESTATARIO:

Firma: _____
Nombre: Sr. Juan Pablo Durán Escobar
Cargo: Presidente de BANDESAL
Fecha: 4 de octubre de 2021

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

ANEXO 1 UTILIZACIÓN DEL PRÉSTAMO

1. El Préstamo tiene como objetivo apoyar los esfuerzos de El Salvador para impulsar la recuperación económica nacional luego de la implementación de las medidas COVID-19, proporcionando financiamiento a las MIPYMEs afectadas por la pandemia COVID-19 con el fin de facilitar la reanudación de las actividades productivas y preservar y/o crear nuevos empleos. Específicamente, el Préstamo tiene como objetivo:
 - (a) apoyar la reactivación económica, el desarrollo, la competitividad y la capacidad de generación de ingresos de las MIPYMEs a nivel nacional,
 - (b) conservar y generar nuevas oportunidades de empleo, y
 - (c) fomentar el desarrollo de las exportaciones del país.

2. Los objetivos se alcanzarán mediante la concesión de créditos en forma de Subpréstamos para las MIPYMEs elegibles que operan en los sectores productivos de la economía, que incluye, entre otros, agroindustria, manufactura, construcción, comercio y transporte, comunicación, servicios y vivienda.

3. Los Subpréstamos se otorgarán mediante un contrato de concesión de préstamo entre el Prestatario y la MIPYME respectiva y de conformidad con los términos y condiciones aprobados por el Fondo OPEP, que incluirán lo siguiente:
 - (a) Utilización de Subpréstamos: Para el Capital de Trabajo de las MIPYMEs en los sectores productivos especificados en la Sección 2 anterior. Esto puede incluir la inversión en activos fijos que se requiera para mejorar o aumentar la capacidad productiva.
 - (b) Límite del Subpréstamo: Por un monto hasta del 90% del financiamiento del subproyecto o plan de negocios, y con un límite de \$ 50,000 para Subpréstamos para Microempresas, \$1,000,000 para Subpréstamos para Pequeñas Empresas, y \$8,000,000 para Subpréstamos para Medianas Empresas,
 - (c) Condiciones para el Reembolso: se establecerán de acuerdo con la política de préstamos del Prestatario y se informará al Fondo OPEP, así como la naturaleza del subproyecto o plan de negocios, con un plazo de hasta 5 años para Capital de Trabajo y hasta 10 años para la adquisición de Activo Fijo con un período de gracia de hasta 1 año.
 - (d) Tasa de Interés: De acuerdo con las tasas de referencia establecidas trimestralmente por el Prestatario y mediante notificación previa al Fondo OPEP.

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

- (e) Otras Condiciones: (i) Calificación de riesgo interna aceptable establecida de acuerdo con la línea comercial en la que se otorgará un Subpréstamo; (ii) Experiencia de 6 meses en el negocio para Microempresas, y 2 años para Pequeñas y Medianas Empresas; y (iii) Garantías: El Prestatario podrá solicitar garantías tales como firmas solidarias, porción de capital inicial, garantía real, beneficios contractuales de cualquier acuerdo de compra y garantías de seguros, según corresponda al Subprestatarario respectivo, si fuera necesario.

ANEXO 2 ASIGNACIÓN DE PRÉSTAMOS

1. A menos que se acuerde lo contrario entre el Prestatario y el Fondo OPEP, el Préstamo se utilizará para financiar todos los Subpréstamos debidamente revisados y aprobados por el Fondo OPEP de conformidad con la Sección 4.02 de este Acuerdo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

ANEXO 3 AMORTIZACIÓN

1. La siguiente tabla establece las Fechas de Amortización del Préstamo y el porcentaje del monto principal del Préstamo vencido y pagadero (Monto Adeudado) en cada Fecha de Amortización. Si el producto del Préstamo se ha retirado en su totalidad a la primera Fecha de Reembolso, el monto principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Reembolso será determinado por el Fondo OPEP multiplicando: (a) el monto total del Préstamo retirado y pendiente a la primera Fecha de Reembolso; por (b) el porcentaje del Monto Adeudado que se especifica a continuación para cada Fecha de Reembolso.

<u>No.</u>	<u>Fecha de Reembolso</u>	<u>Monto Pendiente</u> (Expresado en porcentaje)
1	15 de octubre de 2025	9.09
2	15 de octubre de 2026	9.09
3	15 de octubre de 2027	9.09
4	15 de octubre de 2028	9.09
5	15 de octubre de 2029	9.09
6	15 de octubre de 2030	9.09
7	15 de octubre de 2031	9.09
8	15 de octubre de 2032	9.09
9	15 de octubre de 2033	9.09
10	15 de octubre de 2034	9.09
11	15 de octubre de 2035	9.10
<u>Total</u>		<u>100.00</u>

2. En el caso de que el producto del Préstamo no se haya retirado en su totalidad a la primera Fecha de Reembolso, el monto principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Reembolso se determinará de la siguiente manera:

- (a) En la medida en que se haya retirado cualquier monto del producto del Préstamo a la primera Fecha de Reembolso, el Prestatario reembolsará el monto del Préstamo retirado y pendiente a la primera Fecha de Reembolso de acuerdo con el párrafo 1 anterior.
- (b) Cualquier retiro que se realice después de la primera Fecha de Reembolso, se reembolsará en cada Fecha de Reembolso posterior a la fecha de dicho retiro, en los montos que determinará el Fondo OPEP de la siguiente manera: monto del retiro multiplicado por una fracción, cuyo numerador será el porcentaje de la cuota especificado en la tabla del párrafo 1 anterior para dicha Fecha de Reembolso y el denominador del cual será la suma de

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

todos los porcentajes de cuotas restantes para las Fechas de Reembolso que correspondan a dicha fecha y posterior a esa fecha.

3. Los retiros que se efectúen dentro de los tres (3) meses anteriores a una Fecha de Reembolso, con el único propósito de calcular el monto del Préstamo pagadero en una Fecha de Reembolso, se considerarán como retirados y pendientes en la fecha inmediatamente posterior a dicha Fecha de Reembolso. Sin perjuicio de la interpretación de este documento, los intereses comenzarán a devengarse en las respectivas fechas en las que se realizaron dichos retiros.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



GUARANTEE AGREEMENT
(Loan Agreement No.14669 between
the OPEC Fund for International Development and
the Development Bank of the Republic of El Salvador –
BANDESAL
for the Economic Revitalisation Line of Credit for the
Development Bank of the Republic of El Salvador – BANDESAL)

BETWEEN

THE OPEC FUND FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT

AND

THE REPUBLIC OF EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

The OPEC Fund for International Development

This agreement ("Guarantee Agreement", or where the context requires, the "Agreement") is entered into between the OPEC Fund for International Development ("OPEC Fund") and the Republic of El Salvador ("Guarantor").

WHEREAS the OPEC Fund and the Development Bank of the Republic of El Salvador – BANDESAL ("Borrower") concluded an agreement ("Loan Agreement") on October 4, 2021;

WHEREAS pursuant to the Loan Agreement, the OPEC Fund has agreed to extend to the Borrower a loan in the amount of thirty-five million Dollars (\$ 35,000,000) ("Loan") on the terms and conditions defined therein, including, *inter alia*, the condition that the Guarantor shall guarantee the payment obligations of the Borrower under the Loan Agreement as hereinafter provided; and

WHEREAS the Guarantor, in consideration of the OPEC Fund entering into the Loan Agreement with the Borrower, has agreed to guarantee the said obligations of the Borrower to the OPEC Fund.

NOW, therefore, the parties hereby agree as follows:

The OPEC Fund for International Development

Article 1 DEFINITIONS

1.01 Unless the context otherwise requires, the terms defined in the Loan Agreement shall have the same meanings in this Agreement.

...

Article 2 INTERPRETATION

2.01 Headings and underlines are for convenience only and do not affect the interpretation of this Agreement.

2.02 Words importing the singular include the plural, and the masculine gender shall include the feminine gender and *vice versa*.

Article 3 OPEC FUND LOAN AGREEMENT

3.01 The Guarantor hereby irrevocably represents and warrants to the OPEC Fund that it has reviewed an authentic copy of the Loan Agreement; that, in its capacity as Guarantor, it accepts the terms and conditions of the Loan Agreement in their entirety; and that it shall discharge such of the Borrower's payment obligations under the Loan Agreement as the OPEC Fund may demand in its sole discretion subject to Article 6 of this Guarantee Agreement.

The OPEC Fund for International Development

Article 4

OBLIGATIONS OF THE GUARANTOR

4.01 The Guarantor hereby, as primary obligor and not merely as surety, unconditionally and irrevocably guarantees to the OPEC Fund the due and punctual payment by the Borrower of any and all amounts payable under or in connection with the Loan Agreement, including without limitation, amounts of principal, interest, commitment fee and such other sums as are or shall become due and payable to the OPEC Fund ("Guaranteed Amount", which expression shall include any part of the same), pursuant to or because of the Loan Agreement, and undertakes specifically that:

- (a) if the Borrower defaults in the payment of the Guaranteed Amount following the acceleration of payment by the OPEC Fund; and/or
- (b) if at any time the Borrower defaults in the payment of the Guaranteed Amount other than in a situation covered by paragraph (a) above, the Guarantor shall forthwith on first written demand by the OPEC Fund pay the Guaranteed Amount specified by the OPEC Fund in the said written demand, as if the Guarantor and not the Borrower were expressed to be the primary obligor.

4.02 The Guarantor's obligations herein shall not be impaired or discharged by reason of:

- (a) the unenforceability of the Loan Agreement for any reason, including but not limited to changes in the Guarantor's laws;
- (b) the incapacity or change in status or constitution of the Borrower or the OPEC Fund;
- (c) liquidation or similar measures affecting the Borrower;
- (d) time or other indulgence granted by the OPEC Fund or any other arrangement entered into or composition accepted by the OPEC Fund, varying the rights of OPEC Fund under the Loan Agreement, provided that the OPEC Fund may grant any time for indulgence to the Guarantor in its own absolute discretion;
- (e) forbearance or delay on the part of the OPEC Fund in asserting any of its rights against the Borrower under the Loan Agreement, unless a provision of the applicable law indicates otherwise; or
- (f) any circumstance, other than performance, which might otherwise discharge the obligations of the Borrower under the Loan Agreement.

The OPEC Fund for International Development

- 4.03 (a) The Guarantor undertakes to ensure that no External Debt, other than the Loan, shall have priority over the Loan in the allocation, realization or distribution of foreign exchange held under the control or for the benefit of the Guarantor. To that end, if any lien is created by the Guarantor on any of the Guarantor's Assets (as defined in Section 4.03 (b) below), as security for any External Debt, which will or might result in a priority for the benefit of the creditor of the External Debt in the allocation, realization or distribution of foreign exchange, the lien shall, *ipso facto* and at no cost to the OPEC Fund, secure the principal of, and the charges on, the Loan; and the Guarantor, in creating such lien, shall make express provision to that effect; provided that if for any constitutional or other legal reason that provision cannot be made with respect to any lien created on assets of any of its political or administrative subdivisions, the Guarantor shall promptly and at no cost to the OPEC Fund secure the principal of, and the charges on, the Loan by an equivalent lien on other Guarantor's Assets satisfactory to the OPEC Fund, in the latter's absolute discretion.
- (b) As used in this Section, the term "Guarantor's Assets" means assets of the Guarantor, or of any political or administrative subdivision thereof or of any entity owned or controlled by, or operating for the account or benefit of, the Guarantor or any such subdivision, including gold and other foreign exchange assets held by any institution performing the functions of a central bank, exchange stabilization fund or similar functions, for the Guarantor.

4.04 The Guarantor warrants and represents that the OPEC Fund and its assets shall not be subject to any form of expropriation or nationalization, sequestration, custody or seizure or any action which is tantamount to such measures in the territory of the Guarantor.

4.05 The Guarantor warrants and represents to the OPEC Fund that the Loan Agreement and any supplementary agreement between the Borrower and the OPEC Fund in connection therewith shall be free from any national taxes, levies or duties levied by or in the territory of the Guarantor on or in connection with the execution, delivery or registration thereof.

4.06 The Guarantor warrants and represents that this Guarantee Agreement shall be free from any national taxes, levies or duties levied by or in the territory of the Guarantor on or in connection with the execution, delivery, registration or enforcement thereof.

4.07 The Guarantor further warrants and represents that the principal of and the interest and commitment fee on the Loan Agreement and any payments due under this Guarantee Agreement shall be paid without deduction for, and free from, any national charges and restrictions of any kind imposed by or in the territory of the Guarantor.

The OPEC Fund for International Development

4.08 All OPEC Fund documents, records, correspondence and similar material shall be considered as confidential by the Guarantor, unless otherwise agreed by the OPEC Fund, except to the extent that disclosure of such documents, records, correspondence and similar material is required by applicable law.

* * *

Article 5 CHANGES TO THE LOAN AGREEMENT

5.01 Any novation, modification, extension, substitution and recasting of the Loan Agreement must be done in writing and must be signed by the parties to the Loan Agreement. Any modification to the Loan Agreement will not be valid between the parties unless and until the Guarantor has given its consent to such modification in writing to the Borrower, a copy of which shall be furnished to the OPEC Fund.

Article 6 ENFORCEMENT OF THE GUARANTEE

6.01 A written demand by the OPEC Fund as to any default by the Borrower in the payment of the Guaranteed Amount, in whole or in part, shall, in the absence of manifest error, be conclusive against the Guarantor.

6.02 The Guarantor undertakes to pay all sums stated in the OPEC Fund's written demand in full, free of set-off or counterclaim. The OPEC Fund shall not be obliged to take any action against the Borrower or to have recourse to any other guarantee.

6.03 Where the OPEC Fund makes a demand hereunder, the Guarantor shall pay to OPEC Fund, within sixty (60) days after the receipt of such demand, the Guaranteed Amount in fulfilment of its obligations hereunder. Upon receipt by the OPEC Fund of the specified Guaranteed Amount, the OPEC Fund shall, at the expense of the Guarantor, assign to the Guarantor the OPEC Fund corresponding rights under the Loan Agreement. All sums payable under or in connection with this Guarantee Agreement shall be remitted in full to an account designated by the OPEC Fund.

* * *

The OPEC Fund for International Development

Article 7

GOVERNING LAW, ENFORCEABILITY AND DISPUTE RESOLUTION

7.01 *Governing Law.* This Guarantee Agreement shall be governed by and construed in accordance with the Laws of England. This Section 7.01 shall not be construed to mean adoption of English courts as dispute resolution mechanism.

7.02 *Enforceability.* The rights and obligations of the parties to the Guarantee Agreement and all documents executed in connection therewith shall be valid and enforceable in accordance with their terms notwithstanding any provision in any local law to the contrary. No party shall be entitled in any proceedings under this Section to assert any claim that any provision of the Guarantee Agreement or any supplemental documents is invalid or unenforceable for any reason.

7.03 *Dispute Resolution.* Any dispute, controversy or claim arising out of or relating to the Guarantee Agreement or documents executed in connection therewith, or the breach, termination or invalidity thereof or otherwise relating to the interpretation or application of such documents that is not resolved within ninety (90) days through negotiation shall, upon request of either party, be submitted to an arbitral tribunal for binding decision in accordance with the following:

- (a) arbitration proceedings may be instituted by the Guarantor against OPEC Fund or *vice versa*. In all cases, arbitration proceedings shall be instituted by a notice furnished by the claimant to the respondent. The notice shall contain a statement of the controversy, the nature of claim, the relief sought and the name of the arbitrator appointed by the claimant for the proceedings;
- (b) the arbitral tribunal shall consist of three arbitrators to be appointed as follows: one by the claimant; a second by the respondent and the third ("Umpire") by agreement of the two arbitrators. If within thirty (30) days after notice of the institution of arbitration proceedings the respondent fails to appoint an arbitrator, such arbitrator shall be appointed by the President of the International Court of Justice upon the request of the party instituting the proceedings. If the two arbitrators fail to agree on the Umpire within sixty (60) days after the date of the appointment of the second arbitrator, such Umpire shall be appointed by the President of the International Court of Justice at the request of either party. In case any arbitrator appointed in accordance with this Section resigns, dies or becomes unable to act, a successor arbitrator shall be appointed in the same manner as the original arbitrator was appointed and such successor shall have all the powers and duties of the original arbitrator;
- (c) the arbitration shall be held in a State (not being the Project Country, the Guarantor's territory or the territory of any Member State of the

The OPEC Fund for International Development

OPEC Fund) that is a party to the United Nations Convention on the Recognition and Enforcement of Foreign Arbitral Awards, done in New York, United States of America, on June 10, 1958. The Umpire shall fix the date and venue to convene the arbitral tribunal. The arbitral tribunal shall determine the date and venue of subsequent proceedings. The English Language shall be used throughout the arbitral proceedings;

- (d) the arbitral tribunal shall determine all questions of procedure and questions relating to its competence (subject to the provisions of this Section and except as the parties shall otherwise agree);
- (e) the tribunal shall accord the parties a fair hearing and make all decisions based on a majority vote. The award of the tribunal, which shall be in writing and may be rendered even if one party defaults, shall be final and binding on both parties to the proceedings. The parties shall each be provided with a signed counterpart of the award and shall take all necessary actions to comply with the award;
- (f) service of any notice or process in connection with any proceedings under this Section or in connection with proceedings to enforce an award rendered pursuant to this Section shall be made in accordance with the provisions of Article 9;
- (g) the parties shall fix the remuneration of members of the tribunal and any persons required or retained for the conduct of the proceedings. Where they fail to agree before the tribunal convenes, the tribunal shall fix the remuneration based on what is reasonable under the circumstances. The arbitral tribunal shall decide on whether the cost of arbitration, including the remuneration, shall be borne by either or both parties to the proceedings and the procedure for payment of such costs. Each party shall however defray its own expenses;
- (h) if the arbitral award is not complied with within thirty (30) days after the signed counterpart is delivered, the party seeking enforcement may:
 - (i) enter judgment upon the award or institute a proceeding to enforce it in any court of competent jurisdiction against the non-complying party;
 - (ii) enforce the award by execution; or
 - (iii) pursue any other appropriate remedy against the non-complying party for the enforcement of the award and of the provisions of the Guarantee Agreement.
- (i) In respect of the enforcement and execution of any award rendered by an arbitral tribunal constituted under or pursuant to the Loan Agreement or this Guarantee Agreement, the Guarantor irrevocably waives and confirms that it shall not be entitled to claim for itself or

The OPEC Fund for International Development

any of its assets immunity from enforcement, execution or other legal process.

Article 8

ENTRY INTO FORCE, DURATION, TERMINATION

8.01 For the purpose of entry into force of this Guarantee Agreement, the Guarantor shall furnish to the OPEC Fund a legal opinion issued by the competent legal authority of the Guarantor, specifying that this Guarantee Agreement has been duly authorized or ratified by and executed and delivered on behalf of the Guarantor, and constitutes a valid and binding obligation of the Guarantor in accordance with its terms.

8.02 This Guarantee Agreement shall come into force and effect on the date on which OPEC Fund notifies the Guarantor to that effect.

8.03 This Agreement shall remain in full force and effect until the Guaranteed Amount has been fully paid to and received by the OPEC Fund, whereupon this Agreement and all obligations of the parties pursuant thereto shall forthwith terminate.

Article 9

NOTICES

9.01 Any notice or other communication required or permitted to be given or made under this Guarantee Agreement shall be in writing. Such notice or communication shall, as appropriate for the concerned requirement, be deemed to have been duly given or made when it has been delivered by hand, mail, telefax or other electronic means to the party to which it is required to be given or made, at the party's address specified below or at any other address as the party shall have specified in writing to the party giving the notice or making the communication:

The OPEC Fund for International Development

For the Guarantor:

Ministry of Finance
Boulevard de los Héroes No. 1231
San Salvador
REPUBLICA DE EL SALVADOR
Facsimile: (+503) 2225 7491

For the OPEC Fund:

The OPEC Fund for International Development
Parking 8
A-1010 Vienna
AUSTRIA
Facsimile: (++)43-1) 513 92 38

Article 10 MISCELLANEOUS PROVISIONS

10.01 Any modification of the provisions to this Guarantee Agreement shall be binding only if it is made in writing and signed by the duly authorized representatives of both parties.

10.02 This Guarantee Agreement represents the entire understanding of the parties hereto in relation to the subject matter hereof and supersedes any or all previous agreements or arrangements between the parties in respect of the matters set forth herein (whether oral or written).

10.03 This Guarantee Agreement shall inure to the benefit of, and be binding upon, the successors and permitted assigns of the parties.

10.04 The Guarantor may not assign or transfer all or any part of its rights or obligations under this Guarantee Agreement without the prior written consent of the OPEC Fund, which consent shall not be unreasonably withheld or delayed.

10.05 The OPEC Fund may not assign or transfer all or any part of its rights or obligations under this Agreement without the prior written consent of the Guarantor, which consent shall not be unreasonably withheld or delayed.

10.06 The Date of the Agreement shall be the date on which it is signed and dated by the authorized representative of the party last to sign and date the same, although its validity will be as indicated in Section 8.02 above.

The OPEC Fund for International Development

IN WITNESS whereof the parties hereto, acting through their duly authorized representatives, have caused this Guarantee Agreement to be signed and delivered by exchange of correspondence in two counterparts in the English language, each considered an original and both to the same and one effect as of the Date of the Agreement.

FOR THE OPEC FUND FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT:

Signature:



Name: Abdulhamid Alkhalifa

Title: Director-General

Date: September 24, 2021

FOR THE GUARANTOR:

Signature:



Name: HE José Alejandro Zelaya

Title: Minister of Finance

Date: October 7, 2021

...



CONTRATO DE GARANTÍA
(Acuerdo de Préstamo No. 14669 entre
el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional y
el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador - BANDESAL
para la Línea de Crédito para la Reactivación Económica para el Banco de
Desarrollo de la República de El Salvador- BANDESAL)

ENTRE

EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

Y

LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

Este acuerdo ("Contrato de Garantía", o cuando el contexto lo requiera, el "Contrato") se celebra entre el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional ("Fondo OPEP") y la República de El Salvador ("Garante").

CONSIDERANDO que el Fondo OPEP y el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador - BANDESAL ("Prestatario") celebraron un acuerdo ("Acuerdo de Préstamo") el 4 de octubre de 2021;

CONSIDERANDO que de conformidad con el Acuerdo de Préstamo, el Fondo OPEP ha acordado otorgar al Prestatario un préstamo por un monto de treinta y cinco millones de dólares (\$ 35,000,000) ("Préstamo") en los términos y condiciones definidos en el mismo, incluyendo, *entre otros*, la condición de que el Garante garantizará las obligaciones de pago del Prestatario en virtud del Acuerdo de Préstamo según se dispone más adelante; y

CONSIDERANDO que el Garante, en consideración que el Fondo OPEP celebre el Acuerdo de Préstamo con el Prestatario, ha acordado garantizar dichas obligaciones del Prestatario al Fondo OPEP;

AHORA, por lo tanto, las partes acuerdan lo siguiente:

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

Artículo 1
DEFINICIONES

1.01 A menos que el contexto requiera lo contrario, los términos definidos en el Acuerdo de Préstamo tendrán los mismos significados en este Contrato.

* * *

Artículo 2
INTERPRETACIÓN

2.01 Los títulos y subrayados son solo por conveniencia y no afectan la interpretación de este Contrato.

2.02 Las palabras expresadas en singular también incluyen el plural, y el género masculino incluirá el género femenino y viceversa.

* * *

Artículo 3
ACUERDO DE PRÉSTAMO DEL FONDO OPEP

3.01 El Garante declara y garantiza irrevocablemente al Fondo de la OPEP que ha revisado una copia auténtica del Acuerdo de Préstamo; que, en su calidad de Garante, acepta los términos y condiciones del Acuerdo de Préstamo en su totalidad; y que cumplirá con las obligaciones de pago del Prestatario en virtud del Acuerdo de Préstamo que el Fondo de la OPEP pueda exigir a su exclusiva discreción, sujeto al Artículo 6 de este Contrato de Garantía.

* * *

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

Artículo 4

OBLIGACIONES DEL GARANTE

4.01 Por la presente, el Garante, como deudor principal y no meramente como garante, garantiza incondicional e irrevocablemente al Fondo de la OPEP, el pago puntual y adeudado por parte del Prestatario, de todas y cada uno de los montos pagaderos en virtud del Acuerdo de Préstamo o en relación con él, que incluye entre otros, los montos de principal, intereses, comisión de compromiso y otras sumas que sean o que serán adeudadas y pagaderas al Fondo de la OPEP ("Monto Garantizado", cuya expresión incluirá cualquier parte de la misma), de conformidad con el Acuerdo de Préstamo, y se compromete específicamente a lo siguiente:

- (a) si el Prestatario incumple con el pago del Monto Garantizado tras la aceleración del pago por parte del Fondo OPEP; y / o
- (b) si en cualquier momento el Prestatario incumple en el pago del Monto Garantizado en una situación distinta a la cubierta por el párrafo (a) anterior, el Garante deberá pagar inmediatamente al Fondo OPEP, el Monto Garantizado tras la primera solicitud de pago efectuada por escrito, y en el entendido que el Garante y no el Prestatario fuera referido a ser como el deudor principal.

4.02 Las obligaciones del Garante en este documento no se verán afectadas ni eximidas por razón de:

- (a) la inaplicabilidad del Acuerdo de Préstamo por cualquier motivo, incluidos, entre otros, cambios en las leyes del Garante;
- (b) la incapacidad o cambio de situación o constitución del Prestatario o del Fondo OPEP;
- (c) liquidación o medidas similares que afecten al Prestatario;
- (d) prórroga o demora concedida por el Fondo OPEP o cualquier otro acuerdo celebrado o aceptado por el Fondo OPEP, que modifique los derechos del Fondo OPEP en virtud del Acuerdo de Préstamo, siempre y cuando el Fondo OPEP pueda conceder cualquier plazo de prórroga al Garante a su absoluta discreción;

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

(e) aplazamiento o demora por parte del Fondo OPEP, para hacer valer cualquiera de sus derechos contra el Prestatario en virtud del Acuerdo de Préstamo, a menos que una disposición de la ley aplicable/vigente indique lo contrario; o

(f) cualquier circunstancia, distinta al desempeño, que de otro modo pudiera liberar las obligaciones del Prestatario en virtud del Acuerdo de Préstamo.

4.03 (a) El Garante se compromete a asegurar que ninguna Deuda Externa, distinta del Préstamo, tenga prioridad sobre el Préstamo en la asignación, realización o distribución de divisas mantenidas bajo el control o para beneficio del Garante. Con ese fin, si el Garante crea un gravamen sobre cualquiera de los Activos del Garante (como se define en la Sección 4.03 (b) a continuación), como garantía de cualquier Deuda Externa, que resultara o podría resultar como una prioridad en beneficio del acreedor de la Deuda Externa, en la asignación, realización o distribución de divisas, el gravamen deberá, *ipso facto* y sin costo alguno para el Fondo OPEP, garantizar el principal y los cargos del Préstamo; y el Garante, al crear dicho gravamen, hará una disposición expresa a tal efecto; siempre que, por cualquier razón constitucional o legal, esa disposición no pueda hacerse con respecto a cualquier gravamen creado sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Garante deberá sin demora y sin costo para el Fondo de la OPEP asegurar el capital y los cargos sobre el Préstamo mediante un gravamen equivalente sobre otros Activos del Garante que resulte satisfactorio para el Fondo de la OPEP, y a absoluta discreción de este último.

(b) Tal como se utiliza en esta Sección, el término "Activos del Garante" significa los activos del Garante, o de cualquier subdivisión política o administrativa del mismo o de cualquier entidad que sea propiedad o esté bajo su administración, o que opere por cuenta o beneficio del Garante o cualquier subdivisión de este tipo, incluido el oro y otros activos en divisas que posea cualquier institución que desempeñe las funciones de banco central, fondo de estabilización cambiaria o funciones similares, para el Garante.

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

4.04 El Garante garantiza y declara que el Fondo OPEP y sus activos no estarán sujetos a ninguna forma de expropiación o nacionalización, secuestro, custodia o incautación o cualquier acción que sea equivalente a tales medidas en el territorio del Garante.

4.05 El Garante garantiza y declara al Fondo OPEP que el Acuerdo de Préstamo y cualquier contrato complementario entre el Prestatario y el Fondo OPEP en relación con el mismo, estarán exentos de impuestos, gravámenes o aranceles nacionales recaudados por o en el territorio del Garante sobre o en relación con la ejecución, asignación o registro de los mismos.

4.06 El Garante garantiza y declara que este Contrato de Garantía estará libre de impuestos, gravámenes o aranceles nacionales recaudados por o en el territorio del Garante sobre o en relación con la ejecución, asignación, registro o ejecución del mismo.

4.07 El Garante además garantiza y declara que el capital y el interés y la comisión de compromiso del Contrato de Préstamo y cualquier pago adeudado en virtud de este Contrato de Garantía se pagarán sin deducción y libres de cualquier cargo nacional y restricción de cualquier tipo impuesta por o en el territorio del Garante.

4.08 Todos los documentos, registros, correspondencia y material similar del Fondo OPEP serán considerados confidenciales por el Garante, a menos que el Fondo OPEP acuerde lo contrario, excepto en la medida en que la ley aplicable exija dichos documentos, registros, correspondencia y material similar.

* * *

Artículo 5

CAMBIOS AL CONTRATO DE PRESTAMO

5.01 Cualquier cambio, modificación, extensión, sustitución y reformulación del Contrato de Préstamo debe realizarse por escrito y debe estar firmada por las

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

partes del Contrato de Préstamo. Cualquier modificación al Contrato de Préstamo no será válida entre las partes a menos y hasta que el Garante haya dado su consentimiento a dicha modificación por escrito al Prestatario, una copia de la misma deberá enviarse al Fondo OPEP.

Artículo 6

CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA

6.01 Una demanda por escrito del Fondo OPEP en cuanto a cualquier incumplimiento por parte del Prestatario en el pago del Monto Garantizado, en su totalidad o en parte, será, en ausencia de error manifiesto (no presente ninguna aclaración), será concluyente contra el Garante.

6.02 El Garante se compromete a pagar todas las sumas indicadas en la demanda por escrito del Fondo OPEP en su totalidad, sin compensación ni reconvencción. El Fondo OPEP no estará obligado a emprender ninguna acción contra el Prestatario ni a recurrir a ninguna otra garantía.

6.03 Cuando el Fondo OPEP presente una demanda en virtud del presente, el Garante pagará al Fondo OPEP, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción de dicha solicitud, el Monto Garantizado en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente. Una vez el Fondo OPEP reciba el Monto Garantizado especificado, el Fondo OPEP, a expensas del Garante, asignará al Garante los derechos correspondientes del Fondo OPEP en virtud del Contrato de Préstamo. Todas las sumas pagaderas en virtud o en relación con este Contrato de Garantía se remitirán en su totalidad a una cuenta designada por el Fondo OPEP.

* * *

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

Artículo 7

LEY APLICABLE, EXIGIBILIDAD Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.01 Ley Aplicable. Este Contrato de Garantía se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de Inglaterra. Esta sección 7.01 no se interpretará en el sentido de la adopción de tribunales Ingleses como mecanismo de resolución de controversias/disputas.

7.02 Exigibilidad. Los derechos y obligaciones de las partes del Contrato de Garantía y todos los documentos ejecutados en relación con el mismo serán válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en cualquier ley local. Ninguna de las partes tendrá derecho en ningún procedimiento en virtud de esta Sección para hacer valer cualquier reclamo de cualquier disposición del Contrato de Garantía o cualquier documento complementario sea inválido o inaplicable por cualquier motivo.

7.03 Resolución de Controversias. Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja o se relacione con el Contrato de Garantía o documentos ejecutados en relación con el mismo, o el incumplimiento, resolución o invalidez del mismo o de otra manera relacionada con la interpretación o aplicación de dichos documentos que no se resuelva dentro de los noventa (90) días a través de negociación, a solicitud de cualquiera de las partes, se someterán a un tribunal arbitral para una decisión vinculante de conformidad con lo siguiente:

- (a) El Garante podrá establecer un procedimiento de arbitraje contra el Fondo OPEP o viceversa. En todos los casos, el procedimiento de arbitraje se iniciará mediante una notificación del demandante al demandado. La notificación deberá contener una declaración de la controversia, la naturaleza del reclamo, la compensación buscada y el nombre del árbitro designado por el demandante para el procedimiento;
- (b) el tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros que serán nombrados de la siguiente manera: uno por el demandante; un segundo por el demandado y el tercero ("Árbitro") por acuerdo de los dos árbitros. Si dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación del inicio del procedimiento de arbitraje el demandado no nombra un árbitro, dicho árbitro será designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a solicitud de la parte

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

que inicie el procedimiento. Si los dos árbitros no llegan a un acuerdo sobre el Árbitro dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, dicho Árbitro será designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a solicitud de cualquiera de las partes. En caso de que cualquier árbitro designado de acuerdo con esta Sección renuncie, fallezca o no pueda actuar, se nombrará un árbitro sucesor de la misma manera en que se nombró al árbitro original y dicho sucesor tendrá todas las facultades y deberes del árbitro original;

- (c) el arbitraje se llevará a cabo en un Estado (que no sea el País del Proyecto, el territorio del Garante o el territorio de cualquier Estado Miembro del Fondo OPEP) que sea parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros, dictados en Nueva York, Estados Unidos de América, el 10 de junio de 1958. El árbitro fijará la fecha y el lugar para convocar el tribunal arbitral. El tribunal arbitral determinará la fecha y el lugar de los procedimientos posteriores. El idioma inglés se utilizará durante todo el procedimiento arbitral;
- (d) el tribunal arbitral determinará todas las cuestiones de procedimiento y cuestiones relacionadas con su competencia (sujeto a las disposiciones de esta Sección y salvo que las partes acuerden otra cosa);
- (e) el tribunal otorgará a las partes una audiencia justa y tomará todas las decisiones basadas en un voto mayoritario. El laudo del tribunal, que será por escrito y podrá dictarse incluso si una de las partes incumpla, será definitivo y vinculante para ambas partes en el procedimiento. Se proporcionará a cada una de las partes una contraparte firmada del laudo y tomarán todas las acciones necesarias para cumplir con el laudo;
- (f) el servicio de cualquier notificación o proceso en relación con cualquier procedimiento bajo esta Sección o en relación con un procedimiento para ejecutar un laudo dictado de conformidad con esta Sección, se realizará de conformidad con las disposiciones del Artículo 9;
- (g) las partes fijarán la remuneración de los miembros del tribunal y de las personas requeridas o contratadas para el desarrollo del procedimiento. Cuando no lleguen a un acuerdo antes de que el tribunal se reúna, el tribunal fijará la remuneración en función de lo que sea razonable en las circunstancias. El tribunal arbitral decidirá si el costo del arbitraje, incluida la remuneración, correrá a cargo de una o ambas partes en el procedimiento y el método de pago de dichos costos. Sin embargo, cada parte sufragará sus propios gastos;

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

- (h) si el laudo arbitral no se cumple dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrega de la contraparte firmada, la parte que busca la ejecución podrá:
- (i) dictar sentencia sobre el laudo o iniciar un procedimiento para ejecutarlo en cualquier tribunal de jurisdicción competente contra la parte que incumple ;
 - (ii) ejecutar el laudo mediante su ejecución;
 - (iii) perseguir cualquier otro recurso apropiado contra la parte incumplidora para la ejecución del laudo y de las disposiciones del Contrato de Garantía.
- (i) Con respecto a la ejecución de sentencia y ejecución de cualquier laudo dictado por un tribunal arbitral constituido bajo o de conformidad con el Acuerdo de Préstamo o este Contrato de Garantía, el Garante renuncia y confirma irrevocablemente que no tendrá derecho a reclamar para sí mismo o cualquiera de sus activos con inmunidad de ejecución u otro proceso legal.

* * *

Artículo 8

ENTRADA EN VIGENCIA, PLAZO, TERMINACIÓN

8.01 A los efectos de la entrada en vigencia de este Contrato de Garantía, el Garante deberá proporcionar al Fondo OPEP una opinión legal emitida por la autoridad legal competente del Garante, especificando que este Contrato de Garantía ha sido debidamente autorizado o ratificado por y ejecutado y entregado en nombre del Garante, y constituye una obligación válida y vinculante del Garante de conformidad con sus términos.

8.02 Este Contrato de Garantía entrará en vigor y tendrá efecto en la fecha en que el Fondo OPEP notifique al Garante a tal efecto.

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

8.03 Este Acuerdo permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Monto Garantizado haya sido pagado y recibido en su totalidad por el Fondo OPEP, después de lo cual este Acuerdo y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo terminarán de inmediato.

* * *

Artículo 9 NOTIFICACIONES

9.01 Toda notificación u otra comunicación que se requiera o permita dar o realizar en virtud de este Contrato de Garantía se hará por escrito. Dicha notificación o comunicación, según corresponda al requisito en cuestión, se considerará debidamente entregada o realizada cuando se haya entregado en mano, correo, fax u otro medio electrónico a la parte a la que se requiere que se entregue o envíe en la dirección de la parte que se especifica a continuación o en cualquier otra dirección que la parte haya especificado por escrito a la parte que notifica o realiza la comunicación:

Por el Garante:

Ministerio de Hacienda
Boulevard de los Héroes No. 1231
San Salvador
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Fax: (+503) 2225 7491

Por el Fondo OPEP:

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional
Parkring 8
A-1010 Viena
AUSTRIA
Fax: (++ 43-1) 513 92 38

* * *

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

Artículo 10

DISPOSICIONES VARIAS

10.01 Cualquier modificación de las disposiciones de este Contrato de Garantía será vinculante solo si se realiza por escrito y está firmada por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.

10.02 Este Contrato de Garantía representa el entendimiento total de las partes en relación con el tema del mismo y reemplaza cualquiera o todos los acuerdos o arreglos anteriores entre las partes con respecto a los asuntos establecidos en este documento (ya sea verbal o escrito).

10.03 Este Contrato de Garantía redundará en beneficio de los sucesores y cesionarios permitidos de las partes y será vinculante para ellos.

10.04 El Garante no podrá ceder o transferir la totalidad o parte de sus derechos u obligaciones en virtud de este Contrato de Garantía sin el consentimiento previo por escrito del Fondo OPEP, cuyo consentimiento no se denegará ni retrasará injustificadamente.

10.05 El Fondo OPEP no podrá ceder ni transferir la totalidad o parte de sus derechos u obligaciones en virtud de este Contrato sin el consentimiento previo por escrito del Garante, cuyo consentimiento no se denegará ni retrasará injustificadamente.

10.06 La Fecha del Contrato será la fecha en que sea firmado y fechado por el último representante autorizado de la parte en firmar y fechar el mismo, aunque su validez será la indicada en la Sección 8.02 anterior.

* * *

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

EN FE DE LO CUAL, las partes presentes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados, han hecho que este Contrato de Garantía sea firmado y entregado (mediante intercambio de correspondencia) en dos copias en idioma inglés, cada una considerada original y ambas a igual y único efecto. a partir de la Fecha del Acuerdo.

POR EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL:

Firma: _____

Nombre: Abdulhamid Alkhalifa

Título: Director-General

Fecha: 24 de septiembre de 2021

POR EL GARANTE:

Firma: _____

Nombre: Jose Alejandro Zelaya Villalobo

Título: Ministro de Hacienda

Fecha: 7 de octubre de 2021

* * *

DECRETO No. 195**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 139 de fecha 31 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 167, Tomo No. 432, del 2 de septiembre del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgare en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscribiera el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, por un monto de hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000,000.00), destinados para financiar la operación denominada "Línea de Crédito para la Reactivación Económica para el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador-BANDESAL".
- II. Que el Contrato de Garantía referido en el Considerando anterior, fue suscrito el 7 de octubre de 2021, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 139 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede Aprobar el Contrato de Garantía antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Garantía suscrito el 7 de octubre de 2021, por el señor Ministro de Hacienda, que avala el Acuerdo de Préstamo No. 14669 suscrito el 24 de septiembre de 2021, por el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional y el 4 de octubre de 2021, por el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), por un monto de hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000,000.00), recursos que serán destinados para financiar la operación denominada "Línea de Crédito para la Reactivación Económica para el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador-BANDESAL".

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

ACUERDO No. 67

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, visto el informe de labores del Ministerio de Economía del período comprendido del 1° de junio de 2020 al 31 de mayo de 2021. **ACUERDA:** Dar por aprobado el referido Informe de Labores. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 79

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 19 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, José Serafín Orantes Rodríguez, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Gerardo Balmora Aguilar Soriano, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Dina Yamileth Argueta Avelar, Romeo Alexander Auerbach Flores, Jackeline Guadalupe López Vásquez, Rodil Amilcar Ayala Nerio, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Sarafí Cedillos de Interiano, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Silvia Michell Regalado Viuda de Buitrago, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Erick Alfredo García Salguero, José Ilofio García Torres, Francisco Josué García Villatoro, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, Mauricio Roberto Linares Ramirez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Marta Angélica Pineda de Navas, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz,

Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Rosa María Romero, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jorge Luis Rosales Ríos, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO
Erla Quintanilla de Blanco	en sustitución de	José Bladimir Barahona Hernández
Vilma Yaneth Alfaro Cañas	en sustitución de	Salvador Alberto Chacón García
Roxana Hernández Jaimez	en sustitución de	Edgar Antonio Fuentes Guardado
Diana Vanesa Mata de Juárez	en sustitución de	Samuel Aníbal Martínez Rivas
Eduardo Rafael Carias Lazo	en sustitución de	Aronette Rebeca Mencia Díaz
Jhony Alberto Ponce Berrios	en sustitución de	Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez
César Eduardo Ávila Viscarra	en sustitución de	Mauricio Edgardo Ortiz Cardona

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
William Alexander Alvarado Portillo	en sustitución de	Jonathan Isaac Hernández Ramírez	11:07
Cesar Enrique Reyes Guevara	en sustitución de	Marcela Guadalupe Villatoro	11:20
Iliana del Socorro Vigil Orellana	en sustitución de	Marleni Esmeralda Funes Rivera	13:00
Julieta Arely Amaya de Pérez	en sustitución de	Jaime Dagoberto Guevara Argueta	13:00
Juan Carlos Flores Castro	en sustitución de	Marta Angélica Pineda de Navas	13:00
Nelson Edgar Orellana Mena	en sustitución de	Ana Maricela Canales de Guardado	15:40
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	15:47
Lidia Raquel Serrano Acosta	en sustitución de	René Alfredo Portillo Cuadra	17:10
Yesenia Argentina Orellana de Álvarez	en sustitución de	Jorge Luis Rosales Ríos	17:10
Héctor Mauricio Figueroa Segovia	en sustitución de	Iris Ivonne Hernández González	17:33
Karla Vanesa Gómez de Aguilar	en sustitución de	Sandra Yanira Martínez Tobar	17:33
Andrés Alonso Muñoz Ramírez	en sustitución de	Salvador Alberto Chacón García	18:28
José Jesús Villanueva Andrade	en sustitución de	Ricardo Ernesto Godoy Peñate	18:28
Carlos Humberto Rivas Nolasco	en sustitución de	Juan Alberto Rodríguez Escobar	18:28
Jhony Alberto Ponce Berrios	en sustitución de	Héctor Enrique Sales Salguero	18:28
Kaleff Eduardo Bonilla Melara	en sustitución de	Caleb Neftalí Navarro Rivera	18:40
Ana Victoria Figueroa de Cabrera	en sustitución de	Francisco Eduardo Amaya Benítez	18:50
Ricardo Ernesto Vásquez Romero	en sustitución de	Guillermo Antonio Gallegos	19:10
Juan Carlos Flores Castro	en sustitución de	Numan Pompilio Salgado García	19:10

Asunción Guzmán de Hernández	en sustitución de	Walter David Coto Ayala	19:10
Cenayda del Carmen Benitez López	en sustitución de	Romeo Alexander Auerbach Flores	19:28
Jerson Noé Rosales Mendoza	en sustitución de	Samuel Anfbal Martínez Rivas	19:28

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Juan Carlos Mendoza Portillo, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Salvador Alberto Chacón García, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, José Bladimir Barahona Hernández, Samuel Anfbal Martínez Rivas, Marta Angélica Pineda de Navas, Jaime Dagoberto Guevara Argueta y René Alfredo Portillo Cuadra.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 83

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 20 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Rodrigo Javier Ayala Claros, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, José Serafín Orantes Rodríguez, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Gerardo Balmore Aguilar Soriano, Walter Amilcar Alemán Hernández, Romeo Alexander Auerbach Flores, Yesenia Argentina Orellana de Álvarez, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraí Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Guillermo José Portillo Bonilla, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Oran-

tes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Erick Alfredo García Salguero, Francisco Josué García Villatoro, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Saúl Enrique Mancia, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Kathryn Alexia Rivas González, Marta Angélica Pineda de Navas, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jorge Luis Rosales Ríos, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

José Pio Amaya Iraheta en sustitución de
Nidia Claribel Guirola de Alfaro en sustitución de
Ana Victoria Figueroa de Cabrera en sustitución de
Kaleff Eduardo Bonilla Melara en sustitución de
Roxana Jisela López Córdova en sustitución de
David Alexander Cupido Ayala en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

José Ilofio García Torres
Felipe Alfredo Martínez Interiano
Ricardo Humberto Rivas Villanueva
Francisco Eduardo Amaya Benítez
Aronette Rebeca Mencia Díaz
Héctor Enrique Sales Salguero

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

Eduardo Rafael Carias Lazo en sustitución de
María Isabel Argueta de Solano en sustitución de
Ana María Gertrudis Ortíz Lemus en sustitución de
Jaime Neftalí Orellana Gómez en sustitución de
Julio César Marroquin en sustitución de
Sandra Yanira Calderón Romero en sustitución de
Erla Azucena Quintanilla de Blanco en sustitución de
Jhony Alberto Ponce Berrios en sustitución de
Silvia Regalado Viuda de Buitrago en sustitución de
Rebeca María Rodríguez Molina en sustitución de
Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña en sustitución de
Kaleff Eduardo Bonilla Melara en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Samuel Aníbal Martínez Rivas
Donato Eugenio Vaquerano Rivas
Rosa María Romero
Carlos Hermann Bruch Cornejo
Dennis Fernando Salinas Bermúdez
Héctor Leonel Rodríguez Uceda
Raúl Neftalí Castillo Rosales
Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez
Marcela Villatoro Alvarado
Reynaldo Antonio López Cardoza
José Serafín Orantes Rodríguez
Francisco Eduardo Amaya Benítez

HORA

11:30
12:55
12:55
12:55
15:26
15:26
15:26
15:26
15:26
15:43
15:43
18:28

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Juan Carlos Mendoza Portillo, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, Mauricio Roberto Linares Ramírez, José Ilofio García Torres, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Héctor Enrique Sales Salguero y Francisco Eduardo Amaya Benítez.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintinueve.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 86

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 21 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Gerardo Balmore Aguilar Soriano, Walter Amilcar Alemán Hernández, Dina Yamileth Argueta Avelar, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraf Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Erick Alfredo García Salguero, José Ilofio García Torres, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Cruz Evelyn Merlos Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jorge Luis Rosales Ríos, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, William Eulises Soriano Herrera, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

David Mendoza Hernández

en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Raúl Neftalí Castillo Rosales

Jaime Neftalí Orellana Gómez	en sustitución de	José Asunción Urbina Alvarenga
Krissia Osiris Marín Jimenez	en sustitución de	Saúl Enrique Mancia
Eduardo Rafael Carías Lazo	en sustitución de	Aronette Rebeca Mencia Díaz
Oscar Marcial García Chávez	en sustitución de	Dania Abigail González Rauda
José Oscar Robles Sorto	en sustitución de	Edwin Antonio Serpas Ibarra
Roxana Jisela López Córdova	en sustitución de	Francisco Josué García Villatoro
Boris Salvador Platero Cordero	en sustitución de	Janneth Xiomara Molina
Kaleff Eduardo Bonilla Melara	en sustitución de	Francisco Alexander Guardado Deras
Evelyn Marlene Chávez de Coreas	en sustitución de	Francisco Eduardo Amaya Benítez
Juan Miguel Rodríguez Espinoza	en sustitución de	Samuel Aníbal Martínez Rivas

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Ana María Gertrudis Ortíz Lemus	en sustitución de	Marcela Villatoro Alvarado	15:55
Yesenia Argentina Orellana de Álvarez	en sustitución de	Jorge Luis Rosales Ríos	15:55
José Jesús Villanueva Andrade	en sustitución de	Rosa María Romero	15:55
William Alexander Alvarado Portillo	en sustitución de	Sandra Yanira Martínez Tobar	18:55
Jhony Alberto Ponce Berrios	en sustitución de	Héctor Enrique Sales Salguero	18:55
María Isabel Argueta de Solano	en sustitución de	Carlos Armando Reyes Ramos	18:55
Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña	en sustitución de	José Serafín Orantes Rodríguez	18:55
Iliana del Socorro Vigil Orellana	en sustitución de	Marleni Esmeralda Funes Rivera	20:30
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	20:30

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Samuel Aníbal Martínez Rivas, Cesar Enrique Reyes Guevara, Rosa María Romero, Silvia Estela Ostorga de Escobar, René Alfredo Portillo Cuadra, Juan Carlos Mendoza Portillo, Marta Angélica Pineda De Navas, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Edwin Antonio Serpas Ibarra y Saúl Enrique Mancia.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 436.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 160 y 162 de la Constitución de la República; 8 y 28 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 1 de noviembre de 2021, Viceministra de Trabajo y Previsión Social, a la Licenciada Sofía Rodríguez de Ayala.

La Licenciada Rodríguez de Ayala deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 439.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Vistos el MEMORÁNDUM GA-301/2021, de fecha 26 de octubre de 2021 y la nota S/N, de la misma fecha, por medio de los cuales se concede misión oficial a favor de los señores Edgar Adonaldo Jurado Hernández, Técnico; Benjamín Ernesto Villalobos Lizama, Camarógrafo; Carlos Rolando Ventura Hernández, Editor y Xavier Enrique Méndez Carrillo, Motorista, para que viajen vía terrestre a la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, los días 27 y 28 de octubre del presente año, a fin de dar cobertura de noticias internacionales en dicha ciudad, ACUERDA: conceder a toda la delegación, viáticos por \$240.00 y gastos de viaje por \$180.00, haciendo un total de \$420.00 para cada uno de los participantes, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 02 Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, Cifras Presupuestarias: 2021-0500-1-07-02-21-1-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO No. 1434.-

San Salvador, 14 de octubre de 2021.-

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 164 de fecha 11 de febrero de 2021, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda acordó aprobar la Resolución No. 1-CDF-04/2021, emitida por el Consejo Directivo del FOSEP, el 28 de enero del mismo año, relativa a otorgar financiamiento para la elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto 7290 "Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de San Salvador", cuyo Propietario del mismo es el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT).
- II. Que en relación al proyecto indicado en el Considerando I, el MOPT determinó la modificación del alcance del mencionado Estudio, a fin de incluir: i) extensión de la línea 1 Este-Oeste, ii) línea adicional en corredor Norte- Sur, iii) línea periférica que conecte la zona central del municipio de San Salvador, iv) línea de metrocable que conecte sector Terminal del Sur con el centro recreativo Puerta del Diablo, v) línea de metrocable que conecte sector de Escalón Norte y Plaza Masferrer, con los caseríos a lo largo de la Calle al Volcán.
- III. Que la referida ampliación del alcance del citado Estudio determinado por el MOPT, conlleva un incremento del monto del financiamiento requerido para la realización del mismo de \$17,735,241.58 (incluye IVA), con lo cual el total del financiamiento del FOSEP para dicho Estudio pasaría de \$8,491,697.61 hasta \$26,226,939.19 (incluye IVA), y además se ampliaría el plazo de ejecución en 12 meses.
- IV. Que en atención a lo solicitado por el MOPT, en calidad de Propietario del Estudio de Factibilidad del Proyecto 7290 "Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de San Salvador", y responsable de las ampliaciones de los alcances a incorporar al mismo y del costo de estos, acorde a lo indicado en los Considerandos II y III de este instrumento; en el marco de las competencias propias de esta Secretaría de Estado, mediante Nota MH.DGICP.DGI/001.778/2021, de fecha 21 de septiembre de 2021, se autorizó al MOPT para realizar el trámite ante el FOSEP, para incrementar el monto del financiamiento para dicho Estudio en la cantidad de hasta \$17,735.241.58 (incluye IVA).
- V. Que el FOSEP, de conformidad con el Artículo 26 literal b) de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, ha sometido a consideración de esta Secretaría de Estado, la Resolución No. 1-CDF-37/2021, emitida por el Consejo Directivo de dicho Fondo, el 30 de septiembre del presente año; mediante la cual se modifica el monto del financiamiento para la realización del Estudio mencionado en el Considerando I, y el período de desembolso del mismo, ambos establecidos en la Resolución No. 1CDF-04/2021, de fecha 28 de enero de 2021, emitida por el referido Consejo y aprobada mediante el Acuerdo No. 164 del Ramo de Hacienda, de fecha 11 de febrero de 2021, antes relacionado.

POR TANTO

ACUERDA:

1. Aprobar la Resolución No. 1-CDF-37/2021, emitida por el Consejo Directivo del FOSEP el 30 de septiembre de 2021, mediante la cual se modifica el monto del financiamiento del FOSEP y el Período de desembolso, establecidos en la Resolución No. 1-CDF-04/2021, emitida por dicho Consejo el 28 de enero de 2021, aprobada por Acuerdo Ejecutivo No. 164 en el Ramo de Hacienda, de fecha 11 de febrero de 2021.

2. Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 164 en el Ramo de Hacienda, de fecha 11 de febrero de 2021, en las siguientes partes: Romano I y literal A, así: Asignar al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,209,680.70), con carácter reembolsable y con cargo a las Recuperaciones del Préstamo 860/SF-ES o de otra de las fuentes de fondos del FOSEP que se encuentren disponibles a la fecha de los pagos, para pagar la contratación de la empresa consultora INTECSA-INARSA, S.A., para la elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto 7290 "Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de San Salvador", bajo las condiciones siguientes:

A. MONTO MÁXIMO:

Hasta la cantidad de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,209,680.70).

3. Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 164 en el Ramo de Hacienda, de fecha 11 de febrero de 2021, en las siguientes partes: Romano II y literal A, así: Asignar al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de TRES MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,017,258.49), con carácter reembolsable y con cargo a los Recursos Propios del FOSEP, para pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y completar el monto total necesario para la contratación de la empresa consultora INTECSA-INARSA, S.A., para la elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto 7290 "Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de San Salvador", bajo las condiciones siguientes:

A. MONTO MÁXIMO

Hasta la cantidad de TRES MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,017,258.49).

4. Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 164 en el Ramo de Hacienda, de fecha 11 de febrero de 2021, en el Romano I literal F, y Romano II literal F, así:

F. PERÍODO DE DESEMBOLSOS

Máximo cuarenta y dos (42) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría, vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por un período de seis (6) meses a partir de la fecha de su vencimiento.

El resto de las condiciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo No. 164 en el Ramo de Hacienda, de fecha 11 de febrero de 2021, mantienen su validez.

COMUNÍQUESE. - Rubricado por el señor Ministro de Hacienda (f) J.A.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO N° 15-0640.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 1011 de fecha 12 de abril de 1983, y con efectos a partir del 20 de abril de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0886 de fecha 29 de julio de 2004, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Francisco Gavidia; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1326, de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación se renovó la acreditación a la referida Institución; V) Que la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, presentó solicitud a la Dirección Nacional de Educación Superior, para el cierre de las carreras siguientes: 1-PROFESORADO EN EDUCACIÓN PARVULARIA, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0819 de fecha 20 de julio de 2006; 2-LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN PARVULARIA, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0049, de fecha 15 de enero de 2004; 3-LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN PARVULARIA BILINGÜE, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0176, de fecha 02 de febrero de 2007; 4-PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0100, de fecha 18 de enero de 2013; 5-PROFESORADO EN CIENCIAS SOCIALES PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0917, de fecha 20 de agosto de 2003; y 6-PROFESORADO EN EDUCACIÓN ESPECIAL PARA EL NIVEL BÁSICO, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0965, de fecha 11 de marzo de 1998; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la resolución favorable a las diez horas del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, la cual fue ratificada, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, para la autorización del cierre de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, el cierre de las siguientes carreras: 1-PROFESORADO EN EDUCACIÓN PARVULARIA, 2-LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN PARVULARIA, 3-LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN PARVULARIA BILINGÜE, 4-PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA, 5-PROFESORADO EN CIENCIAS SOCIALES PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA, y 6-PROFESORADO EN EDUCACIÓN ESPECIAL PARA EL NIVEL BÁSICO; a partir del Ciclo 02-2016. La Universidad Francisco Gavidia, deberá garantizar la implementación de aquellas carreras en que existan estudiantes activos hasta su graduación; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A013432)

ACUERDO N° 15-0641.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 1011 de fecha 12 de abril de 1983, y con efectos a partir del 20 de abril de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0886 de fecha 29 de julio de 2004, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Francisco Gavidia; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1326, de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución; V) Que la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para graduar a 47 estudiantes egresadas, de la LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN PARVULARIA BILINGÜE, plan 2007 con 182 Unidades Valorativas, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0176, de fecha 02 de febrero de 2007, con el Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN

PARVULARIA, con 163 Unidades Valorativas, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0049 de fecha 15 de enero de 2004, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la resolución a las catorce horas del día dos de febrero de dos mil dieciocho, la cual fue ratificada a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, para la autorización de la graduación de los 47 estudiantes mencionados en el romano anterior, de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN PARVULARIA. POR TANTO: Este Ministerio con base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, para graduar a los 47 estudiantes descritos a continuación, con el Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN PARVULARIA: 1-Yolanda Beatriz Angulo Ramírez, 2-Georgina Lenizeth Bolaños Cruz, 3-Karina Janyn Cedillos Alvarenga, 4-Stephanie Vanessa Guzmán Gómez, 5-Carmen Elena Gutiérrez Landaverde, 6-Silvia Victoria Macua Morán, 7- Alba Lely Menjívar Oliva, 8-Silvia Lissbeth Rivas Bonilla, 9-Ethel Amanda Lucyla Castro Menjívar, 10-Karen Elena Guardado Hernández, 11-Arely Carolina López Madrid, 12- Nancy Carolina Mínero Lao, 13-Alex Antonio Cea Ramos, 14-Yessica Raquel Vega Lozano, 15-Adriana Sofía Alvarado Guerra, 16-Roxana Patricia Alvarenga Rivera, 17-Jenny Marcela Góchez Flores, 18-Kalena Ofelia Pimentel, 19- Xochil Eunice Vides Abrego, 20-Andrea Marcela Villegas Funes, 21-Jennifer Alejandra Vásquez López, 22-Mayra Alejandra Zepeda Villalta, 23-Susana Beatriz Rivera Reyes, 24- Debora María Pérez Fernández, 25-Jennifer Iveth López Clavel, 26-Marcela Beatriz Constanza Flores, 27-Abigail de los Ángeles Lemus Flores, 28-Mariana Lucía Rodríguez Garay, 29-Brenda Dinora Velásquez de Paz, 30-Angélica Alejandra Cárcamo Quintanilla, 31-Dora Abigail Mejía García, 32-Rhina Estely Rivera Lacayo, 33-Ruth Natalia Rojas Hernández, 34-Lourdes Maria Velásquez Saldaña, 35-Jelanie Denisha Brooks Witshe, 36-Ana Priscila Hassin Badía, 37-Gabriela María Marroquín Ávalos, 38-Elizabeth Saraf Vásquez Sánchez, 39-Fátima Carolina Aragón Pineda, 40-Carmen Adriana Calderón Romero, 41-Celida Lourdes Cañas Villacorta, 42-Thania Lisette Lemus Gálvez, 43- Emma Irene Morales Cuéllar, 44-Jocelyn Marcela Landaverde Monterrosa, 45-Ana Patricia Trujillo Navarro, 46-Tatiana Beatriz López Peña, 47-Flory Itzaninett Portillo Majano; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A013433)

ACUERDO N° 15-0647.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1,6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 1011 de fecha 12 de abril de 1983, y con efectos a partir del 20 de abril de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0886 de fecha 29 de julio de 2004, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Francisco Gavidia; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1326, de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución; V) Que la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud extemporánea de prórroga retroactiva de los Acuerdos Ejecutivos siguientes: Acuerdo Ejecutivo N° 15-0819 de fecha 20 de julio de 2006, que corresponde al PROFESORADO EN EDUCACIÓN PARVULARIA, y Acuerdo Ejecutivo N° 15-0176 de fecha 2 de febrero de 2007, que corresponde a la LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN PARVULARIA BILINGÜE, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las catorce horas del día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, la cual fue ratificada a las once horas y cuarenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, para la autorización de la solicitud presentada extemporáneamente de prórroga retroactiva de los acuerdos ejecutivos mencionados en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, la prórroga retroactiva de los Acuerdos Ejecutivos siguientes: Acuerdo Ejecutivo N° 15-0819 de fecha 20 de julio de 2006, que corresponde al PROFESORADO EN EDUCACIÓN PARVULARIA, a partir del ciclo 01-2010 hasta el ciclo 02-2017, y del Acuerdo Ejecutivo N° 15-0176 de fecha 2 de febrero de 2007, que corresponde a la LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN PARVULARIA BILINGÜE, a partir del ciclo 01-2012 hasta el ciclo 02-2018; en el primer caso, respaldando a 5 estudiantes inscritas en la carrera en el año 2010 y posteriores, que aparecen en el listado siguiente: ALI-SANDRA CARINA ALBERTO MARTÍNEZ, SAIDY YESENIA ITZEP AGUIRRE, MÓNICA MARÍA LINARES SAPRISSA, ROSSY CHRISTIE MARENCO RIVERA y NANCY NOHEMY MARTÍNEZ MARTÍNEZ; y en el segundo caso, respaldando a 21 estudiantes inscritas en la carrera en el año 2012, que aparecen en el listado siguiente: ANA LUCÍA AGUILAR OSORIO, ADRIANA SOFÍA ALVARADO GUERRA, FÁTIMA CAROLINA ARAGÓN PINEDA, ANGÉLICA ALEJANDRA CÁRCAMO QUINTANILLA, MARCELA BEATRIZ CONSTANZA FLORES, ANDREA SUSANA GONZÁLEZ BASAGOITA, JOCELYN MARCELA LANDA VERDE MONTERROSA, ABIGAIL DE LOS ÁNGELES LEMUS

FLORES, IRMA GABRIELA LÓPEZ FLORES, TATIANA BEATRIZ LÓPEZ PEÑA, DORA ABIGAIL MEJÍA GARCÍA, ROSALÍA NOHEMI MELÉNDEZ RIVAS, FLORY ITZANINETT PORTILLO MAJANO, ANA PATRICIA TRUJILLO NAVARRO, ELIZABETH SARAI VÁSQUEZ SÁNCHEZ, BRENDA DINORA VELÁSQUEZ DE PAZ, XOCHIL EUNICE VIDES ÁBREGO, ROXANA PATRICIA ALVARENGA RIVERA, YESSICA VANESSA MÉNDEZ FLORES, RUTH NATHALIA ROJAS HERNÁNDEZ y JENNIFER ALEJANDRA VÁSQUEZ LÓPEZ. Ambas carreras para continuar su implementación en la sede central en el Departamento de San Salvador, a través de la Facultad de Ciencias Sociales; 2º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A013422)

ACUERDO N° 15-0826.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, podrá ser conocida también como UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0765 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud para la actualización del Plan de Estudio de la carrera TÉCNICO EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, en modalidad No Presencial, misma que fue creada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0828 de fecha 22 de octubre de 2020, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las diez horas del día uno de junio de dos mil veintiuno, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, la actualización del Plan de Estudio de la carrera TÉCNICO EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, en modalidad No Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al ciclo 02-2023, a través de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel; 2º) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día seis de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A013324)

ACUERDO N° 15-0828.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: 1) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1326 de fecha 01 de octubre de 2015, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN ECONOMÍA INTERNACIONAL, en modalidad Presencial, a

través de la Facultad de Ciencias Económicas, misma que fue autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0634 de fecha 22 de abril de 2014, y sus prórrogas al ciclo 02-2021, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las diez horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN ECONOMÍA INTERNACIONAL, en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al ciclo 02-2026, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día seis de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A013424)

ACUERDO N° 15-0829.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1326 de fecha 01 de octubre de 2015, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización para: 1- Impartir el Plan de Estudio de la carrera nueva de MAESTRÍA EN INNOVACIONES TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS EN CONTEXTOS DIGITALES EMERGENTES, en modalidad No Presencial, a través de la Dirección de Postgrados y Educación Continua; y 2- Ampliación de los servicios académicos de la carrera de INGENIERÍA INDUSTRIAL, en modalidad Semipresencial, (cuyo Plan de Estudio está autorizado para la Sede Central de San Salvador), al Centro Regional de Occidente en el Departamento de Santa Ana, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las nueve horas del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, para la autorización de la carrera nueva y la ampliación de servicios académicos, relacionados en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, para: 1- Impartir el Plan de Estudio de la carrera nueva de MAESTRÍA EN INNOVACIONES TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS EN CONTEXTOS DIGITALES EMERGENTES, en modalidad No Presencial, a partir del ciclo 02-2021 al ciclo 01-2023, a través de la Dirección de Postgrados y Educación Continua, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; y 2- Ampliación de los servicios académicos de la carrera de INGENIERÍA INDUSTRIAL, en modalidad Semipresencial, (cuyo Plan de Estudio está autorizado para la Sede Central de San Salvador), al Centro Regional de Occidente en el Departamento de Santa Ana, a partir del ciclo 01-2022 al ciclo 02-2024, a través de la Facultad de Ingeniería en Sistemas; 2°) Los referidos Planes de Estudio deberán ser actualizados al menos una vez, en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día seis de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A013426)

ACUERDO N° 15-0830.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1326 de fecha 01 de octubre de 2015, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. TÉCNICO EN DISEÑO GRÁFICO PUBLICITARIO, en modalidad Presencial, a través de la Facultad de Arte y Diseño; 2. MAESTRÍA EN LOGÍSTICA, en modalidad Semipresencial (antes Presencial), a través de la Dirección de Postgrados y Educación Continua, mismas que fueron actualizadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1026 de fecha 19 de junio de 2018 y N° 15-1023 de fecha 19 de julio de 2018 respectivamente, y prorrogadas al ciclo 02-2021, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las diez horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras, mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. TÉCNICO EN DISEÑO GRÁFICO PUBLICITARIO, en modalidad Presencial, a través de la Facultad de Arte y Diseño; 2. MAESTRÍA EN LOGÍSTICA, en modalidad Semipresencial (antes Presencial), a través de la Dirección de Postgrados y Educación Continua; ambas a partir del ciclo 01-2022 al ciclo 02-2023, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 2°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día seis de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A013428)

ACUERDO N° 15-0831.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1326 de fecha 01 de octubre de 2015, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN ANIMACIÓN DIGITAL Y VIDEOJUEGOS, en modalidad Presencial, a través de la Facultad de Arte y Diseño, misma que fue actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0785 de fecha 22 de octubre de 2020, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las nueve horas del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera, mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN ANIMACIÓN DIGITAL Y VIDEOJUEGOS, en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al ciclo 02-2023, a través de la Facultad de Arte y Diseño, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día seis de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A013431)

ACUERDO No. 15-0762.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 119 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 2 de junio de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, obtenido por LARISSA NAHOMY GARCÍA HERNÁNDEZ, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, en el año 2020, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A013413)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 197

SAN SALVADOR, 12 de octubre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, d), 5ª.-, d), 3.- y 28ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha 12 de septiembre de 2011, ACUERDA: OTORGAR al señor CAPITÁN PA NEHEMÍAS ABRAHAM ARRIAZA SOSA, la CONDECORACIÓN ANTORCHA "A LA EXCELENCIA ACADÉMICA", por haber obtenido el primer lugar del Curso Avanzado de Aviación, al alcanzar las mayores calificaciones del Curso, realizado en el Centro de Educación e Instrucción Militar Aeronáutico (CIMA), en el período del 01JUL020 al 27NOV020, como parte de los Centros de Enseñanza del Sistema Educativo de la Fuerza Armada, regulados por el CODEM. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 656-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado CARLOS MANUEL ALFARO VILLATORO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013224)

ACUERDO No. 666-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de diciembre de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada FÁTIMA BEATRÍZ ARAGÓN ANDURAY, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.PINEDA.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.R.Z.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- DAFNE S.- J.R.ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A013447)

ACUERDO No. 667-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado SAMUEL ANTONIO ARCE ARÉVALO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013404)

ACUERDO No. 674-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada XIOMARA NOHEMY AZUCENA FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.PINEDA.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- DUEÑAS.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A013257)

ACUERDO No. 675-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada ROXANA PATRICIA BACHEZ CAÑAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013423)

ACUERDO No. 717-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada GABRIELA BEATRIZ CRISTALES PAREDES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013253)

ACUERDO No. 722-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada KENNIA ELIZABETH CUBIAS DE CHICAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013334)

ACUERDO No. 751-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado RIGOBERTO ANTONIO FIGUEROA ORELLANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013262)

ACUERDO No. 766-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado BORIS IVÁN ENRIQUE GÁLVEZ PINEDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- O.BON.F.- ALEX MARROQUIN.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A013223)

ACUERDO No. 775-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado JAIME RAFAEL GARCÍA NOLASCO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013446)

ACUERDO No. 815-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado EDENILSON OSIEL HERNÁNDEZ ROMERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013436)

ACUERDO No. 822-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada JOSSELINE MIRELY JIMÉNEZ CORTÉZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. B010562)

ACUERDO No. 849-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado MILTON ELY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013215)

ACUERDO No. 852-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado MYNOR LEONEL MARTÍNEZ PINEDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013339)

ACUERDO No. 901-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada CAROLINA ELIZABETH NUNFIO DE DOMÍNGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013350)

ACUERDO No. 909-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada KRISTHEL LEONOR ORELLANA GARCÍA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013400)

ACUERDO No. 927-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado SAÚL GUADALUPE PÉREZ NIETO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013290)

ACUERDO No. 929-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado JOSÉ EMETERIO PINEDA BAUTISTA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A013399)

ACUERDO No. 944-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado JORGE ALBERTO RAMÍREZ MARROQUÍN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013276)

ACUERDO No. 958-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada YANCY ODALIS RENDEROS AGUILLÓN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENAÑO.

(Registro No. A013444)

ACUERDO No. 968-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada JENNY CAROLINA RODRÍGUEZ ALAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- O.BON.F.- ALEX MARROQUIN.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A013451)

ACUERDO No. 981-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada CRISTELA MAHEITZI SALES RUBIO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013229)

ACUERDO No. 982-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada ADELA LISSETH SAMAYOA RIVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013225)

ACUERDO No. 988-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado KEVIN MAURICIO SANDOVAL PIMENTEL, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013272)

ACUERDO No. 992-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada YESSENIA LIZETH SANTANA RODRÍGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- O.BON.F.- DAFNE S.- J.R.ARGUETA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A013452)

ACUERDO No. 1004-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada ERIKA YENIFER SORTO AMAYA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013437)

ACUERDO No. 1023-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada ALEJANDRA YAMILETH VELÁSQUEZ CORPEÑO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013237)

ACUERDO No. 1030-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada OLGA MARINA VILLATORO CHÁVEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013235)

ACUERDO No. 1035-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado FERNANDO ELMER ZELAYA CERRITOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013298)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 06-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la realidad económica a nivel nacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de San Vicente, situación que los ha convertido en sujetos morosos de Tributos Municipales, puesto que la crisis económica que se vive a nivel Nacional ha golpeado a todos los niveles de los estratos de la sociedad Vicentina con el surgimiento de la Pandemia del COVID-19 y además esta Municipalidad ha dejado de percibir ingresos desde el 1 de mayo del presente año, por motivos de dicha Pandemia.
- II.- Que es urgente que el Gobierno Municipal de San Vicente, incremente sus ingresos mediante los cobros de las Tasas e Impuestos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente, debido a la Pandemia del COVID-19.
- III.- Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorios que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- IV.- "Que, la autonomía de los Municipios a que se refiere el texto Constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una Administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local. La autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del Gobierno Municipal para regular y administrar dentro de su territorio la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local.

"En virtud de los argumentos expuestos por mandato Constitucional, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y precisamente en virtud de dicha autonomía es que se les concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias; así, una de esas facultades, de conformidad al artículo 204 ordinal 1º de la Constitución, es la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones Públicas, así lo establece la. "Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha 26 de junio de 2003".

"Tenemos entonces que, si la Asamblea Legislativa tiene la Facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales y además condonar el pago de intereses como se la relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones públicas-municipales, puede por medio de ordenanzas condonar el pago de los intereses".

"A partir de dicha disposición y haciendo una interpretación analógica de las normas Constitucionales, esta Sala tomando como referencia el artículo 131, ordinal 6º, que establece la competencia de la Asamblea Legislativa en cuanto a: "Decretar impuestos, fiscales y municipales, tasas y demás contribuciones, fiscales, sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos " tiene facultad por no existir prohibición Constitucional para condonar intereses", (Sentencia de la Sala de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha 26 de junio de 2003).

"Lo dicho en los dos párrafos anteriores es una medida que toman tanto la Asamblea como los Concejos Municipales, para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos Tributos. Normalmente esta medida se toma por medio de Decreto Legislativo u Ordenanzas Municipales según el caso, en forma transitoria, facultad que encontramos también en legislación comparada." Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha 26 de junio de 2003.

- V.- Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 3º y 5º. De la Constitución de la República y artículos 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDA POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE.

Art. 1.- Se concede un plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de San Vicente, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a su respectiva cuenta o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A) Aquellos que, estando calificados en el registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- B) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- C) Los contribuyentes por tasas o impuestos que se encuentren en proceso de Cobro Judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
- D) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- E) Aquellos que hayan incumplido el Ejecutivo convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia Judicial firme en el Proceso Ejecutivo por parte de la municipalidad y se acoja a los beneficios de esta Ordenanza.
- F) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio. A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse al plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta Ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en un plazo no mayor de noventa días a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán acudir al Departamento de Cuentas Corrientes del Municipio, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día con sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el artículo I.

Art. 6.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de inmuebles del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse. La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificados por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Vicente, a los 8 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

JOSÉ ROBERTO BARRIENTOS,

ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. BEATRIZ ESTEFANY CERROS VILLALTA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS

"ASOCIACIÓN COMUNAL,

RESIDENCIAL QUINTAS SAN ANTONIO, CLÚSTER 1,

JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NEJAPA,

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA,

DURACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- Constitúyase en la jurisdicción de Nejapa, Departamento de San Salvador, una Asociación Comunal. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, por estos estatutos, su reglamento y demás disposiciones aplicables y se denominará "Asociación Comunal Residencial Quintas San Antonio Clúster 1"; la cual se podrá abreviar "ACORQSA1", en los presentes estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN, ACORQSAI.

Art. 2.- La Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines lucrativos, democrática y no religiosa.

Art. 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, estos estatutos, su reglamento y la comunidad.

Art. 4.- El domicilio de la Asociación será en la residencial Quintas San Antonio Clúster 1, del Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, domicilio en el cual ejercerá sus actividades.

Art. 5.- Esta asociación tendrá como distintivos un emblema o símbolo integrado por los siguientes elementos:

Un óvalo azul: Como símbolo de protección, estabilidad y durabilidad, así como de honor y valor para la consecución de los objetivos trazados. En su interior, se visibilizan tres apartados en el orden siguiente: El primero contiene las letras que rezan el nombre de la Asociación Comunal como símbolo de compromiso que la misma asume en la representación de nuestra comunidad; el segundo, tiene inserto la figura de una de las viviendas de nuestra residencial que representa a cada uno de los miembros que la conformamos y simboliza la pluralidad y democracia que aspiramos vivir dentro de nuestro conjunto; y en el tercero está inscrita la ubicación de nuestro municipio.

CAPITULO II

OBJETO Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 6.- La Asociación tendrá por objeto el desarrollo e impulsar proyectos humanos en la dimensión social, económica, cultural, religiosa, cívica y educativa de los residentes, velar por los derechos que cada uno posee y a que se le incluya en todas las actividades que involucren a la Residencial.

Art. 7.- La Asociación tendrá por objetivos los siguientes:

- Promover la participación de los residentes en el plan de trabajo que se elaborará al inicio del año.
- Buscar soluciones a las problemáticas relacionadas a la Residencial.
- Desarrollar programas de desarrollo social, cultural, religioso y educativo para los residentes.
- Elaborar reglamento acorde al rubro de desarrollo de la residencial, a fin de buscar una adecuada convivencia.

CAPÍTULO III

FINES

Art. 8.- La Asociación tendrá como fines el Desarrollo Humano, Proyectar la sana convivencia de los residentes y promover la participación en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico y educativo para ello deberá:

- Promover el progreso de la localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados que participen en programas y proyectos de desarrollo comunal.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias que lo necesiten.
- Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados por la misma jurisdicción incluyendo los demás clúster del proyecto habitacional denominado "Quintas San Antonio".
- Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de sus miembros con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización comunal, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de los niveles educativos de cada uno de los asociados.
- Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas y proyectos de desarrollo local, así como organizar eventos deportivos a fin de garantizar el sano esparcimiento de los mismos.

- f) Promover las organizaciones femeninas y fomentar el apoyo y respeto hacia la mujer; así como garantizar su inclusión en todas las actividades de la comunidad.
- g) Participar en planes de desarrollo local especialmente en las determinaciones de los proyectos para el mejoramiento de la Residencial San Antonio Clúster 1.
- h) Fomentar, desarrollar y hacer uso adecuado de los recursos humanos, materiales e institucionales para la ejecución de programas, proyectos y actividades de cobertura integral para mejorar las condiciones de vida de cada uno de los miembros de la asociación.
- i) Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la asociación con transparencias y sostenibilidad de la misma.
- j) Promover la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de la Asociación.
- k) Hacer uso adecuado de los recursos humanos, materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos.
- l) Promover la difusión de reglamentos y ordenanzas municipales relacionadas a las disposiciones contravenciones a fin de garantizar la armonía y sana convivencia entre los residentes.

CAPÍTULO IV

METAS

Art. 9.- La Asociación tendrá como metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General las siguientes:

1. Gestionar y procurar la adecuada prestación de los servicios de administración, seguridad, ornato, iluminación y otros, por la que los residentes de nuestra comunidad cancelan por servicio brindado a Seguridad Activa S. A. de C. V., y posteriormente que puedan ser cancelados a la Alcaldía del Municipio de Nejapa.
 2. Desarrollar las obras de infraestructura que sean necesarias para mejorar el nivel de vida de los residentes del clúster uno, previo la autorización correspondiente, para tales efectos, se podrán establecer las relaciones y coordinaciones con entidades gubernamentales y no gubernamentales y desarrollar las actividades lucrativas imprescindibles.
 3. Difundir el conocimiento y promover el cumplimiento de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, así como de toda normativa municipal o nacional que regule la convivencia ciudadana armónica y organizar capacitaciones o la visita de casa por casa, para lo cual se podrán utilizar medios electrónicos como chat de WhatsApp, para su respectiva convocatoria.
4. Promover el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y formativas para el bienestar de los residentes del clúster.
 5. Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos para poder promover campañas de fumigación, abatización, vacunación, entre otras que sean oportunas para el beneficio de los residentes, previo los permisos respectivos.
 6. Coordinar con la Policía Nacional Civil y personal de vigilancia de Seguridad Activa S. A. de C. V., el velar por la seguridad y sana convivencia de los residentes.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 10.- Son derechos de la Asociación:

- a) Aprobar, reformar y derogar sus propios Estatutos;
- b) Participar en la gestión municipal a través de los espacios de participación ciudadana que cree y regule la Municipalidad de Nejapa; pudiendo realizar gestiones frente a otros organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general ante cualquier institución siempre que la gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación Comunal;
- c) Contar con un referente en el Departamento de Promoción Social de la Municipalidad al que se le haya asignado el espacio territorial en que opera la Asociación Comunal, para que oportunamente dé respuesta a sus peticiones;
- d) Tener acceso al Concejo Municipal, ya sea en forma directa o a través de los Concejales designados;
- e) Ser informadas periódicamente de las actuaciones del Gobierno Municipal en asuntos relacionados con las Asociaciones Comunales inscritas en el Municipio de Nejapa;
- f) Participar en la Gestión Municipal, a través de iniciativas o haciendo recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para el desarrollo local integral de la Ciudad;
- g) Incorporarse a través de sus representantes a los espacios de participación ciudadana que cree y regule la Municipalidad de Nejapa;
- h) Formar comités y/o comisiones de apoyo a las Juntas Directivas, en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión y prevención de desastres, de medio ambiente, de género, de juventud u otras que se consideren necesarias;

- i) Incorporarse a través de sus representantes a comités o comisiones asesoras, que el Concejo Municipal designe de manera eventual o permanente para la ejecución de alguna gestión específica;
- j) Tener acceso a los canales de comunicación establecidos por la Municipalidad de Nejapa.
- k) Todos los demás derechos que se les otorgue el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador y demás Leyes de la República en materia de Asociaciones Comunes.

Art. 11.- Son obligaciones de las Asociaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, así como las demás disposiciones que emanen de sus órganos de dirección;
- b) Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos de socio para todos los miembros de la Asociación;
- c) Gestionar y ejecutar proyectos que conlleven al desarrollo de sus miembros;
- d) Actuar en forma colegiada, transparente y representativa en todas las gestiones que realicen;
- e) Presentar a la Municipalidad de Nejapa, en un plazo no mayor de 15 días, la certificación del acta de elección o de reestructuración de los organismos de dirección comunal que se elijan;
- f) Llevar ordenados y actualizados los Libros de Actas de Asamblea General y de Junta Directiva, de Registro de Socios, de Finanzas y en general todos aquellos que sean necesarios para una buena administración de la Asociación;
- g) Todas las demás obligaciones que impongan el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador y demás Leyes de la República en materia de Asociaciones Comunes.

CAPÍTULO VI

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 12.- El gobierno de la Asociación la ejercerá la Asamblea General, como máxima autoridad de la misma y la Junta Directiva, como su organismo ejecutivo.

CAPÍTULO VII

DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 13.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Son Socios Fundadores: Todas las personas que concurren al Acto de Constitución de la Asociación Comunal residencial Quintas San Antonio Clúster 1 "ACO-RQSA1".

Son Socios Activos: Todos los fundadores que firman el Acta de Constitución de la Asociación y los que obtienen su ingreso a la misma conforme lo establecido en los estatutos.

Son Socios Honorarios: Aquellas persona naturales o jurídicas que realicen una destacada labor en la comunidad o dan ayuda significativa a la Asociación.

El calificativo o distinción de socio honorario, será otorgado por Iniciativa de la Asamblea General y/o a propuesta de la Junta Directiva según el procedimiento correspondiente.

Art. 14.- Los Requisitos para ser Socio Fundador o Activo son:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Estar en pleno uso de sus Derechos Civiles.
- c) Ser Propietario o Inquilino de una de las viviendas en Residencial Quintas San Antonio Clúster Uno.
- d) Tener buena conducta, moralidad notoria y poseer valores de respeto e integridad hacia la comunidad.

Art. 15.- El procedimiento que deberán seguir todas las personas que desean ser socios activos de la asociación será:

- a) Solicitar a la Junta Directiva su ingreso.
- b) Llenar el formulario que se le dará por parte de la Junta Directiva.
- c) Presentar el formulario al secretario de la Junta Directiva debiendo anexar copia simple del Documento Único de Identidad.
- d) La Junta Directiva analizará en la próxima sesión la solicitud del vecino que quiera ingresar a ser miembro; verificados y evaluados los datos contenidos en la hoja de solicitud que sean correctos, decidirá por mayoría de los votos su aceptación.
- e) La Junta Directiva por medio de la Secretaría inscribirá al nuevo miembro en el libro respectivo y se notificará al nuevo socio de su aceptación.

Art. 16.- El Procedimiento que deberán seguir las personas naturales o jurídicas que desean ser miembros honorarios de la asociación serán:

- a) Que un socio fundador o activo solicite a la Junta Directiva su inclusión como miembro honorario de la asociación.
- b) Llenar el formulario que será entregado por el/ la secretario/a de la Junta Directiva.

- c) Presentarlo al/la Secretario/a junto con la copia del Documento Único de Identidad de la persona o de su Representante Legal que desea que se nombre como miembro honorario y los atestados correspondientes que demuestren el aporte al desarrollo de la asociación.
- d) La Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria a fin de aprobar el nombramiento de miembro honorario de la asociación.
- e) Una vez aprobada se asentará en el libro correspondiente y se notificará su nombramiento en tal calidad.

Art. 17.- Derechos de los Asociados.

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e) Tener acceso a todos los libros de registro que lleve la Asociación, así como a la información de los mismos, debiendo delimitar a que este Derecho lo poseen únicamente los socios fundadores y activos.

Art. 18. De las Obligaciones o Deberes:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento de números de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar con responsabilidad cualquier cargo dentro de las comisiones que se formen.
- d) Cumplir los Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando sea para lograr los fines de la Asociación.
- e) Denunciar ante la Asamblea General o Junta Directiva el incumplimiento o violación por algún miembro de la Asociación de los presentes Estatutos y leyes aplicables.
- f) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general los fines, metas y objetivos de la Asociación; y
- g) Las demás que regulan las leyes aplicables.

Art. 19.- La Asociación deberá contar con un registro de los asociados en la cual habrá un rubro para cada una de las calidades de activos, honorarios y fundadores, el cual se enviará a la Municipalidad dentro del término establecido en el Art. 121 del Código Municipal.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA Y REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 20.- La calidad de asociado se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva de la Asociación;
- b) Por falta de cooperación en los trabajos comunales, actividades para recaudar fondos y ausencia reiterada a las Asambleas Generales. Se considerarán ausencias reiteradas como motivos de pérdida de la calidad de socio, cuando éste hubiere faltado tres veces de forma consecutiva a las asambleas a las que haya sido convocado;
- c) Por abandono de la Residencial;
- d) Por expulsión determinada por la Asamblea General, debido a faltas graves contra la Asociación y la Residencial; y
- e) Por no residir por seis meses o más en la Residencial.

Art. 21.- El retiro voluntario puede ser expreso o tácito. Será expreso, cuando el asociado lo solicite por escrito a la Asamblea General. Será tácito, cuando el asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la residencial o cuando se ausente por un período de seis meses o más sin causa justificada.

Art. 22.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos, por infracciones al Código y Ordenanza Municipal y las normas contenidas en el Manual de Convivencia de la Residencial Quintas San Antonio Clúster Uno, concediendo previa audiencia al socio involucrado.

Se consideran además como causas de expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta o reputación que ocasionare o que se traduzca en perjuicio grave o mala imagen a la Junta Directiva, de la Asociación o de la residencial en general;
- b) Promover actividades religiosas, políticas o de otra naturaleza en perjuicio de la Asociación;
- c) Negarse al desempeño del cargo que por elección o comisiones le hubieran sido encomendados por la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre que éstos hayan sido aceptados o abandonar sus funciones sin motivos justificados;
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios personales de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación;

- f) Por faltar reiteradamente a las sesiones que fuera convocado y/o por violar los acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva;
- g) Incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos y disposiciones de la Junta Directiva, Asamblea General y el Manual de Convivencia, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Art. 23.- Los miembros de la Asociación podrán ser suspendidos en forma temporal por Acuerdo de Junta Directiva y expulsados de la Asociación por acuerdo de la Asamblea General.

Art. 24.- Procedimiento para la Suspensión temporal de la Asociación:

- a) El afectado deberá presentar al/la Secretario/a de la Junta Directiva de manera verbal o escrita la falta cometida por uno de los socios.
- b) El secretario deberá tomar nota de la denuncia y deberá agendarlo en la próxima reunión de Junta Directiva.
- c) La Junta Directiva nombrará a dos de sus miembros para que investiguen la falta cometida por el socio en un periodo de cinco días.
- d) Concluidos los cinco días, los dos miembros de junta directiva, presentarán un informe escrito de la investigación a la Junta Directiva.
- e) Se convocará a reunión extraordinaria para deliberar el informe rendido y tomar la decisión de manera unánime para la suspensión del socio, así también determinar el plazo de la suspensión que en todo caso no excederá de tres meses.
- f) El secretario notificará en los tres días siguientes a la decisión el fallo tomado por Junta Directiva.

Art. 25.- Procedimiento para la expulsión de un socio.

- a) El afectado deberá presentar al/la Secretario/a de la Junta Directiva de manera verbal o escrita la falta cometida por uno de los socios.
- b) El secretario deberá tomar nota de la denuncia y deberá agendarlo en la próxima reunión de Junta Directiva.
- c) La Junta Directiva nombrará a cuatro de sus miembros para que investiguen la falta cometida por el socio en un periodo de quince días.
- d) Concluidos los quince días, los cuatro miembros de junta directiva, presentarán un informe escrito de la investigación a la Junta Directiva.

- e) Se convocará a reunión extraordinaria para deliberar el informe rendido y tomar la decisión de manera unánime para convocar a Asamblea General Extraordinaria a fin de tomar la decisión de expulsar al miembro.
- f) En Asamblea General por mayoría de los asistentes se decidirá la expulsión del socio quien deberá ser notificado dentro de los tres días siguientes a la decisión.

Art. 26.- Sobre la suspensión de los asociados decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro de los tres días hábiles contados desde el siguiente al de la respectiva notificación de la resolución. De las resoluciones provistas por la Asamblea General no se admitirá recurso alguno.

Art. 27.- Procedimiento para el Recurso de Revisión:

- a) Deberá ser presentado de manera escrita ante el/la Secretaría de la Junta Directiva en el plazo establecido.
- b) La Junta Directiva se reunirá dentro de los cinco días siguientes a fin de examinar el recurso de revisión.
- c) El fallo tomado por la Junta Directiva será remitido dentro de los cinco días hábiles siguientes a la decisión adoptada, quien hará saber al miembro interesado la misma.

CAPÍTULO IX

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 28.- La Asamblea General será la máxima autoridad y estará integrada por todos los miembros de la Asociación. Las sesiones de Asamblea General se instalarán por mayoría de socios activos, sin que pueda existir representación de miembros.

Art. 29.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se realizarán en fechas establecidas en los Estatutos y se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. Las segundas serán las que se realicen en fechas distintas a las ordinarias, por puntos emergentes, los cuales se desarrollarán en el posterior reglamento, y en ese caso, se realizará convocatoria por voto de la mayoría de miembros de la Junta Directiva; y, por solicitud de las tres cuartas partes de los asociados, y en ellas se tratarán puntos específicos para los que se hubiere convocado. Cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nulo.

Art. 30.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis meses, a partir de la fecha en que entren en vigencia los presentes Estatutos y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de los miembros afiliados a la Asociación, en la manera que lo determina el artículo anterior.

Art. 31.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará el Presidente o Secretario de la Junta Directiva, verbalmente, por medios escritos o electrónicos, con ocho días de anticipación. Cuando exista falta de quórum a la sesión de Asamblea General ordinaria o extraordinaria para la primera convocatoria, la Junta Directiva establecerá con cuarenta y ocho horas de anticipación la segunda convocatoria indicándose en las mismas el lugar, día, hora, en que se ha de celebrar la Asamblea General. En este segundo caso, la asamblea se desarrollará con la asistencia que hubiere y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta respectiva. Entiéndase el establecimiento de quórum, la concurrencia de veinticinco asociados, en la modalidad de un representante por cada casa de la residencial, quienes tendrán el voto de las decisiones sometidas a discusión en la Asamblea General

Art. 32.- De las atribuciones de la Asamblea General:

Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Acordar la expulsión del cargo de algún miembro de la Junta Directiva por causa justificada, para lo cual se deberá regir al procedimiento establecido en el artículo 22, y elegir a sus sustitutos, asimismo, retirar la calidad de miembro de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- e) Acordar la aprobación, modificación y reforma de los presentes Estatutos y someterlos al estudio y aprobación del Concejo Municipal por medio de su representante legal.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento que se dicten.
- h) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.

Art. 33.- Son Prohibiciones de la Asamblea General:

- a) Crear normas que vayan en contra del desarrollo de la residencial,

- b) Modificar los presentes Estatutos a fin de incorporar o suprimir disposiciones que atenten al orden y la sana convivencia de la residencial.
- c) Elegir miembros de Junta Directiva que no cumplan los requisitos dispuestos en el Art. 14 de los presentes Estatutos.
- d) Actuar de mala fe contra los intereses de la sana convivencia de los Residentes.

CAPÍTULO X

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 34.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por doce miembros propietarios y suplentes, así: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, Síndico, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, Cuarto Vocal y Quinto Vocal. Deberá procurarse que la Junta Directiva sea conformada por miembros de ambos sexos

Art. 35.- Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos o ad honorem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociado trabaje en actividades a tiempo completo en forma permanente o eventual para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten; previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 36.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Para su validez deberán concurrir por lo menos cinco miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 37.- De las atribuciones de la Junta Directiva:

Son Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General;
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a lo establecido;
- c) Elaborar la propuesta del Reglamento Interno y se propondrá a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos;
- e) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General;
- f) Hacer la calificación previa de los casos de retiro voluntario, suspensión y expulsión de los asociados.
- g) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación;

- h) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y, procurar que se incrementen los activos de la misma;
- i) Presentar a la Asamblea General la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el Plan de Trabajo y el respectivo presupuesto;
- j) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente;
- k) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente;
- l) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio de la comunidad;
- m) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos;
- n) Constituir los comités de apoyo, que se consideren necesarios con el propósito de impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar proyectos de desarrollo de la comunidad en la región, así como su organización y desenvolvimiento;
- o) Mantener relación con organismos del Estado, la Comunidad, Entidades Públicas y Privadas, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación;
- p) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados;
- q) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa justificada;
- r) Llamar la atención a los asociados, miembros de la asociación, residentes, o cualquier persona dentro de la residencial, quien actúe contra las leyes, ordenanzas municipales en materia de contravención, el Reglamento Interno y el Manual de Convivencia.
- s) Resolver las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos de conformidad a las facultades otorgadas por la ley;
- t) Conformar de su seno las comisiones especiales que sean necesarias para la optimización del trabajo comunitario.
- u) Destituir a cualquier miembro de la Junta Directiva quien violente los presentes estatutos, debiendo establecer el mismo procedimiento para la expulsión de los socios; y una vez resuelta dicha destitución, llamará a Asamblea General Extraordinaria a fin de elegir a su sucesor.

- v) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y las leyes de la República.

Art. 38.- Son Prohibiciones de la Junta Directiva:

- a) Agredir física o psicológicamente a los residentes.
- b) Tomar decisiones que vayan en contra de los presentes Estatutos.
- c) Tomar acciones que vayan contra la normas de convivencia
- d) Tomar acciones que vayan contra las decisiones tomadas en Asamblea General.

Art. 39.- El periodo de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de dos años a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelectos. La elección de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General y sólo podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos. En adelante sólo podrán ser parte de un comité de asesores.

Art. 40.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser de mayor de dieciocho años;
- b) Ser de nacionalidad salvadoreña;
- c) Llenar los requisitos establecidos en el Artículo 14;
- d) Tener capacidad, voluntad y moralidad reconocida; y
- e) No hacer propaganda política ni religiosa dentro de la Asociación.

Art. 41.- Los miembros de Junta Directiva podrán en cualquier momento renunciar al cargo para el cual ha sido electo; el miembro que desee renunciar deberá de manera verbal en reunión ordinaria de la Junta Directiva expresar su voluntad de ya no formar parte de la misma o de manera escrita ante el Secretario de la Junta Directiva, quien deberá anunciar al presidente de la misma a fin de convocar a Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona que reemplazará al miembro que renuncie.

CAPÍTULO XI

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 42.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva y autorizará con su firma los acuerdos que emanan de las mismas.

Art. 43.- Son atribuciones del o la Presidente/a:

- a) Representar legal y administrativamente a la Asociación y a la Junta Directiva.

- b) Celebrar y otorgar toda clase de documentos y contratos, así como otorgar poderes a nombre de la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva;
- c) Ayudar al Tesorero a elaborar el informe de ingreso y egresos, firmar los documentos y autorizar los gastos imprevistos;
- d) Velar por el buen uso de los bienes y pertenencias de la residencial;
- e) Firmar con el Tesorero y la Secretaría los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados
- f) Organizar con los demás directivos el funcionamiento de la oficina comunal, su equipamiento y mantenimiento;
- g) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva;
- h) Todas las demás atribuciones que señalen estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en la Ciudad de Neja y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 44.- Son atribuciones del o la Vice-Presidente /a:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones;
- b) Desempeñar las funciones y comisiones que el Presidente le asigne; y
- c) Las demás que designen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 45.- El o la Vice-Presidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o impedimento de cualquier naturaleza de éste, previo aviso del Presidente a la sesión de la Junta Directiva.

Art. 46.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Mantener actualizado y en orden el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General;
- b) Resguardar los libros correspondientes y demás documentos confiados a su cuidado;
- c) Llevar en orden y actualizado el registro de los Asociados;
- d) Darle lectura a las actas correspondientes y demás documentos confiados a su cuidado.
- e) Firmar con el Presidente y el/la Tesorero/a los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados
- f) Recibir, despachar y ordenar la correspondencia; y

- g) Todas las demás que señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales.

Art. 47.- La Secretaría será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la Asociación.

Art. 48.- El Secretario tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Junta Directiva.

Art. 49.- Son atribuciones del o la Pro Secretaria:

- a) Colaborar con Secretaría en desempeño de sus funciones;
- b) Sustituir al secretario/a en caso de ausencia o impedimento; y
- c) Las demás que exijan los Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 50.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos de la Asociación en la Institución bancaria que la Junta Directiva acuerde;
- b) Firmar con el Presidente y la Secretaría los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados;
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva;
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios;
- e) Presentar a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación; y
- f) Recopilar los comprobantes de ingresos y gastos efectuados por la Asociación.

Art. 51.- Son Atribuciones del Pro-Tesorero:

- a) Colaborar con Tesorería en el desempeño de sus funciones;
- b) Sustituir a Tesorero/a en caso de ausencia o impedimento; y
- c) Las demás que exijan los Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación

Art. 52.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asociación en General, de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación;
- b) Representar Judicial y Extrajudicial a la Asociación;
- c) Colaborar en la elaboración de Reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, y;

- d) Las demás que le señale la Asamblea General.

Art. 53.- Son atribuciones de los o las Vocales:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, de los estatutos de la Asociación, y de la Asociación en general.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva.
- c) Colaborar con cualquier petición que se le solicite la Junta Directiva.

CAPÍTULO XII

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 54.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los socios activos, que sean aprobadas en Asamblea General, si las hubiese;
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes;
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para hacer llegar fondos a la Asociación;
- d) Bienes inmuebles o muebles adquiridos a cualquier título, las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, así como los provenientes de donaciones, herencias y legados.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados en garantía, sin la autorización de la Asamblea General.

Art. 55.- La Asociación no cuenta con capital inicial.

Art. 56.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, se aportará el 10% por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, situación contraria, deberá justificarse.

La Asociación llevará libros especiales de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado en Asamblea General previa autorización de la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso se establecerán los contactos contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 57.- Si al final de cada ejercicio administrativo, existieran saldos favorables, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en que puedan ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 58.- Los ingresos económicos de la Asociación se distribuirán así:

- a) El setenta y cinco por ciento para el presupuesto de operaciones y ejecución del plan de trabajo;
- b) El quince por ciento para el desarrollo de actividades culturales;
- c) El diez por ciento para el fondo de reserva;
- d) Situaciones diferentes a los literales del presente artículo, deberán justificarse por la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIII

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Art. 59.- La Alcaldía Municipal de Nejapa, podrá practicar de oficio o a petición de parte auditoría en la Asociación, para ejercer control por el uso indebido de cualquiera de los privilegios y excepciones de que goce, adoptando las medidas correctivas que sean necesarias.

Art. 60.- El Tesorero de la Asociación será el encargado de llevar el libro de contabilidad de la Asociación, en el cual se registrarán todos los ingresos y egresos. Además llevará el control de caja chica, para cubrir los gastos no previstos en el presupuesto anual.

Art. 61.- Para la realización de sus proyectos la Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes, como aportes, donaciones, préstamos, entre otros, estando obligados a informar a la Alcaldía de esos recursos.

CAPÍTULO XIV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Disolución de la Asociación.

Art. 62.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, con la asistencia y aprobación de las dos terceras partes de sus asociados.

Art. 63.- Serán motivos para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus miembros en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Nejapa.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida;

- c) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a la democracia, orden público, a la moral o a las buenas costumbres; y
- d) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

Art. 64.- La certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviada a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes del Municipio de Nejapa por el Secretario de la última Junta Directiva electa, dentro de los diez días siguientes en que fue tomado dicho acuerdo, para efectos de cancelación de la inscripción de la asociación.

Liquidación de la Asociación:

Art. 65.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes, se nombrará una comisión liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución, si no fueron elegidos, se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad; en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su conocimiento.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Nejapa.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 66.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones y controles, de registro de afiliados, de actas generales de Junta Directiva y las de registros financieros, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y sellados; los firmará el Secretario de la Junta Directiva. Terminado el libro se pondrá en el último folio una razón de cierre, que firmará y sellará el Secretario.

Art. 67.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días hábiles, posteriores a la selección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo, cualquier dato relativo a la asociación que se le pidiera. También informará en la forma expresada en el inciso anterior sobre las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma directa.

Art. 68.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General de socios.

Art. 69.- De la Junta Directiva saliente, el 40% podrá formar parte de la nueva Junta Directiva, con el fin de garantizar el seguimiento de los proyectos o planificaciones que ya hubieren. No pudiendo integrar la misma, aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a esta Asociación.

Art. 70.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas en forma circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas durante su gestión administrativa, así como de aquellas pendientes de su realización.

El informe a que se refiere el inciso anterior debe ser rendido por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente a más tardar el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 71.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Sesiones que lleva esta Secretaría durante el presente año se encuentra el ACTA NUMERO DOCE, Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal el día seis de octubre del año dos mil veintiuno, que contiene el ACUERDO NUMERO DOS, que literalmente dice: ACUERDO NUMERO DOS: El Concejo Municipal de Nejapa habiendo escuchado y discutido el informe presentado por la Licenciada Dany Maricela Marroquín de Cárcamo, Directora de Asuntos Jurídicos, mediante el cual expone lo siguiente: ANTECEDENTES. I. Que mediante nota presentada el día 10 de septiembre del corriente año, en la Dirección Jurídica, de esta municipalidad, nota que fue suscrita con fecha 30 de junio del presente año, la Asociación Comunal Residencial Quintas San Antonio Clúster Uno, la cual pretende abreviarse "ACORQSA1", solicita: a) Se les inscriba como Asociación en el registro que lleva la Alcaldía de asociaciones de desarrollo comunales. b) Se aprueben sus estatutos. c) Se les autoricen en los libros de contabilidad, acta y registro de asociados. d) Se les otorgue la personalidad jurídica, esperando contar con la oportuna colaboración. Anexando la siguiente documentación: • Acta de constitución de la Asociación Comunal. • Acta de Constitución de la Asociación, Aprobación de Estatutos, Elección y Juramentación de junta directiva. • Estatutos de la Asociación, entre otras. II.-Legislación aplicable: Que el artículo 118 del Código Municipal establece que: "Los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad.". Que el artículo 119 del Código Municipal establece que: "Las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo." Que el artículo 120 del

Código Municipal establece que: "LAS ASOCIACIONES COMUNALES SE CONSTITUIRÁN CON NO MENOS DE VEINTICINCO MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, DE LOS CUALES AL MENOS EL TREINTA POR CIENTO DEBERÁN SER MUJERES, MEDIANTE ACTO CONSTITUTIVO CELEBRADO ANTE EL ALCALDE O FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DELEGADOS PARA TAL EFECTO, EL CUAL SE ASENTARÁ EN UN ACTA. ADEMÁS, DEBERÁN ELABORAR SUS PROPIOS ESTATUTOS QUE CONTENDRÁN DISPOSICIONES RELATIVAS AL NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN, SU CARÁCTER DEMOCRÁTICO, DOMICILIO, TERRITORIO, OBJETO, ADMINISTRACIÓN, ÓRGANOS DIRECTIVOS Y SUS ATRIBUCIONES, QUÓRUM REGLAMENTARIO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN, NORMAS DE CONTROL, FISCALIZACIÓN INTERNA, MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y TODAS LAS DEMÁS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO. (16) La constitución y aprobación de estatutos se hará en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto." Que el artículo 121 del Código Municipal establece que: "LAS ASOCIACIONES CONSTITUIDAS DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO ANTERIOR, PRESENTARÁN SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA AL CONCEJO RESPECTIVO, ADJUNTANDO EL ACTA DE CONSTITUCIÓN, LOS ESTATUTOS Y LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS. EL CONCEJO DEBERÁ RESOLVER A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES DE PRESENTADA LA SOLICITUD. PARA LOS EFECTOS DEL INCISO ANTERIOR, EL CONCEJO CONSTATARÁ QUE LOS ESTATUTOS PRESENTADOS CONTENGAN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE EL ART. 120 DE ESTE CÓDIGO Y QUE NO CONTRARÍE NINGUNA LEY NI ORDENANZA QUE SOBRE LA MATERIA EXISTA. EN CASO QUE EL CONCEJO NOTARE ALGUNA DEFICIENCIA QUE FUERE SUBSANABLE, LO COMUNICARÁ A LOS SOLICITANTES PARA QUE LO RESUELVAN EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. SUBSANADAS QUE FUEREN LAS OBSERVACIONES, EL CONCEJO DEBERÁ RESOLVER DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NUEVA SOLICITUD." SI EL CONCEJO NO EMITIERE RESOLUCIÓN EN LOS CASOS Y DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, A LA ASOCIACIÓN SE LE RECONOCERÁ LA PERSONALIDAD JURÍDICA POR MINISTERIO DE LEY, QUEDANDO INSCRITA, Y APROBADOS SUS ESTATUTOS. EN EL CASO DEL INCISO ANTERIOR, EL CONCEJO ESTARÁ OBLIGADO A ASENTAR LA INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y A ORDENAR INMEDIATAMENTE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN Y SUS ESTATUTOS EN EL DIARIO OFICIAL. LO DISPUESTO EN EL INCISO TERCERO DE ESTE ARTÍCULO, NO SURTIRÁ EFECTOS EN LOS CASOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, PREVIA COMPROBACIÓN DE ÉSTOS, PRORROGÁNDOSE EN AMBOS CASOS EL PLAZO PARA RESOLVER POR EL TIEMPO QUE DUREN LOS SUCESOS, ACONTECIMIENTOS O CONSE-

CUENCIAS PRODUCIDAS POR EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EN TODO CASO EL ACUERDO DE APROBACIÓN Y LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL A COSTA DE LA ASOCIACIÓN RESPECTIVA. LAS ASOCIACIONES DEBERÁN PRESENTAR A LA MUNICIPALIDAD, EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, UNA CERTIFICACIÓN DE LA NÓMINA DE ASOCIADOS, INSCRITOS EN EL LIBRO RESPECTIVO Y QUINCE DÍAS DESPUÉS DE SU ELECCIÓN, LA NÓMINA DE LA NUEVA DIRECTIVA ELECTA. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN SERÁ SANCIONADA DE ACUERDO A LA ORDENANZA RESPECTIVA."

Recomendable. Que habiendo analizado desde la perspectiva legal la documentación presentada por la "Asociación Comunal Residencial Quintas San Antonio Clúster 1", que pretende abreviarse "ACORQSA1", y habiendo cumplido con los requisitos estatuidos en el artículo 121 del Código Municipal, se recomienda que se emita Acuerdo Municipal en el siguiente sentido: Aprobar los Estatutos de la "Asociación Comunal Residencial Quintas San Antonio Clúster 1", que tendrá su domicilio en la Ciudad de Nejapa, Residencial Quintas San Antonio Clúster 1, y desarrollará sus actividades en dicha residencial, que consta de setenta y un artículos, y se les otorga a partir de este momento la personalidad jurídica, debiendo publicarse éstos por una sola vez en el Diario Oficial, y una vez publicados deberá presentarse por parte de la asociación el ejemplar que contenga la publicación de los mismos a la Municipalidad para su debido registro. Vistos y revisados los Estatutos de la "Asociación Comunal Residencial Quintas San Antonio Clúster 1", que se abrevia "ACORQSA1", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Nejapa, Residencial Quintas San Antonio Clúster 1, y desarrollará sus actividades en dicha residencial, no encontrando disposición contraria a la Constitución de la República y demás Leyes aplicables y de conformidad a lo que establece el Artículo 30 numeral 13 y 118 y siguientes del Código Municipal, así como el Artículo 13 de la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes del Municipio de Nejapa, ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la "Asociación Comunal Residencial Quintas San Antonio Clúster 1", que tendrá su domicilio en la Ciudad de Nejapa, Residencial Quintas San Antonio Clúster 1, y desarrollará sus actividades en dicha residencial, que consta de setenta y un artículos, y se les otorga a partir de este momento la personalidad jurídica, debiendo publicarse éstos por una sola vez en el Diario Oficial, y una vez publicados deberá presentarse por parte de la asociación el ejemplar que contenga la publicación de los mismos a la Municipalidad para su debido registro. **Votación Unánime.** Notifíquese y Publíquese. Y para los efectos legales correspondientes y en el ejercicio de los deberes que me señala el Código Municipal, expido, firmo y sello la presente certificación a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR MAURICIO PLEITEZ PORTILLO,
SECRETARIO DEL CONCEJO.

(Registro No. A013373)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADORODRIGOERNESTOBUSTAMANTEAMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, quien actúa en calidad de designada por el Ministerio Público en carácter de defensora pública de Derechos Reales y Personales en representación de la señora Procuradora General de la República, en nombre y representación de la señora LUISA LÓPEZ ACUÑA conocida por MARÍA LUISA LÓPEZ, respecto a la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor OSCAR ANTONIO SALAZAR LÓPEZ, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00864-20-STACVDV-2CM1-2, que por resolución proveída a las once horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora LUISA LÓPEZ ACUÑA conocida por MARÍA LUISA LÓPEZ, en calidad de madre sobreviviente, respecto a la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor OSCAR ANTONIO SALAZAR LÓPEZ, quien al momento de su de fallecimiento tenía la edad de cuarenta y siete años, salvadoreño, empleado, soltero, originario de esta Ciudad, y de este departamento. siendo su último domicilio el de esta Ciudad, quien falleció a consecuencia de Asfixia por sofocación a las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas con diez minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno. - LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 672

AVISO DE INSCRIPCIÓN**AVISO DE INSCRIPCIÓN**

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE

FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ARTESANAL, COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO Y SERVICIOS PROFESIONALES ARTEAÑILERO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ARTEAÑILERO, de R.L.", con domicilio legal en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número SEIS, folios setenta y cuatro frente a folios noventa y uno frente del Libro TERCERO de Registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de PRODUCCIÓN ARTESANAL, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

San Salvador, 18 de octubre 2021.

MISAELE EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL

DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS

Of. 1 v. No. 673

MUERTE PRESUNTA

IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán. DE CONFORMIDAD AL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY TRANSITORIA PARA DECLARAR LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DE MIEMBROS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Que se han promovido Diligencias de Muerte Presunta, clasificadas con la REF: DV-12-21-3, por el Licenciado Yacir Ernesto Fernández Serrano, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02394990-6; y con Número de Identificación de Identificación Tributaria 1123-020374-102-0; en su calidad de representante procesal del Ministerio de la Defensa Nacional con Número de Identificación Tributaria 0614-010116-006-0, representada por el señor Vicealmirante René Francis Merino Monroy; del desaparecido señor

FIDEL GARCÍA HERNÁNDEZ, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, hijo de Fidelio García García y de Albertina Hernández de García, con Documento Único de Identidad número 05172318-0, y número de Identificación Tributaria 0710-270495-102-0, habiendo presentado en esta sede judicial, la solicitud el día doce de agosto del año dos mil veintiuno, la cual fue admitida el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno, juntamente con los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, a favor del Licenciado Yacir Ernesto Fernández Serrano, y documentos descritos en los folios uno y dos de la referida solicitud. Asimismo se le ADVIERTE al señor FIDEL GARCÍA HERNÁNDEZ, que en caso que no se apersona a este juzgado y se cumplan con los presupuestos que establece el artículo 8 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, se le declarará presuntamente muerto.

Dado en el Juzgado de lo Civil, de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, al día uno del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

Of. 1 v. No. 674

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO en concepto de Apoderado General Judicial del Ministerio de la Defensa Nacional, representado por el señor René Francis Merino Monroy, manifestando que el soldado de Segunda clase señor BRANDON EDGARDO LUE TEPAS, ha desaparecido y se ignora su paradero, que a la fecha ha sido infructífera las posibles diligencias de búsqueda y averiguaciones, que desde la fecha de su desaparecimiento que fue el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, han transcurrido más de cuatro años.

En consecuencia, se previene al señor BRANDON EDGARDO LUE TEPAS quien a la fecha de su desaparición era mayor de edad, del domicilio de Nahuizalco, jurisdicción de Sonsonate, quien se identifica con su documento personal número 05327249-4; siendo su último domicilio El Cantón El Chaparrón, caserío Vega, Nahuizalco, Sonsonate, hijo de

María Elena Tepas y José Antonio Lúe Vega; si vive o su representante legal si lo tuviere, o a las personas que conozcan el paradero del mismo, para que se presente a esta sede judicial a acreditar su existencia o en su defecto la presunción de muerte por desaparecimiento, en el plazo de QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO.

JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las diez horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 1 v. No. 675

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado ha comparecido el abogado YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO, como representante procesal del MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, representado legalmente por el Vicealmirante RENÉ FRANCIS MERINO MONROY, solicitando la declaración de muerte presunta del señor MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA, mayor de edad, marino, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, casado, hijo de los señores Martha Campos y Victoriano Amaya, con documento único de identidad número 01925143-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-080970-105-9, y de quien se tuvo últimas noticias el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, habiendo tenido como último domicilio esta ciudad, por tal razón se cita al expresado señor MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA, o a las personas que conozcan su paradero, para que en el plazo de quince días hábiles comparezcan a esta sede judicial a manifestar la presunción de muerte del desaparecido antes mencionado.

Se previene que, si alguna persona o institución tuviere noticia del señor MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA, de las generales antes dichas, lo comuniquen a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 676

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Luz Elena Coto de Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Miguel Ángel Hernández, quien falleció el día diecinueve de junio de dos mil veinte, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Blanca Emilia Figueroa

de Hernández, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y al señor Miguel Vladimir Hernández Figueroa, como hijo sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 668-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MARIA MARLENE GUTIERREZ ALVAREZ, Notario, del domicilio de Ilopango del departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Residencial San Antonio senda Ichannmichen polígono "G" casa número cinco de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las siete horas con cuarenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARIANA DE JESUS BENITES, en concepto de CESIONARIA del derecho que les corresponde a los hijos del causante señores MARIA VIRGINIA GUATEMALA DE CORVERA, MARIA RUBIDIA BENITEZ GUATEMALA, DELFINA DEL PILAR GUATEMALA BENITEZ, NORMA ISABEL BENITEZ DE BASILIO, ANDREA DE JESUS BENITEZ GUATEMALA, HECTOR MAURICIO GUATEMALA BENITEZ y RICARDO ALFONSO BENITEZ, todos hijos sobrevivientes del causante en mención, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el causante señor SANTOS GUATEMALA conocido por SANTOS GUATEMALA MENDOZA, sexo masculino, de nacionalidad salvadoreña, soltero, jornalero, originario de San Pedro Masahuat, de la jurisdicción de este departamento, del domicilio de Santiago Nonualco, de la jurisdicción de este departamento, hijo de Andrea Guatemala ya fallecida, cero dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintitrés-seis, quien falleció a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil ocho, en su casa de habitación en Cantón El Sauce, de la jurisdicción de San Juan Nonualco, a consecuencia de insuficiencia renal sin Asistencia Médica no estaba pensionado, ni jubilado de ninguna institución; sin haber formalizado Testamento alguno habiendo sido su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; habiéndosele concedido a la Cesionaria el derecho que le corresponde como tal, Declarada la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARIA MARLENE GUTIERREZ ALVAREZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A013181

ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA, Notario del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Tazumal, Pasaje Los Laureles, número 102-A, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores GLORIA NELI QUIJANO DE TORRES, JOSE RAUL QUIJANO REYES, MARTA ANGELA TORRES QUIJANO, y XOCHILT ABIGAIL QUIJANO PEREZ, en su carácter de Herederos Testamentarios; y por derecho de Transmisión del derecho de la herencia Testamentaria que le correspondía a su padre el ahora occiso señor VICTOR MANUEL QUIJANO REYES, a las señoritas XOCHILT ABIGAIL, KAITH MELANY y ALISON DAMARIS, todas de apellido QUIJANO PEREZ, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ANGELA REYES JOVEL ocurrida a las diez horas con diez minutos del día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, confiriéndoles a los antes mencionados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las once horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. A013182

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno; se ha declarado a MARIA GREGORIA PALACIOS CARRANZA; heredera intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante SANTOS LUCIA CARRANZA VIUDA DE PALACIOS, quien falleció el día veintiocho de octubre de dos mil veinte, en Colonia Anabella número Dos, Calle El Progreso, Casa número Cuarenta y Uno, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a JUAN ANGEL PALACIOS CARRANZA, ROBERTO CARLOS PALACIOS CARRANZA, RODOLFO GEREMIAS PALACIOS CARRANZA, y JUANA GREGORIA CARRANZA, en su calidad de hijos de la misma causante. CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A013189

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ LUIS PACHECO GÓMEZ, quien falleció el día doce mayo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el cantón Cutumay Camones, ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose

nombrado este día como HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora MARTA LUZ MARTÍNEZ VIUDA DE PACHECO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes octubre de dos mil veintiuno. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A013218

GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Colonia Las Mercedes, Avenida Palermo, número veinticuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor HENRRY ARTURO MARTÍNEZ MUNGUÍA conocido por HENRY ARTURO MARTÍNEZ MUNGUÍA, HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante señor ELEUTERIO MARTÍNEZ conocido por ELEUTERIO MARTÍNEZ VASQUEZ y por ELEUTERIO DEODANES MARTÍNEZ, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; en su concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO del de Cujus, quien falleció el día TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A013241

MARCELA JEANNETTE ORTIZ SALMERON, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en Alameda Juan Pablo II y Treinta y Nueve Avenida Norte, Condominio Nobles de América, local número tres, de la jurisdicción y departamento de San Salvador, con número de teléfono siete ocho tres ocho-uno dos tres; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las catorce horas con veintiséis minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo Ab-intestato,

con beneficio de inventario del señor JUAN GERARDO HERNÁNDEZ ROSALES, quien falleció a las diecisiete horas trece minutos de día veinticuatro de octubre del año dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, a consecuencia de OTRAS FORMAS DE CHOQUE SÍNDROME DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMÁTICA DE ORIGEN INFECCIOSO, CON FALLA ORGÁNICA, SOSPECHA DE COVID-DIECINUEVE VIRUS NO IDENTIFICADO, con asistencia médica del doctor Ricardo José Durán Gallegos, siendo su último domicilio el de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, al joven LUIS ERNESTO HERNÁNDEZ ARAGÓN, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante; y se les confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Suscrita Notaria, Marcela Jeannette Ortíz Salmerón, San Salvador, a las dieciséis horas con dieciséis minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

MARCELA JEANNETTE ORTÍZ SALMERÓN,
NOTARIA.

1 v. No. A013247

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado OMAR ISRAEL MEJÍA SÁNCHEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Berta Angelina Bartón Viuda de Duarte, quien falleció el día once de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Texistepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante al señor Edwin Antonio Calderón Bartón, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A013252

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por los Licenciados ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ y REINA ISABEL VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, quienes actúan en calidad de Apoderado General Judicial del señor EDUARDO ANTONIO GONZÁLEZ ÁNGEL, habiendo aceptado la herencia testamentaria que a su vez dejara la causante BLANCA ESTELA DUEÑAS DE GONZÁLEZ, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00114-20-STA-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las nueve horas con cincuenta minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a EDUARDO ANTONIO GONZÁLEZ ÁNGEL, que deja a su defunción la causante señora BLANCA ESTELA DUEÑAS DE GONZÁLEZ, quien fuera de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno, en su vivienda en la colonia IVU los cuarenta y cuatro, pasaje seis poniente, casa número cuarenta y dos, de este municipio y departamento, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas con veinte minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A013254

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por los Licenciados ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, y REINA ISABEL VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, en sus calidades de representantes procesales del señor JOSÉ OSCAR SANTOS MORAN, clasificadas bajo el número de referencia 01560-20-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las nueve horas y quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSÉ OSCAR SANTOS

MORAN, en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor ÁNGEL SANTOS conocido por ÁNGEL SANTOS MARTÍNEZ, de ochenta y cuatro años de edad al momento de fallecer el día veinte de agosto de dos mil veinte, agricultor, viudo, hijo de Ciriaca Santos, salvadoreño, originario de Metapán, siendo esta ciudad su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A013255

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores SIFREDO y MIGUEL ANGEL ambos de apellidos LEMUS CRUZ, en calidad de HIJOS del causante RAFAEL ANTONIO LOPEZ conocido por RAFAEL ANTONIO CRUZ LOPEZ y por RAFAEL ANTONIO LOPEZ CRUZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, albañil, fallecido el día veinticinco de junio de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de septiembre del dos mil veintiuno. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. A013259

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de este domicilio y Usulután, con despacho notarial ubicado en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día quince de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores ELISA MARISOL FRANCO FLORES, MANUEL ANTONIO FRANCO FLORES, JOSE ROBERTO FRAN-

CO FLORES, y DORA ALICIA FLORES DE FRANCO, Herederos Definitivos Intestados, los primeros tres como hijos y la cuarta y última como cónyuge sobreviviente, de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y cero minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinte; en el Cantón San José, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, dejara el señor JOSE ROBERTO FRANCO GUZMAN, siendo la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio; habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Jiquilisco, departamento de Usulután, el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. A013266

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Interino.

AVISA: Que por resolución de las diez horas cincuenta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-13-2021-3, se ha declarado a la señora Margarita Guadalupe Valladares de Cornejo, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02208642-0; y Número de Identificación Tributaria 1010-250972-102-0, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Antonio Romero López conocido por Antonio Romero, quien fuera de ochenta y siete años de edad, Pensionado o Jubilado, casado con Celestina de Jesús Palacios viuda de Romero, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Lázaro Romero y María López, portador de su Documento Único de Identidad número 00318051-6 y número de Identificación Tributaria 0715-030229-001-5, fallecido el día veintidós de octubre del año dos mil dieciséis; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Víctor Valentín Romero Palacios, Hilario de Jesús Romero Palacios, Rafael Antonio Romero Palacios, Lázaro Boanerges Romero Henríquez, Ada del Carmen Amaya de Barrera y Ana Guadalupe Romero Henríquez de Ruíz, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. ILIANALISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A013270

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario a la señora MARÍA ISABEL VILLARÁN VIUDA DE PÉREZ, con Documento Único de Identidad número: 00313986-6, y Número de Identificación Tributaria: 0614-291031-002-6, en su calidad de hija sobreviviente, respecto de la sucesión intestada dejada por la causante JUANA LUCILA SANTOS VILLARÁN, conocida por LUCILA VILLARÁN, y por JUANA LUCILA SANTOS VILLARÁN TRIGUEROS, con Número de Identificación Tributaria: 0614-011112-003-4, quien fue de ochenta y cuatro años de edad a la fecha de su fallecimiento, soltera, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, defunción ocurrida a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, en la Colonia América Avenida Santo Domingo, casa número cuatrocientos veintiocho, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de los bienes y derechos de la sucesión intestada antes relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A013277

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor RENE GUILLERMO SÁNCHEZ PARRIAS conocido por RENE GUILLERMO GARCÍA SÁNCHEZ y por RENE GUILLERMO

SÁNCHEZ PARRIOS, en calidad de hijo del causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Ernesto Antonio Sánchez Parrios y Gustavo Alfredo Sánchez Parrio, éstos en calidad de hijos del causante, señor JULIO ANTONIO SÁNCHEZ MÉNDEZ o JULIO ANTONIO MÉNDEZ SÁNCHEZ, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día diez de noviembre del año dos mil veinte, en Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, del departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A013278

BUENAVENTURA DE JESUS DURAN CARRILLO, Notario, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diecisiete horas del día veintisiete de septiembre del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora CARMENCITA DEL SOCORRO JOVEL MEJIA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras KARINA YANET MONTERROSA DE GUERRA y MARLENE ELIZABETH MONTERROSA DE MADRID, del causante señor: JOSE ALEJANDRO MEJIA HERNANDEZ, quien falleció a la una hora veinte minutos del día catorce de abril de dos mil veinte, en el Barrio San José de la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien al momento de fallecer era sexo masculino de sesenta y nueve años de edad, Empleado, Soltero, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, y con domicilio en Barrio San José, del Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, hijo de la señora MARIA LIDIA HERNANDEZ y del señor RICARDO MEJIA, confiriéndosele a la heredera la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades de Ley.

San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

BUENAVENTURA DE JESUS DURAN CARRILLO,
NOTARIO.

1 v. No. A013308

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado PEDRO ALFONSO FLORES PINEDA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora GREGORIA CHAMUL, quien falleció el día veintidós de mayo de dos mil dos, siendo su último domicilio Van Nuys, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, y según lo afirma la parte solicitante la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a los señores MAGDALENA CHAMUL TEJADA, JOSÉ ROBERTO CHAMUL TEJADA y CARLOS ERNESTO TEJADA CHAMUL, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante en comento, calidad de herederos que deberán ostentar de manera conjunta con el señor MANUEL DE JESÚS CASTILLO ALARCÓN, quien fue declarado heredero por el señor Juez Tercero de lo Civil de esta ciudad, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Óscar Manuel Chamul Tejada, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante Gregoria Chamul, dentro de las diligencias identificadas como 350-04-AH.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A013309

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las quince horas quince minutos del día diecisiete de septiembre del corriente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de julio de dos mil veinte, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor JOSÉ RICARDO PEÑA RODRÍGUEZ, quien fue de cuarenta años de edad, estudiante, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01359630-3, y Número de Identificación Tributaria 0614-260779-111-3; a las señoras CAROLINA CRUZ DE PEÑA, mayor de edad, empleada de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03310295-4, y Número de Identificación Tributaria 0607-240181-101-2, en calidad de cónyuge sobreviviente; CAROLINA ELIZABETH PEÑA CRUZ,

mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06272700-8, y Número de Identificación Tributaria 0614-190901-160-9, en su calidad de hija sobreviviente del causante; y al menor RICARDO ALESSANDRO PEÑA CRUZ, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0617-160306-101-3, en calidad de hijo sobreviviente del causante y representado legalmente por su madre, la señora CRUZ DE PEÑA; además, las dos primeras también como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RICARDO LEONIDAS PEÑA ORELLANA y AMBROSIA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ DE PEÑA, en su calidad de padres sobrevivientes del de cujus.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla el menor RICARDO ALESSANDRO PEÑA CRUZ, por medio de su representante legal, señora CRUZ DE PEÑA, hasta la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas veintinueve minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A013314

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público

HACE SABER: Que por auto de las catorce horas con cincuenta minutos del día cinco de octubre del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RENE ANTONIO MARQUINA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Estudiante, fallecido el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00051902-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-281262-103-4; de parte de la señora STEFANY LISSETTE MARQUINA GOMEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05035985-7 y con Número de Identificación Tributaria 1217-240394-101-9, en calidad de hija del causante. Dicha persona está siendo representada por la Licenciada JOSABETH ABIGAIL CRUZ LANDAVERDE. Confiándose a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese el Aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de octubre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. A013325

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas doce minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número 128-ACE-20(4) se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante LÁZARO URRUELA, quien según Certificación de Partida de Defunción fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco nueve cinco uno nueve guión nueve, de ochenta y cuatro años de edad, Carpintero, Soltero, del domicilio del Cantón Los Naranjos, jurisdicción de Juayúa, departamento de Sonsonate, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juana Urruela, fallecido en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, a las siete horas del cinco de noviembre de dos mil once; a la señora ANA CRISTINA LOPEZ DE ESCOBAR, en su calidad de hija sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a Santos Heriberto López Urruela, Lucía del Carmen López Urruela, Alejandro Antonio López Urruela, Adilio López Urruela, Elena Elvira López Urruela, María Ruth López Urruela y Lucio Guillermo López Urruela, todos como hijos del causante Lázaro Urruela. A quien se le concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Uno: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL 1 INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

1 v. No. A013336

GUILLERMO JOSE ALVAREZ MELENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Colonia Las Mercedes, Avenida Palermo, Número Veinticuatro, San Salvador;

HACE SABER: Que, por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. Se ha declarado a los señores BEATRIZ ELENA MERCADO DE ESCOBAR Y FERNANDO ANTONIO

MERCADO CORNEJO, HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSE ROLANDO MERCADO LARA, conocido por JOSE ROLANDO MERCADO, ROLANDO MERCADO y ROLANDO MERCADO LARA, siendo su último Domicilio el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; como herederos intestados del de Cujus, quien falleció el día TRECE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. GUILLERMO JOSE ALVAREZ MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A013386

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal de las diez horas con cuarenta y seis minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante señora DIONICIA EGROPAGITA AGUILAR NÚÑEZ, conocida por DIONICIA EGROPAGITA AGUILAR DE GUZMÁN, DIONICIA AGROPAGITA AGUILAR, DIONISIA EROPAGITA AGUILAR, y DIONISIA EROPAGITA AGUILAR DE GUZMÁN, DIONISIA EROPAGITA AGUILAR DE GUZMÁN, y por DIONISIA EROPAGITA AGUILAR VIUDA DE GUZMÁN, quien fue de 71 años de edad, Doméstica, viuda, del domicilio del Barrio San Rafael, de esta ciudad, fallecida el 24 de marzo del año 2008, a consecuencia de choque séptico, Miositis crónica, sangrado de tubo digestivo inferior, al señor JUAN ANTONIO GUZMÁN AGUILAR, mayor de edad, de Estudiante, de este domicilio, portador de DUI 04714237-2 y NIT 0511-031192-104-3; en calidad cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras AMINTA DEL SOCORRO GUZMÁN AGUILAR, mayor; y NORA DE JESÚS GUZMÁN AGUILAR, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A013395

ÚRSULA IVETTE ESPINOZA GÓMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cuarenta y Una Avenida Norte, Número Dos Mil Ciento Setenta y Cuatro, Colonia Flor Blanca, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se han declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó la señora MARIA INÉS COTO RAMIREZ, conocida por MARIA INÉS COTO, y por MARIA COTO, quien falleció en la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día trece de agosto de dos mil veinte, al señor JORGE ALBERTO MENJIVAR, en su condición de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a los señores ANGELA RAMÍREZ MOLINA, conocida por ANGELA RAMÍREZ, LUIS ALBERTO MENJIVAR COTO; y, JORGE VLADIMIR MENJIVAR COTO, en su condición de madre e hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido al heredero ab-intestato, la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina de la Notario Úrsula Ivette Espinoza Gómez. San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

ÚRSULA IVETTE ESPINOZA GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A013434

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina Jurídica situada en: la intersección de la Avenida Bernal # 605 y Calle Sisimiles, Colonia Miramonte, San Salvador.

Que por resolución en acta notarial de las diecisiete horas del día diecisiete de octubre del corriente año, ante mis oficios se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores JONATHAN ERNESTO SANCHEZ VASQUEZ, MABEL DEL CARMEN SANCHEZ VASQUEZ, y JOSE ERNESTO PINEDA VASQUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante JOSÉ JESÚS PINEDA SÁNCHEZ, conocido por JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ PINEDA, quien falleció el día once de septiembre de dos mil dieciocho, en San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, quien nunca formalizó ningún testamento, y siendo en ese entonces de cuarenta y cuatro años de edad, mecánico, soltero, originaria de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, hijo de Teodulo Pineda Moran y Carmen Sánchez. Habiéndose conferido a los Herederos Declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. A013443

MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día uno de octubre del año dos mil veintiuno; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALEJANDRO GALDÁMEZ, conocido por ALEJANDRO GALDÁMEZ ALVARADO; quien falleció en el Cantón Pacayas, del Municipio La Laguna, Chalatenango, a la una hora treinta minutos, del día tres de noviembre del año dos mil diecinueve; siendo éste su último domicilio; a los señores ROSA MIRIAM GALDÁMEZ DE ESCOBAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Laguna, Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro tres ocho siete cinco cinco - tres, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno - uno - uno siete cero siete seis uno - uno cero uno - cinco; ANGELINA GALDÁMEZ ESCOBAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Laguna, Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero tres seis siete dos cinco dos ocho - cero, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno - uno cero cero cuatro seis cinco - uno cero uno - cinco; MARTA GLORIA GALDÁMEZ DE SOSA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Comalapa, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho seis nueve ocho uno - tres, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno - cero siete cero uno siete ocho - uno cero uno - cero; JOSÉ ALVARO GALDÁMEZ ESCOBAR, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro nueve siete ocho ocho cero - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno - uno seis cero cinco siete tres - uno cero uno - seis; JOSÉ JAIME GALDÁMEZ ESCOBAR, mayor de edad, Técnico en Mantenimiento, del domicilio de Manassas, Virginia, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro ocho siete tres uno seis - cero, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno - dos tres cero cinco seis siete - uno cero uno - ocho; JUAN GILBERTO GALDÁMEZ ESCOBAR, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Falls Church, Virginia, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cinco seis cinco uno cero - dos, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno - cero ocho cero dos cinco nueve - uno cero uno - siete; JUAN GALDÁMEZ ESCOBAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Manassas, Virginia, Estados Unidos de Norte América, con Número de Identificación Tributaria número cero cuatro uno uno - dos cuatro cero seis seis nueve - uno cero

uno - cero, con Pasaporte Salvadoreño número B siete cero cero nueve dos dos dos cinco; PABLO GALDÁMEZ ESCOBAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Manassas, Virginia, Estados Unidos de Norte América, con Número de Identificación Tributaria número cero cuatro uno uno - dos cuatro cero uno ocho cero - uno cero uno - uno, con Pasaporte Salvadoreño número A cero cuatro uno uno ocho siete cinco tres, y PASTOR ANTONIO GALDÁMEZ ESCOBAR, mayor de edad, motorista, del domicilio de La Laguna, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres seis dos siete ocho nueve - uno, con Número de Identificación Tributaria número cero cuatro uno uno - cero cinco cero seis siete uno - uno cero uno - cinco; en sus calidades de hijos del causante ALEJANDRO GALDÁMEZ, conocido por ALEJANDRO GALDÁMEZ ALVARADO, y la señora LUZ ESCOBAR DE GALDÁMEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Laguna, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno uno tres seis seis dos - ocho, con Número de Identificación Tributaria número cero cuatro uno uno - tres cero cero cinco tres ocho - uno cero uno - cuatro, en su calidad de cónyuge del causante; confirniéndoles a los herederos declarados y en el concepto antes dicho la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DELA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A013445

SAMUEL DAVID DOMINGUEZ GUTIERREZ, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Bufete Jurídico ubicado en Avenida Atlacat y Sexta Calle Poniente, Barrio Asunción de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores DOROTEA ALICIA MAYE GUTIERREZ, MARTA LIDIA MAYE GUTIERREZ, DELMY ROXANA MAYE GUTIERREZ, MARÍA YOLANDA MAYE GUTIERREZ y JOSÉ PORFIRIO MAYE GUTIERREZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, herederos definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Cangrejera, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, el día veintinueve de diciembre de dos mil diecinueve, a las once horas y cincuenta minutos dejó el señor JOSÉ DOLORES MAYE, a consecuencia de Fallo Multiorgánico, con asistencia médica, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVAS de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

SAMUEL DAVID DOMINGUEZ GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A013448

CARLOS CAMPOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con Oficina en 5ª. Avenida Sur No. 7 de dicha ciudad;

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de octubre corriente, ha sido declarada heredera definitiva expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de la causante ESPERANZA FLORES; fallecida el día veintisiete de febrero del corriente año, en el Cantón Ojo de Agua de esta ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, lugar de su último domicilio: a doña ANA LILIAN RIVERA DE ORELLANA, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los herederos LEONARDO FLORES PEÑA, MARIO FELIX FLORES, JUANA DE JESUS ORELLANA FLORES y WILLIAM ANTONIO ORELLANA FLORES, en calidad de hijos de la de Cujus, éstos vendieron, cedieron y traspasaron su derecho a dicha heredera. Se ha conferido a la heredera declarada, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en Cojutepeque, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.-

LIC. CARLOS CAMPOS MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B010551

CARLOS CAMPOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con Oficina ubicada en 5ª Avenida Sur No. 7 de dicha ciudad;

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de los corrientes, han sido declaradas herederas definitivas expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada del causante LUCIO GUTIERREZ, fallecido el día diecisiete de junio del año dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo esta ciudad de Cojutepeque, el lugar de su último domicilio; a las señoritas KAREN MARLENY GUTIERREZ LOPEZ y LUCIA MILAGRO GUTIERREZ LOPEZ, en calidad de hijas del causante. Se ha conferido a las herederas declaradas, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en Cojutepeque, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.-

LIC. CARLOS CAMPOS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B010552

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

OSCAR ATILIO CHIGUILA VIANA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Ahuachapán, con Oficina Jurídica, establecida en Primera Calle Poniente, No. Dos-Cuatro, Local Uno, del Departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor NESTOR ORDOÑEZ LOPEZ, de ochenta años de edad, obrero, quien falleció el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; en Casa de Habitación ubicada en Cantón San José La Majada, del Municipio de Juayúa, del Departamento de Sonsonate, siendo este su último domicilio, de parte de las señoras, DAYSI MAIRENE ORDOÑEZ RODRIGUEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante, y SILVIA LUZ RODRIGUEZ DE ORDOÑEZ, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la Oficina del suscrito Notario Licenciado Oscar Atilio Chiguila Viana, En La ciudad y Departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.-

LIC. OSCAR ATILIO CHIGUILA VIANA,
NOTARIO.

1 v. No. A013174

NOTARIA PÚBLICA DE ROBERTO SERRANO MELGAR, Notario, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con oficina situada en Residencial Loma Linda, Polígono "C", Calle Antigua a Huizúcar, Número Uno, frente al Colegio Denver, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día nueve de octubre del año dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora

MARIA ERNESTINA FLORES DE VASQUEZ, conocida por MARIA ERNESTINA FLORES, OLIMPIA FLORES, y por OLIMPIA FLORES DE VASQUEZ, quien fuera de ochenta y nueve años de edad al momento de su defunción, ama de casa, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, quien falleció a las diecisiete horas y quince minutos del día doce de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital de la Mujer, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía grave por covid guión diecinueve, paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, a los señores: SONIA DEL CARMEN VASQUEZ DE ALEGRIA, JUANA ISABEL VASQUEZ DE AGUILAR, RAFAEL VASQUEZ FLORES, OLIMPIA VASQUEZ DE IRAHETA y GLORIA MARINA VASQUEZ FLORES, como herederos universales testamentarios, confiriéndoles a los expresados aceptantes la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

LIC. ROBERTO SERRANO MELGAR,
NOTARIO.

1 v. No. A013178

LICENCIADO CARLOS SALVADOR ORELLANA FUNES, NOTARIO DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito, proveída a las a las once horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción, dejó la señora VICTORINA CARIDAD PORTILLO DE FUNES, quien falleció a las seis horas con nueve minutos del día dos de Septiembre del año dos mil dieciocho, siendo la causa de muerte por Senilidad, en el Cantón San Cristóbal, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio, de parte de la señora ARMIDA YOLANDA PORTILLO VIUDA DE FUNES, en su carácter de hija de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina del Notario, a los diecinueve días, del mes de Octubre del año dos mil Veintiuno.-

LICENCIADO CARLOS SALVADOR ORELLANA FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. A013188

NOTARIA PÚBLICA DE ROBERTO SERRANO MELGAR, Notario, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con oficina situada en Residencial Loma Linda, Polígono "C", Calle Antigua a Huizúcar, Número Uno, frente al Colegio Denver, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día quince de octubre del año dos mil veintiuno, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA ABINTESTATO, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor WENCESLAO GARCIA conocido por WENCESLAO CERON y por WENSESLAO CERON, quien fuera de setenta años de edad al momento de su defunción, Jornalero, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, cuyo último domicilio fue San Luis La Herradura, departamento de La Paz, quien falleció a la una hora del día once de febrero de dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, a consecuencia de Hemorragia subaracnoidea, no especificada, de parte de los señores JOSE FERNANDO CERON CORTEZ y JORGE ALBERTO CERON CORTEZ, en concepto de hijos, habiéndoles conferido a los expresados aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina al inicio señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno.-

LICDO. ROBERTO SERRANO MELGAR,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A013180

LICENCIADO CARLOS SALVADOR ORELLANA FUNES, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito, proveída a las diez horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó la señora SOFIA AMAYA, quien falleció a las once horas con quince minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil uno, en el Hospital Zacamil, de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio en el Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, de parte de la señora MILAGRO DE LA PAZ AMAYA DE LEON, en su carácter de hija de la causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Carlos Martín Amaya, quien es de sesenta y dos años de edad, motorista, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00024380-2 - dos; Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina, de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina del Notario, a los nueve días, del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

LICENCIADO CARLOS SALVADOR ORELLANA FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. A013191

SALVADOR ERNESTO CUÉLLAR MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Ochenta y Siete Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Número Ochocientos Seis, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas, del día uno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO BARRIENTOS CISNEROS, ocurrida en el Hospital de Diagnóstico, Escalón, de la ciudad de San Salvador, a la cero horas y veinticinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil once, siendo su último domicilio en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de parte de la señora GLADYS ELIZABETH LAUCEL DE BARRIENTOS, conocida por GLADYS ELIZABETH LOUCEL DE BARRIENTOS, en su carácter de esposa sobreviviente del causante; y de los señores JORGE ERNESTO BARRIENTOS LAUCEL, JORGE ALBERTO BARRIENTOS LAUCEL, y CARLOS MAURICIO BARRIENTOS LAUCEL en el carácter de hijos sobrevivientes del causante y como Cesionarios de derechos hereditarios de la señora MARÍA SOILA CISNEROS VIUDA DE BARRIENTOS, conocida por MARÍA ZOILA CISNEROS, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten en la dirección de la oficina ya relacionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. SALVADOR ERNESTO CUÉLLAR MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A013201

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once, Centro de Gobierno, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las catorce horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada la herencia Ab-Intestato de la causante MARIA TERESA MEDINA RODAS, quien fue de setenta años de edad, Secretaria, fallecida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las veintiuna horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte de la señora CLAUDIA LORENA MORALES DE LOPEZ en su carácter de sobrina de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios de sus hermanos José Roberto Morales Rodas y María de los Ángeles Morales Rodas, sobrinos de la causante; a quien se le ha conferido la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

GILBERTO RIVAS HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. A013210

CLAUDIA LISSETTE LAÍNEZ VELÁSQUEZ, Notario, del domicilio de las Ciudades de San Salvador y de Cuscatancingo, ambas del Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Diez, en la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIÁN RAMÍREZ HERNÁNDEZ, ocurrida en la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el día veintiséis de octubre de dos mil veinte, siendo la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora MARIA ANTONIETA AGUILAR DE RAMÍREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos que en la sucesión le corresponden a la señora ERCILIA SANDOVAL DE HERNÁNDEZ, antes HERCILIA RAMÍREZ, señor KEVIN EDUARDO RAMÍREZ MOCTO, y señorita MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ AGUILAR, la primera en calidad de madre sobreviviente y los dos últimos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; habiéndosele conferido a la solicitante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. CLAUDIA LISSETTE LAÍNEZ VELÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A013227

JOSE ARNULFO CALDERON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veinte Avenida Norte, Número Un Mil Novecientos Veintinueve, Local Tres, Centro Comercial Atlacat, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día uno de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vasquez, Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las trece horas y veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, dejó el señor JESUS ANTONIO LOPEZ SANTOS, las cuales son promovidas por la señora FLOR DE MARIA FUNES DE QUINTEROS, quien actúa en nombre y representación de los señores EDOARDO ANTONIO LOPEZ CORDOVA y SAMUEL LOPEZ CORDOVA, en su calidad de Hijos Sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSE ARNULFO CALDERON. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ARNULFO CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. A013230

JOSE ARNULFO CALDERON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veinte Avenida Norte, Número Un Mil Novecientos Veintinueve, Local Tres, Centro Comercial Atlacat, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en casa ubicada en Barrio Concepción, Municipio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a las seis horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil veinte, dejó la señora MARIA ANGELICA FUNES DE MIRANDA, las cuales son promovidas por los señores PABLO MIRANDA FUNES, conocido por PABLO MIRANDA, en calidad de cónyuge sobreviviente, JULIA DAYSI MIRANDA FUNES, MARIA DEL CARMEN MIRANDA FUNES, WALTER ALEXANDER MIRANDA FUNES, ANA CECILIA MIRANDA DE HERRERA, ROSA MELIDA MIRANDA DE LOPEZ, y la señora FLOR DE MARIA FUNES DE QUINTEROS, quien actúa en nombre y representación de los señores RAFAEL ALFREDO MIRANDA FUNES y MANUEL DE JESUS MIRANDA FUNES, en su calidad de Hijos Sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSE ARNULFO CALDERON. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ARNULFO CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. A013231

REY ADALBERTO AGUIÑADA CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte, Local L-A Veintiuno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara la señora JUANA DOLORES FUENTES, conocida por DOLORES FUENTES, quien falleció a la edad de ochenta y siete años, a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil quince, EN URBANIZACIÓN JARDINES DE MONTE BLANCO, CALLE PRINCIPAL NÚMERO DIECISIETE -A, BLOCK D, SOYAPANGO, SAN SALVADOR, con asistencia médica, siendo la causa de su fallecimiento HIPERTENSIÓN ARTERIAL, CARDIOPA-

TIA ISQUEMICA, ACCIDENTE CEREBROVASCULAR, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora EMILIA DELMI FUENTES, en calidad de heredera intestada e hija de la causante, quien es representada legalmente por el Licenciado ADAN ANTONIO CARPIO CORTEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial con Facultad Especial; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. En la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día quince de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. REY ADALBERTO AGUIÑADA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. A013256

GERMAN RAFAEL MEJIA, Notario, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Oficina Notarial Ubicada en Mercedes Umaña, contiguo a calle Pavimentada que conduce a Berlín y viceversa, a veinte metros al Sur de Correos, al Público en General para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día ocho de Octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera INTERINA con beneficio de inventario de la herencia intestada, a la señora JUANA FRANCISCA MEMBREÑO DE PEREZ, de los bienes que a su defunción dejó el causante URSULO PEREZ, conocido Registralmente por URSULO PEREZ, quien falleció el día treinta y uno de Enero del año dos mil veintiuno, en Barrio El Centro, del Domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio - Infarto Agudo al Miocardio, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio y originario de Meanguera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreño, en concepto de esposa del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.-

Librado en La Oficina del Suscrito Notario, en la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

LIC. GERMAN RAFAEL MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. A013301

GERMAN RAFAEL MEJIA: Notario, del Domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Oficina Notarial Ubicada en Mercedes Umaña, contiguo a calle Pavimentada que conduce a Berlín y viceversa, a veinte metros al Sur de Correos, al Público en General para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de Octubre del año dos mil veintiuno, se han declarado herederas interinas con beneficio de inventario de la herencia intestada, a las señoras ROSA ALICIA

SANCHEZ DE DIAZ, ALICIA ESMERALDA DIAZ DE SANCHEZ, ADELA DIAZ VIUDA DE GUTIEREZ, MARIA ANTONIA DIAZ DE GOMEZ, PETRONILA DIAZ DE ROMERO, ROSA MARILU VELASQUEZ DE DIAZ, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA RAMOS VIUDA DE DIAZ, conocida por MARIA ANTONIA RAMOS VIUDA DE DIAZ, quien falleció el día uno de Diciembre del año dos mil doce, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal Aguda, con asistencia médica, atendido por la Dra. Edda Leonor Velásquez Gutiérrez, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, y originaria de El Tránsito, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña; en concepto de herederas de la causante, confiriéndole a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.-

Librado en La Oficina del Suscrito Notario, en la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a los ocho días del mes Octubre del año dos mil veintiuno.-

LIC. GERMAN RAFAEL MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. A013302

MARIA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Avenida Dos de Abril Sur, entre Séptima y Novena Calle Oriente, Número 13, Barrio Apaneca, Chalchuapa, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas con veinte minutos del día catorce de Octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el día cinco de junio de dos mil veintiuno, dejó el señor DOUGLAS REMBERTO ESCAMILLA CRUZ, de parte de BLANCA ROSA MARGARITA RODRIGUEZ DE ESCAMILLA, en concepto de Heredera Testamentaria del referido causante, en su calidad de cónyuge, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Julio César Zepeda Santos, Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

MARIA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. A013315

SONIA ELIZABETH VASQUEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Calle Las Pilitas, Avenida Las Vegas, de esta Villa,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con veinte minutos del día once de Octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora:

ALEJANDRA BOJORQUEZ HENRIQUEZ, quien falleció en el Barrio El Calvario, de esta villa, del Departamento de Santa Ana, a las diecinueve horas veinticinco minutos, el día treinta de Marzo de este año, siendo esta Villa, su último domicilio, de parte de la señora: ROSA CANDIDA BOJORQUEZ HENRIQUEZ, en concepto derecho propio como hermana sobreviviente de la Causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SONIA ELIZABETH VASQUEZ RIVERA. En la villa de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, a las catorce horas con diez minutos del día dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno.

LIC. SONIA ELIZABETH VASQUEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. A013316

MARGARITA CONCEPCION ALBANES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en Primera Avenida Norte, Local Número Cuatro, frente a Centro Judicial, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS DUARTE, quien fue de ochenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio del Cantón Pinalito, Caserío El Mal Paso, de la jurisdicción de Santa Ana, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Casado, hijo de la señora Rosaura Duarte, ya fallecida; quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día diecisiete de junio del año dos mil quince, a las seis horas cuarenta minutos, de parte del señor NARCISO DUARTE MOSCOSO, en calidad de hijo y a la vez como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA JOAQUINA MOSCOSO VIUDA DE DUARTE, JOSE LUIS DUARTE MOSCOSO, SANTOS ELMER DUARTE MOSCOSO, MARTA IMELDA DUARTE DE CAMPOS y, ROSA LIDIA DUARTE DE GARCIA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás en calidad de hijos del causante antes mencionado, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los diecinueve días del mes de Octubre del dos mil veintiuno.-

LIC. MARGARITA CONCEPCION ALBANES,

NOTARIO.

1 v. No. A013326

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador; al público

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina Notarial, a las diecisiete horas del día dieciocho de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DORIS YANILET AGUIRRE AREVALO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FERNANDO DE JESUS AREVALO CASTILLO, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y siete años de edad, Decorador, Casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Fernando Arévalo y Herminia de Jesús Castillo, ambos ya fallecidos, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Número Trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Local Dos, Primera Planta, San Salvador.

Librado en la oficina de la Notario SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, en San Salvador, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A013344

PEDRO JOSE CAÑAS CRUZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Torre Futura, Nivel Doce, Local Uno-B, Calle El Mirador y Ochenta y Siete Avenida Norte, Colonia Escalón, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad el día veintiuno de julio de dos mil veinte, dejó el causante señor JOSÉ ALBERTO VIDES HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador; por parte de la señora MARIBEL MAJANO DE VIDES, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante, y en consecuencia, se le confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se avisa y cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a alegar lo que conforme a Ley corresponda en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional del Notario Pedro José Cañas Cruz. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. PEDRO JOSE CAÑAS CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. A013345

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil diez, en Barrio La Vega, Jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la señora ANTONIA PAREDES DE CABRERA, conocida por ANTONIA PAREDES, de parte del señor FRANCISCO ANTONIO CABRERA CRESPIÑ, en su concepto de Heredero Testamentario de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ.- En la ciudad de Aguilares, a los dieciocho días del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A013352

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Avenida Central Norte, Número tres, segunda planta, edificio La Campana, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, en Rivas, Municipio de Rivas, República de Nicaragua, siendo la ciudad Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor SALVADOR EDUARDO MAYORGA ECHEVERRIA, de parte de la señora EMPERATRIZ EUGENIA MAYORGA CABEZAS, en su concepto de Heredera Testamentaria del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ.- En la ciudad de Aguilares, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A013353

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a la una hora cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil quince, en Hospital General, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor MIGUEL ANGEL MENJIVAR AVELAR, de parte del señor MIGUEL ORLANDO MENJIVAR SUAREZ, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ.- En la ciudad de Aguilares, a trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A013354

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Avenida Central Norte, Número tres, segunda planta, edificio La Campana, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a la una hora veinte minutos, del día veintiséis de septiembre de dos mil doce, en Colonia Girón Avenida Troncal Sur, número veintiséis, Aguilares, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor APOLINARIO GALLARDO CERON, de parte de los señores ANTONIA AQUILINA GALLARDO AYALA, MARGARITA GALLARDO AYALA, MARIA JULIA GALLARDO DE AGUILUZ, y LEONIDAS ADALBERTO GALLARDO AYALA, en sus conceptos de Herederos Testamentarios del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ. En la ciudad de Aguilares, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A013355

JENY DIAZ AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Avenida Izalco y pasaje La Capilla, número ciento dos, Local dos, Colonia Centroamérica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, dada en esta ciudad, a las nueve horas del once de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores NELSON RAFAEL AGUIRRE ROMERO; GLADYS HERMINIA CANIZALEZ ROMERO y JOSE ANTONIO CANIZALES ROMERO; de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ZOILA ESPERANZA ROMERO DE GRANDE, quien fue de ochenta y dos años de edad, Ama de Casa, originaria de San Salvador, casada, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento San Salvador, fallecida en la ciudad de San Salvador, a las veintiún horas y treinta y un minutos del día el día veintinueve de mayo de dos mil veinte; y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. San Salvador, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. JENY DIAZ AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. A013368

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina situada en Urbanización Padilla Cuellar, Calle Los Cedros, casa número cincuenta y tres, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas cincuenta minutos de dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ RENÁN ORANTES JOVEL, quien fue de sesenta y cinco y un años, Abogado, casado, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, República de El Salvador, siendo su último domicilio el de San Marcos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, fallecido a las tres horas de veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, de parte de la señora DINORA CONCEPCIÓN ALFARO DE ORANTES, en su concepto de heredera testamentaria del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley, y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del Edicto.

Librado en la oficina del Notario, CÉSAR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas de diecisiete de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. CÉSAR ENRIQUE AGUILAR TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. A013372

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las once horas doce minutos del día quince de octubre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción, dejó el señor GONZALO AREVALO GARCIA, conocido por GONZALO AREVALO, ocurrida en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, a las diez horas cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Infarto Miocárdico, Killip IV, Hipertensión Arterial, Nefropatía Estadio III, Lumbago, con asistencia médica, de parte de los señores JOSE DANIEL AREVALO CUELLAR, HUGO ALBERTO AREVALO CUELLAR y MIRNA ELIZABETH AREVALO DE HERNANDEZ, en su calidad de herederos testamentarios del causante; habiéndoseles conferido la Administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Alfredo Antonio Escalante Calderón.- En la Ciudad de Sonsonate, a las catorce horas diez minutos del día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. A013378

JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Nueve Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Número Cuatro Mil Ciento Nueve, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día once de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Barrio San Esteban, Cuarta Calle Oriente, Condominio Acovicame de R.L., Apartamento tres, de esta ciudad, a las trece horas y veinte minutos del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, dejara la señora IRMA CANO TORRES, de parte de la señora MARTA CECILIA TORRES, en su concepto de Heredero único y universal del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Jonathan Adalberto Navarro Contreras. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día once de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS,
NOTARIO.

1 v. No. A013389

DR. JOSÉ ARESIO NOLASCO CHAVARRÍA, Notario, con oficina situada en Condominio Galería Olímpica, Local 201, entre Avenida Olímpica y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Colonia Escalón, de esta ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina notarial se ha presentado la señora ALENKA VALENZUELA VIDES, de cuarenta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero uno cero cinco dos cinco siete nueve guión tres, y número de identificación tributaria cero seiscientos catorce guión cero cinco cero cinco setenta y dos guión ciento veintiocho guión ocho; SOLICITANDO que se le declare heredera intestada de la causante señora BLANCA ROSA VIDES, c/p BLANCA ROSA VIDES VIDES, de setenta y cinco años de edad, pensionada o jubilada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de El Sauce, y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veinte horas con siete minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veinte; y que por resolución del suscrito notario proveída, a las quince horas del día once de octubre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario dicha herencia intestada en su calidad de hija de la causante, y se le ha conferido a la mencionada heredera la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que los que se crean con derecho a la herencia se presenten a esta oficina a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

DR. JOSÉ ARESIO NOLASCO CHAVARRÍA,
NOTARIO.

1 v. No. A013393

ELIAZAR OMAR GALDAMEZ GUERRA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Oficina ubicada en Tercera Av. Norte, número 1119, Local 4, San Miguelito, San Salvador, AL PUBLICO GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las siete horas del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RAUL ARMANDO ERAZO TEJADA, habiendo sido su defunción el día dieciséis de mayo del año dos mil veinte, a las diecisiete horas y cincuenta minutos, en el Hospital Amatepec, de Soyapango, de este departamento, a consecuencia de NEUMONIA BILATERAL ASOCIADO A COVID Y FALLA RENAL, según dictamen Médico, por el Doctor Carlos Romeo Rodríguez Salmerón, a los setenta y tres años de edad; de parte de la señora ROSA MARGARITA MORALES DE ERAZO, en su calidad de ESPOSA sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, a efecto que las personas que consideren tener derecho a dicha herencia, se presente a hacer valer su derecho en el plazo de quince días a partir de la tercera publicación.

Librado en la Oficina del Notario, ELIAZAR OMAR GALDAMEZ GUERRA. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

ELIAZAR OMAR GALDAMEZ GUERRA,
NOTARIO.

1 v. No. A013401

OSCAR SAUL HERCULES PINEDA, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con oficina en Mall El Sol, Local Número tres, Cantón Aldeíta, Kilómetro cincuenta y uno, Carretera Troncal del Norte, Tejutla, Chalatenango;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS FRANCISCOMENJIVAR MENJIVAR, conocido por CARLOS FRANCISCO MENJIVAR, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, fallecido el día dieciocho de agosto del dos mil nueve, en el Barrio El Rosario, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora: OLIVIA ORELLANA VIUDA DE MENJIVAR, conocida por OLIVIA ORELLANA MENJIVAR, OLIVIA ORELLANA y por OLIVIA ORELLANA DE MENJIVAR, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondía a cada uno de sus hijos señores: NELY MENJIVAR ORELLANA, EVELIO MENJIVAR ORELLANA, ISMAEL MENJIVAR ORELLANA, REINA ELIZABETH MENJIVAR ORELLANA, DELMY ARELY MENJIVAR ORELLANA, VILMA NOEMY MENJIVAR ORELLANA, ANA DEYSI MENJIVAR DE MONRROY, MIRNA LISSETH MENJIVAR ORELLANA, GLENDI Y AMILETH MENJIVAR ORELLANA y CARLOS MAURICIO MENJIVAR; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

OSCAR SAUL HERCULES PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. A013407

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a la una hora con diez minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, falleció en Boulevard San Bartolo, Casa Número uno, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, que dejó el causante señor ISRAEL LARA LARA, de parte de la señora YOLANDA DEL CARMEN GONZALEZ DE LARA, en concepto de ESPOSA SOBREVIVIENTE, confiriéndole a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE; y se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la Oficina en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. A013410

CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en: Trece Calle Poniente, número uno cuatro siete, local seis, y Primera Avenida Norte, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurriera en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las diecinueve horas y treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de Choque carpiopático, enfermedad renal crónica dejara el causante BASILIO RODRIGUEZ RIVAS, conocido por BASILIO RODRIGUEZ, quien era de ochenta y cinco años de edad al fallecer, agricultor el pequeño, casado, salvadoreño, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor LEMUEL HENRIQUEZ, como Cesionario de los Derechos Hereditarios en abstracto de los señores JORGE ALBERTO RODRIGUEZ MELARA y JOSE RODOLFO RODRIGUEZ MELARA, en calidad de hijos del causante, y en concepto de Herederos Universales, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; en consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia a hacerlo saber, a la dirección antes mencionada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto a hacerlo saber.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A013415

CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en: Trece Calle Poniente, número uno cuatro siete, local seis, y Primera Avenida Norte, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurriera en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las veinte horas y veinte minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, a consecuencia de infarto agudo al miocardio dejara la causante MARIA CELIA HENRIQUEZ LOPEZ, quien era de sesenta y un años de edad al fallecer, costurera, soltera,

salvadoreño, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte del señor Melvin Edgardo Ascencio Henríquez, como Cesionario de los Derechos Hereditarios en abstracto de la señora Rosa Elda Henríquez Tamayo, en calidad de madre de la causante, y en concepto de Herederos Universales, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; en consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia a hacerlo saber, a la dirección antes mencionada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto a hacerlo saber.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A013416

YESSENIA MARILYN SORTO OVANDO, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con oficina establecida en Cuarta Calle Oriente, Avenida General Morazán, frente al punto de metas de los buses de El Tamarindo, Departamento de La Unión, al público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos de esta fecha, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante ORBELINA DEL CARMEN FUENTES DE RIOS, quien falleció a las diecinueve horas del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en el Cantón El Pilón, municipio de Conchagua, a consecuencia de Paro cardíaco, quien a la fecha de su muerte fue de cincuenta y ocho años de edad, de sexo femenino, de nacionalidad Salvadoreña, quien fue de oficios domésticos, originaria de San Alejo, siendo su último domicilio en el Cantón El Pilón, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, quien fue hija de REYES FUENTES AMAYA (fallecida) causante que obtuvo en vida su Documento Único de Identidad Personal Número: CERO UNO DOS TRES CERO CUATRO SIETE CINCO - TRES, y así mismo obtuvo la Tarjeta de Identificación Tributaria Número: UNO CUATRO UNO CUATRO- UNO DOS CERO SEIS SEIS UNO- UNO CERO UNO- CERO, de parte del señor ANASTACIO RIOS VILLATORO, en concepto de esposo de los derechos hereditarios que le corresponden, en calidad de esposo sobreviviente de la causante; y en consecuencia CONFIERESE AL ACEPTANTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS LIMITANTES Y FACULTADES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, La Unión, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

YESSENIA MARILYN SORTO OVANDO,
NOTARIO.

1 v. No. A013453

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, con oficina en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, Autopista Sur, de esta ciudad.-
AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas cinco minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE CARLOS LOZANO, conocido por CARLOS MARIO LOZANO, quien fue de cien años de edad, casado, agricultor, originario de Santa Elena, departamento de Usulután, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien falleció en San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta de marzo de dos mil veintiuno, de parte de CECILIA MARGARITA LOZANO DE CARBALLO, LUCIA MARGARITA MELARA DE LOZANO, y GUSTAVO ARNOLDO LOZANO MELARA, en concepto de herederos testamentarios del causante, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. B010529

GERMAN FRANCISCO VALLADARES ESTRADA, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Las Arboledas, pasaje 6, casa número 3-O, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día quince de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrió en el Hospital Regional de Sonsonate del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, dejó el señor MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, de parte de la señora ANA MARIELA MONTALVO, en calidad de presunta heredera testamentaria del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley, en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, GERMAN FRANCISCO VALLADARES ESTRADA. En Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. GERMAN FRANCISCO VALLADARES ESTRADA,
NOTARIO.

1 v. No. B010530

ROSA GLADYS CRUZ MELENDEZ, Notaria, de este Domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Segunda Diagonal, Calle Doctor Luis Eduardo Vásquez, Edificio Número cuatrocientos diecisiete, local siete, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE OVIDIO JIRON PINEDA, conocido por JOSE OVIDIO JIRON, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, San Salvador, a las dos horas y treinta y cinco minutos del día diez de julio del año dos mil veinte, de parte de los (las) señores (ras), LETICIA DEL CARMEN CALDERON DE JIRON, hoy viuda de Jirón, en concepto de Esposa del causante; JAQUELINE DEL CARMEN JIRON DE ZUNIGA y JOSE FELIPE JIRON CALDERON, ambos en concepto de hijos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, ROSA GLADYS CRUZ MELENDEZ. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de Septiembre de dos mil veintiuno.

ROSA GLADYS CRUZ MELENDEZ,
NOTARIA.

1 v. No. B010532

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Prolongación Juan Pablo II, Calle Los Bambúes, polígono uno, casa once, Residencial Tazumal, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución, del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ RAFAEL MALDONADO PLEITEZ, por parte de la señora ELVA MARINA SANABRIA DE MALDONADO, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria en abstracto de los derechos hereditarios universales de los señores: RAFAEL ERNESTO MALDONADO SANABRIA, JOSE MAURICIO MALDONADO SANABRIA, GUILLERMO ENRIQUE MALDONADO SANABRIA y MARÍA ÁNGELA BRITO DE MALDONADO. Los primeros tres hijos del causante y la última madre del causante. Hecho ocurrido a la una hora del día once de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital El Salvador de San Salvador. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, al día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. B010550

LUIS RAFAEL DOMÍNGUEZ CÁCERES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Cuscatlán, número cuatro mil trescientos doce, Colonia Escalón, San Salvador al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas del día seis de septiembre de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, dejara el señor JORGE CARLOS ORTIZ CUELLAR, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Apaneca, departamento de Ahuachapán, de parte de ELEONORA LUISA MARGARITA AZUCENA DE ORTIZ, en su calidad personal y en su calidad de representante legal de las menores de edad ELEONORA LUISA ORTIZ AZUCENA y de ANTONELLA ORTIZ AZUCENA, en concepto de cónyuge e hijas sobrevivientes respectivamente del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, LUIS RAFAEL DOMINGUEZ CÁCERES, en la ciudad de San Salvador, al día siete de septiembre de dos mil veintiuno.

LUIS RAFAEL DOMINGUEZ CÁCERES,
NOTARIO.

1 v. No. B010553

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuno Avenida Norte entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, casa número mil trescientos catorce, Colonia Layco, del municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ROSA GUEVARA, conocida por ROSA GUEVARA DE ALVARADO y por ROSA GUEVARA, ocurrida en su casa de habitación ubicada en Colonia Santa Lucía, pasaje "E" casa número ciento tres, municipio de Ilopango, el día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, de parte de los señores DANIEL ADALBERTO ALVARADO GUEVARA y JULIO CESAR ALVARADO GUEVARA, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del mencionado Notario. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,
NOTARIO.

1 v. No. B010555

JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCÍA, Notario, del domicilio de la ciudad de La Unión, con Oficina ubicada en Urbanización Bella Vista, polígono veintitrés, número treinta y uno, Ciudad y Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno. Se Declaró Heredera expresamente y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante JUAN PABLO DEL CID GONZÁLEZ, fallecido a las veintidós horas y seis minutos del día trece de junio de dos mil veinte, a consecuencia de Falla Respiratoria debido a Covid-Diecinueve, en Good Samaritan Hospital Center, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Central Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a la señora MARÍA GLORIA DEL CID GONSÁLEZ, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a la madre del causante señora ISIDRA GONZÁLEZ, conocida como ISIDRA GONZÁLEZ DE DEL CID, e ISIDRA GONSÁLEZ. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

La Unión, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. B010557

DHINA ROSARIO DE JESUS FLORES DE ESCAMILLA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con oficina en la Segunda Calle Poniente, Número Veintiuno A, Barrio La Merced, de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las nueve horas del día quince de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó el señor: MARTIN DE JESUS FLORES, de parte de la señora: GLORIA DEL CARMEN CHAVEZ FLORES, en su calidad de hija del Cujus, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina de la Suscrita Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

DHINA ROSARIO DE JESUS FLORES DE ESCAMILLA,
NOTARIO.

1 v. No. B010558

JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCÍA, Notario, del domicilio de la ciudad de La Unión, con Oficina ubicada en Urbanización Bella Vista, polígono veintitrés, número treinta y uno, Ciudad y Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno. Se Declaró Heredera expresamente y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante ÁNGEL ALBERTO GUZMÁN CENTENO, fallecido a las cuatro horas y un minuto del día veintisiete de septiembre de dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardíaco, en St. Francis Hospital, Roslyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a la señora NOEMY MARGARITA ZELAYA DE GUZMÁN, conocida como NOHEMY MARGARITA ZELAYA DE GUZMÁN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a los hijos del causante señores Ángel Vladimir Guzmán Zelaya y Jessica Noemy Guzmán Zelaya. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

La Unión, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. B010559

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, número Catorce - A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JARED BALTSASAR ARGÜELLO GARCIA, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad de Usulután, y con último domicilio en esa misma ciudad, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos siete dos uno dos uno cinco - siete, hijo de Ramiro Argüello Torres y de Paula Andrea García Berríos, originarios y del domicilio de la ciudad de Usulután, de nacionalidad salvadoreña; defunción ocurrida a las diecinueve horas y treinta minutos del día tres de enero del corriente año, en Caserío Los Torres, Cantón El Obrajuelo, del Departamento de Usulután, a consecuencia de herida perforante y penetrante en cráneo y tórax, con asistencia médica; de parte de la señora ONEIDA ROXANA ARGÜELLO GARCIA, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete dos uno dos cero dos -seis, en concepto de cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores RAMIRO ARGÜELLO TORRES y PAULA ANDREA GARCÍA BERRIOS, padres del causante, y a la señora MARIA DOLORES GARCIA DE ARGÜELLO, cónyuge sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. B010560

RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 21 Avenida Norte, Condominios Tequendama, Edificio 4, Apartamento 1, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día ocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JORGE ALVARENGA RECINOS, conocido por JORGE ALVARENGA, quien falleció por un Accidente Vascular Isquémico, Fibrilación Vascular y Cardiopatía Diabetes, en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte, de parte de la Licenciada Xiomara Beatriz Reyes Marroquín, en su carácter de Apoderada General Judicial con cláusula especial de las señoras MERCEDES ORTIZ DE ALVARENGA, y MARILYN STEPHANIE ALVARENGA, herederas testamentarias del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación provisional de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B010561

SANDRA YANETH HERNÁNDEZ DE DURAN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Colonia El Tránsito 3, Calle Principal, casa # 8, San Marcos, departamento de San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las quince horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señorita GRACIELA DEL CARMEN ARGUETA MARTINEZ, quien es de treinta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en su calidad de hija de la causante y también como cesionaria de los derechos hereditarios que en su calidad de hijos de la causante les correspondían a los señores DORA CRISTABEL ARGUETA DE PINEDA, de cincuenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, FLOR DE MARIA ARGUETA DE PLATERO, de cuarenta y ocho años de edad, Enfermera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, RUBEN ARGUETA HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, y MIRIAN DEL CARMEN ARGUETA DE HERNANDEZ, de sesenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de Cojutepeque,

departamento de Cuscatlán, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANGELICA ARGUETA PLATERO, conocida por MARIA ANGELICA ARGUETA y por ANGELICA ARGUETA, quien falleció a las siete horas con treinta y ocho minutos del día seis de julio de dos mil veinte, en Colonia Santa Lucía, Calle Principal Block A, casa número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el cual fue su último domicilio, y quien al momento de su defunción era de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón San Emigdio, jurisdicción de Guadalupe, departamento de San Vicente, estado civil soltera; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curados de la herencia yacente, por lo que de conformidad con el artículo mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil. CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a esta oficina a probar su derecho en la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Marcos, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN,
NOTARIO.

1 v. No. B010563

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel, Interina.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas cincuenta minutos del veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 02248-21-CVDV-1CM1-214-02, promovidas por la Licenciada Nery Margarita Rivera Benavides, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores Dina Margarita López Parada, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 02708046-1 y NIT: 1217-200783-105-7; y Marco Antonio López Parada, Mayor de edad, Motorista, de este domicilio y de Easton, Maryland, Estados Unidos de América, con DUI:04386809-9 y NIT: 1217-160674-101-9; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante María Margarita Parada Vda. de López, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Doméstica, Viuda, Originaria y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01034591-5 y NIT: 1217-210154-101-1; quien falleció en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 01 de noviembre del 2018, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Uremia, con asistencia médica, Hija de Ángela Romero de Parada y Moisés Parada; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINA.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013185-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día veintinueve de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante COSME BAYONA FERNANDEZ, quien falleció el día nueve de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, por parte de AGUSTIN BAYONA FERNANDEZ, en concepto de hermano del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013186-1

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día doce de octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante AMADA ELIA PALACIOS DE SANDOVAL, quien falleció a las trece horas con treinta y dos minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, en Barrio El Calvario, Calle Morazán, número treinta y cinco, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de las señoras LIDIA MERCEDES SANDOVAL DE CORDOVA y ELIA MARLENY SANDOVAL DE HERNANDEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con cincuenta minutos del día doce de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO

3 v. alt. No. A013209-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por Sentencia pronunciada por este tribunal, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día veinticuatro de agosto de dos mil quince, en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante RUDI ARMANDO OROSCO ABREGO conocido por RUDDY ARMANDO OROZCO ABREGO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Comerciante, Casado, de parte del señor JOSE MIGUEL OROZCO MARTÍNEZ, en su concepto de Hijo del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013216-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado, con la NUE: 00252-21-STA-CVDV-1CM1-24/21(4), promovidas por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora GLADIS YOLANDA SOLORZANO DE MAYEN; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ERNESTO MAYEN ZELIDON, quien fue de ochenta años de edad, pensionado jubilado, casado con GLADIS YOLANDA SOLORZANO DE MAYEN, con último domicilio en esta ciudad, originario de Santa Ana, salvadoreño, quien falleció el día cuatro de mayo del dos mil diecinueve; por parte de la señora GLADIS YOLANDA SOLORZANO DE MAYEN, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, siete de octubre de dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. MAUREN LIZETH HERNANDEZ DE ZABLAH, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013217-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor VIRGINIO VASQUEZ RAMOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04682160-6 y número de Identificación Tributaria 0619-210542-001-3, quien falleció a las cinco horas con treinta minutos del día doce de Enero del año dos mil veintiuno. De parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES VASQUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06312434-2 y número de Identificación Tributaria 0619-240686-106-4, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondan al señor ULISES VASQUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, empleado de este domicilio, con Documento Único de identidad 05955908-0 y número de Identificación tributaria 0619-140373-104-0, en calidad de hijo sobreviviente del causante, representada la aceptante por el Licenciado JACOBO GUILLERMO MARIN PAREDES, mayor de edad, abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de Abogado número 23480, con número de Identificación Tributaria 1205-280880-101-4. Confiérase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas con cuarenta minutos del día trece de Octubre del año dos mil veintiuno. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013239-1

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos del día uno de octubre del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante EDUARDO LEMUS, quien fue de noventa y seis años de edad, agricultor, fallecido el día quince de diciembre del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores BERTA AGUIRRE DE LEAL, ROSA AGUIRRE DE PERAZA, AURELIO AGUIRRE LEMUS, y SONIA ISABEL AGUIRRE DE RODRIGUEZ, en calidad de HIJOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día uno de octubre del dos mil veintiuno. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013261-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado, con el NÚMERO: 00544-21-STA-CVDV-ICM1-46-21(2); promovidas por los Licenciados JAIRO ANTONIO AGUIRRE ELÍAS, y VÍCTOR ALEXANDER LINARES HERRERA, en su calidad de Apoderados

Generales Judiciales del señor RUBÉN ALONSO ASCENCIO MEDINA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor RUBÉN ALONSO ASCENCIO MEDINA, en su calidad de hijo sobreviviente en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA LIDIA ASCENCIO conocida por LIDIA ASCENCIO, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, quien falleció a las cinco horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, teniendo como último domicilio el de esta Cantón Primavera de esta jurisdicción. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de octubre de dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. MAUREN LIZETH HERNANDEZ DE ZABLAH, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013263-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora AURORA ELENA GUEVARA DE CRUZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el día dieciséis de agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores GLORIA ELIZABETH CRUZ DE LAZO, REINA DE LA PAZ CRUZ, FRANCIA ESMERALDA CRUZ DE AMAYA, HERBERT MACLOVIO CRUZ GUEVARA y DUGLAS ERNESTO CRUZ GUEVARA, como herederos testamentarios de la causante; confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013264-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NÚE: 00748-21-STA-CVDV-ICM1 65/21 (1); promovidas por la Licenciada LUCIA ANTONIA ALAS CASTRO, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ROSA LILIAN MARTÍNEZ MÉNDEZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora ROSA LILIAN MARTÍNEZ MÉNDEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor Jorge Alberto Henríquez Ramírez, éste último quien fue hijo de la causante, señora ANA MARGARITA RAMIREZ DE HENRIQUEZ, quien fue de setenta años de edad, Doméstica, casada, teniendo como lugar de su último domicilio, la Colonia San Juan Bosco, Calle Principal, Avenida Ciudad de Plata, Lote cuarenta y siete, de esta Jurisdicción, quien falleció a las veinte horas con cinco minutos del día dos de julio de dos mil quince, en el Hospital del Seguro Social de esta Ciudad. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de octubre de dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. MAUREN LIZETH HERNANDEZ DE ZABLAH, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013265-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de la señora REGINA RIVAS OSORIO, en calidad personal, por derecho propio como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortal del causante que adelante se dirá, hubieran correspondido al señor JOSÉ RICARDO MATUTE RIVAS, en calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RAÚL MATUTE RONQUILLO conocido por RAÚL MATUTE, quien falleciera con fecha de las veintiuna horas del día nueve de septiembre del año dos mil veinte, en el Cantón Faya, Cooperativa Las Tablas, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con treinta y dos minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013294-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas once minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CATALINA TORRES, quien falleció a las diecisiete horas cuarenta y ocho minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en Colonia Los Lirios, Calle Principal, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo San Francisco Menéndez, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor VALENTIN TORRES SANCHEZ, en su calidad de hijo de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas doce minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013296-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de las señoras ADELA GUADALUPE JUÁREZ GUZMÁN y ANA ELENA JUÁREZ GUZMÁN, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante que se dirá; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RAFAEL ANTONIO JUÁREZ, quien falleciere con fecha de las doce horas con cuarenta y siete minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional "El Salvador", de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Y se han nombrado interinamente a las aceptantes, representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013297-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las doce horas con quince minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor ALEX GUILLERMO CORNEJO ARANGO, quien falleció el día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de setenta y nueve años, soltero, originario de Ahuachapán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisco Cornejo e Hilda Herminia

Arango, con Documento Único de Identidad 00188412-2, y Número de Identificación Tributaria 0101-150142-001-1, de parte del señor ALEX GUILLERMO CORNEJO MELARA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02936836-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-150880-117-8; en su calidad de hijo del causante.- Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas con veinticinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013323-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ALEJANDRO RIVAS, fallecido a las veintitrés horas cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve, quien fue de ochenta y tres años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, con lugar de su último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo hijo de María de la Paz Rivas conocida por Paz Rivas; de parte del señor RAÚL ALFONSO AMAYA LEMUS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARTA VÁSQUEZ GALICIA DE RIVAS, MARÍA GUADALUPE RIVAS VÁSQUEZ y MARISOL RIVAS DE CALZADILLA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y las dos últimas en calidad de hijas sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndole al referido aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013337-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de Julio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ANA REINELDA BENÍTEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04050245-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-230766-101-6; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante PAULA BENÍTEZ FLORES, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, y del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, hija de Eusebia Benítez y Dionicio Flores, con Documento Único de Identidad número 01673310-8; la Causante, falleció el día 03 de Noviembre de 2017, en Estados Unidos de Norte América, siendo San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último Domicilio; en calidad de hija de la Causante. Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de Julio de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A013367-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada MARGARITA DEL CARMEN SAMAYOA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 169-AHI-21(5); sobre los bienes, derechos y

obligaciones que a su defunción dejara el señor MARCOS ARMANDO SAMAYOA, quien falleció el día 26 de febrero del año 2021; siendo su último domicilio Colonia Solórzano, Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras: 1) MARTA BARRIENTOS DE SAMAYOA, en su calidad de hija sobreviviente del causante y 2) ANTONIA ELIZABETH SAMAYOA DE CHAVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013383-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN CASTRO ELÍAS, conocido por JUAN CASTRO, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de Tomas Castro y María Elías de Castro, con Documento Único de Identidad 01767045-0, y con Número de Identificación Tributaria 0606-210827-101-6, a su defunción ocurrida a las quince horas con treinta y cinco minutos del día once de junio de dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales, por parte de FRANCISCO ANTONIO CASTRO MARROQUÍN, mayor de edad, Obrero, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02029518-8, y con Número de Identificación Tributaria 0606-251057-001-8, en su calidad de hijo sobreviviente; a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, nueve horas con diez minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013396-1

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día dieciséis de junio de dos mil quince, en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio en el país, dejó el causante JOSE ROBERTO ACOSTA conocido por JOSE ROBERTO ACOSTA ECHEVERRIA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Motorista, casado, hijo del señor José Dolores Acosta (ya fallecido) y de la señora Marta Leonor Echeverría de Acosta (ya fallecida); de parte de la señora ROSA ELBA ORTIZ DE ACOSTA, en calidad de cónyuge del causante.

La solicitante es representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado WILMER HUMBERTO MARIN SANCHEZ,

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013438-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GETSAÍ MANUEL RAMÍREZ QUINTANILLA, al fallecer el dieciocho de enero de dos mil veintiuno en Cantón El Obrajuelo, Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de la señora JOCELYN VANESSA RENDEROS LÓPEZ como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LORENZA QUINTANILLA como madre del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. B010531-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con veinticinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara la causante ANA NOEMY RAMIREZ DE MENJIVAR, ocurrida el día veinte de julio del año dos mil veinte, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casada, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, Doctora en Medicina, originaria de Ilopango, Departamento de San Salvador, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 01599132-1 y número de Identificación Tributaria número 0607-311066-101-0, siendo hija de los señores Saturnino Romero, y María Leonor Ramírez de Mártir, conocida por Leonor Ramírez de Mártir, de parte de los señores; 1- MARÍA LEONOR RAMÍREZ DE MÁRTIR, CONOCIDA POR LEONOR RAMIREZ DE MARTIR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03589630-5, y número de identificación Tributaria 0617-131045-002-1, en calidad de madre de la causante; 2- HENRIQUE MARIO MENJIVAR LOPEZ, conocido por ENRIQUE MARIO MENJIVAR LOPEZ, y H. HENRIQUE MARIO MENJIVAR LOPEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02028564-6, y número de identificación Tributaria 0411-191052-001-7, en calidad de cónyuge de la causante; 3- niño MARIO ERNESTO MENJIVAR, de diez años de edad, con número de identificación tributaria 0614-130711-107-6 RAMIREZ, en su calidad de hijo de la causante; 4- JACQUELINE CAROLINA ELIAS RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04639914-6, y número de identificación tributaria 0614-110692-117-7, en calidad de hija de la causante; 5- KATHERINE ELIZABETH ELIAS RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06161355-7, y número de identificación tributaria 0614-100101-168-0, en calidad de hija de la causante; por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con treinta y dos minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010543-1

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se declaró Yacente la Herencia del causante JOSÉ MARIO ALBERTO BARRIENTOS, ocurrido en el Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de junio de dos mil veinte, quien fue de sesenta años de edad, empleado, Casado con DAYSY ELIZABETH SÁNCHEZ DE BARRIENTOS, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo hijo de EMMA ERNESTINA BARRIENTOS, con Documento Único de Identidad 01757208-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-020859-001-2; nombrándosele como Curador de Herencia Yacente al Licenciado JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la Tercera Publicación del presente edicto; en especial a la señora DAYSIELIZABETH SÁNCHEZ DE BARRIENTOS, en su calidad de esposa del causante señor JOSÉ MARIO ALBERTO BARRIENTOS, para que dentro del plazo antes señalado se pronuncie por las presente diligencias de Curaduría de Herencia Yacente, promovidas por la Licenciada SONIA EVELYN MURILLO AUDON, como Apoderada de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACES, DE R.L."

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013342-1

TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita Notaria, MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,

HACE SABER: Que a su oficina situada en Diecinueve Calle Poniente número trescientos veinticinco, Centro de Gobierno, de esta ciudad, se ha presentado LAURA MARGARITA RODRIGUEZ CRESPI, mayor de edad, Abogada, de este domicilio y del de Ilopango, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno siete dos nueve tres-cinco, actuando como Apoderada General Judicial, con Cláusula Especial del señor LUIS ALONSO MENJIVAR BARRERA, actualmente de sesenta y ocho años de edad, empleado, de los domicilios de Suchitoto y Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno uno nueve cero tres siete- nueve y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco- cero ocho uno cero cinco dos- cero cero uno- siete; según escritura pública de Poder General Judicial, con Cláusula Especial otorgado en Central Islip, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el día

veinticuatro de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de la Licenciada María de los Ángeles Rodríguez Mejía, solicitando en nombre de su representado Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Guadalupe, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de naturaleza rústica, de una extensión superficial de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a noventa mil ochenta y dos punto cero tres varas cuadradas. EL vértice Nor-Poniente, que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor-Poniente formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur setenta y siete grados cuarenta y dos minutos veintiséis segundos Este, distancia tres punto cincuenta y siete metros, tramo dos, Sur setenta y siete grados cuarenta y dos minutos veintiséis segundos Este, distancia doce punto ochenta y tres metros, tramo tres, Sur setenta y dos grados veintitrés minutos quince segundos Este, distancia veinticinco punto ochenta metros, tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados cero siete minutos catorce segundos Este, distancia treinta punto setenta y ocho metros, tramo cinco, Sur setenta y tres grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Este, distancia dieciséis punto veinticuatro metros, tramo seis, Sur setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este, distancia veintiséis punto veintinueve metros, colinda en estos seis tramos con Fulgencio Henríquez de Paz, tramo siete, Sur setenta y ocho grados once minutos cero un segundos Este, distancia veinticinco punto veintitrés metros, colinda en este tramo con Fulgencio Henríquez de Paz y Francisco de Paz, tramo ocho, Sur ochenta grados treinta y un minutos veintisiete segundos Este, distancia dos punto sesenta y seis metros, tramo nueve, Norte ochenta y cinco grados veintiocho minutos cero cero segundos Este, distancia dieciséis punto cero tres metros, tramo diez, Sur ochenta y ocho grado veintinueve minutos diecisiete segundos Este, distancia veinticuatro punto cincuenta y cinco metros, tramo once, Sur ochenta y nueve grados cero tres minutos cero tres segundos Este, distancia veinte punto quince metros, tramo doce, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este, distancia veintitrés punto diecisiete metros, se llega al vértice Nor-Oriente. Colinda en estos cinco tramos con Francisco de Paz. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor-Oriente formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ochenta y seis grados dieciocho minutos dieciocho segundos Este, distancia cuarenta y tres punto sesenta metros, tramo dos, Sur dieciocho grados cincuenta y un minutos trece segundos Este, distancia dieciséis punto treinta y ocho metros, tramo tres, Sur diecisiete grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste, distancia treinta y un punto veintisiete metros, tramo cuatro, Sur diecisiete grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Este, distancia veintiséis punto noventa y tres metros, tramo cinco, Sur diecisiete grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Este, distancia veintidós punto cuarenta y un metros, tramo seis, Sur diecisiete grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Este, distancia doce punto trece metros, tramo siete, Sur dieciocho grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Este, distancia veintiséis punto cero siete metros, tramo ocho, Sur veinticinco grados cero cinco minutos cero siete segundos Este, distancia dieciséis punto noventa metros, tramo nueve, Sur veintiocho grados cuarenta y dos minutos diez segundos Este, distancia diecinueve punto noventa y tres metros, tramo diez, Sur veintiocho grados cincuenta minutos veintinueve segundos Este, distancia veintitrés punto cuarenta y tres metros, tramo once, Sur treinta grados cero nueve minutos cuarenta y tres segundos Este, distancia treinta y cinco punto sesenta y nueve metros, tramo doce, Sur treinta grados dieciocho minutos cuarenta y ocho se-

gundos Este, distancia treinta y un punto sesenta y siete metros, tramo trece, Sur treinta y dos grados cero ocho minutos veintidós segundos Este, distancia veintidós punto cincuenta y nueve metros, se llega al vértice Sur-Oriente. Colinda en estos trece tramos con Luis Alfonso Menjivar Barrera. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur-Oriente formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur treinta y un grados veintisiete minutos veintiocho segundos Este, distancia dieciséis punto noventa y cuatro metros, tramo dos, Norte ochenta y ocho grado diez minutos veinte segundos Oeste, distancia catorce punto setenta metros, tramo tres, Sur ochenta y tres grados cero cero minutos catorce segundos Oeste, distancia diecinueve punto noventa y siete metros, tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados cero cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste, distancia nueve punto doce metros, tramo cinco, Sur ochenta y siete grados doce minutos cincuenta segundos Oeste, distancia dieciséis punto diecisiete metros, tramo seis, Sur ochenta y siete grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste, distancia catorce punto cincuenta y seis metros, tramo siete, Sur ochenta y ocho grado cincuenta y seis minutos sesenta y un segundos Oeste, distancia once punto cincuenta y dos metros, tramo ocho, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste, distancia veintiún punto ochenta y dos metros, tramo nueve, Sur ochenta y siete grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, distancia diecisiete punto cero nueve metros, tramo diez, Sur ochenta y siete grados cero cero minutos cincuenta y tres segundos Oeste, distancia dieciséis punto cero tres metros, tramo once, Sur ochenta y siete grados cero cinco minutos dieciocho segundos Oeste, distancia diecisiete punto treinta metros, tramo doce, Sur ochenta y siete grados veintiséis minutos diez segundos Oeste, distancia diecinueve punto quince metros, tramo trece, Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos trece segundos Oeste, distancia trece punto cero cinco metros, se llega al vértice Sur-Poniente. Colinda en estos trece tramos con Fulgencio Henríquez de Paz. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur-Poniente formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos trece segundos Oeste, distancia un punto ochenta y ocho metros, tramo dos, Norte treinta y nueve grados treinta y un minutos veinticinco segundos Oeste, distancia diecisiete punto veintiún metros, tramo tres, Norte treinta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste, distancia veintidós punto cincuenta y nueve metros, tramo cuatro, Norte veintinueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste, distancia veintitrés punto veintiún metros, tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados cero siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, distancia veintinueve punto noventa y seis metros, tramo seis, Norte cuarenta y ocho grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, distancia diez punto setenta y seis metros, tramo siete, Norte treinta y un grados cero siete minutos veintiún segundos Este, distancia cincuenta y siete punto cero un metros, tramo ocho, Norte treinta y un grados veintiún minutos cero dos segundos Oeste, distancia cuarenta y seis punto cuarenta y ocho metros, tramo nueve, Norte treinta grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste, distancia treinta y siete punto cuarenta y ocho metros, tramo diez, Norte treinta y tres grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos Oeste, distancia treinta y cinco punto dieciocho metros, tramo once, Norte treinta grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste, distancia treinta punto cuarenta y tres metros, tramo doce, Norte treinta y tres grados dieciséis minutos cero un segundo Oeste, distancia veintidós punto treinta y dos metros, tramo trece, Norte veintiocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste, distancia diecisiete punto cincuenta y siete metros, tramo catorce, Norte veintitrés grados veintidós minutos cincuenta y dos se-

gundos Oeste, distancia veinte punto cincuenta y cinco metros, tramo quince, Norte diecinueve grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Oeste, distancia ocho punto ochenta y siete metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en estos quince tramos con Luis Alfonso Menjivar Barrera, calle y derecho de vía de por medio.- Los colindantes son del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas; que este inmueble lo adquirió su representado por compra que le hizo al señor Víctor Manuel De Paz Flores, según escritura pública de compraventa otorgada en San Bartolomé Perulapúa, a las quince horas del día diecinueve de julio de dos mil cinco, ante los oficios del Notario Ovidio Mauricio González, escritura que fue rectificada por los mismos otorgantes de la compraventa en esta ciudad a las diez horas y cuarenta minutos del día sábado treinta de noviembre del año dos mil diecinueve, ante mis propios oficios de Notaría, o sea que conjuntamente con el vendedor lo ha poseído desde hace más de cincuenta años el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito.- Valúa dicho terreno en la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.-

Lo cual hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.-

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial.-

Librado en San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. A013244

La suscrita Notaria, MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,

HACE SABER: Que a su oficina situada en diecinueve Calle Poniente número trescientos veinticinco, Centro de Gobierno, de esta ciudad, se ha presentado LAURA MARGARITA RODRIGUEZ CRESPI, mayor de edad, Abogada, de este domicilio y del de Ilopango, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno siete dos nueve tres-cinco, actuando como Apoderada General Judicial, con Cláusula Especial del señor LUIS ALONSO MENJIVAR BARRERA, actualmente de sesenta y ocho años de edad, empleado, de los domicilios de Suchitoto y Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno uno nueve cero tres siete- nueve y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco- cero ocho uno cero cinco dos- cero cero uno- siete; según escritura pública de Poder General Judicial, con Cláusula Especial otorgado en Central Islip, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el día veinticuatro de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de la Licenciada María de los Ángeles Rodríguez Mejía, solicitando en nombre de su representado Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Guadalupe, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de naturaleza rústica, de una extensión super-

ficial de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y sus medidas y colindancias son: EL vértice Nor-Poniente, que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor-Poniente formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos Este, distancia nueve punto veintidós metros, tramo dos, Sur sesenta y seis grados once minutos treinta y nueve segundos Este, distancia once punto catorce metros, tramo tres, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Este, distancia veintidós punto treinta y tres metros, tramo cuatro, Sur Setenta y un grados treinta y cuatro minutos trece segundos Este, distancia ocho punto cincuenta y tres metros, tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este, distancia cuatro punto diecisiete metros, tramo seis, Sur sesenta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este, distancia tres punto noventa y ocho metros, se llega al vértice Nor-Oriente. Colinda en estos seis tramos con Fulgencio Henríquez de Paz. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor-Oriente formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur veinte grados cero cuatro minutos catorce segundos Este, distancia quince punto noventa y un metros, colinda en este tramo con Fulgencio Henríquez de Paz y Luis Alonso Menjivar Barrera, Calle con derecho de vía de por medio, tramo dos, Sur veintidós grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este, distancia veinte punto cero cuatro metros, tramo tres, Sur treinta y uno grados veintidós minutos cero siete segundos Este, distancia cuarenta y dos punto cincuenta y nueve metros, tramo cuatro, Sur veintinueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este, distancia veintisiete punto cuarenta y seis metros, tramo cinco, Sur treinta y un grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este, distancia treinta y cinco punto treinta y siete metros, tramo seis, Sur treinta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Este, distancia treinta y nueve punto treinta y tres metros, tramo siete, Sur treinta y un grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos Este, distancia cuarenta y cinco punto diecinueve metros, tramo ocho, Sur treinta y un grados veintidós minutos cero tres segundos Este, distancia cincuenta y seis punto sesenta y seis metros tramo nueve Sur treinta y dos grados veintinueve minutos cero nueve segundos Este, distancia cuarenta y dos punto catorce metros, tramo diez, Sur treinta y tres grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Este, distancia veintidós punto sesenta y nueve metros, tramo once, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este, distancia veintitrés punto treinta y uno metros, tramo doce, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Este, distancia diez punto dieciocho metros, tramo trece, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste, distancia tres punto diez metros, se llega al vértice Sur-Oriente. Colinda en estos once tramos con Luis Alonso Menjivar Barrera, Calle con derecho de vía de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur-Oriente formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur Ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste, distancia veintidós punto veintisiete metros, tramo dos, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste, distancia veintiséis punto veintiséis metros, tramo tres, Sur ochenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, distancia veintiocho punto noventa y ocho metros, tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados veintisiete minutos catorce segundos Oeste, distancia veinticinco punto noventa y dos metros, tramo cinco, Sur ochenta y cinco grados treinta y siete minutos cero un segundos Oeste, distancia ciento noventa y un punto ochenta y ocho metros, colinda en estos cinco tramos con Juan de Paz, tramo seis, Norte sesenta y dos

grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste, distancia ocho punto sesenta y un metros, se llega al vértice Sur-Poniente. Colinda en este tramo con Eulogio Filadelfo de Paz. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur-Poniente formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte sesenta y tres grados veintiocho minutos veintinueve segundos Oeste, distancia catorce punto cero seis metros, tramo dos, Norte treinta y nueve grados cero nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste, distancia once punto cuarenta y nueve metros, tramo tres, Norte treinta y tres grados cero cero minutos veinticuatro segundos Oeste, distancia siete punto treinta y un metros, tramo cuatro, Norte quince grados cero nueve minutos veintidós segundos Oeste, distancia veintitrés punto noventa y un metros, colinda en estos cuatro tramos con Teodoro de Jesús Artiaga, Río Quezalapa de por medio, tramo cinco, Norte doce grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste, distancia veinticuatro punto cuarenta metros, tramo seis, Norte doce grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste, distancia dieciocho punto cuarenta y tres metros, tramo siete, Norte cero siete grados trece minutos treinta y dos segundos Oeste, distancia catorce punto cuarenta y siete metros, tramo ocho, Norte cero cero grados diez minutos cincuenta y siete segundos Oeste, distancia doce punto sesenta y cinco metros, tramo nueve, Norte cero cero grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este, distancia diecisiete punto ochenta y ocho metros, tramo diez, Norte doce grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este, distancia once punto cero tres metros, tramo once, Norte dieciocho grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Este, distancia tres punto setenta y un metros, tramo doce, Norte veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este, distancia sesenta y cinco punto veintiocho metros, colinda en estos ocho tramos con Luis Alfonso Menjivar Barrera, Río Quezalapa de por medio, tramo trece, Norte veinte grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este, distancia ciento setenta y seis punto veinte metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en este tramo con Luis Alfonso Menjivar Barrera y Ramón Gómez, Río Quezalapa de por medio.- Dentro de ese inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto con todos sus accesorios.- Los colindantes son del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas; que este inmueble lo adquirió su representado por compra que le hizo al señor Víctor Manuel De Paz Flores, según escritura pública de compraventa otorgada en San Bartolomé Perulapá, a las quince horas del día diecinueve de julio de dos mil cinco, ante los oficios del Notario Ovidio Mauricio González, escritura que fue rectificada por los mismos otorgantes de la compraventa en esta ciudad a las diez horas y cuarenta minutos del día sábado treinta de noviembre del año dos mil diecinueve, ante mis propios oficios de Notaría, o sea que conjuntamente con los vendedores lo ha poseído desde hace más de cincuenta años el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito.- Valúa dicho terreno en la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.-

Lo cual hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.-

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial.-

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.-

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,

NOTARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO: MAURICIO EDGARDO CUCHILLAS, mayor de edad, de este domicilio y de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, Número Cuarenta, Barrio La Cruz, El Tránsito, Departamento de San Miguel, Teléfono siete cero tres uno ocho siete nueve cinco.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor: JOSE ANTONIO RUIZ INGLES, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Alegría, Departamento de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno seis nueve cero nueve dos-tres, con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento uno - ciento veinte mil quinientos cuarenta y siete - cero cero uno -ocho; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en terreno de naturaleza rústica, situada en San José Montaña, jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, de la extensión Superficial de SETECIENTOS OCHENTA PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Tramo compuesto por cuatro líneas rectas la primera, rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintiocho punto setenta y tres segundos Este, con una distancia de once punto trece metros, la segunda rumbo Norte ochenta grados cuarenta y un minutos diecinueve punto cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de seis punto veintinueve metros, la tercera, rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y tres minutos diez punto veinticinco segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros, y la cuarta rumbo Sur ochenta y seis grados diecinueve minutos nueve punto cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de once punto noventa y ocho metros, todas anteriores colindan con la propiedad de la señora María Gertrudis Cruz Marroquín, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: Tramo compuesto por una línea recta rumbo Sur veintidós grados seis minutos cincuenta y ocho punto treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto cuarenta y un metros, colinda con la propiedad de la señora María Gertrudis Cruz Marroquín, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: Tramo compuesto por ocho líneas rectas: la primera rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y un minutos treinta y dos punto veintinueve segundos Oeste, con una distancia de nueve punto quince metros; la segunda rumbo Norte ochenta y un grados quince minutos cero punto cinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros, la tercera rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y siete minutos trece punto cuatro segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros, la cuarta rumbo Sur setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos treinta y dos punto treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros, todas las anteriores colindan con la propiedad de la señora Carmen Hernández, Calle de por medio, la quinta rumbo Sur sesenta y nueve grados diecinueve minutos veinte punto sesenta y siete segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y un metros, colinda con la propiedad de Carmen Hernández, y la Iglesia Fuentes de Salvación, Calle de por medio, la sexta rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro punto ochenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros, la séptima rumbo Sur ochenta y seis grados cuatro minutos veintitrés punto veinticinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y tres metros, y la octava rumbo Norte setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve punto cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia cinco punto cuarenta y un metros, todas las anteriores colindan con la propiedad de la Iglesia Fuentes de Salvación, Calle de por medio; y AL PONIENTE: Tramo compuesto por dos líneas rectas:

la primera rumbo Norte treinta y siete grados treinta y tres minutos doce punto cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cero cuatro metros, y la segunda rumbo Norte diecinueve grados diecinueve minutos veinticuatro punto setenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero siete metros, colindan con la señora Ana Clotilde Ingles, quebrada de por medio, llegando así al mojón Nor poniente donde se inició la presente descripción. Tiene como mejoras una casa de sistema mixto, el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Compraventa verbal otorgada a su favor hace más de cincuenta años, por el señor Francisco Ingles Valle, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el Compareciente José Antonio Ruiz Ingles y el anterior poseedor, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de sesenta años, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Usulután, el día siete de Septiembre de dos mil veintiuno.-

MAURICIO EDGARDO CUCHILLAS,

NOTARIO.

1 v. No. A013249

EL SUSCRITO NOTARIO: MAURICIO EDGARDO CUCHILLAS, mayor de edad, de este domicilio y de El Tránsito. Departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, Número Cuarenta, Barrio La Cruz, El Tránsito, Departamento de San Miguel, Teléfono siete cero tres uno ocho siete nueve cinco.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor: JOSE ANTONIO RUIZ INGLES, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Alegría, Departamento de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno seis nueve cero nueve dos-tres, con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento uno - ciento veinte mil quinientos cuarenta y siete - cero cero uno - ocho; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en terreno de naturaleza rústica, situada en San José Montaña, jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, de la extensión Superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Tramo compuesto por tres líneas rectas la primera, rumbo Norte ochenta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintiocho metros, la segunda rumbo Norte ochenta y ocho grados tres minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de veintinueve punto treinta y dos metros, la tercera, rumbo Norte ochenta y seis grados diecinueve minutos treinta y un segundos este con una distancia de veintidós punto ochenta y siete metros, todas anteriores colindan con la propiedad de la señora Rosa Amelia Portillo, cerco de alambre de púas

de por medio; AL ORIENTE: Tramo compuesto por diez líneas rectas la primera, rumbo Sur siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y un metros, la segunda rumbo Sur seis grados veintiocho minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros, la tercera, rumbo Sur tres grados treinta minutos treinta y seis segundos este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros, las tres anteriores colindan con la propiedad del señor Pedro Serbellon, cerco de alambre de púas de por medio; la cuarta rumbo Sur doce grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de dos punto quince metros; la quinta rumbo Sur treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; la sexta rumbo Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de tres punto veintidós metros; la séptima rumbo Sur cincuenta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia siete punto cuarenta y tres metros, la octava rumbo Sur cincuenta y cinco grados veintitrés minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y un metros, la novena, rumbo Sur cincuenta y ocho grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros, la décima rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto noventa y un metros, todas anteriores colindan con la propiedad del señor José Israel Hernández Serrano, Calle de por medio; AL SUR: Tramo compuesto por siete líneas rectas: la primera rumbo Norte setenta y cuatro grados ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; la segunda rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros, las dos anteriores colindan con la propiedad de la señora Carmen Hernández, Calle de por medio; la tercera rumbo Norte veintidós grados seis minutos cincuenta y ocho minutos este, con una distancia de veintidós punto cuarenta y un metros, la cuarta rumbo Norte ochenta y seis grados diecinueve minutos nueve segundos Oeste, con una distancia de once punto noventa y ocho metros, la quinta rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y tres minutos diez segundos Oeste, con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros, la sexta rumbo Sur ochenta grados cuarenta y un minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de seis punto veintinueve metros, la séptima rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de once punto trece metros, todas las anteriores colindan con la propiedad del señor José Antonio Ruiz Ingles; y AL PONIENTE: Tramo compuesto por tres líneas rectas: la primera rumbo Norte diecinueve grados diecinueve minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y dos metros, la segunda rumbo Norte cero grados treinta y nueve minutos doce segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros, la tercera rumbo Norte doce grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros, todas las anteriores, colindan con la señora Ana Clotilde Ingles, quebrada de por medio. Llegando así al mojón Nor poniente donde se inició la presente descripción. Tiene como mejoras una casa de sistema mixto.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas: que adquirieron el referido inmueble por Compraventa verbal otorgada a su favor hace más cuarenta años, por la señora María Gertrudis Cruz Marroquín, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el Compareciente José Antonio Ruiz Ingles y la anterior poseedora, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más

de cuarenta años, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Usulután, el día siete de Septiembre de dos mil veintiuno.-

MAURICIO EDGARDO CÚCHILLAS,

NOTARIO.

1 v. No. A013251

GERMAN RAFAEL MEJIA: Notario del Domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con oficina Notarial, ubicada en Mercedes Umaña a veinte metros al Sur de Correos, contiguo a calle principal que conduce a Berlín y viceversa.

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado el señor GILMER ADRIEL SANCHEZ CABRERA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cero nueve siete seis cinco nueve - seis; y Número de Identificación Tributaria: uno tres uno nueve - uno cero cero cinco ocho dos - uno cero dos - ocho, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora SARAI ELIZABETH MORENO DE VILLANUEVA, de treinta y cuatro años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad Número: Cero tres seis uno uno siete cero seis - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno dos uno siete - dos ocho cero nueve ocho seis - uno uno cero - cinco, por lo que en tal carácter Solicita DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en El Cantón El Amate, jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual se describe de conformidad a la Denominación Catastral y Revisión de Perímetro de Remediación así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veintiún punto quince metros; colindando con SUCESIÓN DE RUBEN NOVELO, con muro de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; colindando con ROSA AMELIA GARCIA Vda. DE CHAVEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y dos metros; colindando con RICARDO ALBERTO MORENO PORTILLO, con mojones de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vér-

tice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cincuenta minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; colindando con LUIS ALBERTO REYES HERRERA, con pasaje de acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. II) El inmueble antes descrito lo adquirió por Compraventa de carácter informal que le hizo la señora ANA PAULA PORTILLO DE MORENO, quien es mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete. Por lo que la posesión que ejerce es continuada de la que ejerció la señora ANA PAULA PORTILLO DE MORENO, por más de quince años, de una manera quieta, pacífica y sin interrupción, por lo que le fue transmitida de igual manera a su favor desde el momento de otorgada la Compraventa. Así mismo manifiesta el compareciente en la calidad en la que actúa que la propiedad de su representada No posee derechos, Ni cargas reales o personales que pertenezcan a persona alguna o que deba respetarse, tampoco sobrepasa el límite que establece la Constitución de la República en su artículo ciento cinco inciso segundo. III) Que el inmueble antes descrito carece de Documento inscrito, razón por la cual comparece ante mis oficios de notario y de conformidad a lo establecido en el artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, en relación con el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO. IV) Que el inmueble descrito anteriormente lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

Lo que hago del conocimiento al público para los efectos correspondientes.

Mercedes Umaña, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADO GERMAN RAFAEL MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. A013299

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Final Barrio Concepción, Avenida Comercial, Dulce Nombre de María, Chalatenango, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ATILIO ZELAYA LOPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, situado en Caserío El Chupadero, Cantón El Chilamate, calle al Caserío El Chupadero, jurisdicción de Santa Rita, departamento de Chalatenango, de un área de SEISCIENTOS UNO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: colinda con propiedad de Rosa Elva Zelaya de Salvador, calle de por medio; AL ORIENTE: colinda con propiedad de José Caín López Marroquín; AL SUR: colinda con propiedad de Evelin Yamileth López de Fuentes; y AL PONIENTE: colinda con propiedad de Evelin Yamileth López de Fuentes. El inmueble no es dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, y lo adquirió por la causal de posesión material por más de diez años de posesión de manera quieta, pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Dulce Nombre de María, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA,

NOTARIO.

1 v. No. A013357

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Final Barrio Concepción, Avenida Comercial, Dulce Nombre de María, Chalatenango, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ELVA ZELAYA DE SALVADOR, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, situado en Caserío El Chupadero, Cantón El Chilamate, calle al Caserío El Chupadero, número S/N, jurisdicción de Santa Rita, departamento de Chalatenango, de un área de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: colinda con propiedad de Roza Elva Zelaya de Salvador, Roberto Carlos Zelaya y Ana Doris Gutiérrez de Zelaya, con calle al Caserío El Chupadero, de por medio; AL ORIENTE: colinda con propiedad de Cornelio Abrahaan Zelaya Zelaya; AL SUR: Ruth Noemí Zelaya Zelaya; y AL PONIENTE: colinda con propiedad de Mirna Aracely Aguilar de Meléndez y José Caín López Marroquín. El inmueble no es dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, y lo adquirió por Compra que le hizo al señor Alejandro Zelaya Muñoz, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Dulce Nombre de María, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA,

NOTARIO.

1 v. No. A013358

ROGER SAUL CARRILLO FUNES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Despacho Profesional ubicado en la Colonia San Antonio, del Pasaje Tres-Norte, Número Once, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA SALVADORA MEJÍA MONTOYA, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en ubicado en el Cantón Cerro Colorado, municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de SETECIENTOS TRECE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS; que linda, al NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete

grados quince minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta grados veintiocho minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados cero cero minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; colindando con Gerber Sandoval y Jaime Sánchez, zanjuela de por medio; al ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados treinta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur quince grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; colindando con José Arístides Delgado; Tramo cinco, Sur diecisiete grados veintiún minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; colindando con Alfredo Contreras, calle de por medio; AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados cincuenta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados once minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo seis, Norte cuarenta y ocho grados cero dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo siete, Norte cuarenta y tres grados treinta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Norte cuarenta grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecisiete metros; colindando con Carlos Delgado y María Antonia Delgado García; al PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de un punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados cincuenta minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y un grados veinticuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y siete grados treinta y un minutos catorce segundos. Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; colindando con Mirian Montoya y Gerber Sandoval, zanjuela de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión, no tiene cargas, ni derechos reales.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Tecla, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

ROGER SAUL CARRILLO FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. A013409

BERTA ALICIA RAMIREZ ASCENCIO, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a mi Oficina situada en Cuarta Avenida Norte, Número Doce A, Cojutepeque, Cuscatlán, se ha presentado JOSE HERIBERTO MEJIA, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Ramón, Cuscatlán, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble Rústico, ubicado en Barrio de Jesús, Cantón San Pedro, Municipio de San Ramón, Cuscatlán, de un área de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CEROCERO METROS CUADRADOS, NORTE: En siete tramos mide noventa y siete punto setenta y ocho metros, linda con María Dolores Pérez de Lovato; ORIENTE: En un tramo mide catorce punto setenta y cinco metros, linda con Lucio Pérez Alvarado; SUR: En cuatro tramos mide noventa y dos punto cuarenta y un metros, linda con Balmore Eduardo Pérez, Rhina Yazmin Pérez de Martínez y Blanca Nieves Pérez, Y PONIENTE: En un solo tramo mide veintidós punto setenta y cuatro metros, linda con Eliseo Mejía. Lo valúa en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Cojutepeque, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. BERTA ALICIA RAMIREZ ASCENCIO,
NOTARIO.

1 v. No. A013429

SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte, Número Mil Ciento Diecinueve, Local Seis, Centro de Gobierno, esta Ciudad. Para los efectos de ley

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el Señor EVERARDO REPREZA, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portador del Documento Único de Identidad número: cero cero cinco ocho cero uno nueve dos - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero cuatro-dos seis uno uno seis ocho-uno cero uno-cuatro. Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble el cual se detalla a continuación: de naturaleza rural, ubicado en CANTÓN IZOTAL, JURISDICCIÓN DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de dos mil ochenta y ocho punto sesenta y uno metros cuadrados, equivalentes a dos mil novecientos ochenta y ocho punto treinta y ocho varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cincuenta mil quinientos treinta y tres punto noventa metros; ESTE cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y cuatro punto ochenta metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta grados cero cuatro minutos quince punto dieciséis segundos Este y una distancia de veinticuatro punto ochenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Jaime Cardoza, con calle de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos

con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veinticuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos punto noventa y dos segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto once metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintinueve grados treinta y cinco minutos treinta y uno punto sesenta y uno segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y siete grados dieciocho minutos cero siete punto noventa y dos segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y dos grados treinta minutos veintiuno punto setenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados quince minutos treinta punto cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rosa Meliá González, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y un grados treinta y seis minutos treinta y cinco punto cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto trece metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Alfonso Pineda, con camino vecinal de por medio, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro punto doce segundos Este y una distancia de treinta y cuatro punto veintiuno metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta grados treinta y tres minutos cincuenta punto setenta y cinco segundos Este y una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Arnulfo González, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua, y no interrumpida por más de VEINTISIETE AÑOS; pero carece de Título de Dominio inscrito y escrito. El referido inmueble lo valúan en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y sobre el mismo ha ejercido actos de legítima propietaria, sin mandato de persona alguna, sembrándolo, cuidándolo y haciendo cuantas reparaciones han sido necesarios. Que el inmueble lo adquirió por Compraventa que hizo el señor EVERARDO REPREZA.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a las últimas publicaciones del presente edicto.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario, San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN,
NOTARIO.

1 v. No. B010565

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA., DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ ADALBERTO HERRERA FLORES, como Apoderado

General Judicial de la señora GLORIA LORENA VÁSQUEZ VÁSQUEZ; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un inmueble de naturaleza rústica, ubicada en el Caserío Los Flores, del Cantón Piedra Parada, de la Jurisdicción de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste sesenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sureste sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sureste sesenta y dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Sureste cincuenta y ocho grados diez minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo cinco, Sureste cincuenta grados veintisiete minutos once segundos con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Sureste treinta y dos grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo siete, Sureste treinta y seis grados cero nueve minutos ocho segundos con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; colindando con terrenos propiedad de Mercedes Fernández y Salvador Munguía Flores respectivamente, con cerco de alambre de púas y calle de por medio. LINDERO ORIENTE está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cincuenta y tres grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veintitrés punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Noroeste ochenta y ocho grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de doce punto cuarenta metros; colindando con el resto del terreno. LINDERO SUR Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cuarenta y dos grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo dos, Noroeste cuarenta y nueve grados cero tres minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Noroeste cincuenta y un grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de once punto veintiocho metros; colindando con terreno de Rene Flores, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cuarenta y tres grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Noreste cuarenta y tres grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo tres, Noreste treinta y cuatro grados quince minutos veintiún segundos con una distancia de doce punto treinta y dos metros; colindando con terreno del Señor Mercedes Fernández, con cerco de alambre de púas de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cinco minutos del día catorce de Septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SARA ESTHER ORELLANA CLAROS, quien actúa como Apoderada General Judicial del señor HUGO ADIEL GARCIA RUIZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Caserío El Achioté, Cantón Cerro Coyol, del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE; mide quince metros, colinda con terreno de la señora Teresa del Rosario Argueta; cerco de alambre propio de por medio; AL NORTE: mide diecisiete metros, veinte centímetros. colinda con terreno de Delmy Cecibel Ramírez de García, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: mide quince metros, colinda con terreno del señor Marlo Argueta, Calle pavimentada de por medio; y al SUR, mide catorce metros cuarenta y seis centímetros, colinda con terreno del señor Neftalí Domínguez, cerco de alambre de por medio, Valúa dicho inmueble en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 5,000.) Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que le hizo la señora Delmy Cecibel Ramírez de García.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, las doce horas y veinticinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010554-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SARA ESTHER ORELLANA CLAROS, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ DE ARRIAZA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un terreno de naturaleza rústica ubicado en cantón Los Garcías, municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS; de los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de la vendedora Marciana Romero; comenzando de un mojón esquinero línea recta a un brotón de izote, de este línea recta a un mojón que está el pie de un poste de un cerco de alambre; AL NORTE, con terreno de José Lino Hernández antes de la vendedora Marciana Romero, cerco de alambre del colindante de por medio a llegar a un amate, de este a un quebracho, de este a otro quebracho, de este a una peña, de este a un surco de mezcal, por este a llegar a un mojón de piedras que está

a la orilla de un camino que conduce, al pueblo de Yoloaiquín, por el camino a llegar a un mojón que está a la orilla de una puerta de aguja; AL PONIENTE, con terreno de Juan Ángel Rivera, antes de la vendedora Marciana Romero, del mojón dicho en línea quebrada a llegar a un mojón que está en un surco de Mezcal; y AL SUR: con terreno de Victorino García, antes de la vendedora Marciana Romero, divididos por el surco de mezcal hasta llegar al mojón esquinero donde se comenzó a demarcar el terreno. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las doce horas cinco minutos del día seis de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. B010556-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198871

No. de Presentación: 20210327552

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE RUBEN MADRID CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE ENRIQUE MADRID CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión EL PORTAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ELABORACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y TODO TIPO DE BEBIDAS ENDULZADAS Y SABORIZADAS COMO TAMBIEN LA FABRICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010564-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

LICEO BRITÁNICO, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de la Sociedad LICEO BRITÁNICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LICEO BRITÁNICO, S. A. DE C. V., del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a JUNTA GENERAL ORDINARIA.

PRIMERA CONVOCATORIA que se celebrará el día Viernes 26 de Noviembre de 2021, a partir de las quince horas, en las instalaciones de la sociedad ubicada en 10a. calle Oriente y final 4a. Avenida Norte #19, de la ciudad y departamento de Usulután. El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria será la mitad más uno de las acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes, según lo estipula el pacto social en su cláusula décima quinta.

SEGUNDA CONVOCATORIA para el día Sábado 27 de Noviembre de 2021 a partir de las quince horas, en las instalaciones de la sociedad ubicada en 10a. calle Oriente y final 4a. Avenida Norte # 19 de la ciudad y departamento de Usulután. En este caso la Junta General Ordinaria se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas; y sus resoluciones se tomarán como lo estipula el pacto social en su cláusula décima quinta.

LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de Junta General Anterior.
3. Presentación de la memoria de labores del ejercicio que finalizó al 31 de Diciembre de 2020, el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que se juzgue oportuna.
4. Elección de Junta Directiva Propietaria, Suplente y Junta de Vigilancia.
5. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el ejercicio del año 2021.
6. La aplicación de resultados y resoluciones al respecto.

Usulután, Usulután, 18 de octubre de 2021

LUIS ALFREDO BERNAL,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

DEYSI BATRES DE LEMUS,
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. A013359-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7490283951, amparado con el registro No.0144269, constituido el 18/07/1994, a 120 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de octubre de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A013187-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7710181919, amparado con el registro No.1233751, constituido el 03/03/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de octubre de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A013190-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Zacatecoluca, de la ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, No.7750064171, amparado con el registro No.1353479, constituido el 14/01/2021, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de octubre de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A013193-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7830359930, amparado con el registro No.1317990, constituido el 29/04/2019, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de octubre de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A013194-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7810312366, amparado con el registro No.0993478, constituido el 27/12/2007, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de octubre de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A013195-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7760061169, amparado con el registro No.1099946, constituido el 15/02/2010 a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de octubre de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A013196-1

BANCO AGRICOLA, S. A.

Que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío del certificado de acciones No.91788 que ampara un total de 61 acciones emitidas por BANCO AGRICOLA, S.A., por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado; conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, Banco Agrícola, S. A., no recibiere reclamo a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de octubre de 2021.

CARMEN FERNÁNDEZ,

UNIDAD CONTROL DE ACCIONES

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

3 v. alt. No. A013199-1

La Caja de Crédito de Zacatecoluca COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1a. Av. Sur No 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 09306 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 05 de octubre de 2021

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,

GERENTE GENERAL.

CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. A013304-1

La Caja de Crédito de Zacatecoluca COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur No. 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 06126 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 05 de octubre de 2021

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,

GERENTE GENERAL.

CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. A013307-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DEPÓSITO A PLAZO FIJO

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en Agencia Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 408-290-100098-2, constituido el 22/07/2019, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de Julio de 2021.

ING. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CHICAS,

GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS, AGENCIA USULUTÁN.

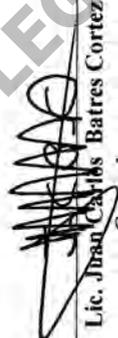
3 v. alt. No. B010549-1

BALANCE DE LIQUIDACION

SURGICENTRO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL AL 31 DE AGOSTO DE 2021
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	2,480.25
Cuentas por Cobrar	9,519.75
	<u>12,000.00</u>
PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS	
PATRIMONIO	12,000.00
Capital Social	
Dr. José Otilio Chavarría Pacheco	5,910.00
Dr. Carlos Ernesto Segura Maza	3,970.00
Dra. Mirna de la Paz Aragón de Segura	<u>2,120.00</u>
TOTAL ACTIVO	<u><u>12,000.00</u></u>


 Dr. José Otilio Chavarría Pacheco
 Liquidador


 Lic. Juan Carlos Batres Cortez
 Contador

CONTADOR
JUAN CARLOS BATRES CORTEZ
 INSCRIPCIÓN No. 7855
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


 Barahona Vargas Asociados
 Auditores Externos, C.V.
 INSCRIPCIÓN No. 304
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


 Barahona Vargas Asociados
 Auditores Externos, C.V.
 INSCRIPCIÓN No. 2859
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en la Referencia: 23- Pr. Común 160/21-3, del PROCESO DECLARATIVO COMUN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE ACCIÓN EJECUTIVA, promovido por el Licenciado FREDY ANTONIO REYES ARGUETA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Usulután, con tarjeta de abogado número dos tres ocho siete cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno siete- uno cero cero tres siete cuatro- uno cero tres- cero, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ELIZABETH DEL CARMEN CASTILLO SEGOVIA, de setenta y cinco años de edad Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho seis uno cero nueve- dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno siete- uno cinco cero seis cuatro cinco- cero cero uno- dos, en contra la señora MARIA EUFEMIA PARADA, mayor de edad, de oficios domésticos, de quien se desconocen sus números de documentos de identificación correspondiente; con último domicilio conocido en la ciudad y Departamento de Usulután; y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle a dicha señora la demanda en su contra sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su lugar de residencia; por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veinte de septiembre del presente año dos mil veintiuno se ordenó emplazar a dicha demandada por medio de edictos de conformidad al art. 186 del CPCM., por lo que se le notifica a la señora MARIA EUFEMIA PARADA, que deberá presentarse a este Juzgado, por medio de representante a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que lo represente a menos que su representante legal posea capacidad de postulación; y caso de carecer de recursos económicos suficientes puede solicitar ser representada gratuitamente por la Procuraduría General de la República de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ HABILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto el cual se publicará una sola vez en el tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional. Se advierte a la señora MARIA EUFEMIA PARADA, que en el mismo plazo deberá de señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, o medio técnico para recibir notificaciones de conformidad al Art. 170 CPCM.; de igual forma se advierte que una vez estén hechas las publicaciones, si dicha demandada no comparece en el término concedido se le nombrará un curador AD- LITEM, para que la represente en el presente proceso, de conformidad al Art. 186 Inc. 4° CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia, 320-PEM-2019, promovido inicialmente en este Tribunal por la Licenciada VILMA VERONICA GOMEZ DE ORTIZ, Mayor de Edad, Abogada y Notario, del domicilio de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - dos uno cero nueve ocho dos - uno cuatro ocho - cero, y continuado por el Licenciado Marlon Antonio Arévalo Burgos, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno - cero seis uno ceo ocho siete - uno cero cinco - dos, actuando como apoderado general judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES DE INGENIEROS CIVILES Y PROFESIONALES AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOINCI DE R. L., Institución de Crédito, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro cero seis ocho ocho - uno cero dos - cinco, Representada Legalmente por el señor VICTOR MANUEL FLORES RAMOS, contra el señor TOMAS DE JESUS MARTINEZ FLORES, quien a la fecha de contraer la obligación era Mayor de Edad, Ingeniero Civil, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco cero cuatro siete ocho - cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete - dos nueve cero cuatro cinco seis - cero cero uno - ocho, por este medio se NOTIFICA, CITA y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor MARTINEZ FLORES, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con sus paraderos, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso se le reclama una obligación de pago por la cantidad de NUEVE MIL CIENTO SETENTA DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Mutuo, suscrito por el referido señor MARTINEZ FLORES, en la Ciudad de San Salvador, el día cinco de Noviembre del año dos mil quince.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-"La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código."Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberán comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A013319

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel: Emplaza a la señora ANA IRIS REYES DE RIVAS, conocida por ANA IRIS REYES VILLEGAS, en relación al proceso ejecutivo mercantil, con número de referencia REF. 03113-19-MRPE-3CM1-C2, promovido por "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMI DE R.L" representada legalmente por la señora SANDRA GUADALUPE LÓPEZ DE MIRANDA, por medio de sus apoderados licenciados JAIME TULIO ARANDA HERNÁNDEZ y ZULMA YASMIN FUENTES, en contra de los señores ANA IRIS REYES DE RIVAS conocida por ANA IRIS REYES VILLEGAS, en calidad de deudora, MIRNA EVELIN CASTILLO DE OSORIO conocida por MIRNA EVELIN CASTILLO QUINTANILLA DE OSORIO, JOAQUIN ÁNGEL OSORIO y JOSÉ TOMAS REYES VILLEGAS; en calidad de codeudores solidarios, reclamando la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital; QUINIENTOS QUINCE DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de interés convencional de quince por ciento anual, calculados desde el dos de octubre de dos mil dieciocho al dieciocho de junio de dos mil diecinueve; y DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés moratorio del cinco por ciento mensual, contabilizados desde el dos mil dieciocho al dieciocho de junio de dos mil diecinueve; haciendo un total de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más costas procesales; por lo que la señora ANA IRIS REYES DE RIVAS, conocida por ANA IRIS REYES VILLEGAS, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, cuatro de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A013327

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor JONATHAN ISAIAS ALVARADO VENTURA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03989789-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614- 200988-111-6, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 4940-E-19, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en CALLE RUBEN DARIO, NÚMERO NOVECIENTOS UNO, ENTRE QUINCE Y DIECISIETE AVENIDA SUR, DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR; por medio de su representante procesal, Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENENDEZ, quien puede ser localizada en la siguiente dirección: RESIDENCIAL JARDINES DE LA CIMA , CALLE LAS BEGONIAS ORIENTE, POLÍGONO S, NÚMERO SEIS, SAN SALVADOR o AL TELEFAX: 2273-7794; quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, al señor JONATHAN ISAIAS ALVARADO VENTURA, cantidad de dinero y accesorios legales.

Posteriormente, siendo que no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que la parte demandada, señor JONATHAN ISAIAS ALVARADO VENTURA, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día cinco de julio de dos mil diecinueve y que el documento base de la acción es un Mutuo con Hipoteca, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5º del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la parte demandada, señor JONATHAN ISAIAS ALVARADO VENTURA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. A013388

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 93-PEM-2018, promovido actualmente por el Licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno

cuatro- uno cinco cero dos siete siete- cero cero cinco- cuatro y con Carné de Abogado Número dieciséis mil ochocientos sesenta y dos, actuando como apoderado general judicial con cláusula especial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR S.A., BANCO CUSCATLAN S.A., o BCU S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero seis siete dos- cero cero uno- cinco, contra el señor RAFAEL ANTONIO RIVERA LAUREANO, Mayor de Edad, con último domicilio conocido en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos cuatro nueve cuatro tres- uno y Número de Identificación Tributaria uno cero uno uno- dos seis cero uno seis siete- uno cero uno- nueve, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor RAFAEL ANTONIO RIVERA LAUREANO, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a dos Pagarés Sin Protesto, suscritos por el referido señor RAFAEL ANTONIO RIVERA LAUREANO, el Primero el día veinticuatro de Septiembre del año dos mil catorce, por la cantidad de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la Segunda el día treinta de diciembre del año dos mil diez, por la cantidad de UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ambos a favor del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR S.A., BANCO CUSCATLAN S.A., o BCU S.A. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A013419

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: A la Sociedad demandada LAREDO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LAREDO S.A. DE C.V., del domicilio de San Miguel con Número de Identificación Tributaria 0614-041089-101-6; que el abogado CARLOS ARTURO LEÓN GARCÍA RIVERA, quien puede ser localizado en oficina Jurídica situada Boulevard Constitución, número trescientos treinta y nueve Colonia Escalón, San Salvador, o al telefex 22988609, como apoderado general judicial de la sociedad demandante UNIÓN DE EXPORTADORES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse UNEX S.A. DE C.V., que puede ser localizada en oficinas Boulevard Constitución, número trescientos treinta y nueve Colonia Escalón, San Salvador San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso especial Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-273-17, por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° del CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR.- LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B010533

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021199329

No. de Presentación: 20210328298

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ZONA ZERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010534-1

No. de Expediente: 2021199330

No. de Presentación: 20210328299

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TREN FANTASMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010535-1

No. de Expediente: 2021199328

No. de Presentación: 20210328297

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MAGIC CIFCO y diseño, la palabra MAGIC se traduce al castellano como MAGIA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010536-1

No. de Expediente: 2021199327

No. de Presentación: 20210328296

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia:

CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DESTINO CIFCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010537-1

No. de Expediente: 2021199335

No. de Presentación: 20210328304

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CASA DEL TERROR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010538-1

No. de Expediente: 2021199334

No. de Presentación: 20210328303

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras RISAS SINIESTRAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010539-1

No. de Expediente: 2021199333

No. de Presentación: 20210328302

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad

de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LEYENDAS URBANAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010540-1

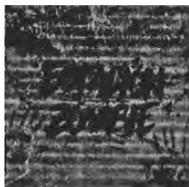
No. de Expediente: 2021199332

No. de Presentación: 20210328301

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ESTACIÓN ZOMBIE, que se traduce al castellano como Estación Zombi y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010541-1

No. de Expediente: 2021199331

No. de Presentación: 20210328300

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRAN CENTRAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010542-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198447

No. de Presentación: 20210326764

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SNC PHARMA S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TIAPIN snc PHARMA y diseño, que se traduce al castellano como TIAPIN snc FARMA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013175-1

No. de Expediente: 2021198448

No. de Presentación: 20210326765

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SNC PHARMA S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MEZHITIN SNC PHARMA que se traduce al castellano como MEZHITIN SNC FARMA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013176-1

No. de Expediente: 2021199217

No. de Presentación: 20210328104

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARYAM DOLORES SOLER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra METANOIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VELAS DECORATIVAS, VELAS PARA ILUMINACIÓN, VELAS PERFUMADAS, CANDELAS, CIRIOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013365-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con beneficio de inventario de parte de: 1. DHYANA LETICIA MAQUIL AGUILAR MELENDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con DUI cero dos siete seis cinco siete cero dos - dos y con NIT cero seis uno cuatro - dos cero cero siete siete ocho - uno tres ocho - seis, en su carácter personal como conviviente sobreviviente del causante (unión no matrimonial); 2. El adolescente JOSE GAUTAMA CABRERA AGUILAR, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con NIT cero seis cero ocho - dos cero cero seis cero cuatro - uno cero uno - siete, como hijo del causante por medio de su Representante Legal y madre DHYANA LETICIA MAQUIL AGUILAR MELENDEZ y 3. La adolescente MINERVA DALETH CABRERA AGUILAR, de catorce años, estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con NIT cero seis uno cuatro - cero cinco cero siete cero siete - uno cero nueve - nueve, como hija del causante por medio de su Representante Legal y madre DHYANA LETICIA MAQUIL AGUILAR MELENDEZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil dieciocho, defirió el causante NELSON EDUARDO CABRERA CORDOVA, siendo Mejicanos, su último domicilio, Ingeniero Químico, soltero, hijo de: JULIO CESAR CABRERA HERNANDEZ c/p JULIO CESAR CABRERA (fallecido) y: ALICIA CECILIA CORDOVA c/p ALICIA CORDOVA (fallecida).

CONFIERASELE a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los adolescentes JOSE GAUTAMA CABRERA AGUILAR, y MINERVA DALETH CABRERA AGUILAR, por medio de su Representante Legal y madre DHYANA LETICIA MAQUIL AGUILAR MELENDEZ.

CITese a cualquier otra persona que se crea con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012618-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con siete minutos del día siete de octubre del presente año. Se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Santos Alvarado Zavaleta, conocido por Cruz Alvarado Zavaleta, y Cruz Zavaleta Alvarado, quien al momento de fallecer fuera de cincuenta y siete años de edad, soltero, obrero, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00947212-3, y número de Identificación Tributaria 0608-150952-102-8, DE PARTE de los señores Álvaro Alexis Alvarado Zaldaña, con documento único de identidad número 00423477-4, y con Número de Identificación Tributaria 0614-190277-107-1, y Luis Armando Alvarado Zaldaña, con documento único de identidad número 03296648-6, y con Número de Identificación Tributaria 0604-140985-101-0, en su calidad de Hijos Sobrevivientes; del causante antes mencionado.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las ocho horas con veintitrés minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012653-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora CANDIDA ROSA CARRANZA DE FLORES; quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida el día catorce de octubre de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ARTURO FLORES CARRANZA, MIGUEL ALCIDES FLORES CARRANZA, SAMUEL FLORES, conocido por SAMUEL FLORES CARRANZA, DELMY MARIBEL FLORES CARRANZA, BETIS ELIZABETH FLORES CARRANZA, ERNESTO FLORES CARRANZA, ISILMA FLORES CARRANZA, NIXON NAEL FLORES CARRANZA, conocido por NIXON NOEL FLORES CARRANZA, FREDY FLORES CARRANZA, ALVA DINORA FLORES, conocida por ALVA DINORA FLORES CARRANZA y por ALBA DINORA FLORES CARRANZA, AIDA LILIAN FLORES CARRANZA, y ABIGAIL FLORES CARRANZA, como herederos testamentarios de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas diez minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A012748-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE SEÑOR JORGE ANTONIO CASTILLO VASQUEZ, quien falleció a las cero horas y treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de la señora YANCI CAROLINA QUINTANILLA; en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores JOSE SANTANA CASTILLO PORTILLO y MARGARITA CRISTINA VASQUEZ DE CASTILLO, como padres del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012749-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PAULO AMAYA, conocido por PAULO AMAYA ESCOBAR y por PABLO AMAYA ESCOBAR, quien falleció el día nueve de octubre de dos mil, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de cincuenta y seis años,

casado, quien al fallecer no tenía Documento de Identidad Personal, de igual manera no tenía Tarjeta de Identificación Tributaria, razón por la cual se omite relacionar dichos documentos; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora MARIA ISABEL ECHEVERRIA VIUDA DE AMAYA, de setenta años de edad, ama de casa del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos tres nueve uno siete dos- seis, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis- dos seis cero seis cero seis cinco uno- uno cero uno- siete, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A012766-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Claritza Ivette Polanco Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Porfirio Alejandro Hurtado Pacheco, quien falleció el día dos de junio del año dos mil, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Dagoberto Sandoval Polanco, en calidad de cesionario de los derechos que le corresponderían al señor Jorge Ernesto Hurtado Cabrera, quien es hijo sobreviviente del causante en mención y además cesionario de los derechos que en la referida sucesión correspondería a la señora Evelicia de Jesús Cabrera viuda de Hurtado, conocida por Eva Alicia Cabrera, como cónyuge sobreviviente al señor Roberto Antonio Hurtado, como hijo sobreviviente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A012777-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NELSON ALBERTO LEMUS GUTIÉRREZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, casado, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de VÍCTOR MANUEL LEMUS, conocido por VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ LEMUS y BLANCA LIDIA GUTIÉRREZ VIUDA DE LEMUS, falleció a las nueve horas diez minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho; de parte de los señores RONY ADALBERTO LEMUS ÁLVAREZ y BLANCA ESTELA LEMUS ÁLVAREZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían tanto a la madre y cónyuge del causante, señoras BLANCA LIDIA GUTIÉRREZ VIUDA DE LEMUS y MARIBEL CRISTINA ÁLVAREZ VIUDA DE LEMUS, a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas del día seis de octubre de dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012779-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del quince de octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor BERNARDO VILLALTA, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, acompañado, originario de Cacaopera, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio Yyantique, Departamento de La Unión, hijo de la señora Felipa Villalta, quien falleció el día veintinueve de febrero del dos mil dieciséis; con documento único de identidad número 01626457-3; de parte del señor JOSE GENARO

CHICAS VILLALTA, mayor de edad, motorista del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 05669848-7, con tarjeta de identificación tributaria número 1302-010279-101-0; en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A012782-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas con cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SIMON RIVERA, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Lolotiquillo, falleció el día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres; hijo de MARGARITA RIVERA, y JOSE GONZALEZ, con Cédula de Identidad Personal Número 12-17-0001260; de parte de la señora VICTORIA RIVERA DE FLORES, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02630296-7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1313-150465-101-7; en calidad de hija y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores FELIX RIVERA ARGUETA, y MERCEDES RIVERA ARGUETA, hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A012823-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas diez minutos del día diecisiete de agosto del dos mil diez. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ESTER ESCOBAR CABEZAS, conocida por MARIA ESTER ESCOBAR CABEZA, MARIA ESTER ESCOBAR y por MARIA ESCOBAR CABEZAS, quien falleció a las seis horas y cinco minutos del día veintisiete de septiembre del años dos mil nueve, en el Hospital Nacional San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, siendo su último domicilio la población de San Antonio Masahuat, de parte del señor JULIO CESAR ESCOBAR PEREZ, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos que les correspondían a la señora CAYETANA ESCOBAR PEREZ, en calidad también de hija de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los siete días del mes de octubre dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A012827-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de REINA ELVIRA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, quien actúa en su calidad personal, como cónyuge sobreviviente y como representante legal de los también aceptantes menores de edad en desarrollo REBECA MARGARITA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y ISAURA NOHELIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, -hijos sobrevivientes del causante-. Y de la joven DINA NOHEMY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, -hija sobreviviente del causante-; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ CÁRCAMO, quien falleciere con fecha de las veintitrés horas con cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, en Cantón Guayapa Arriba, Caserío Hoja de Sal, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese

su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Función que será ejercida respecto a los menores de edad en desarrollo REBECA MARGARITA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y ISAURA NOHELIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, por medio de su representante legal señora REINA ELVIRA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A012858-2

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia Interina de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Cristóbal Santana Castro Serrano, quien falleció a los 77 años de edad, jardinero, originario de Jutiapa, Cabañas, del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, casado, hijo de Vicente Castro y Amparo Serrano, falleció a las 06:00 horas del día 8 de agosto del año 2012, a consecuencia de cáncer linfofoma; de parte de la señora Olga Ortiz viuda de Castro, en su calidad de esposa sobreviviente del causante referido.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012865-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada OLGA SUSANA MORALES DE SALAZAR, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 203-AHI-21 (3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL QUINTEROS CHILIN, portador de DUI 00471307-9, quien al momento de fallecer era de 51 años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores José Luis Quinteros o José Luis Quinteros Ascencio y Vilma Angélica Chilin, falleció el día 10 de julio de dos mil veinte, a las trece horas y veinte minutos, a consecuencia de Neumonía, sospecha COVID-19, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la menor JENIFER NICOLE QUINTEROS GONZALEZ, representada legalmente por su madre la señora Karina Marisol González Rivera, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A012878-2

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. LA SUSCRITA JUEZA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con cinco minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredero interino al señor RAFAEL ALFONSO AVELAR IZQUIERDO, en calidad de hijo, que a defunción dejó la causante, señora MARIA CONCEPCION IZQUIERDO PORTILLO, conocida por MARIA CONCEPCION AVELAR, MARIA CONCEPCION VIUDA DE AVELAR, MARIA CONCEPCION IZQUIERDO, y CONCEPCION IZQUIERDO VIUDA DE AVELAR, quien era de noventa años de edad, viuda, ama de casa, del origen de San Rafael, Chalatenango, del domicilio de VAN NUYS, Los Ángeles, California, hija de MARCELINO IZQUIERDO, y MARIA LUISA PORTILLO, quien tenía su NIT 0431-081218-101-0, falleció a las siete horas con veinte minutos del día veintiséis de abril del año dos mil nueve, en: MISSION COMMUNITY HOSPITAL PANORAMA CITY, LOS ANGELES, CALIFORNIA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA. Confiérase al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010401-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día siete de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ MARÍA RECINOS, ocurrida en Lourdes jurisdicción de Colón, el día diecinueve de junio del año dos mil veinte, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL RECINOS GRANDE, RICARDO GRANDE RECINOS, CARLOS MIGUEL RECINOS TORRES, y MARÍA HILDA TORRES DE RECINOS, conocida por MARÍA HILDA TORRES REYES o MARÍA ILDA TORRES DE RECINOS y por MARÍA ILDA TORRES, en calidad de hijos los primeros, y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a dichos aceptantes únicamente la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en virtud de constar en las presentes diligencias la existencia de otros presuntos herederos, que aún no se han presentado a este juzgado a deducir sus derechos que como tal les corresponde.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B010404-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores VILMA DEL CARMEN DIAZ SANCHEZ, de cuarenta y

nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04963276-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1305-211271-101-4; y CARLOS SANCHEZ DIAZ, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06454612-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1305-090282-101-1; la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor MACARIO DIAZ SAENZ conocido por MACARIO DIAZ, quien fue de ochenta años de edad, comerciante, Soltero, originaria y del Domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de los señores Santos Díaz y Gerardo Sáenz, (ambos ya fallecidos); falleció el día 22 de enero de 2019; siendo el Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de asignatarios del causante.

Confíraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B010411-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de ERNESTO ELÍAS PÉREZ ANDRADE, de treinta y ocho de edad, soltero, tapicero, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04381883-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-210582-103-5; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANASTACIO PÉREZ SÁNCHEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, originario de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, hijo de Norberto Pérez y Transito Sánchez, con Documento Único de Identidad número 02506806-5; en calidad de hijo del referido causante.- Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. B010412-2

JAVIERROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 63/ACEPTACION DE HERENCIA/21(1) promovidas por la Licenciada Elizabeth del Carmen Menjivar Mejía, apoderada general judicial de la señora MARIA MICAELA HENRIQUEZ DE HERNANDEZ, conocida por María Micaela Alfaro de Hernández, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Miravalles de esta jurisdicción, con DUI#02199113-5 y NIT#1107-081047-102-6 y Licenciada Cindy Yohana María Rivera Canales apoderada general judicial de los señores AMÍLCAR ORLANDO HERNÁNDEZ ALFARO, de cuarenta y un años de edad, empleado, con DUI#01767731-3 y NIT#0315-170979-102-7; del domicilio temporal de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América y MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ALFARO, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio temporal de Leesburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con DUI # 06204286-4 y NIT # 0315-180574-104-9, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante y los otros dos como hijo sobreviviente del mencionado causante, se ha proveído resolución de las nueve horas veinte minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se han declarado herederos interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA MICAELA HENRIQUEZ DE HERNANDEZ, conocida por María Micaela Alfaro de Hernández, AMÍLCAR ORLANDO HERNÁNDEZ ALFARO y MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ALFARO, la herencia que a su defunción dejare el causante señor MARIA MICAELA HENRIQUEZ DE HERNANDEZ, conocida por María Micaela Alfaro de Hernández, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Miravalles de esta jurisdicción, con DUI # 02199113-5 y NIT #1107-081047-102-6 y Licenciada Cindy Yohana María Rivera Canales apoderada general judicial de los señores AMÍLCAR ORLANDO HERNÁNDEZ ALFARO, de cuarenta y un años de edad, empleado, con DUI # 01767731-3 y NIT # 0315-170979-102-7; del domicilio temporal de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América y MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ALFARO.

A los aceptantes señores MARIA MICAELA HENRIQUEZ DE HERNANDEZ, conocida por María Micaela Alfaro de Hernández, AMÍLCAR ORLANDO HERNÁNDEZ ALFARO y MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ALFARO, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL, UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO, UNO.

3 v. alt. No. B010419-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 22/ ACEPTACION DE HERENCIA/21(1) iniciadas por la Licenciada Elizabeth Carmen Menjivar Mejía, Apoderada General Judicial de la señora LUCIA BETZABE MENDEZ MENDOZA, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio del Monte de este departamento, con documento Único de Identidad número 03150314-6 y Número de Identificación Tributaria 0307-190271-101-0, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora MARTA ALICIA MENDOZA, conocida por Marta Ramos, Marta Alicia Méndez Ramos Mendoza y por Marta Alicia Mendoza de Méndez, se ha proveído resolución de las diez horas veinte minutos del día catorce de Julio del dos mil veintiuno, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LUCIA BETZABE MENDEZ MENDOZA, la herencia que a su defunción dejare la causante señora MARTA ALICIA MENDOZA, conocida por Marta Ramos, Marta Alicia Méndez Ramos Mendoza y por Marta Alicia Mendoza de Méndez, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos casada, hijo de Luz Maximina Mendoza, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 03150295-4, fallecida el día veintiocho de julio del dos mil diecisiete, en San Antonio del Monte de este Departamento, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora LUCIA BETZABE MENDEZ MENDOZA, en su calidad de hija sobreviviente de la mencionada causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas cincuenta minutos del día catorce de julio del dos mil veintiuno. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL, UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO, UNO.

3 v. alt. No. B010421-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas cincuenta y nueve minutos del día diecisiete de agosto del corriente año, se HA DECLARADO HEREDERO INTERINO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de diciembre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante señor HERIBERTO ANTONIO CARBALLO CUÉLLAR, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00505306-6 y Número de Identificación Tributaria 1002-160336-001-6; de parte del señor MARLON ALFREDO AGUILAR HUEZO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04377484-2 y Número de Identificación Tributaria 0711-250890-102-8, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PAULA GUERRA VIUDA DE CARBALLO y JESÚS BALTAZAR CARBALLO GUERRA, en sus calidades de cónyuge e hijo sobrevivientes del causante, respectivamente.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de ellos, especialmente a la señora MARÍA BETY CARBALLO GUERRA en calidad de hija sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas ocho minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B010436-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con nueve minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento de la causante IRMA ALICIA MUÑOZ SANDOVAL; ocurrida el día tres de diciembre de dos mil diecisiete, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Teotepeque, departamento de La Libertad, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Soltera, Secretaria Bilingüe, hija de MARIA EMMA SANDOVAL GODOY y JUAN ABRAHAM MUÑOZ CHAVARRIA, siendo la causante originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil ochocientos sesenta-cero diez-siete; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, y se ha nombrado CURADOR ESPECIAL de la misma para que lo represente el Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con treinta y siete minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012747-2

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante RODOLFO TRINIDAD SANCHEZ ROMERO, de cincuenta años de edad, Comerciante, casado, de nacionalidad salvadoreña, hijo Isaac Romero Cuellar y Clementina de la Cruz Sánchez, defunción ocurrida a las nueve horas quince minutos del dieciséis de enero de dos mil once, en Cantón Melara, La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio, San Salvador, y se ha nombrado como curador de dicha herencia yacente al Licenciado MANUEL DE JESUS GUARDADO MONGE, mayor de edad, Abogado y Notario, con Carné de Abogado número 31.621. Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 CC.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A012756-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JOSE ANTONIO ROSALES LARIOS, Mayor de edad, Abogado del domicilio de la Ciudad de San Miguel; a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos treinta y un mil doscientos once-seis y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-doscientos veinte mil doscientos cincuenta y siete-cero cero uno-seis; y quien actúa en nombre y representación del señor: RUPERTO RAMOS VENTURA, solicitando se extienda a favor de su representado TÍTULO DE PROPIEDAD, de Inmueble de naturaleza "URBANO", situado en Barrio El Calvario, de la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, y del cual es dueño en un CIENTO POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, de una capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalente a TRES MIL QUINIENTOS DOS PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS, según REVISIÓN DE PERÍMETRO, es de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros; Tramos dos, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cero ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; colindando con VICTOR MEJIA, con cerco de púas y calle de por medio; Tramo cinco, Sur setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur sesenta y nueve grados cero ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y tres metros Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto noventa metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cinco grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta metros; Tramo nueve, Sur sesenta y siete grados cero cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho

punto catorce metros; Tramo diez Sur sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veintiséis segundos este con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo once, Sur sesenta y cinco grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo doce, Sur sesenta y ocho grados dieciséis minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; colindando con MANUEL HERNANDEZ, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados treinta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de uno punto cero dos metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados veintiún minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados dieciséis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; colindando con NEFTALI AYALA, con cerco de púas y Quebrada de invierno de por medio, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur sesenta y dos grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados dieciséis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo cuatro Sur ochenta grados veintiún minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados quince minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo seis, Norte setenta y tres grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo ocho, Norte sesenta y tres grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros, Tramo nueve, Norte sesenta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo diez, Norte treinta y tres grados cero un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo once, Norte treinta grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo doce, Norte cuarenta y tres grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo trece, Norte treinta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cuatro metros, colindando con LUIS MARTINEZ, con cerco de púas, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur- Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados diecisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo dos, Norte cero seis grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados veintitrés minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo cuatro,

Norte treinta y ocho grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; colindando con ADELFA NUÑEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble en referencia lo adquirió por medio de escritura pública de compra venta de posesión material, otorgada a su favor, por el señor NOEL WILFREDO VENTURA PANAMEÑO, en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, ante los oficios del notario Mario Esquivel Vides. Se valúa en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A012708-2

Isaí Natanael Fuentes Santos, Alcalde Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado de la señora MARIA CONCEPCION GONZALEZ DE SOL, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con número de Documento Único de Identidad: cero tres dos uno cuatro siete cero cuatro guión cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, una porción de terreno de naturaleza urbano, situado en el Barrio La Fuente, municipio de San Simón, departamento de Morazán. De la extensión superficial de NOVENTA Y NUEVE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de diez punto ochenta metros, linda con terrenos de María Ángel Rodríguez, Sonia Renderos, Primera Calle Oriente de por medio; AL ORIENTE, distancia de ocho punto ochenta y dos metros, linda con terreno de Sergio Renderos; AL SUR, distancia de diez punto noventa y cuatro metros, linda con terreno de Ana Santiago; AL PONIENTE, distancia de nueve punto sesenta y cinco metros, linda con terrenos de Sucesión de Roberto Santiago Alvarado. Avaluándose dicho inmueble por compraventa verbal que le hiciera la señora Francisca Aranda.

No es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

San Simón, Departamento de Morazán, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. BALMORI ALEXANDER ARANDA MONTEAGUDO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B010410-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENES, como Apoderado General Judicial del señor JULIO CESAR GONZALEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Cantón El Aceituno, del Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veintisiete punto noventa y cinco metros, colinda con terreno de los señores Agustín González, Gumercinda González, y Norberta González, calle vecinal de por medio; AL ORIENTE: mide veinte punto cuarenta y cinco metros, colinda con terrenos del señor Mauricio Antonio García; AL SUR: mide veintitrés punto noventa y un metros, colindando con terrenos sucesión de la señora Pastora Sánchez; y AL PONIENTE: mide cinco punto cero un metros, colinda con terrenos sucesión de la señora Pastora Sánchez; Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$2,000.) y el cual lo obtuvo por medio de donación verbal, que le hizo la señora MARCIANA GONZALEZ.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, catorce horas y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

3 v. alt. No. A012821-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada NERY LUZ GOMEZ DE BENITEZ, como Apoderada General Judicial del señor JOSE JESUS ZAVALA MORALES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nueva Esparta, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Monteca, jurisdicción de Nueva Esparta, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MIL NOVENTA PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la descripción

siguiente: se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cinco mil seis punto treinta metros; ESTE seiscientos veintiséis mil ciento noventa y ocho punto cero tres metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Sur ochenta y un grados veintinueve minutos cero treinta y siete segundos Este y una distancia de veintidós ochenta metros; Tramo Dos, con rumbo Sur setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos, Este y una distancia de veintidós punto noventa y uno metros; Tramo Tres, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros, colindando con estos tramos con inmueble propiedad de Lucas Joya, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE, está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados trece minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y cuatro metros colinda en este tramo con inmueble propiedad de Zeledonio Zavala, con calle de por medio llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Norte veinticinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto treinta y seis metros, Tramo Dos, con rumbo Norte treinta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y nueve metros, Tramo Tres, con rumbo Norte cero un grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Este y una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo Cuatro, con rumbo Norte, cero cero grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de cero punto setenta y ocho metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FRANCISCO MORALES, llegando así al vértice Suroeste, LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo con rumbo Norte once grados cero siete minutos catorce segundos Oeste y una distancia de once punto veintisiete metros, colindando en este tramo con el inmueble propiedad de CATALINO MORALES, con calle de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por posesión material mediante Compra informal hecha al señor Plutarco Morales Rubio, hace treinta años, en el año de mil novecientos noventa y uno, Que el inmueble descrito se valora en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012830-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198673

No. de Presentación: 20210327233

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO MERINO GARAY, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SOLAIRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión NovaHub Una Solución para cada idea cuya traducción al idioma castellano es Nuevo Centro Una Solución para cada idea, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PUERTAS Y VENTANAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010392-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197276

No. de Presentación: 20210324572

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LA INTENSIDAD ES NUESTRA

Consistente en: la expresión LA INTENSIDAD ES NUESTRA. Las marcas a las cuales hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial son: TAKIS, con número de expediente 2014133803, inscrita bajo el número 00222 del Libro 00267 y TAKIS,

con número de expediente 2004040355, inscrita bajo el número 00244 del Libro 00042 ambas del Libro de Marcas, que servirá para: SERVIR PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTO DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS; COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES Y CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; CARAMELOS; GOLOSINAS; DULCES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010432-2

No. de Expediente: 2021197716

No. de Presentación: 20210325431

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

MAGIA DE VERDAD

Consistente en: las palabras MAGIA DE VERDAD. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es COCA-COLA inscrita al Número 123 del Libro 181 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010461-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "**DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE USULUTÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**DEUSEM, S.A. DE C.V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 08:00 horas del día veinticuatro de noviembre de 2021, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda:

PUNTO ÚNICO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- 1) Ratificación de Autorización para participar, como originador, en el proceso de titularización a través de **HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA**, que puede abreviarse **HENCORP VALORES, LTDA, TITULARIZADORA**, y para suscribir los contratos correspondientes para el proceso en referencia, incluyendo pero no limitado al contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos, contrato de administración sobre activos titularizados, orden irrevocable de pago, y demás contratos y actos requeridos para llevar a cabo dicha titularización.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto el respectivo porcentaje legal de las **DOSCIENTAS SESENTA MIL ACCIONES (260,000)** que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA: El quórum necesario para la primera convocatoria será con la representación de las tres cuartas partes de las acciones a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL ACCIONES (195,000)** y las resoluciones serán por las tres cuartas partes de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA: Si no hubiere quórum para la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar Junta General Extraordinaria, a las 08:00 horas del día **veinticinco de noviembre de 2021**, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. Para la segunda convocatoria de la Junta General Extraordinaria se realizará con la asistencia de la mitad más uno de acciones presentes o representadas, es decir **CIENTO TREINTA Y UN MIL Y UNA ACCIONES (130,001)** y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de preinscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su preinscripción. Esta preinscripción deberá hacerse desde las 08:00 horas del día doce de noviembre hasta la media noche del día dieciséis de noviembre de 2021. A partir del día dieciocho de noviembre y una vez validada su calidad de accionista, se les indicará la dirección electrónica donde podrá

registrarse para poder acceder a la plataforma y al salón virtual donde se realizará la sesión. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a info.accionistas@aes.com.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de 2021.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

DEUSEM, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. A012786-2

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la sociedad **COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**CAESS, S.A. DE C.V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 15:30 horas del día veinticuatro de noviembre de 2021, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda:

PUNTO ÚNICO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- 1) Ratificación de Autorización para participar, como originador, en el proceso de titularización a través de **HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA**, que puede abreviarse **HENCORP VALORES, LTDA, TITULARIZADORA**, y para suscribir los contratos correspondientes para el proceso en referencia, incluyendo pero no limitado al contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos, contrato de administración sobre activos titularizados, orden irrevocable de pago, y demás contratos y actos requeridos para llevar a cabo dicha titularización.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto el respectivo porcentaje legal de las **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UNA ACCIONES (28,165,291)** que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA: El quórum necesario para la primera convocatoria será con la representación de las tres cuartas partes de las acciones a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir **VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y NUEVE ACCIONES (21,123,969)** y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA: Si no hubiere quórum para la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar Junta General Extraordinaria, a las 15:30 horas del día veinticinco de noviembre de 2021, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. Para la segunda

convocatoria de la Junta General Extraordinaria se realizará con la asistencia de la mitad más uno de acciones presentes o representadas, es decir **CATORCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE ACCIONES (14,082,647)** y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de preinscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su preinscripción. Esta preinscripción deberá hacerse desde **las 08:00 horas del día doce de noviembre hasta la media noche del día dieciséis de noviembre de 2021**. A partir del día **dieciocho de noviembre** y una vez validada su calidad de accionista, se les indicará la dirección electrónica donde podrá registrarse para poder acceder a la plataforma y al salón virtual donde se realizará la sesión. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a info.accionistas@aes.com.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de 2021.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAESS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. A012787-2

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "**EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**EEO, S.A. de C.V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, **CONVOCA A SUS ACCIONISTAS** a celebrar sesión de **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a las **09:30 horas** del día **veinticuatro de noviembre de 2021**, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda:

PUNTO ÚNICO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- 1) Ratificación de Autorización para participar, como originador, en el proceso de titularización a través de **HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA**, que puede abreviarse **HENCORP VALORES, LTDA, TITULARIZADORA**, y para suscribir los contratos correspondientes para el proceso en referencia, incluyendo pero no limitado al contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos, contrato de administración sobre activos titularizados, orden irrevocable de pago, y demás contratos y actos requeridos para llevar a cabo dicha titularización.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto el respectivo porcentaje legal de las **DOS MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES (2,863,596)** que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA: El quórum necesario para la primera convocatoria será con la representación de las tres cuartas partes de las acciones a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE ACCIONES (2,147,697)** y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA: Si no hubiere quórum para la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar Junta General Extraordinaria, a las 09:30 horas del día **veinticinco de noviembre de 2021**, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. Para la segunda convocatoria de la Junta General Extraordinaria se realizará con la asistencia de la mitad más uno de acciones presentes o representadas, es decir **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES (1,431,799)** y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de preinscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su preinscripción. Esta preinscripción deberá hacerse desde **las 08:00 horas del día doce de noviembre hasta la media noche del día dieciséis de noviembre de 2021**. A partir del día **dieciocho de noviembre** y una vez validada su calidad de accionista, se les indicará la dirección electrónica donde podrá registrarse para poder acceder a la plataforma y al salón virtual donde se realizará la sesión. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a info.accionistas@aes.com.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de 2021.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

EEO, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. A012788-2

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito Secretario del Consejo de Administración de la sociedad "**AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, **CONVOCA A SUS ACCIONISTAS** a celebrar sesión de **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a las **14:00 horas** del día **veinticuatro de noviembre de 2021**, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda:

PUNTO ÚNICO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- 1) Ratificación de Autorización para participar, como originador, en el proceso de titularización a través de **HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA**, que puede abreviarse **HENCORP VALORES, LTDA, TITULARIZADORA**, y para suscribir los contratos correspondientes para el proceso en referencia, incluyendo pero no limitado al contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos, contrato de administración sobre activos titularizados, orden irrevocable de pago, y demás contratos y actos requeridos para llevar a cabo dicha titularización.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto la **acción comanditada** y el respectivo porcentaje legal de las **TRES MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO ACCIONES COMANDITARIAS (3,484,118)** que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA: El quórum necesario para la primera convocatoria será con la representación de la acción comanditada y las tres cuartas partes de las acciones a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir **DOS MILLONES SEISCIENTAS TRECE MIL OCHENTA Y NUEVE ACCIONES (2,613,089)** y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA: Si no hubiere quórum para la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar Junta General Extraordinaria, a las **14:00 horas del día veinticinco de noviembre de 2021**, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. Para la segunda convocatoria de la Junta General Extraordinaria se realizará con la asistencia de la acción comanditada y la mitad más uno de acciones presentes o representadas, es decir **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA ACCIONES (1,742,060)** y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de preinscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su preinscripción. Esta preinscripción deberá hacerse desde **las 08:00 horas del día doce de noviembre hasta la media noche del día dieciséis de noviembre de 2021**. A partir del día dieciocho de noviembre y una vez validada su calidad de accionista, se les indicará la dirección electrónica donde podrá registrarse para poder acceder a la plataforma y al salón virtual donde se realizará la sesión. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a info.accionistas@aes.com.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de 2021.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,
MIEMBRO PROPIETARIO CON DERECHO A VOZ Y VOTO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "**INFORMACION DE REFERENCIAS CREDITICIAS EN RED, S.A DE C.V, (INFORED, S.A. DE C.V.) CONVOCA** a sus accionistas a la celebración de la Junta General de Accionistas Extraordinaria que deberá celebrarse a las ocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, en Club Maya Country Club, Carretera a Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador, en primera convocatoria, en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décima quinta del Pacto Social de INFORED, S.A. de C.V., y del Artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio. El Quórum necesario en primera convocatoria para celebrar sesión Extraordinaria y validar las decisiones deberá ser formado por la mitad más una de las acciones con derecho a votar presentes o representadas en la sesión. De no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta Junta con la misma agenda, a las ocho horas del siguiente día en las instalaciones de INFORED, S.A. de C.V. Colonia Ávila, Calle "A", Pasaje #3, Casa 108, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas para los puntos extraordinarios; de acuerdo a la siguiente agenda:

PRIMERO: Verificación del quórum.

SEGUNDO: Aprobación de la Agenda.

TERCERO: Lectura del Acta de Junta General de Accionistas Anterior.
CUARTO: Necesidades de inversión en tecnología.

QUINTO: Capitalización de utilidades acumuladas.

SEXTO: Aumento de capital social.

SÉPTIMO: Modificación del Pacto Social.

OCTAVO: Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que de conformidad con la ley pueda ser discutido.

San Salvador, a los 18 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

ROBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B010399-2

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por EL BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA antes BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA contra los señores RODERIC RAINWATER, conocido por RODNEY ERIC RAINWATER y ROXANA YANET LOPEZ DE RAINWATER, conocida por ROXANA YANET LOPEZ, reclamándoles cantidad de dólares y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble siguiente: el cual es de naturaleza urbana, marcado con el número VEINTINUEVE, Pasaje DOS, Polígono "D", de la Urbanización Villa de Lourdes, Etapa DIECISÉIS, situado en El Cantón El Capulín, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad; de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, el cual mide: AL NORTE, dieciocho punto treinta y cinco metros; AL ORIENTE, trece

metros: AL SUR, cuatro punto noventa y nueve metros; AL PONIENTE, dieciocho punto sesenta y siete metros. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los demandados señores ROD ERIC RAINWATER, conocido por RODNEY ERIC RAINWATER y ROXANA YANET LOPEZ DE RAINWATER, conocida por ROXANA YANET LOPEZ, en el Sistema de Folio Real Automatizado a la matrícula número TRES CERO CERO UNO UNO SEIS CERO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo y otro documento similar.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL:
San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012757-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 023PLA000126540, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NUEVE MIL DÓLARES (US\$ 9,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles, 06 de octubre de 2021.

EUGENIA FONTAN,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. A012688-2

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

Avisa: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) ERNESTO ALEXANDER GUIDOS VISCARRA, apoderado de la señora FLORENCE HARTH CARTER, en su calidad de beneficiaria, del Certificado número 71474, de la cuenta No: 301241000, emitido el día dos de marzo del año 2016, en Agencia Zona Rosa Banca Privada, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de 2021.

Atentamente,

VANESSA HENRIQUEZ,
GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. B010388-2

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD "INVERSIONES QUISOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "INVERSIONES QUISOL, S.A. DE C.V."

AVISA: Que a sus oficinas principales se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE ACCIONES emitido por la misma, NÚMERO CINCO que ampara VEINTIÚN MIL DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS ACCIONES, expedido el día treinta de septiembre de dos mil tres por la sociedad; manifestando haberlo extraviado y por lo cual solicita que se siga el trámite de reposición del mismo. En vista de lo anterior, de conformidad con los ARTICULOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS y NOVECIENTOS TREINTA Y DOS del Código de Comercio, se previene a cualquier persona que pretenda hacer valer algún derecho sobre el certificado de acciones antes referido, se presente a demostrarlos a las oficinas de la sociedad situadas en Calle Los Abetos No. 1234, Colonia San Francisco, de esta ciudad; dentro de los treinta días siguientes después de la tercera y última publicación del presente aviso. Transcurrido dicho plazo, y de no presentarse ninguna oposición o mejor derecho sobre el referido certificado, se repondrá el mismo a su titular, con la advertencia de que el certificado extraviado quedará anulado y sin ningún valor.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

ANA CRISTINA QUIÑONEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. B010389-2

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

Avisa: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) ERNESTO ALEXANDER GUIDOS VISCARRA, apoderado de la señora FLORENCE HARTH CARTER, en su calidad de heredera de la beneficiaria SARA FERMINA BORGONOVO DE HARTH, número de certificado no posee de la cuenta No: 301199120, emitido el día cinco del mes de mayo del año 2015, en Agencia Zona Rosa Banca Privada, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de 2021.

Atentamente,

VANESSA HENRIQUEZ,
GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. B010390-2

BALANCE DE LIQUIDACION

CORPORACION DE TECNOLOGIA Y SOFTWARE, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACION
CTESOFT, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL AL 28 DE ENERO DEL 2020

(VALORES EXPRESADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVO		PASIVO	
CORRIENTE		CORRIENTE	
BANCOS	707.44	CUENTAS POR PAGAR	50.85
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	2,858.47		
NO CORRIENTE		PATRIMONIO	
VEHICULOS	6,000.00	CAPITAL SOCIAL MINIMO PAGADO	2,000.00
DEPRECIACION ACUMULADA	-4,950.00	RESERVA LEGAL	475.29
		UTILIDAD EJERCICIO 2013	8,566.69
		UTILIDAD EJERCICIO 2014	728.15
OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES			
DEFICIT 2015	7,205.07		
TOTAL ACTIVO	11,820.98		
		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	11,820.98


 SR. HENRY WILLY MELARA
 REPRESENTANTE LEGAL
 LIQUIDADOR DESIGNADO


 NESTOR EDUARDO PACHECO
 AUDITOR EXTERNO


 LUZ ELENA SANCHEZ
 CONTADOR

INSCRIPCIÓN
 No. 2581 LIC. NESTOR EDUARDO PACHECO
 CVP CPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

INSCRIPCIÓN No. 3812
 CVP CPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL NO TIENE VALOR PARA CONSULTA

TITULO MUNICIPAL

EL INFRANSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA CRUZ ANALQUITO, A LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora MARTA ALICIA FENANDEZ AMAYA, de treinta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, soltera, del domicilio de Barrio el Centro del Municipio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve dos nueve seis cuatro-ocho y con Identificación Tributaria número cero siete uno tres-dos cero cero nueve ocho dos-uno cero uno-cuatro, en su carácter personal MANIFESTANDO: Ser dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y solicita se le extienda Título Municipal de Propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Santa Cruz Analquito, Barrio EL Centro, Departamento de CUSCATLAN, con una extensión superficial de CIEN-TO NOVENTA PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS SETENTA Y UN PUNTO NOVENTA Y UN VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; colindando con Carlos Adalberto Nolasco Candray con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Alonso Luis Fernández Amaya, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados once minutos once segundos Oeste con una distancia de once punto treinta metros; colindando con Reina Isabel Fernández Amaya con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; colindando con Rosa Mirian García de Valle con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales; ni está en proindivisión con otras personas y lo adquirió por compraventa que le hiciera su padre señor José Bibiano Amaya Rivera (ya fallecido), mediante Testimonio de Escritura Pública, número ciento y uno, ante los oficios de la Notario Irma Elena Paredes de Bermúdez, de fecha diecinueve de Octubre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en la que consta que el señor José Bibiano Amaya Rivera, fue propietario del inmueble en mención desde más de treinta años, quien a su vez lo obtuvo por compraventa que le hizo al señor José Torres, posición que unida a la del actual poseedora, sobrepasa más de treinta años. Dicho inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con persona alguna y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el jefe de la Delegación del Centro Nacional de Registro, del Departamento de Cuscatlán; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito, por,

Lo que se le avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- JOSE MAURICIO MENA ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MI LIC. ANA IVETH ÁNGEL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A012722-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021198686

No. de Presentación: 20210327258

CLASE: 45.

EL INFRANSCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE LOPEZ PERLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOPEZ Y HENRIQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LÓPEZ - HENRIQUEZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase:45.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A012720-2

No. de Expediente: 2021198302

No. de Presentación: 20210326526

CLASE: 36.

EL INFRANSCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT DANILO ALVARADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de ALGASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra casa.terra y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A012739-2

No. de Expediente: 2021198301

No. de Presentación: 20210326522

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT DANILO ALVARADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ALVARADO SALINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ALVASAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CONSTRU DEPOT y diseño, la palabra DEPOT se traduce al idioma castellano como deposito, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A012745-2

No. de Expediente: 2021199165

No. de Presentación: 20210328010

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS VILLEGAS ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TENDENCIA ONLINE Una Radio sin Fronteras, se traduce al castellano la palabra Online como: en línea Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012820-2

No. de Expediente: 2021199181

No. de Presentación: 20210328051

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN ALEXANDER ALAS, en su calidad de APODERADO de JOSE ISAIAS CALDERON MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión UNIQUE CONCEPT SHOW / TRACK y diseño, que se traduce al castellano como Concepto unico show/pista, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS Y LA DIVERSIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012863-2

No. de Expediente: 2021196781

No. de Presentación: 20210323283

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CORPORACION DE EXPORTADORES DE EL SALVADOR que se abrevia: COEXPORT, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FRANQUISAL

Consistente en: la palabra FRANQUISAL, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, ENTRENAMIENTO Y PROMOCIÓN DEL SISTEMA DE FRANQUICIAS; SERVICIOS DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON EMPRESAS FRANQUICIABLES Y FRANQUICIADAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010415-2

No. de Expediente: 2021196209

No. de Presentación: 20210322311

CLASE: 42, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWAR DAVID PINEDA CAÑADA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de INVERSIONES B.O.S.H., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES B.O.S.H., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DISTRITO PRESIDENTE

Consistente en: las palabras DISTRITO PRESIDENTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS INCLUYENDO DISEÑO DE MODAS, DISEÑO INDUSTRIAL Y DISEÑO DE INTERIORES, SERVICIOS DE ARQUITECTURA; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) INCLUYENDO SERVICIOS DE BAR Y CAFÉS, SERVICIOS DE BANQUETES; HOSPEDAJE TEMPORAL INCLUYENDO HOTELES, MOTELES, PENSIONES Y RESIDENCIAS PARA ADULTO MAYOR, GUARDERÍA INFANTIL, RESIDENCIA DE ANIMALES, ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010431-2

No. de Expediente: 2008080864

No. de Presentación: 20080116564

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GARANTIA EXTENDIDA elektra y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCION; REPARACION; SERVICIOS DE INSTALACION. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010440-2

No. de Expediente: 2021195723

No. de Presentación: 20210321446

CLASE: 35, 38, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lineage Logistics Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño de E, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN DE LOGÍSTICA, SERVICIOS DE CADENA DE SUMINISTRO, TRANSPORTE, Y DEPÓSITO DE MERCANCÍAS, REDISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, EMBALAJE, INVENTARIOS Y SERVICIOS DE ENTREGA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS MÉTRICOS DE CALIDAD EN LAS INDUSTRIAS DE LA LOGÍSTICA, EL ALMACENAMIENTO, EL ALMACENAMIENTO EN FRÍO, Y EL TRANSPORTE CON FINES COMERCIALES; OPERACIONES COMERCIALES DE INSTALACIONES PORTUARIAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PEDIDOS; SERVICIOS DE DESPACHO DE ADUANAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE CADENA DE SUMINISTRO

DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVENTARIO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE UN PORTAL EN LÍNEA CON INFORMACIÓN COMERCIAL EN LAS INDUSTRIAS DE LA LOGÍSTICA, EL ALMACENAMIENTO, LA DISTRIBUCIÓN, EL ALMACENAMIENTO EN FRÍO, Y EL TRANSPORTE; SUMINISTRO DE UN PORTAL EN LÍNEA PARA LA GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN DE LOGÍSTICA, SERVICIOS DE CADENA DE SUMINISTRO, TRANSPORTE, Y DEPÓSITO DE MERCANCÍAS, REDISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, EMBALAJE, INVENTARIO Y REPARTO PARA TERCEROS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, A SABER, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, REDISTRIBUCIÓN, RECOLECCIÓN, ASÍ COMO EMBALAJE DE PRODUCTOS REFRIGERADOS; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, A SABER, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS REFRIGERADAS POR TREN, BARCO O CAMIÓN; LOGÍSTICA DE LA CADENA DE SUMINISTRO, A SABER, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR TREN, BARCO O CAMIÓN; SERVICIOS DE TRÁNSITO (FRANQUICIA DE PASO); EMBALAJE DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE ALMACENES REFRIGERADOS; SERVICIOS DE ETIQUETADO Y ESTAMPADO DE MERCANCÍAS DE TERCEROS; OPERACIONES DE CROSS-DOCKING (TRÁNSITO DIRECTO); SERVICIOS DE ACARREO; SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; TRANSPORTE, ENTREGA, EMBALAJE, Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS; CONSULTORÍA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS; PREPARACIÓN DE PAQUETES DE ENSAMBLE EN LA NATURALEZA DE LA RECOLECCIÓN Y EMPAQUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: PROCESAMIENTO A ALTA PRESIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; SERVICIOS DE PANADERÍA, A SABER, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE TERCEROS; CONGELACIÓN DE ALIMENTOS; SERVICIOS DE REFRIGERACIÓN, A SABER, REFRIGERACIÓN DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS CON FINES DE CONSERVACIÓN; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPLADO Y MADURACIÓN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010447-2

No. de Expediente: 2021197559

No. de Presentación: 20210325218

CLASE: 35, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lineage Logistics Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LINEAGE

Consistente en: la palabra LINEAGE, traducida al castellano como: Linaje, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN DE LOGÍSTICA, SERVICIOS DE CADENA DE SUMINISTRO, TRANSPORTE, Y DEPÓSITO DE MERCANCÍAS, REDISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, EMBALAJE, INVENTARIOS Y SERVICIOS DE ENTREGA PARA TERCEROS INCLUYENDO GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN DE LOGÍSTICA, SERVICIOS DE CADENA DE SUMINISTRO, TRANSPORTE, Y DEPÓSITO DE MERCANCÍAS, REDISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, EMBALAJE, INVENTARIO Y REPARTO PARA TERCEROS POR MEDIO DE SUMINISTRO DE UN PORTAL EN LÍNEA; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SUMINISTRO DE UN PORTAL EN LÍNEA CON INFORMACIÓN COMERCIAL EN LAS INDUSTRIAS DE LA LOGÍSTICA, EL DEPÓSITO, LA DISTRIBUCIÓN, EL ALMACENAMIENTO EN FRÍO, Y EL TRANSPORTE; RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS MÉTRICOS DE CALIDAD EN LAS INDUSTRIAS DE LA LOGÍSTICA, EL DEPÓSITO, EL ALMACENAMIENTO EN FRÍO, Y EL TRANSPORTE CON FINES COMERCIALES; OPERACIONES COMERCIALES DE INSTALACIONES PORTUARIAS PARA TERCE-

ROS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PEDIDOS; SERVICIOS DE DESPACHO DE ADUANAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE CADENA DE SUMINISTRO DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVENTARIO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, A SABER, DEPÓSITO, DISTRIBUCIÓN, REDISTRIBUCIÓN, RECOLECCIÓN, ASÍ COMO EMBALAJE DE PRODUCTOS REFRIGERADOS; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, A SABER, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS REFRIGERADAS POR TREN, BARCO O CAMIÓN; LOGÍSTICA DE LA CADENA DE SUMINISTRO, A SABER, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR TREN, BARCO O CAMIÓN; SERVICIOS DE TRÁNSITO (FRANQUICIA DE PASO); EMBALAJE DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE ALMACENES REFRIGERADOS; SERVICIOS DE ETIQUETADO Y ESTAMPADO DE MERCANCÍAS DE TERCEROS; OPERACIONES DE CROSS-DOCKING (TRÁNSITO DIRECTO); SERVICIOS DE ACARREO; SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; TRANSPORTE, ENTREGA, EMBALAJE, Y ALMACENAMIENTO DE BIENES Y ALIMENTOS; CONSULTORÍA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS; PREPARACIÓN DE PAQUETES DE ENSAMBLE EN LA NATURALEZA DE LA RECOLECCIÓN Y EMPAQUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: PROCESAMIENTO A ALTA PRESIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; SERVICIOS DE PANADERÍA, A SABER, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE TERCEROS; CONGELACIÓN DE ALIMENTOS; SERVICIOS DE REFRIGERACIÓN, A SABER, REFRIGERACIÓN DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS CON FINES DE CONSERVACIÓN; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPLADO Y MADURACIÓN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010448-2

No. de Expediente: 2021197560

No. de Presentación: 20210325219

CLASE: 35, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LineageLogisticsHoldings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño denominado Diseño Lineage, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN DE LOGÍSTICA, SERVICIOS DE CADENA DE SUMINISTRO, TRANSPORTE, Y DEPÓSITO DE MERCANCÍAS, REDISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, EMBALAJE, INVENTARIOS Y SERVICIOS DE ENTREGA PARA TERCEROS INCLUYENDO GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN DE LOGÍSTICA, SERVICIOS DE CADENA DE SUMINISTRO, TRANSPORTE, Y DEPÓSITO DE MERCANCÍAS, REDISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, EMBALAJE, INVENTARIO Y REPARTO PARA TERCEROS POR MEDIO DE SUMINISTRO DE UN PORTAL EN LÍNEA; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SUMINISTRO DE UN PORTAL EN LÍNEA CON INFORMACIÓN COMERCIAL EN LAS INDUSTRIAS DE LA LOGÍSTICA, EL DEPÓSITO, LA DISTRIBUCIÓN, EL ALMACENAMIENTO EN FRÍO, Y EL TRANSPORTE; RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS MÉTRICOS DE CALIDAD EN LAS INDUSTRIAS DE LA LOGÍSTICA, EL DEPÓSITO, EL ALMACENAMIENTO EN FRÍO, Y EL TRANSPORTE CON FINES COMERCIALES; OPERACIONES COMERCIALES DE INSTALACIONES PORTUARIAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PEDIDOS; SERVICIOS DE DESPACHO DE ADUANAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE CADENA

DE SUMINISTRO DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVENTARIO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, A SABER, DEPÓSITO, DISTRIBUCIÓN, REDISTRIBUCIÓN, RECOLECCIÓN, ASÍ COMO EMBALAJE DE PRODUCTOS REFRIGERADOS; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, A SABER, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS REFRIGERADAS POR TREN, BARCO O CAMIÓN; LOGÍSTICA DE LA CADENA DE SUMINISTRO, A SABER, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR TREN, BARCO O CAMIÓN; SERVICIOS DE TRÁNSITO (FRANQUICIA DE PASO); EMBALAJE DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE ALMACENES REFRIGERADOS; SERVICIOS DE ETIQUETADO Y ESTAMPADO DE MERCANCÍAS DE TERCEROS; OPERACIONES DE CROSS-DOCKING (TRÁNSITO DIRECTO); SERVICIOS DE ACARREO; SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; TRANSPORTE, ENTREGA, EMBALAJE, Y ALMACENAMIENTO DE BIENES Y ALIMENTOS; CONSULTORÍA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS; PREPARACIÓN DE PAQUETES DE ENSAMBLE EN LA NATURALEZA DE LA RECOLECCIÓN Y EMPAQUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: PROCESAMIENTO A ALTA PRESIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; SERVICIOS DE PANADERÍA, A SABER, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE TERCEROS; CONGELACIÓN DE ALIMENTOS; SERVICIOS DE REFRIGERACIÓN, A SABER, REFRIGERACIÓN DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS CON FINES DE CONSERVACIÓN; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPLADO Y MADURACIÓN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198559

No. de Presentación: 20210327023

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN JOSSELYN ROSALES VILLEGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Rouss BY JOSSELYN VILLEGAS Nail's Artist, se traduce al castellano como: Rouss por Josselyn Villegas Artista de Uñas, que servirá para: AMPARAR: POLVOS ACRÍLICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012690-2

No. de Expediente: 2021193655

No. de Presentación: 20210317286

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: PRODUC-

TOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRICOM

Consistente en: la palabra PRICOM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE PROTEGERÁ PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA COMBATIR LA DERMATITIS ATÓPICA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010385-2

No. de Expediente: 2021193561

No. de Presentación: 20210316695

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TELORZAN

Consistente en: la palabra TELORZAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010386-2

No. de Expediente: 2021193656

No. de Presentación: 20210317288

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FELICITAT

Consistente en: la palabra FELICITAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010387-2

No. de Expediente: 2021198783

No. de Presentación: 20210327421

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS RENE MIGUEL TOCHEZ SOLÓRZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra QODI y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE SOFTWARE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010393-2

No. de Expediente: 2021198065

No. de Presentación: 20210326094

CLASE: 30, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID AMAEL RIVERA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO VECTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO VECTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Coffee Hunters Specialty grade Green Coffee Bean y diseño, en donde las palabras Coffee Hunters se traducen al castellano como Cazadores de café, y las palabras Specialty grade se traducen como Grado de especialidad, y Green Coffee Bean como Granos de café verde, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; CAFÉ TOSTADO, EN POLVO, EN GRANO, CAFÉ EN FORMA DE GRANO ENTERO; CAFÉ SIN TOSTAR; CAFÉ EN FORMA MOLIDA; CAFÉ EXPRES; CAFÉ INSTANTÁNEO; CAFÉ MOLIDO; MEZCLAS DE ESENCIAS Y EXTRACTOS DEL CAFÉ; GRANOS DE CAFÉ TOSTADOS; ESENCIAS DE CAFÉ; EXTRACTO DE CAFÉ; CAFÉ EN PRESENTACIÓN DE CÁPSULA. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE CAFÉ; SERVICIOS DE AGENCIA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CAFÉ. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFÉS; SERVICIOS DE CAFETERÍAS; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010397-2

No. de Expediente: 2020186279

No. de Presentación: 20200302444

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de YOG AUTO MOBILE PARTS CO., LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra YOG y diseño, que servirá para: AMPARAR: CILINDROS DE MOTOR; SILENCIADORES PARA MOTORES; FILTROS DE LIMPIEZA PARA SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN DE MOTORES; SEGMENTOS DE PISTÓN; CARBURADORES; COJINETES [PARTES DE MÁQUINAS]; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; CIGÜEÑALES; CORREAS PARA MOTORES; PISTONES [PARTES DE MÁQUINAS O DE MOTORES]; MAGNETOS DE ENCENDIDO; ARRANQUES PARA MOTORES; ARRANQUES DE PEDAL PARA MOTOCICLETAS; BIELAS PARA MÁQUINAS Y MOTORES; ENGRANAJES DE MÁQUINAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010414-2

No. de Expediente: 2021197267

No. de Presentación: 20210324550

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra DETIXOL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS FARMACÉUTICOS EN USO DE HUMANOS

INDICADO PARA EL TRATAMIENTO SINTOMÁTICO DE Náuseas y VÓMITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010416-2

No. de Expediente: 2021199168

No. de Presentación: 20210328022

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FARMAQUÍMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: FARMAQUÍMICOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V. o FARQUISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión PROPOLCITRIK-C y diseño. Se concede exclusividad sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS PRESENTACIONES DE JARABES, TABLETAS, SOLUCIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010424-2

No. de Expediente: 2021197393

No. de Presentación: 20210324765

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIDECAR

Consistente en: la palabra SIDECAR, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA MOSTRAR CONTENIDO EN MÚLTIPLES PANTALLAS DE COMPUTADORA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010425-2

No. de Expediente: 2021197394

No. de Presentación: 20210324766

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FENTAXINA

Consistente en: la palabra FENTAXINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO INFECCIONES LEVES, MODERADAS O SEVERAS INCLUYENDO NEUMONÍA E INFECCIONES DEL RIÑÓN, PRÓSTATA (UNA GLÁNDULA REPRODUCTIVA MASCULINA) E INFECCIONES DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010428-2

No. de Expediente: 2021195765

No. de Presentación: 20210321507

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROBERTO ANTONIO MENENDEZ RUANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras TERRA FUSIÓN y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos de uso común individualmente considerados, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREPARADOS INCLUIDOS EN CLASE 30 PRINCIPALMENTE CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, CHOCOLATE, HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, PRODUCTOS PARA SAZONAR, VINAGRE. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010430-2

No. de Expediente: 2021197415

No. de Presentación: 20210324858

CLASE: 24, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de EMMALICIA ESCOBAR SCHONENBERG, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

EMMALICIA

Consistente en: la palabra EMMALICIA, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS; ROPA DE HOGAR INCLUYENDO CAMINOS DE MESA QUE NO SEAN DE PAPEL; MANTAS DE CAMA, MANTAS DE PICNIC, MANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL INCLUYENDO MANTELES INDIVIDUALES DE MATERIAS TEXTILES, PAÑOS PARA SECAR VASO, PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIAS TEXTILES Y SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 24. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA Y FORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS CULTURALES O DE ESPARCIMIENTO, EXPOSICIONES, GALERÍAS DE ARTE, RECEPCIONES, CONGRESOS, CONFERENCIAS; ALQUILER DE OBRAS DE ARTE; SERVICIOS FOTOGRÁFICOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CREATIVOS DE DISEÑO INCLUYENDO DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS, DISEÑO DE MODA, DISEÑO DE INTERIORES, DISEÑO DE MATERIALES PUBLICITARIOS Y DE PRODUCTOS; ENSAYO DE TEXTILES; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010433-2

No. de Expediente: 2021197268

No. de Presentación: 20210324551

CLASE: 01, 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Huaфон Holding (USA) Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COVATION

Consistente en: la palabra COVATION, que servirá para: AMPARAR: POLÍMERO PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALFOMBRAS, PELÍCULAS, TEXTILES, TELAS INDUSTRIALES, Y NO TEJIDAS; POLIURETANOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE POLÍMEROS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE LUBRICANTES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE POLIURETANOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FIBRAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS; POLÍMEROS, BIOPOLÍMEROS, ADITIVOS POLIMÉRICOS Y ADITIVOS BIOPOLIMÉRICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, PRODUCTOS DE CONSUMO Y DOMÉSTICOS, SELLADORES Y ENVASES; PROPANODIOL INCLUYENDO PROPANODIOL DERIVADO DEL MAÍZ PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE POLIURETANOS, PROPANODIOL DERIVADO DEL MAÍZ PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y DESCONGELANTES Y PREPARACIONES DE FLUIDOS CALOPORTADORES, PROPANODIOL DERIVADO DEL MAÍZ PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE POLÍMEROS, PROPANODIOL UTILIZADO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS PARA EL HOGAR, COSMÉTICOS, DETERGENTES, PREPARACIONES DE LIMPIEZA, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ALIMENTOS, BEBIDAS Y AROMATIZANTES; RESINAS, A SABER, POLÍMEROS DE FURANO UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS, FIBRAS, MATERIALES COMPUESTOS, ARTÍCULOS MOLDEADOS Y PELÍCULAS; GOMAS SOLUBLES EN AGUA UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS, FIBRAS, MATERIALES COMPUESTOS, ARTÍCULOS MOLDEADOS Y PELÍCULAS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, A SABER, EMULSIONANTES, ESTABILIZANTES Y PREPARACIONES ENZIMÁTICAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: FIBRA SINTÉTICA PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALFOMBRAS Y TEXTILES; ENVASES DE EMBALAJE INDUSTRIAL DE TEXTIL. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010434-2

No. de Expediente: 2021196709

No. de Presentación: 20210323167

CLASE: 02, 03, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 21, 24, 25, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Xiaomi Inc., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Redmi

Consistente en: la palabra Redmi, que servirá para: AMPARAR: TINTES; MATERIAS TINTÓREAS; COLORANTES INCLUYENDO COLORANTES ALIMENTARIOS; POLVOS METÁLICOS PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS; PIGMENTOS; TÓNER PARA FOTOCOPIADORAS; CARTUCHOS DE TÓNER LLENOS PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; CARTUCHOS DE TINTA RELLENOS PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; PINTURAS INCLUYENDO PINTURAS PARA AUTOMÓVILES; PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE; PREPARACIONES ANTICORROSIVAS; GOMORRESINAS. Clase 02. para: AMPARAR: LECHEs LIMPIADORAS DE TOCADOR; TOALLITAS IMPREGNADAS CON PREPARACIONES LIMPIADORAS PARA LA PIEL; PREPARACIONES DE LAVANDERÍA; TOALLITAS PARA BEBÉS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DE LIMPIEZA; ACONDICIONADORES PARA LA ROPA; JABONES INCLUYENDO JABONES PARA LAS MANOS Y JABÓN DE AFEITAR; CHAMPÚS; PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA INCLUYENDO PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA PARA AUTOMÓVILES; DETERGENTES PARA LAVAVAJILLAS; DETERGENTES PARA LAVAR PLATOS; PRODUCTOS PARA DAR BRILLO; CERA PARA PULIR PARA AUTOMÓVILES Y BICICLETAS; PRODUCTOS PARA AFILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO PERFUMES; AROMAS [ACEITES ESENCIALES]; COSMÉTICOS INCLUYENDO PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; TIRAS PARA REFRESCAR EL ALIENTO; PASTAS DE DIENTES; ENJUAGUES BUCALES DE USO HUMANO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS EN AEROSOL PARA REFRESCAR EL ALIENTO; TIRAS BLANQUEADORAS DENTALES; PREPARACIONES DE HIGIENE PERSONAL PARA REFRESCAR EL ALIENTO; POPURRÍS AROMÁTICOS; INCIENSO; DESODORANTES PARA PERSONAS O ANIMALES; ENJUAGUES BUCALES PARA ANIMALES; CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA [PREPARACIONES HIGIÉNICAS NO MEDICINALES]; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR EL AIRE; FRAGANCIAS PARA AUTOMÓVILES. Clase 03. Para: AMPARAR: MÁQUINAS AGRÍCOLAS; BOMBAS DE AIREACIÓN PARA ACUARIOS; MÁQUINAS MECÁNICAS DE DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PARA EL GANADO; INCUBADORAS DE HUEVOS; ORDEÑADORAS [MÁQUINAS]; ESQUILA-

DORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA SACAR SAL; MÁQUINAS DE CARPINTERÍA; SIERRAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA FABRICAR PAPEL; EQUIPO DE PRODUCCIÓN DE PAÑALES; MÁQUINAS DE IMPRIMIR; HILADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE TEÑIR; MÁQUINAS DE FABRICACIÓN DE TÉ; MEZCLADORAS [MÁQUINAS]; MOLINOS [MÁQUINAS]; BATIDORAS; MÁQUINAS PARA CORTAR PAN; AMASADORAS MECÁNICAS; MÁQUINAS PARA FABRICAR SALCHICHAS; APARATOS ELECTROMECÁNICOS PARA PREPARAR ALIMENTOS; MÁQUINAS MONDADORAS; APARATOS ELECTROMECÁNICOS PARA PREPARAR BEBIDAS; MÁQUINAS PARA FABRICAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL CUERO; MÁQUINAS DE COSER; MÁQUINAS DE PLANCHAR; MÁQUINAS PARA MONTAR BICICLETAS; TORNOS DE ALFARERO; MÁQUINAS DE GRABADO; MÁQUINAS DE IMPRESIÓN POR CHORRO DE TINTA PARA USO INDUSTRIAL; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA DE BATERÍAS; TRENZADORAS DE CUERDAS; MAQUINARIA PARA LA FABRICACIÓN DE ESMALTES; MÁQUINAS PARA FABRICAR BOMBILLAS; MÁQUINAS DE EMPAQUETAR; MÁQUINAS PARA FABRICAR BRIQUETAS; LAVAPLATOS [MÁQUINAS]; MEZCLADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; EXTRACTORES DE ZUMO ELÉCTRICOS; MOLINILLOS DE CAFÉ QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; LAVAVAJILLAS PARA USO DOMÉSTICO; ABRELATAS ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LAVADORAS; MÁQUINAS DE LIMPIEZA EN SECO; DESINTEGRADORES; MÁQUINAS GOFRADORAS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO; EQUIPO DE FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES; MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA; MÁQUINAS ENJUAGADORAS; EXTRACTORES PARA MINERÍA; CORTADORAS [MÁQUINAS]; TORRES DE PERFORACIÓN FLOTANTES O NO; EXCAVADORAS; APARATOS ELEVADORES; ELEVADORES; GATOS NEUMÁTICOS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; MARTILLOS ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE FUNDICIÓN; MÁQUINAS DE VAPOR; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; BUJÍA DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; BOBINA DE ENCENDIDO DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; TURBINAS EÓLICAS; MÁQUINAS PARA HACER CLIPS DE PAPEL; MÁQUINAS PARA HACER CREMALLERAS; ROBOTS INDUSTRIALES; HERRAMIENTAS [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE FABRICACIÓN DE ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS; DESTORNILLADORES ELÉCTRICOS; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; TALADRADORAS DE MANO ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA; ELIMINADORES DE ELECTRICIDAD ESTÁTICA; MÁQUINAS ÓPTICAS DE TRABAJO EN FRÍO; INSTALACIONES DE SEPARACIÓN DE GAS; MÁQUINAS PARA PRODUCIR OXÍGENO Y NITRÓGENO; MÁQUINAS PARA PINTAR; DÍNAMOS; FILTROS DE LIMPIEZA PARA SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN DE MOTORES; MOTORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RADIADORES DE REFRIGERACIÓN PARA MOTORES; TANQUE DE AGUA DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; TUBO DEL RADIADOR DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; TAPA DEL RADIA-

DOR DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; VENTILADOR DE ENFRIAMIENTO DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; CUBIERTA DEL VENTILADOR DE ENFRIAMIENTO DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; EMBRAGUE DEL VENTILADOR DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; DISPOSITIVO DE DESCONTAMINACIÓN Y AGOTAMIENTO DEL MOTOR DE AUTOMÓVIL (DISPOSITIVO DE REACCIÓN CATALIZADORA); SISTEMA DE RECICLAJE DE GASES RESIDUALES DE MOTORES DE AUTOMÓVILES; SILENCIADORES PARA AUTOMÓVILES; TUBO DE AIRE DEL SILENCIADOR DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; RESONADOR DE MOTOR DE AUTOMÓVIL; PISTÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; CILINDRO PARA MOTOR DE AUTOMÓVIL; FILTROS DE AIRE PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; BLOQUE DE MOTOR DE AUTOMÓVIL; BOMBA DE ACEITE DEL AUTOMÓVIL; BOMBA DE AGUA DEL AUTOMÓVIL; BOMBAS [MÁQUINAS]; VÁLVULAS [PARTES DE MÁQUINAS]; AEROCONDENSADORES; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; MÁQUINAS DE ASPIRACIÓN DE AIRE; CILINDROS NEUMÁTICOS [PARTES DE MÁQUINAS]; EJES PARA MÁQUINAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE APERTURA DE PUERTAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE CIERRE DE VENTANAS; COJINETES [PARTES DE MÁQUINAS]; VOLANTE DE INERCIA PARA AUTOMÓVILES; MANIVELA DEL MOTOR PARA AUTOMÓVILES; CORREAS DE MÁQUINAS; APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA; MÁQUINAS Y APARATOS DE LIMPIEZA ELÉCTRICOS; BARREDORAS INALÁMBRICAS, ELÉCTRICAS; APARATOS DE LIMPIEZA A VAPOR; MOPAS DE VAPOR; CEPILLOS PARA ASPIRADORAS; BOQUILLA DE SUCCIÓN PARA ASPIRADORAS; FILTROS DE CAJA DE POLVO PARA ASPIRADORAS; CUBIERTAS DE CEPILLO PRINCIPAL PARA ASPIRADORAS; TANQUES PARA ASPIRADORAS; BARREDORAS ROBOT; APARATOS DE LAVADO; ASPIRADORAS; MACHACADORAS; FILTRADORAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA CORRER CORTINAS; TAMBORES DE MÁQUINAS; IMPRESORAS 3D; LUSTRADORAS DE CALZADO ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE ENCORDAR RAQUETAS; MÁQUINAS EXPENDEDORAS; ETIQUETADORAS; TRAJES ROBÓTICOS DE EXOESQUELETO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; MÁQUINAS DE GALVANOPLASTIA. Clase 07. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE MANO ABRASIVOS; HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE INCLUYENDO HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA ACCIONADAS MANUALMENTE Y MANGOS PARA HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS ACCIONADOS MANUALMENTE; PALAS [HERRAMIENTAS]; JERINGAS PARA PULVERIZAR INSECTICIDAS; AMOLADORAS ELÉCTRICAS DE UÑAS PARA ANIMALES; ARPONES; ABREOSTRAS; MAQUINILLAS PARA CORTAR LA BARBA; CORTADORES DE BARBAS ELÉCTRICA; HOJAS DE AFEITAR; CORTAÚNAS ELÉCTRICOS O NO; MAQUINILLAS ELÉCTRICAS O NO PARA CORTAR EL CABELLO; MAQUINILLAS PARA CORTAR EL CABELLO A BEBÉS; APARATOS DE DEPILACIÓN ELÉCTRICOS O NO; APARATOS DE DEPILACIÓN LÁSER QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; CORTAPELOS ELÉCTRICOS DE NARIZ; PLANCHAS DE PELO ELÉCTRICAS; ALISADORES DE CABELLO ELÉCTRICO PARA PEINAR EL CABELLO; DESTOR-

NILLADORES NO ELÉCTRICOS; BROCAS [PARTES DE HERRAMIENTAS DE MANO]; BARRENAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; TENAZAS; PERFORADORAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; PLANCHADORAS ELÉCTRICAS; PLANCHAS DE ROPA; TENSORES DE ALAMBRES Y CINTAS METÁLICAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; CUCHILLOS PARA PICAR CARNE [HERRAMIENTAS DE MANO]; BOMBAS DE AIRE ACCIONADAS MANUALMENTE Y BOMBAS QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; PINZAS PEQUEÑAS; BURILES [HERRAMIENTAS DE MANO]; ESCALPELOS PARA MANUALIDADES; TIJERAS; CUCHILLOS INCLUYENDO CUCHILLOS DE COCINA; PUJAVANTES [HERRAMIENTAS DE MANO]; DESCORAZONADORES DE FRUTA; ESQUILADORAS [INSTRUMENTOS DE MANO]; PUÑOS AMERICANOS; SET DE CUBIERTOS [CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCCHARAS]; CUCCHARAS, TENEDORES Y CUCHILLA DE MESA DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase 08. Para: AMPARAR: COMPUTADORAS; BOLSAS ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTÁTILES; ORDENADORES PONIBLES; PROGRAMAS GRABADOS; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; HARDWARE; ORDENADORES PORTÁTILES; TABLETAS ELECTRÓNICAS; MÁQUINAS DE CALCULAR; UNIDADES CENTRALES DE PROCESO [PROCESADORES]; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS GRABADO; MEMORIAS DE ORDENADOR; TERMINALES INTERACTIVOS CON PANTALLA TÁCTIL; APLICACIONES DE TELÉFONOS MÓVILES DESCARGABLES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS MAGNÉTICAS; BANDAS INTELIGENTES; BRAZALETES PARA BANDAS MUÑEQUERAS; ROBOTS DE TELEPRESENCIA; TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS; LECTORES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; ESCÁNERES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; LÁPICES ELECTRÓNICOS PARA UNIDADES DE VISUALIZACIÓN; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; TRADUCTORES ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO; GAFAS INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS); SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; TARJETAS DE CRÉDITO MAGNÉTICAS CODIFICADAS; TARJETAS SIM; MONITORES [HARDWARE]; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; RATONES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; ROBOTS HUMANOIDES DOTADOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; IMPRESORAS DE ORDENADOR; IMPRESORAS FOTOGRÁFICAS; LIBRO ELECTRÓNICO; CARTUCHOS DE TINTA VACÍOS PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; BOLÍGRAFOS CON PUNTO CONDUCTOR PARA DISPOSITIVOS DE PANTALLA TÁCTIL; TECLADOS DE ORDENADOR; IMPRESORAS DE INYECCIÓN DE TINTA; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS); PANTALLAS LED; PANTALLAS (MONITOR); IMPRESORAS DE FOTOS DIGITALES; ESTUCHES ADAPTADOS PARA ORDENADORES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; TARJETAS MAGNÉTICAS DE IDENTIFICACIÓN; MICROPROCESADORES; MONITORES [PROGRAMAS INFORMÁTICOS]; DISCOS ÓPTICOS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; TARJETAS

INTELIGENTES; CALCULADORAS DE BOLSILLO; MEMORIAS USB; ORDENADORES DE REGAZO; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; LÁMINAS PROTECTORAS ESPECIALES PARA PANTALLAS DE ORDENADOR; FICHAS DE SEGURIDAD [DISPOSITIVOS DE CIFRADO]; CARCASAS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; PIZARRAS INTERACTIVAS ELECTRÓNICAS; ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES [PDA]; PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE; SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLE; SOPORTES ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTÁTILES; BILLETERAS ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; TARJETAS DE IDENTIDAD BIOMÉTRICAS; ANILLOS INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS); AGENDAS ELECTRÓNICAS; PODÓMETROS; CONTADORES; APARATOS PARA REGISTRAR EL TIEMPO; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; DETECTORES DE MONEDA FALSA; TERMINALES PARA TARJETAS DE CRÉDITO; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; MÁQUINAS DE DICTAR; HOLOGRAMAS; IDENTIFICADOR DE HUELLAS DACTILARES; APARATO DE RECONOCIMIENTO FACIAL; FOTOCOPIADORAS; RELOJES DE CONTROL HORARIO; BÁSCULAS PARA CUARTOS DE BAÑO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; BÁSCULAS CON CALCULADORA DE MASA CORPORAL; BÁSCULAS PARA GRASA CORPORAL; BÁSCULAS PARA GRASA CORPORAL PARA USO DOMÉSTICO; MEDIDORES; COMPASES DE MEDICIÓN; REGLAS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; LINTERNAS DE SEÑALES; TELÉFONOS MÓVILES; SOPORTES PARA TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS INTELIGENTES EN FORMA DE RELOJ; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS CELULARES; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; KITS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; APARATOS DE GPS [SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN]; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; INTERCOMUNICADORES; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES; TELÉFONOS INTELIGENTES EN FORMA DE PULSERAS; PIEZAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y SMARTPHONES; SOPORTES, CORREAS, PULSERILLAS, CORDONES Y CLIPS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; LÁMINAS PROTECTORAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS TELEFÓNICOS; TRANSMISORES [TELECOMUNICACIÓN]; VIDEOTELÉFONOS; EQUIPOS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; ENRUTADORES DE RED; PUERTA DE ENLACE; CARCASAS DISIPADORAS DE CALOR PARA TELÉFONOS MÓVILES; ENRUTADORES; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; BRAZOS EXTENSIBLES UTILIZADOS PARA TOMAR FOTOGRAFÍAS COLOCANDO UN TELÉFONO INTELIGENTE O UNA CÁMARA MÁS ALLÁ DEL RANGO NORMAL DEL BRAZO; PUERTA DE ENLACE DE FUNCIONES MÚLTIPLES; PUERTA DE ENLACE MULTIMODO; ALARMA ANTI-PERDIDA DE BLUETOOTH; RELOJES TELEFÓNICOS PARA NIÑOS; AMPLIFICADORES DE SEÑAL WIFI; COMUNICACIÓN POR LÍNEA ELÉCTRICA; CON-

TROLADOR DE LAN INALÁMBRICA; APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE NAVEGACIÓN Y POSICIONAMIENTO; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; CAJAS DE DERIVACIÓN [ELECTRICIDAD]; APARATOS DE RADIO; PELÍCULA PROTECTORA PARA PANTALLA DE TELÉFONO MÓVIL; DISPOSITIVO DE NAVEGACIÓN PARA AUTOMÓVIL; ANTENAS DE COCHE; CÁMARAS DE VÍDEO; ROBOTS DE VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD; CÁMARAS DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS; DISCOS COMPACTOS [AUDIO Y VÍDEO]; AURICULARES; RCOLAS; ALTAVOCES; CAJAS DE ALTAVOCES; MICRÓFONOS; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; RECEPTORES [AUDIO Y VÍDEO]; APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO; VISORES; GRABADORAS DE VÍDEO; MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE VÍDEO PONIBLES; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; MEZCLADORES DE AUDIO; CÁMARAS DE TABLERO; MÁQUINAS DE APRENDIZAJE; MÁQUINA DE TRADUCCIÓN; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); PANTALLAS DE TELEVISIÓN; BACINETES; CAJAS CON PANTALLA TÁCTIL; AUDIO DE TV; PANTALLAS DE VIDEO MONTADAS EN LA CABEZA; CÁMARAS AI (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); FILMADORAS; CÁMARA PTZ (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); TELEVISOR DE PROYECCIÓN LÁSER; TELEVISIÓN DE PROYECCIÓN LÁSER; GRABADORAS RETROVISORAS; ESPEJO RETROVISOR INTELIGENTE; MÁQUINAS DE EDUCACIÓN TEMPRANA; BOLÍGRAFOS PARLANTES; NARRADORES DE CUENTOS; MÁQUINAS DE APRENDIZAJE DE TARJETAS; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES) DE REDES; AURICULAR BLUETOOTH; FUNDA IMPERMEABLE PARA VIDEOCÁMARAS; TELEVISORES DE ALTA DEFINICIÓN; PROCESADORES DE SONIDO DIGITALES; CÁMARAS PARA ORDENADORES PERSONALES; EQUIPO ACÚSTICO; SETS DE RADIO; CÁMARA WEB; TELEVISORES DMB [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS]; AURICULARES CON CANCELACIÓN DE RUIDO; GRABADORAS DE CINTA MAGNÉTICA; AURICULARES DE DIADEMA; MARCOS PARA FOTOS DIGITALES; DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VÍDEO PARA LA VIGILANCIA DE BEBÉS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS AUDIBLES CON LIBROS; ALTAVOZ DE AUTOMÓVILES; EQUIPOS DE AUDIO PARA AUTOMÓVILES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; ESTUCHES ESPECIALES PARA APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRÁFICOS; PROYECTORES DE VÍDEO; FILTROS FOTOGRÁFICOS; APARATOS PARA PROYECTAR; PIES PARA APARATOS FOTOGRÁFICOS; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO]; PROYECTORES; PROPARAYECTORES LÁSER; PANTALLAS DE PROYECTORES; PROYECTORES MULTIMEDIA; PANTALLAS DE PROYECCIÓN PARA PELÍCULAS DE CINE; PANTALLAS FOTOGRÁFICAS; DIAFRAGMAS [FOTOGRAFÍA]; FILTROS DE RAYOS ULTRAVIOLETA PARA LA FOTOGRAFÍA; TRÍPODES PARA CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; BOMBILLAS DE FLASH; LENTES PARA AUTOFOTOS; BOLSAS ESPECIALES PARA APARATOS FOTOGRÁFICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS GEODÉSICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; DETECTOR DE CALIDAD

DEL AIRE EXTERIOR; TELÉMETROS; APARATOS ANALIZADORES DE AIRE; HIGRÓMETROS; DETECTORES DE INFRARROJOS; INDICADORES AUTOMÁTICOS DE PÉRDIDA DE PRESIÓN EN LOS NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; MEDIDORES DE PRESIÓN DE NEUMÁTICOS; APARATOS DE CONTROL DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; BRAZALETES CONECTADOS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; PLUMA DE PRUEBA DE TDS DE CALIDAD DEL AGUA; HIGROTÉRMÓGRAFO; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE HERRAMIENTAS; MEDIDORES DE PRESIÓN; INDICADORES DE TEMPERATURA; APARATOS DIDÁCTICOS; ROBOTS PEDAGÓGICOS; ROBOTS DE LABORATORIO; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE QUÍMICA; APARATOS ELÉCTRICOS DE MEDICIÓN; INDUCTORES [ELECTRICIDAD]; SIMULADORES DE CONDUCCIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS; SONDAS PARA USO CIENTÍFICO; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; MICROSCOPIOS; LUPAS [ÓPTICA]; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ASTRONOMÍA; TELESCOPIOS; CABLES USB PARA CELULARES; HILOS TELEFÓNICOS; MATERIAL PARA CONDUCCIONES ELÉCTRICAS [HILOS, CABLES]; CABLES DE DATOS; CABLES USB; LÍNEA DE CONEXIÓN DE AUDIO; CABLES ADAPTADORES ELÉCTRICOS; ARNESES DE CABLEADO ELÉCTRICO PARA AUTOMÓVILES; SEMICONDUCTORES; OBLEAS PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; UNIDAD DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA AUTOMÓVILES; CONDUCTORES ELÉCTRICOS; CONMUTADORES; MATERIALES Y DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS; DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LEDES]; ADAPTADORES DE CORRIENTE; PERAS ELÉCTRICAS [INTERRUPTORES]; CLAVIJAS ELÉCTRICAS; TOMACORRIENTES; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; SENSORES; SENSORES DE MOVIMIENTO; SENSORES DE TEMPERATURA; SENSORES INFRARROJOS; SENSORES DE HUMEDAD; SENSORES DE PUERTAS Y VENTANAS; SENSORES DE LUZ; SENSOR DE FUGAS Y ANEGAMIENTO; ENCHUFE DE CARGA DE ALTA VELOCIDAD; INTERRUPTORES INALÁMBRICOS; INTERRUPTORES DE PARED; INTERRUPTORES INTELIGENTES; DESCONCENTRADOR; ENCHUFES, CLAVIJAS Y OTROS CONTACTOS [CONEXIONES ELÉCTRICAS]; SENSORES DE PANTALLA TÁCTIL; SENSORES TÁCTILES; ENCHUFES ADAPTADORES; SENSORES DE ALARMA; SENSORES PARA DETERMINAR LA TEMPERATURA; SENSORES DE BIOCHIP; SENSORES DE RECONOCIMIENTO DE MOVIMIENTO; BOBINAS ELÉCTRICAS; CAJAS DE EMPALME [ELECTRICIDAD]; CONSOLAS DE DISTRIBUCIÓN [ELECTRICIDAD]; ACOMETIDAS DE LÍNEAS ELÉCTRICAS; ACOPLAMIENTOS ELÉCTRICOS; SENSORES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS; PANTALLAS DE VÍDEO; PANTALLA TÁCTIL; PANTALLA ESPECIAL ANTIDESLUMBRANTE PARA TELEVISIÓN DE PROYECCIÓN LÁSER; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS [FIBRAS ÓPTICAS]; APARATOS DE CONTROL TÉRMICO; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONMUTACIÓN; PARARRAYOS; VARILLAS ANTI RAYOS; ELECTROLIZADORES; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; APARATO DE

EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA AUTOMÓVILES; APARATOS E INSTALACIONES PARA GENERAR RAYOS X QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; CASCOS DE PROTECCIÓN; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; MÁSCARAS DE PROTECCIÓN; GAFAS DE ESQUÍ; GAFAS DE NATACIÓN; MASCARILLAS DE NATACIÓN; CASCOS PARA MOTOCICLISTAS; GAFAS DE BUCEO; ANTEOJOS DE ESQUÍ; CASCOS DE SNOWBOARD; APARATOS DE RESPIRACIÓN SUBACUÁTICA; PINZAS NASALES PARA NADADORES; ROPA DE PROTECCIÓN PARA MOTOCICLISTAS PARA PROTEGERSE CONTRA ACCIDENTES O LESIONES; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO; GAFAS ANTIDESLUMBRANTES; VISERAS PARA CASCOS; TUBOS DE BUCEO; GAFAS; INSTRUMENTOS DE ALARMA; ALARMAS ANTIRROBO; ALARMAS SONORAS; INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIRROBO; CERRADURAS BIOMÉTRICAS DE HUELLAS DACTILARES; CERRADURAS INTELIGENTES; MIRILLAS ÓPTICAS PARA PUERTAS; TIMBRES DE PUERTA ELÉCTRICOS; ALARMAS CONTRA INCENDIOS; DETECTORES DE HUMO; ALARMAS DE INTRUSIÓN DE AGUA; CERRADURAS DE PUERTA DIGITALES; CERRADURAS ELÉCTRICAS; SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS INTERBLOQUEADAS; ANTEOJOS [ÓPTICA]; GAFAS DE SOL; GAFAS 3D; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; CARGADOR INALÁMBRICO; CARGADOR USB; FUENTE DE ENERGÍA PORTÁTIL (BATERÍAS RECARGABLES); CARGADORES DE COCHE PARA TELÉFONO MÓVIL; ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; BATERÍA PARA VEHÍCULOS; ACUMULADORES PARA VEHÍCULOS; DIBUJOS ANIMADOS; SILBATOS DE DEPORTE; IMANES DECORATIVOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; OVOSCOPIOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO. Clase 09. Para: AMPARAR; INSTRUMENTOS Y APARATOS QUIRÚRGICOS; EQUIPO DE MASAJE DE PIES; SILLONES DE MASAJE ELÉCTRICOS; IRRIGADORES NASALES ELÉCTRICOS; APARATOS DE MASAJE INCLUYENDO APARATOS DE MASAJE ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO Y APARATOS PARA MASAJES ESTÉTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; ESFIGMOMANÓMETROS; MONITOR DE OXÍGENO EN SANGRE; GLUCÓMETROS; GENERADOR DE OXÍGENO MÉDICO; INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA MOXIBUSTIÓN; VIBRADORES; APARATOS DE ANÁLISIS PARA USO MÉDICO; APARATOS DE FUMIGACIÓN PARA USO MÉDICO; TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; PULSÍMETROS; MONITORES DE COMPOSICIÓN CORPORAL; ROBOTS QUIRÚRGICOS; NANORROBOTS PARA USO MÉDICO; IRRIGADORES BUCALES PARA USO EN ODONTOLOGÍA; INSTRUMENTOS PROTÉSICOS PARA USO ODONTOLÓGICO; APARATOS E INSTRUMENTOS ODONTOLÓGICOS; LÁSERES PARA USO COSMÉTICO; APARATOS PARA MEDIR LA TENSIÓN ARTERIAL; LÁSERES PARA USO MÉDICO; APARATOS DE FISIOTERAPIA; INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS DE ACUPUNTURA; APARATOS DE MONITORIZACIÓN DE LA FRECUENCIA CARDÍACA; MÁSCARAS DE LED PARA USO TERAPÉUTICO; ALMOHADAS DE AIRE PARA USO MÉDICO; TAPONES AUDI-

TIVOS; DISPOSITIVOS DE AYUDA AUDITIVA; APARATOS PARA PROTEGER EL OÍDO; ALMOHADAS CONTRA EL INSOMNIO; MASCARILLAS HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO; RESPIRADORES; PULSERAS PARA USO MÉDICO; ANILLOS BIOMAGNÉTICOS PARA USO TERAPÉUTICO O MÉDICO; BIBERONES; SACALECHES; CHUPETES PARA BEBÉS INCLUYENDO CHUPETES ALIMENTADORES PARA BEBÉS; APARATOS ANTICONCEPTIVOS; JUGUETES SEXUALES; IMPLANTES QUIRÚRGICOS ARTIFICIALES; PRÓTESIS; CINTURONES ABDOMINALES; ANDADORES CON RUEDAS; FAJAS ORTOPÉDICAS; ROBOTS DE ASISTENCIA PARA CAMINAR PORTÁTILES PARA USO MÉDICO; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MEDIAS ELÁSTICAS PARA USO EN CIRUGÍAS; PRENDAS DE COMPRESIÓN; HILO QUIRÚRGICO; MATERIAL DE SUTURA. Clase 10. Para: AMPARAR: LÁMPARAS [APARATOS DE ILUMINACIÓN] INCLUYENDO LÁMPARAS ELÉCTRICAS, LÁMPARAS GERMICIDAS PARA PURIFICAR EL AIRE, LÁMPARAS DE RAYOS ULTRAVIOLETA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, LÁMPARAS DE CURADO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; LUCES PARA AUTOMÓVILES; LUCES INDICADORAS AUTOMOTRICES; DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA VEHÍCULOS [ACCESORIOS PARA LÁMPARAS]; FAROLES DE ALUMBRADO; LINTERNAS ELÉCTRICAS; BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN; LUCES PARA VEHÍCULOS; ANTORCHAS; APARATOS E INSTALACIONES DE COCCIÓN; OLLAS ELÉCTRICAS PARA COCINAR [PARA USO DOMÉSTICO]; HERVIDORES ELÉCTRICOS; COCINAS DE INDUCCIÓN; OLLAS A PRESIÓN ELÉCTRICAS; MECHEROS DE GAS; HORNOS DE MICROONDAS [APARATOS DE COCINA]; OLLAS EXPRES ELÉCTRICAS; PARRILLAS [UTENSILIOS DE COCCIÓN]; FREIDORAS DE AIRE CALIENTE; BANDEJA PARA HORNEAR ELÉCTRICA; APARATOS PARA HERVIR HUEVOS ELÉCTRICOS; TAZAS ELÉCTRICAS; VAPORERAS ELÉCTRICAS; CAFETERAS; HORNO DE VAPOR; BOTE DE SALUD; TOSTADORES ELÉCTRICOS [PARA USO DOMÉSTICO]; TORREFACTORES DE CAFÉ; UTENSILIOS DE COCCIÓN ELÉCTRICOS; COCINAS [APARATOS]; TOSTADORAS DE PAN; FOGONES PROFESIONALES [APARATOS]; CALIENTABIBERONES ELÉCTRICOS; FREIDORAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA HACER PAN; CALENTADORES DE TAZAS ALIMENTADOS POR USB; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA ELABORAR LECHE DE SOJA; PIEDRAS DE LAVA PARA BARBAÇOAS; REFRIGERADORES; APARATOS Y MÁQUINAS FRIGORÍFICOS; APARATOS Y MÁQUINAS DE HIELO; APARATOS DE CALENTAMIENTO Y REFRIGERACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS CALIENTES Y FRÍAS; MÁQUINAS PARA PREPARAR HELADOS CREMOSOS; APARATOS E INSTALACIONES DE VENTILACIÓN [ACONDICIONADORES]; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AIRE; CARTUCHOS DE FILTRO PARA PURIFICADORES DE AIRE; VENTILADORES [CLIMATIZACIÓN]; AIRE ACONDICIONADO; HUMIDIFICADORES; APARATOS VAPORIZADORES PARA PLANCHAR TEJIDOS; PURIFICADORES DE CORRIENTE DE AIRE; APARATOS DE AIRE; FILTROS PARA APARATOS DE VENTILACIÓN; CALORÍFEROS; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; INSTALACIONES DE FILTRADO DE AIRE; APARATOS DE DESECACIÓN; DESHUMI-

DIFICADORES; PRECALENTADOR DE MOTOR DE AUTOMÓVIL; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO PARA VEHÍCULOS; PURIFICADOR PARA EL AIRE DE COCHES; SECADORES DE CABELLO ELÉCTRICAS; CALENTADORES DE AGUA; INFIERNILLOS; MÁQUINAS DE NIEBLA; INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN; GRIFOS; INSTALACIONES AUTOMÁTICAS PARA ABREVAR; RADIADORES PARA CALENTAR; APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS; INODOROS; VAPORIZADORES FACIALES [SAUNAS]; APARATOS PARA BAÑERAS DE HIDROMASAJE; SECADORES DE MANOS ELÉCTRICAS DE AIRE CALIENTE; TERMOS CALENTADORES DE BAÑO; INSTALACIONES DE BAÑO MÁSTER; INSTALACIONES DE TINA; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AGUA; DISPENSADORES DE AGUA POTABLE; MÁQUINA DE TUBERÍA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO; FILTROS PARA LIMPIAR EL AGUA; ARTÍCULOS PURIFICADORES DE AGUA; HERVIDORES PARA FILTRAR AGUA; ESTERILIZADOR ELÉCTRICO PARA BOTELLA DE LECHE; APARATOS DE DESINFECCIÓN; RADIADORES ELÉCTRICOS; CALENTADORES DE BOLSILLO; ENCENDEDORES; INSTALACIONES DE POLIMERIZACIÓN. Clase 11. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; LOCOMOTORAS; VEHÍCULOS TELEDIRIGIDOS QUE NO SEAN JUGUETES; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA O FERROVIARIA; RETROVISORES; VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR; VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; BOMBAS DE AIRE PARA MOTOCICLETAS Y AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS DE RUEDAS ESTILO GO-KART (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS); VEHÍCULOS DE GUIADO AUTOMÁTICO; MECANISMOS DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAPÓS DE AUTOMÓVILES; CADENAS PARA AUTOMÓVILES; CHASIS DE AUTOMÓVILES; ESCALONES PARA VEHÍCULOS; COCHES; AUTOMÓVILES; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; BRAZOS DE SEÑAL PARA VEHÍCULOS; BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES]; PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA AUTOMÓVILES; CENICEROS PARA AUTOMÓVILES; TUERCAS DE SEGURIDAD PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CLIPES ESPECIALES PARA FIJAR PIEZAS DE AUTOMÓVILES A LAS CARROCERÍAS; CUBOS DE RUEDAS PARA AUTOMÓVILES; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; BOMBAS DE AIRE PARA VEHÍCULOS; ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS; SOPORTES DE RUEDA DE REPUESTO DE AUTOMÓVIL; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES Y CARDÁN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RINES PARA RUEDAS [PARA AUTOMÓVILES]; LIMPIAPARABRISAS [PARA AUTOMÓVILES]; MECANISMOS DE EMBRAGUES PARA AUTOMÓVILES; ASIENTOS INFANTILES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS; PARABRISAS PARA AUTOMÓVILES; PARASOLES PARA AUTOMÓVILES; RETROVISORES PARA AUTOMÓVILES; SEÑALES DE DIRECCIÓN PARA AUTOMÓVILES; PUERTAS PARA VEHÍCULOS; RADIOS PARA VEHÍCULOS; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; TAPONES DE DEPÓSITO DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GUARDAFANGOS PARA VEHÍCULOS; RINES PARA RUEDAS; SILLONES PARA

VEHÍCULOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; REPOSACABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; COCHES ELÉCTRICOS; CONVERTIDORES DE PAR MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; REVESTIMIENTO INTERIOR AUTOMOTRIZ; VENTANILLAS DE VEHÍCULOS; PORTAEQUIPAJES DE TECHO PARA AUTOMÓVILES; CONTENEDORES DE TECHO PARA AUTOMÓVILES; BACAS PARA VEHÍCULOS; TABLEROS DE AUTOMÓVILES; TANQUES DE COMBUSTIBLE [PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ANILLOS PROTECTORES PARA CUBOS DE RUEDA DE AUTOMÓVIL; PROPULSORES MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CUBIERTAS DE VEHÍCULOS; FUNDAS PARA VEHÍCULOS; AMPLIFICADORES DE VOLANTE DE DIRECCIÓN PARA AUTOMÓVILES; COBERTORES PARA VOLANTES DE AUTOMÓVILES; PARASOLES PARA AUTOMÓVIL; REJILLAS DE RADIADOR DE COCHE; MARCO DE MATRÍCULA PARA AUTOMÓVILES; FRENOS DE VEHÍCULOS; PANELES DE CARROCERÍA PARA VEHÍCULOS; PATINETES [VEHÍCULOS]; MONOCICLOS AUTOEQUILIBRADOS; BICICLETAS INCLUYENDO BICICLETAS ELÉCTRICAS; AUTOEQUILIBRADOS ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; GIROPODOS ELÉCTRICOS; MONOCICLOS AUTOEQUILIBRADOS; INFLADORES PARA NEUMÁTICOS DE BICICLETA; TRANSPORTADORES AÉREOS; SILLITAS DE PASEO; CARRETAS; SILLAS DE RUEDAS; TRINEOS [VEHÍCULOS]; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; EQUIPOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE AUTOMÓVILES; APARATOS, MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS PARA LA AERONÁUTICA; DRONES CIVILES, DRONES CON CÁMARA; DRONES DE REPARTO; VEHÍCULOS AÉREOS; BARCOS; CAMPANAS DE BUCEO; BOMBAS DE AIRE PARA COCHES; SILLAS DE SEGURIDAD INFANTIL PARA AUTOMÓVILES; FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; RETROVISORES LATERALES PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRREFLEJO PARA VEHÍCULOS; ESCOBILLAS LIMPIADORAS DE PARABRISAS (DE VEHÍCULOS); DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA VEHÍCULOS; APOYACABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS. Clase 12. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CAJAS DE METALES PRECIOSOS; JOYEROS; LLAVEROS DE METALES PRECIOSOS; DIJES PARA LLAVEROS; OBRAS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS; FIGURITAS DE METALES PRECIOSOS; OBRAS DE ARTE DE JADE TALLADO; MEDALLAS; COPAS DE PREMIOS DE METALES PRECIOSOS/TROFEOS DE METALES PRECIOSOS; ARTÍCULOS DE JOYERÍA INCLUYENDO SORTIJAS, COLLARES, PRODUCTOS DE JOYERÍA INCLUYENDO LOS ARTÍCULOS DE BISUTERÍA Y DE PLÁSTICO; RELOJES DE USO PERSONAL; PULSERAS DE RELOJ; RELOJERÍA ELÉCTRICA; ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES DE USO PERSONAL; INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL. Clase 14. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES INCLUYENDO PIANOS, INSTRUMENTOS DE CUERDA INCLUYENDO A SU VEZ GUITARRAS, TROMPAS [INSTRUMEN-

TOS MUSICALES], INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS; AFINADORES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES; BOLSAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA SUJETAR INSTRUMENTOS MUSICALES; CAJAS DE MÚSICA; SOPORTES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES; CORREAS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES; TECLADOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES; SORDINAS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase 15. Para: AMPARAR: PAPEL INCLUYENDO PAPEL PARA BOLSAS Y SACOS, PAPEL DE COPIA, PAPEL DE PINTURA Y CALIGRAFÍA, PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL DE COCINA; TOALLAS DE PAPEL; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL; EMBALAJE DE CARTÓN; LETREROS DE PAPEL O CARTÓN; LIBRETAS; ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; SOBRES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; CALENDARIOS; PEGATINAS DECORATIVAS PARA AUTOMÓVILES; FIGURITAS DE PAPEL MACHÉ; PUBLICACIONES IMPRESAS; POSTERS; LIBROS; CIRCULARES; PUBLICACIONES PERIÓDICAS; ILUSTRACIONES; ENCOLADORAS PARA USO FOTOGRÁFICO; CAJAS DE PAPEL O CARTÓN; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMPAQUETAR; BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; GRAPADORAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; TRITURADORAS DE PAPEL [ARTÍCULOS DE OFICINA]; PRODUCTOS DE PAPELERÍA; TINTAS; ESCRIBANÍAS DE ESCRITORIO; SELLOS DE ESTAMPAR; TAMPONES [ALMOHADILLAS] DE TINTA; PLUMAS [ARTÍCULOS DE OFICINA]; ARTÍCULOS DE ESCRITURA; RECARGAS PARA BOLÍGRAFOS CON BOLILLOS DE GEL; TIRAS ADHESIVAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; GOMAS (PEGAMENTOS); INSTRUMENTOS DE DIBUJO INCLUYENDO PANTÓGRAFOS [INSTRUMENTOS DE DIBUJO]; MATERIAL DE DIBUJO; MÁQUINAS DE ESCRIBIR ELÉCTRICAS O NO; CINTAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN, EXCEPTO APARATOS; PIZARRAS INCLUYENDO PIZARRAS LCD Y PIZARRAS PEQUEÑAS; TIZA PARA SASTRE; MAQUETAS DE ARQUITECTURA. Clase 16. Para: AMPARAR: CUERO EN BRUTO O SEMIELABORADO; BOLSAS; CARTERAS DE BOLSILLO; MOCHILAS; BAÚLES [EQUIPAJE]; BOLSOS PARA LA COMPRA; BOLSOS PARA NIÑOS; BOLSOS DE DEPORTE; ADORNOS DE CUERO PARA MUEBLES; ARNESES PARA GUIAR NIÑOS; TIRAS DE CUERO; PARAGUAS; BASTONES; ARNESES PARA ANIMALES; ROPA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase 18. Para: AMPARAR; MANTELES INDIVIDUALES QUE NO SEAN DE PAPEL NI DE MATERIAS TEXTILES; UTENSILIOS PARA USO DOMÉSTICO INCLUYENDO UTENSILIOS DE COCINA, VAJILLA, ABREBOTELLAS, ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; FILTROS PARA USO DOMÉSTICO, OLLAS; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, INCLUYENDO TAZAS, FUENTES DE VAJILLA, HERVIDORES NO ELÉCTRICOS Y TARROS; ARTÍCULOS DE CERÁMICA PARA USO DOMÉSTICO; IMITACIONES DE PORCELANA; OBJETOS DE ARTE DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, BARRO COCIDO O VIDRIO; ARTESANÍAS EN CRISTALERÍA; RECIPIENTES PARA BEBER; TAZAS AISLANTES; SERVICIOS PARA SERVIR LICORES; SETS DE TÉ; SETS DE CAFÉ; UTENSILIOS PARA TOCADOR; APARATOS DESODORANTES PARA USO PERSONAL; TENDEDEROS DE ROPA; DISPENSADORES PARA LIMPIADORES DE MANOS,

DOMÉSTICOS; SOPORTES DE CEPILLOS DE DIENTES; RASCADORES DE CUERO CABELLUDO; TAMICES DE USO DOMÉSTICOS; BASUREROS [CUBOS DE BASURA]; QUEMADORES DE PERFUME [PEBETEROS]; DIFUSORES DE ACEITES AROMÁTICOS, QUE NO SEAN CON VARILLAS, ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; PEINES; CEPILLOS DE CABELLO INCLUYENDO CEPILLOS ELÉCTRICOS, EXCEPTO PARTES DE MÁQUINAS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS; CABEZALES PARA CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS; ESCOBILLAS DE DIENTES; IRRIGADORES BUCALES ELÉCTRICOS; PALILLOS [MONDADIENTES]; HILO DENTAL; UTENSILIOS COSMÉTICOS; APARATOS PARA DESMAQUILLAR; INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA FACIAL; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA ALIMENTOS; BOTELLAS AISLANTES; CUBOS DE HIELO REUTILIZABLES; CUBETERAS; INSTRUMENTOS PARA LIMPIEZA ACCIONADOS MANUALMENTE; GUANTES PARA USO DOMÉSTICO; DISPOSITIVOS QUITATIMOTAS ELÉCTRICOS O NO; MOPAS; FREGONAS PARA ESCOBAS; PRODUCTOS LIMPIADORES PARA ALFOMBRA NO ELÉCTRICOS; CABEZAS DE TRAPEADOR; PAÑOS [TRAPOS] DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE VIDRIERÍA; COMEDEROS PARA ANIMALES; BANDEJAS DE ARENA HIGIÉNICA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; BEBEDEROS ELECTRÓNICOS PARA MASCOTAS; FILTROS PARA BEBEDEROS ELECTRÓNICOS PARA MASCOTAS; RECIPIENTES PARA ALIMENTACIÓN PARA ANIMALES; ARTÍCULOS ALIMENTADORES PARA ANIMALES ACTIVADOS; JAULAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; TERRARIOS DE INTERIOR [CULTIVO DE PLANTAS]; ACUARIOS DE INTERIOR; VIVARIOS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA ATRAER Y ELIMINAR INSECTOS; APARATOS DE REPELENTES DE MOSQUITOS; CONTROLADORES DE ÁCAROS DEL POLVO; DIFUSORES DE ENCHUFE REPELENTES DE MOSQUITOS; REPELENTES ULTRASONÍCOS DE PLAGAS. Clase 21. Para: AMPARAR: TEJIDOS INCLUYENDO TEJIDOS QUE IMITAN LA PIEL DE ANIMALES; TELAS ENGOMADAS QUE NO SEAN ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; MATERIAS TEXTILES NO TEJIDAS; MATERIAS TEXTILES FILTRANTES; BROCADOS; MANTILLAS DE IMPRENTA DE MATERIAS TEXTILES; TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES; TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR; SÁBANAS; SACOS DE DORMIR; ROPA DE CAMA; ROPA DE HOGAR; SALVAMANTELES DE MATERIAS TEXTILES; MANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; FUNDAS PARA TAPAS DE INODORO; MARABÚ [TELA]; HADA [TEJIDO TRADICIONAL DE SEDA PARA CEREMONIAS Y OFRENDAS]; BANDERAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; BANDEROLAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS; SUDARIOS. Clase 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO ROPA DE CONFECCIÓN, CAMISetas, ABRIGOS, ALBORNOCES, AJUARES DE ROPA PARA BEBÉS, BRAGAS PARA BEBÉS, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], ROPA PARA AUTOMOVILISTAS, PRENDAS DE VESTIR IMPERMEABLES, CHAQUETAS PARA LA LLUVIA, TRAJES DE DISFRACES, BANDAS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR], BUFANDAS, CORBATAS, FAJAS [ROPA INTERIOR], CASULLAS, FA-

JINES, VESTIDOS DE NOVIA; CALZADO INCLUYENDO ZAPATILLAS DE DEPORTE; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; PRENDAS DE CALCETERÍA INCLUYENDO CALCETINES ABSORBENTES DEL SUDOR; GUANTES INCLUYENDO GUANTES DE MONTAR; GORROS DE DUCHA; ANTIFACES PARA DORMIR; CAPAS DE PELUQUERÍA; MÁSCARAS DE OJOS TIPO ANTIFAZ PARA EL VAPOR. Clase 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y APARATOS PARA JUEGOS INCLUYENDO MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS, DISIPADOR DE CALOR PARA CONSOLA DE JUEGOS PORTÁTIL, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS PORTÁTILES, NAIPES, AJEDREZ INCLUYENDO JUEGOS DE AJEDREZ, INFLADORES ESPECIALES PARA BALONES DE JUEGO, BOLAS DE JUEGO; TOBOGANES [ARTÍCULOS DE JUEGO]; COMETAS; CABALLITOS DE BALANCÍN [JUGUETES]; DRONES [JUGUETES]; ROBOTS DE JUGUETE; BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES]; JUGUETES RELLENOS; PATINETAS [JUGUETES]; ARTÍCULOS DE JUGUETERÍA; MODELOS DE VEHÍCULOS A ESCALA; MÁSCARAS DE CARNAVAL; MUÑECAS; JUGUETES INTELIGENTES; FIGURAS [JUGUETES]; BICICLETA PARA NIÑOS (NO DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE); JUGUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ROMPECABEZAS MANUALES INCLUYENDO ROMPECABEZAS [PUZLES]; CUBO DE RUBIK; VEHÍCULOS DE MODELOS DE VEHÍCULOS A ESCALA; MODELOS [JUGUETES]; FIGURAS DE JUGUETE COLECCIONABLES; BAQUETA DE AIRE; GIMNASIOS PARA BEBÉS [MANTAS DE ACTIVIDADES]; RAQUETAS; APARATOS DE CULTURISMO; CINTAS DE CORRER; MATERIAL PARA TIRO CON ARCO; BLANCOS DE TIRO ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; ESQUÍ; PATINETAS; ARNESES DE ESCALADA; RECLAMOS DE CAZA; PISCINAS [ARTÍCULOS DE JUEGO]; PISTAS DE CARRERAS DE CAUCHO SINTÉTICO; GUANTES [ACCESORIOS PARA JUEGOS]; RODILLERAS [ARTÍCULOS DE DEPORTE]; PROTECTORES ACOLCHADOS [PARTES DE ROPA DE DEPORTE]; ANILLOS DE NATACIÓN; PATINES EN LÍNEA; PATINES DE HIELO; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA; ÁRBOLES DE NAVIDAD DE MATERIALES SINTÉTICOS; APAREJOS DE PESCA; BASTONES DE MAJORETTE; BANDAS PARA EL SUDOR [ARTÍCULOS DEPORTE]; PANTALLAS DE CAMUFLAJE [ARTÍCULOS DE DEPORTE]; BILLETES DE LOTERÍA PARA RASPAR. Clase 28. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PROPAGANDA; ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ESQUEMAS DE FIDELIZACIÓN Y ESQUEMAS DE INCENTIVOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; SONDEOS DE OPINIÓN; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; BÚSQUEDA DE NEGOCIOS; RELACIONES PÚBLI-

CAS; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR [TIENDA DE ASESORAMIENTO AL CONSUMIDOR]; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; MARKETING; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SUBASTAS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE OFICINAS DE EMPLEO; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA TERCEROS; TENEDURÍA DE LIBROS; ALQUILER DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; BÚSQUEDA DE PATROCINADORES; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO SUMINISTROS MÉDICOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO DE SUMINISTROS MÉDICOS. Clase 35. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SEGUROS; CORRETAJE DE SEGUROS; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; EVALUACIÓN FINANCIERA [SEGUROS, BANCOS, BIENES INMUEBLES]; ARRENDAMIENTO FINANCIERO; GESTIÓN FINANCIERA; FINANCIAMIENTO DE ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES; VENTA A CRÉDITO DE VEHÍCULOS TERRESTRES (ARRENDAMIENTO FINANCIERO); PRÉSTAMOS [FINANCIACIÓN] INCLUYENDO PRÉSTAMOS A PLAZOS; SERVICIOS DE PAGO POR BILLETERA ELECTRÓNICA; TASACIÓN DE OBRAS DE ARTE; CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS FINANCIEROS DE CORREDURÍA ADUANERA; SERVICIOS DE CAUCIÓN; RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA; SERVICIOS FIDUCIARIOS; PRÉSTAMOS CON GARANTÍA. Clase 36. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN; TRABAJOS DE FONTANERÍA; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; EXTRACCIÓN MINERA; ACOLCHADO DE MUEBLES; LIMPIEZA DE EDIFICIOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE SISTEMAS DE CALEFACCIÓN; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS; INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COCINAS; SUPRESIÓN DE INTERFERENCIAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR INCLUYENDO SERVICIOS DE REPARACIÓN EN CASO DE AVERÍA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE RECARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN DE VEHÍCULOS; REPARACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAJAS FUERTES; RESTAÑADO; EQUILIBRADO DE NEUMÁTICOS; CONSERVACIÓN DE MUEBLES; LIMPIEZA DE PRENDAS DE VESTIR; MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y REPARACIÓN DEL CUERO; ESTERILIZACIÓN DE LAVADORA; DESINFECCIÓN; EXTERMINACIÓN DE ANIMALES DAÑINOS QUE NO SEA PARA LA AGRICULTURA, LA ACUICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ASCENSORES; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALARMAS

ANTIRROBO; PULIDO DE ZAPATOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE TELÉFONOS; REPARACIÓN DE SOMBRILLAS; RESTAURACIÓN DE OBRAS DE ARTE; AFINACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA; MANTENIMIENTO DE PISCINAS; ALQUILER DE BOMBAS DE DRENAJE; REPARACIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS; REPARACIÓN DE HERRAMIENTAS DE MANO; REPARACIÓN DE JOYAS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO; ALQUILER DE LAVAVAJILLAS; REPARACIÓN DE EQUIPAJE; REPARACIÓN DE BINOCULARES; REPARACIÓN DE JUGUETES O MUÑECAS; SERVICIOS DE RENOVACIÓN DE BATERÍA DE TELÉFONO CELULAR; SERVICIOS DE RENOVACIÓN DE LA CONTRAPORTADA DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE RENOVACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA PANTALLA DEL TELÉFONO CELULAR; REPARACIÓN DE APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA JUEGOS; REPARACIÓN DE COMPUTADORAS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALARMAS DE INCENDIO; REPARACIÓN DE CELULARES; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TELÉFONOS INTELIGENTES; SERVICIOS DE RECARGA DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS CELULARES. Clase 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN INCLUYENDO TELEDIFUSIÓN, DIFUSIÓN DE PROGRAMAS A TRAVÉS DE INTERNET; SUMINISTRO DE FOROS DE DISCUSIÓN [CHATS] EN INTERNET; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING]; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES INSTANTÁNEOS; ENVÍO DE MENSAJERÍA; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA MÓVIL; SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; SUMINISTRO DE FOROS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS; TRANSMISIÓN DE VÍDEO A LA CARTA; SERVICIOS DE TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS [TELECOMUNICACIONES]; SERVICIOS DE TELEFONÍA; TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; SERVICIOS DE SALA DE CHAT PARA REDES SOCIALES; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; ALQUILER DE TELÉFONOS INTELIGENTES. Clase 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA TRANSPORTE; DESCARGA DE MERCANCÍAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TRÁFICO; TRANSPORTE INCLUYENDO TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE EN AUTOMÓVIL, TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER, TRANSPORTE AÉREO, TRANSPORTE POR OLEODUCTOS; EMPAQUETADO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE PILOTAJE; CAMIONAJE; SERVICIOS DE REMOLQUE DE VEHÍCULOS AVERIADOS; SERVICIOS DE FLETE; SERVICIOS DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTO; SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES CON CONDUCTORES; ALQUILER DE VEHÍCULOS INCLUYENDO ALQUILER DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE GARAJES; ALQUILER DE COCHES; SERVICIOS DE CHÓFERES; SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO; ALQUILER DE CABALLOS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO; ALQUILER DE TRAJES DE BUCEO; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; SERVICIOS DE ACCIONAMIENTO DE COMPUERTAS DE ESCLUSAS; SERVICIOS DE MENSAJERÍA [CORREO O MERCANCÍAS]; DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES;

REPARTO DE MERCANCÍAS; INFORMACIÓN DE VIAJE; RESERVAS DE VIAJES; ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS; SERVICIOS DE LANZAMIENTO DE SATÉLITES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE EMBOTELLADO; ALQUILER DE COCHECITOS DE BEBÉS. Clase 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; SERVICIOS DE FORMACIÓN MEDIANTE SIMULADORES; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS [SERVICIOS DE EMPRESARIOS]; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS]; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS DE PRÉSTAMO; SERVICIOS DE LIBRERÍAS AMBULANTES; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; PUBLICACIÓN DE CINTAS DE VIDEO; SUMINISTRO EN LÍNEA DE VÍDEOS NO DESCARGABLES; PRODUCCIÓN DE VIDEO; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE SUBTITULADO; SERVICIOS FOTOGRAFICOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VÍDEO A LA CARTA; SUMINISTRO EN LÍNEA DE MÚSICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE PELÍCULAS, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VÍDEO A LA CARTA; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE CLUBES [EDUCACIÓN O ENTRETENIMIENTO]; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; CLUBES DEPORTIVOS [ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO]; CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; ALQUILER DE JUGUETES; ALQUILER DE MATERIAL PARA JUEGOS; SERVICIOS DE GUÍAS TURÍSTICOS; SERVICIOS DE EXHIBICIONES DE ARTE; SERVICIOS DE MUSEOS [PRESENTACIONES, EXPOSICIONES]; SERVICIOS DE PARQUES ZOOLOGICOS; AGENCIAS DE MODELOS PARA ARTISTAS; ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS; ALQUILER DE ACUARIOS DE INTERIOR; ORGANIZACIÓN DE SORTEO PARA LOTERÍA. Clase 41. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; CONTROL DE CALIDAD; PRUEBAS DE LA CALIDAD; PERITAJES [TRABAJOS DE INGENIEROS]; SERVICIOS DE EXPLORACIÓN EN LAS INDUSTRIAS DEL PETRÓLEO, EL GAS Y LA MINERÍA; INVESTIGACIÓN EN COSMETOLOGÍA; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA; PRONÓSTICOS METEOROLÓGICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN METEOROLÓGICA; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE DISEÑADORES DE EMBALAJES; DISEÑO DE TELÉFONOS INCLUYENDO DISEÑO DE TELÉFONOS MÓVILES; DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE MODA; DISEÑO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS

DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE TELÉFONOS INTELIGENTES; DISEÑO DE PROGRAMAS DE TELÉFONOS MÓVILES; RECUPERACIÓN DE DATOS DE TELÉFONOS INTELIGENTES; DESBLOQUEO DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS]; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS [SITIOS WEB]; SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS]; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP); SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SERVICIOS DE CUSTODIA EXTERNA DE DATOS; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS [INFORMÁTICA]; CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; DISEÑO GRÁFICO DE MATERIAL PROMOCIONAL; PESAJE DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA [GEOGRAFÍA]; SERVICIOS DE SIEMBRA DE NUBES; SERVICIOS DE GRAFOLOGÍA; DISEÑO DE TARIJETAS DE VISITA; ALQUILER DE CONTADORES PARA EL REGISTRO DEL CONSUMO ENERGÉTICO. Clase 42. Para: AMPARAR: INSPECCIÓN DE ALARMAS ANTIRROBO Y DE SEGURIDAD; MONITOREO DE ALARMAS; INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES PERSONALES; SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO EN SOCIEDAD [PERSONAS DE COMPAÑÍA]; SERVICIOS DE CHAPERONES; SERVICIOS DE TAREAS DOMÉSTICAS; ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR; ASESORAMIENTO PERSONALIZADO SOBRE ESTILISMO EN VESTUARIO; CELEBRACIÓN DE CEREMONIAS RELIGIOSAS; SERVICIOS DE CLUBES DE ENCUENTRO; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; APERTURA DE CERRADURAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE ADOPCIÓN; DEVOLUCIÓN DE OBJETOS PERDIDOS; ALQUILER DE CAJAS FUERTES; INVESTIGACIÓN GENEALÓGICA; PLANIFICACIÓN Y PREPARACIÓN DE CEREMONIAS NUPCIALES; SERVICIOS DE SUELTA DE PALOMAS PARA ACONTECIMIENTOS ESPECIALES; ALQUILER DE NOMBRES DE DOMINIO EN INTERNET; SERVICIOS DE DETECCIÓN DE BOMBAS; ALQUILER DE CHALECOS SALVAVIDAS; SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; ORGANIZACIÓN DE REUNIONES RELIGIOSAS; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; INVESTIGACIÓN JURÍDICA; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE; CONCESIÓN DE LICENCIAS EN EL MARCO DE EDICIÓN DE SOFTWARE; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE DISEÑOS REGISTRADOS; SERVICIOS JURÍDICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS LEGALES A TRAVÉS DE UN SITIO WEB. Clase 45.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010439-2

No. de Expediente: 2021197466

No. de Presentación: 20210325000

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLANET SPA

Consistente en: las palabras PLANET SPA, cuya traducción al castellano es PLANETA SPA, que servirá para: AMPARAR: VELAS [ILUMINACIÓN] INCLUYENDO VELAS PERFUMADAS Y SIN AROMA INCLUYENDO VELAS DE PILAR PERFUMADAS, VELAS AROMÁTICAS DE TÉ Y VELAS LLENAS PERFUMADAS, VELAS AROMÁTICAS VENDIDAS JUNTO CON PLATOS Y PORTAVELAS COMO UNA UNIDAD, JUEGOS DE REGALO CON VELAS PERFUMADAS INCLUYENDO JUEGOS DE REGALO CON VELAS PERFUMADAS QUE CONSISTEN EN VELAS PERFUMADAS EN RECIPIENTES DE VIDRIO, MADERA Y METAL Y PLATOS PARA VELAS, TODOS VENDIDOS COMO UNA UNIDAD, VELAS PARA JARDINES QUE CONSISTEN EN VELAS PERFUMADAS EN VIDRIO, RECIPIENTES DE MADERA Y METAL Y PLATOS DE VELAS JUNTO CON ROCAS DE COLORES Y BLANCAS, TODO VENDIDO COMO UNA UNIDAD. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010441-2

No. de Expediente: 2021197774

No. de Presentación: 20210325533

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Yiwu

Majesta Hareware Tools Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Majesta

Consistente en: la palabra Majesta y diseño, que servirá para: AMPARAR: SIERRAS MÁQUINAS INCLUYENDO SIERRAS DE CADENA; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; HOJAS DE SIERRA CIRCULAR COMO PARTE DE MÁQUINAS; MARTILLOS ELÉCTRICOS; APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA; RECORTADORAS; AMOLADORAS ANGULARES; DÍNAMOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE PULIR ELÉCTRICOS; BOMBAS [MÁQUINAS]; MUELAS DE AFILADO [PARTES DE MÁQUINAS]; CORONAS DE SONDEO [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS Y APARATOS DE LIMPIEZA ELÉCTRICOS; PISTOLAS PARA PINTAR. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010442-2

No. de Expediente: 2021197656

No. de Presentación: 20210325347

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Mast-Jägermeister SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Jägermeister MANIFEST y diseño tridimensional, la palabra MANIFEST se traduce al idioma castellano como Manifiesto, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS, ESPECIALMENTE ESPIRITUOSAS DE HIERBAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010443-2

No. de Expediente: 2021197713

No. de Presentación: 20210325428

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DualStorm

Consistente en: las palabras DualStorm, traducidas al castellano como: Doble Tormenta, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS LAVAPLATOS PARA USO DOMÉSTICO; LAVADORAS PARA USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS INCLUYENDO ASPIRADORAS ROBÓTICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010444-2

No. de Expediente: 2021197718

No. de Presentación: 20210325435

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BubbleStorm

Consistente en: las palabras BubbleStorm, traducidas al castellano como: Burbuja Tormenta, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS LAVA PLATOS PARA USO DOMÉSTICO; LAVADORAS PARA USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS INCLUYENDO ASPIRADORAS ROBÓTICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010445-2

No. de Expediente: 2021194952

No. de Presentación: 20210320049

CLASE: 01, 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de AQL INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CEK

Consistente en: la palabra CEK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA Y EN LAS INSTITUCIONES, ESPECÍFICAMENTE, COMPOSICIONES COAGULANTES, PRECIPITANTES Y FLOCULANTES PARA LA ELIMINACIÓN DE CONTAMINANTES Y OTROS MATERIALES SÓLIDOS DEL AGUA; ACONDICIONADORES PARA LAS ACUMULACIONES DE LODOS EN LAS CALDERAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PREVENIR LAS INCRUSTACIONES EN LAS CALDERAS DE VAPOR; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA INHIBIR LA CORROSIÓN Y EL CRECIMIENTO DE LAS INCRUSTACIONES EN LOS SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO COMO ELIMINADORES DE OXÍGENO EN LOS SISTEMAS DE CALDERAS Y SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACABADO DE PISOS; REMOVEDORES DE ACABADO DE PISOS; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA ELIMINAR EL OLOR; PREPARACIONES DE LIMPIEZA INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL, ESPECÍFICAMENTE, LIMPIADORES PARA USO EN EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA DE USO GENERAL; PREPARACIONES DE LIMPIEZA DE USO INTENSIVO; PREPARACIONES PARA ALFOMBRAS Y TAPICERÍA; JABÓN DETERGENTE DE UN SOLO PASO; DETERGENTE SINTÉTICO, PRINCIPALMENTE LIMPIADOR DE SUPERFICIES INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES TANTO DURAS COMO SÓLIDAS; PREPARACIONES DE LIMPIEZA BASE ACUOSA Y SOLVENTE; PREPARACIONES DESENGRASANTES BIODEGRADABLES EN EMULSIÓN DE DISOLVENTE PARA USO INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL; COMPOSICIONES DE LIMPIEZA UTILIZADAS PARA LA LIMPIEZA INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL DE ACEITES, GRASAS, CARBÓN, LUBRICANTES, PELÍCULAS Y RESIDUOS ORGÁNICOS, TINTAS, PIGMENTOS

A BASE DE ACEITE, FLUIDOS DE TRANSMISIÓN, ACEITES BARNIZADOS, ALQUITRANES, ASFALTOS, LODOS, TIZONES, POLVO DE CARBÓN, SUCIEDAD DE TALLERES, COSMOLINA Y ARENILLA; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA SUELOS, BALDOSAS, VENTANAS, PAREDES PINTADAS Y CARPINTE- RÍA; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE ALFOMBRAS Y TAPICERÍAS; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE AE- RONAVES Y VEHÍCULOS MARINOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: DESINFECTANTE DE USO GENERAL; DESODORANTE PARA EL AIRE; DESINFECTANTE PARA USO INDUSTRIAL E INSTITU- CIONAL INCLUYENDO DESINFECTANTES PARA USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA, HOSPITALARIA, DE RECREACIÓN, Y DE ALBERGUE; DESODORANTE PARA ALFOMBRAS; DES- ODORANTE PARA USO EN INODOROS DE RECIRCULACIÓN COMO LOS UTILIZADOS EN AVIONES, TRENES, AUTOBUSES, BARCOS Y VEHÍCULOS DE RECREO Y PARA LOS TANQUES DE RETENCIÓN DE LOS INODOROS PORTÁTILES; MICROBICIDAS PARA USO INDUSTRIAL; DESODORANTES AMBIENTALES, JABÓN DESINFECTANTE PARA USO HOSPITALARIO, INSTI- TUCIONAL E INDUSTRIAL; JABÓN DETERGENTE GERMICIDA; DETERGENTE GERMICIDA PARA VAJILLAS; Y DETERGENTE GERMICIDA PARA LAVANDERÍA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010446-2

No. de Expediente: 2021197557

No. de Presentación: 20210325216

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Xiaomi Inc., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FlipBuds

Consistente en: la palabra FlipBuds cuya traducción al idioma castellano es Voltar Brotes, que servirá para: AMPARAR: APLI- CACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ORDENADORES PORTÁTILES; APLICACIO- NES DE TELÉFONOS MÓVILES DESCARGABLES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; TARJETAS SIM; BOLÍGRAFOS DE PANTALLA TÁCTIL; IMPRESORAS FOTOGRÁFICAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA, DESCARGABLES; GAFAS

INTELIGENTES [PROCESAMIENTO DE DATOS]; RELOJES INTELIGENTES [PROCESAMIENTO DE DATOS]; PROGRAMAS DEL SISTEMA OPERATIVO; ROBOTS DE TELEPRESENCIA; TABLETAS ELECTRÓNICAS; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS MAGNÉTICAS; ORDENADORES DE REGAZO; ROBOTS HUMANOIDES DOTADOS DE INTELIGENCIA ARTI- FICIAL; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS GRABADO; TRADUCTORES ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ORDENADORES PONIBLES; COMPUTADORAS; ALMOHADILLAS DE ENFRIAMIENTO PARA COMPUTADORA PORTÁTIL; HARDWARE; RATONES [PERI- FÉRICOS INFORMÁTICOS]; SOPORTES ADAPTADOS PARA TABLETAS; ESTUCHES ADAPTADOS PARA ORDENADORES; COMPUTADORAS NETBOOK; PULSERAS DE IDENTIDAD CODI- FICADAS ELECTRÓNICAMENTE; CARTUCHOS DE TINTA VA- CÍOS PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; PANTALLAS LED; PODÓMETROS; APARATOS PARA REGISTRAR EL TIEMPO; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRA- DORAS; CAJEROS AUTOMÁTICOS [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ATM]; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; MÁQUINAS DE DICTAR; HOLOGRAMAS; MARCADORES DE DOBLADILLO; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; DISPOSITIVO DE RECONOCIMIENTO FACIAL; IDENTIFICADOR DE HUELLAS DACTILARES; FOTOCOPIADORAS; MÁQUINAS REGISTRADORAS DE ASISTENCIA; BÁSCULAS PARA CUAR- TOS DE BAÑO; BÁSCULAS CON CALCULADORA DE MASA CORPORAL; BALANZAS ELECTRÓNICAS PARA COCINA; MEDIDORES; SEÑALES DIGITALES; CELULARES; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES; MÓVILES INTELIGENTES MONTADOS EN LA MUÑECA; RECEPTOR DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL; APARATOS DE GPS [SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN]; ENRUTA- DORES DE RED; TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES EN FORMA DE JOYERÍA; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS PARA TELÉFONOS INTELI- GENTES; CAJAS DE DERIVACIÓN [ELECTRICIDAD]; APARA- TOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [ORDENADORES DE A BORDO]; ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES; INTER- COMUNICADORES; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOPORTES ESPECIALES PARA TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES TELEFÓNICOS; AURICULAR BLUETOOTH INALÁMBRICO; AUDÍFONO BLUE- TOOTH; AUDÍFONO INTRAURICULAR; AURICULARES CON CANCELACIÓN DE RUIDO; ROBOTS DE VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; CAJAS DE AL- TAVOCES; DISPOSITIVOS AUDITIVOS; CÁMARAS DE VÍDEO; MÁQUINAS DE APRENDIZAJE; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); GRABADORES DE DATOS DE EVENTOS; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; TELEVISORES; MICRÓFONOS; CÁMARAS DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS; PROYEC- TORES MULTIMEDIA; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; TRÍPODES DE CÁMARA; CÁMARA DIGITAL; INSTRUMENTOS DE MEDI- CIÓN; APARATOS ANALIZADORES DE AIRE; HIGRÓMETROS; TELÉMÉTROS; INDICADORES AUTOMÁTICOS DE PÉRDIDA DE PRESIÓN EN LOS NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; TERMÓ-

METROS, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; INDICADORES DE TEMPERATURA; ROBOTS DE LABORATORIO; ROBOTS PEDAGÓGICOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE MEDICIÓN; SIMULADORES DE CONDUCCIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS; ESTEREOSCOPIOS; MATERIALES PARA LA RED ELÉCTRICA [ALAMBRES, CABLES]; CABLES USB PARA CELULARES; SEMICONDUCTORES; CHIP ELECTRÓNICO; CONDUCTORES ELÉCTRICOS; CLAVIJAS ELÉCTRICAS; SENSORES; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; PERAS ELÉCTRICAS [INTERRUPTORES]; TABLEROS DE CONEXIONES; TOMACORRIENTES; PANTALLAS NUMÉRICAS ELECTRÓNICAS; PANTALLAS DE VÍDEO; APARATOS DE CONTROL REMOTO; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA USO DOMÉSTICO; FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS [FIBRAS ÓPTICAS]; APARATOS DE CONTROL TÉRMICO; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; APARATOS RADIOLÓGICOS PARA USO INDUSTRIAL; CASCO DE PROTECCIÓN; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; MÁSCARAS DE PROTECCIÓN; GAFAS; INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIRROBO; CERRADURAS BIOMÉTRICAS DE HUELLAS DACTILARES PARA PUERTAS; TIMBRES DE PUERTA ELÉCTRICOS; MIRILLAS DE AUMENTO PARA PUERTAS; DETECTORES DE HUMO; INSTRUMENTOS DE ALARMA; ANTEOJOS [ÓPTICA]; GAFAS DE SOL; GAFAS 3D; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; CARGADOR INALÁMBRICO; FUENTE DE ALIMENTACIÓN MÓVIL [BATERÍA RECARGABLE]; DIBUJOS ANIMADOS; SILBATOS DE DEPORTE; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; COLLARES VALLAS ELECTRIFICADAS; IMANES DE REFRIGERADOR; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010449-2

No. de Expediente: 2021192311

No. de Presentación: 20210314158

CLASE: 09, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Match Group, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TINDER PLATINUM

Consistente en: las palabras TINDER PLATINUM, traducidas al castellano como: TINDER PLATINO, que servirá para: AMPARAR:

SOFTWARE DESCARGABLE EN FORMA DE APLICACIÓN MÓVIL PARA CITAS Y EMPAREJAMIENTO POR INTERNET; SOFTWARE DESCARGABLE DEL TIPO DE UNA APLICACIÓN MÓVIL EN EL ÁMBITO DE LAS REDES SOCIALES, A SABER, PARA ENVIAR ACTUALIZACIONES DE ESTADO A SUSCRIPTORES DE FEEDS WEB, CARGAR Y DESCARGAR ARCHIVOS ELECTRÓNICOS PARA COMPARTIR CON OTROS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CITAS; SERVICIOS BASADOS EN INTERNET DE REDES SOCIALES E INTRODUCCIÓN DE CITAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010451-2

No. de Expediente: 2021196496

No. de Presentación: 20210322791

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Europa y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010452-2

No. de Expediente: 2021196494

No. de Presentación: 20210322789

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CERO CERO

Consistente en: las palabras CERO CERO, que servirá para: AMPARAR: PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010458-2

No. de Expediente: 2021196495

No. de Presentación: 20210322790

CLASE: 29, 30, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras I FEEL FOOD y diseño, traducidas al castellano como: ME SIENTO COMIDA, que servirá para: AMPARAR: PULPA DE FRUTAS; ALMENDRAS PROCESADAS; CACAHUATES PREPARADOS; SEMILLAS (GRANOS) PREPARADOS; FRUTAS CONFITADAS; NUECES PREPARADAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: PAN, PASTELES, GALLETAS, TORTILLAS, PRODUCTOS HECHOS A BASE DE CEREALES INCLUYENDO BARRAS DE CEREAL, FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ, FRITURAS DE HARINA DE TRIGO, CONFITERÍA, PALOMITAS DE MAÍZ. Clase: 30. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE

NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ESTUDIOS DE MERCADO, SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS (COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS). Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010459-2

No. de Expediente: 2021197715

No. de Presentación: 20210325430

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SpeedSpray

Consistente en: las palabras SpeedSpray, traducidas al castellano como: Velocidad Rociar, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS LAVAPLATOS PARA USO DOMÉSTICO; LAVADORAS PARA USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS INCLUYENDO ASPIRADORAS ROBÓTICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010460-2

No. de Expediente: 2021197772

No. de Presentación: 20210325531

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Parfums

Christian Dior, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIORSHOW ON SET BROW

Consistente en: las palabras DIORSHOW ON SET BROW, las palabras ON SET BROW que se traducen al idioma castellano como EN SET CEJA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, PRODUCTOS COSMÉTICOS, INCLUYENDO PRODUCTOS DE MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010462-2

No. de Expediente: 2021197803

No. de Presentación: 20210325601

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WONDER TWINKIES

Consistente en: las palabras WONDER TWINKIES, cuya traducción al castellano es MARAVILLA TWINKIES, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010463-2

No. de Expediente: 2021197801

No. de Presentación: 20210325599

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Twinky y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010466-2

No. de Expediente: 2021197802

No. de Presentación: 20210325600

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra WONDER y diseño, que se traduce al idioma castellano como Maravilla, que servirá para: AMPARAR:

CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010467-2

No. de Expediente: 2021197800

No. de Presentación: 20210325598

CLASE: 03, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SKEYNDOR, S.L.U., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SKEYNDOR

Consistente en: la palabra SKEYNDOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y DE MEDICINA ESTÉTICA; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS; SERVICIOS DE AROMATERAPIA; SALONES DE BELLEZA; MASAJES; SERVICIOS DE SALUD; ASESORAMIENTO PRESENCIAL Y EN LÍNEA SOBRE BELLEZA Y COSMÉTICA; SERVICIOS DE TELE-MEDICINA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010468-2

No. de Expediente: 2021197965

No. de Presentación: 20210325877

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Farmacéuticos Rayere, S.A, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Prestoflam LD

Consistente en: la palabra Prestoflam LD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010469-2

No. de Expediente: 2021197963

No. de Presentación: 20210325875

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Farmacéuticos Rayere, S.A, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Valgion CLT

Consistente en: las palabras Valgion CLT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y

SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010470-2

No. de Expediente: 2021197964

No. de Presentación: 20210325876

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Farmacéuticos Rayere, S.A, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Brogamax

Consistente en: la palabra Brogamax, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010471-2

No. de Expediente: 2021198027

No. de Presentación: 20210325986

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Gustitos SuperBola

Consistente en: las palabras Gustitos SuperBola, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010472-2

No. de Expediente: 2021198029

No. de Presentación: 20210325988

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Gustitos SuperBola y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010473-2

No. de Expediente: 2021198024

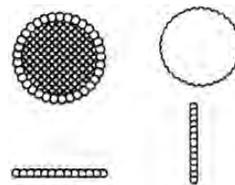
No. de Presentación: 20210325983

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO

BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño tridimensional, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010474-2

No. de Expediente: 2021197464

No. de Presentación: 20210324998

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CENTER STAGE

Consistente en: las palabras CENTER STAGE, cuya traducción al castellano es CENTRO ETAPA, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS PONIBLES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PONIBLES INCLUYENDO PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISIONES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISIONES Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN

DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; TARJETAS DE CRÉDITO CODIFICADAS Y LECTORES DE TARJETAS; TERMINALES DE PAGO ELECTRÓNICO Y PUNTO DE TRANSACCIÓN; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALME ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR; FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; AGENDAS

ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; MÁQUINAS DE FAX; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA) ASÍ COMO ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABACIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APARATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MEGÁFONOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO; APARATOS ELECTRÓNICOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR LAS OPERACIONES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; APARATOS REGULADORES ELECTRÓNICOS INCLUYENDO APARATOS DE REGULACIÓN DEL CALOR Y REGULADORES ELECTRÓNICOS DE LUZ (DIMMERS); ALARMAS, SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE MONITORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN, Y DE VENTILACIÓN INCLUYENDO TERMOSTATOS; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; CERROJOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA CERRADURAS DE PUERTAS Y VENTANAS; CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021196497

No. de Presentación: 20210322792

CLASE: 05, 09, 16, 35, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Bezos Family Foundation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra vroom y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES PARA BEBÉS INCLUYENDO PAÑALES PARA BEBÉS DESECHABLES, PAÑALES PARA INFANTES INCLUYENDO PAÑALES PARA INFANTES DESECHABLES; BRAGAS DE ENTRENAMIENTO DESECHABLES; TOALLITAS SANITIZANTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE, A SABER, UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA PROVEER INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE Y EDUCACIÓN Y JUEGOS EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA Y LA EDUCACIÓN DE LA INFANCIA TEMPRANA; CD Y DVD DE AUDIO EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA; VIDEOS DESCARGABLES CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA. Clase: 09. Para: AMPARAR: PANFLETOS IMPRESOS, FOLLETOS, MANUALES, LIBROS, CARTILLAS [CUADERNILLOS]; HOJAS SUELTAS; VOLANTES INFORMATIVOS, HOJAS INFORMATIVAS Y BOLETINES INFORMATIVOS, CALCOMANÍAS CON ADHESIVO EN LA PARTE DE ATRÁS, Y KITS VENDIDOS COMO UNA UNIDAD QUE COMPRENDEN UNO O MÁS DE LOS MATERIALES ANTERIORES Y TAMBIÉN INCLUYENDO CD DE AUDIO Y DVD, TODOS EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA EN LO QUE RESPECTA A LA EDUCACIÓN, SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS NIÑOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROMOCIÓN PARA LA SENSIBILIZACIÓN PÚBLICA EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE ANUNCIOS CONTINUOS DE TELEVISIÓN, RADIO Y SERVICIOS PÚBLICOS EN LÍNEA EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE

LA INFANCIA TEMPRANA; PROVISIÓN DE ORIENTACIÓN SOBRE LA NATURALEZA DE LOS TALLERES, SEMINARIOS, CAPACITACIÓN Y PRESENTACIONES EN EL CAMPO DE LA CRIANZA DE LOS HIJOS Y EL CUIDADO EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA Y LA SALUD Y EL BIENESTAR GENERAL DE LOS NIÑOS: PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA CRIANZA DE LOS HIJOS Y EL CUIDADO EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA EN RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS INCLUYENDO PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA EN RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS A TRAVÉS DE UN SITIO WEB, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA EN RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS PARA BRINDAR ASISTENCIA SOBRE CÓMO MAXIMIZAR LOS PRIMEROS AÑOS DE DESARROLLO DE UN NIÑO, PROVISIÓN DE RECURSOS EDUCATIVOS, A SABER, PELÍCULAS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES Y VIDEOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE UN SITIO WEB INTERACTIVO CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS INGRESAR, ACCEDER, RASTREAR, MONITOREAR Y GENERAR INFORMES SOBRE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO Y EL PROGRESO DE LA INFANCIA TEMPRANA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN CIENTÍFICA, A SABER, INVESTIGACIÓN, MÉTRICAS Y ESTADÍSTICAS SOBRE EL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA INCLUYENDO SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021193128

No. de Presentación: 20210315882

CLASE: 09, 35, 37, 38, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de L3Harris Technologies, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase L3HARRIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE DE COMPUTADORA; REGISTRADORES DE VOZ Y REGISTRADORES DE DATOS DE VUELO DE LA CABINA DE PILOTAJE DE AVIONES; REGISTRADORES Y TRANSMISORES DE DATOS DE PARÁMETROS DE VUELO; SEMICONDUCTORES; CONMUTADORES DE RADIOFRECUENCIA; DETECTORES DE RADAR; PROBADORES DE VUELO, A SABER, HARDWARE Y SOFTWARE PARA REALIZAR SIMULACIONES DE VUELO; SOFTWARE PARA SIMULACIÓN DE VUELO DE AVIONES; TRANSMISORES TELEFÓNICOS; CONCENTRADORES DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; CONECTORES DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; RECEPTORES DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; HARDWARE DE INTERFAZ DE RED TELEFÓNICA; HARDWARE DE CONTROL DE SEGURIDAD TELEFÓNICO; HARDWARE DE CONTROL MULTIMEDIA TELEFÓNICO; HARDWARE DE INTERFAZ DE ABONADO, ENRUTAMIENTO Y CONMUTACIÓN TELEFÓNICA PARA SU USO EN REDES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES; SOFTWARE PARA USO EN MANDO Y CONTROL EN EL ÁMBITO DE LAS COMUNICACIONES POR SATÉLITE; SOFTWARE PARA LA EXTRACCIÓN DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y TÁCTICA; SOFTWARE DE TELEMETRÍA INFORMÁTICA PARA SU USO EN LA RECOPIACIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS DESDE SATÉLITES, AERONAVES, MISILES, SISTEMAS DE SUPERFICIE MÓVIL E INSTALACIONES DE EMPLAZAMIENTO FIJO CONFIGURADAS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE PARA SU USO EN LA RECOPIACIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS MÉDICOS EN MÁQUINAS DE RAYOS X, MÁQUINAS DE DETECCIÓN MAGNÉTICA, MÁQUINAS DE DETECCIÓN ACÚSTICA, MÁQUINAS DE RASTREO QUÍMICO; SOFTWARE PARA SU USO EN EL CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS EN TIEMPO REAL; SOFTWARE PARA OPERAR Y CONTROLAR MÁQUINAS DE RAYOS X; SOFTWARE PARA OPERAR Y CONTROLAR MÁQUINAS DE DETECCIÓN MAGNÉTICA; SOFTWARE PARA OPERAR Y CONTROLAR MÁQUINAS DE IMÁGENES MÉDICAS; SOFTWARE PARA OPERAR Y CONTROLAR MÁQUINAS DE DETECCIÓN ACÚSTICA; SOFTWARE PARA OPERAR Y CONTROLAR MÁ-

QUINAS DERASTREO QUÍMICO; CONTROLES DE NAVEGACIÓN DE VUELO; EQUIPOS DE SEGURIDAD DE VUELO, A SABER, GRABADORAS DE VOZ Y SISTEMAS DE TELEMETRÍA PARA SU USO EN AERONAVES; SOFTWARE PARA OPERAR Y CONTROLAR SISTEMAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES EN AERONAVES; SOFTWARE PARA OPERAR Y CONTROLAR ESCÁNERS DE TELEMETRÍA; SISTEMA DE DETECCIÓN DE INTRUSOS; SOFTWARE PARA OPERAR Y CONTROLAR IMÁGENES Y SISTEMAS DE PUNTUACIÓN DE COMBATE, SOFTWARE PARA OPERAR Y CONTROLAR SISTEMAS DE MANEJO DEL TRÁFICO AÉREO; SOFTWARE PARA OPERAR Y CONTROLAR MONITORES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y VIDEOCÁMARAS; SOFTWARE PARA OPERAR Y CONTROLAR SISTEMAS DE RADAR; SOFTWARE PARA SU USO EN SISTEMAS DE CONTROL Y ESTADO DE VEHÍCULOS; SOFTWARE PARA EL CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA Y LA REPRESENTACIÓN EN UN SISTEMA DE CONTROL DE ENLACE DE DATOS Y COMUNICACIÓN; AMPLIFICADORES DE CANALES DE TELECOMUNICACIONES; FILTROS DE FRECUENCIA PARA SU USO EN TELECOMUNICACIONES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DE CLAVES ELECTRÓNICAS, A SABER, EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CIFRADO ELECTRÓNICO Y OTRAS TECNOLOGÍAS DE SEGURIDAD; LIMITADORES DE RADIOFRECUENCIA; GENERADORES DE ARMÓNICOS; TRANSPONEDORES DE SATÉLITE; CONTROLADORES DE TRANSPONEDOR; SISTEMAS DE COMUNICACIONES SEGURAS QUE CONSISTEN EN PROCESADORES DIGITALES, MODULADORES, ANTENAS, TRANSMISORES, RECEPTORES Y HARDWARE Y SOFTWARE DE CIFRADO PARA DISPOSITIVOS DE PROCESAMIENTO DE ALGORITMOS SEGUROS PARA SU USO CON LA RECOPIACIÓN, TRANSMISIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN AÉREA, SATELITAL, TERRESTRE Y MARÍTIMA; SISTEMAS DE COMUNICACIONES FORMADOS POR ENLACES DE COMUNICACIONES POR MICROONDAS DE ALTA VELOCIDAD DE DATOS Y HARDWARE INFORMÁTICO; SISTEMAS DE COMUNICACIONES QUE CONSISTEN EN COMPONENTES DE RADIO DE MICROONDAS TELEFÓNICOS Y DE ALTA VELOCIDAD DE DATOS, PROCESADORES DIGITALES, HARDWARE INFORMÁTICO, SOFTWARE QUE CONTIENE ALGORITMOS PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE COMUNICACIONES SEGURAS Y SOFTWARE PARA LA TRANSMISIÓN SEGURA Y/O RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES E INFORMACIÓN O DATOS; EQUIPOS DE SATÉLITE A BORDO QUE PROVEEN CAPACIDADES DE SUBSISTEMAS, A SABER, MÓDULOS ELECTRÓNICOS Y TARJETAS DE CIRCUITOS PARA LA GRABACIÓN DIGITAL DE ESTADO SÓLIDO DE DATOS ELECTRÓNICOS, PROCESAMIENTO DE SEÑALES DE VÍDEO, PROCESAMIENTO Y TRADUCCIÓN DE SEÑALES DE COMUNICACIONES; DISPOSITIVOS, EQUIPOS, PRODUCTOS Y COMPONENTES DE MICROONDAS, A SABER, TRANSMISORES DE FRECUENCIA, CONVERTIDORES DE FRECUENCIA, SINTETIZADORES DE FRECUENCIA, MODULADORES DE FRECUENCIA, FILTROS DE FRECUENCIA, AMPLIFICADORES DE POTENCIA DE FRECUENCIA, COMPONENTES PASIVOS, INTERRUPTORES MECÁNICOS, MONITORES DE FRECUENCIA

INALÁMBRICOS; EQUIPOS DE RADIONAVEGACIÓN COMPUESTOS POR EQUIPOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE MICROONDAS, A SABER, MICROPROCESADORES, PANTALLAS ELECTRÓNICAS, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DIGITAL, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO, QUE PROPORCIONAN LAS SIGUIENTES CAPACIDADES; NAVEGACIÓN, COMANDO Y CONTROL DE VEHÍCULOS, INDICACIONES Y ADVERTENCIAS DE VEHÍCULOS, REGISTRO DE DATOS Y TELEMETRÍA; EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA, A SABER, SUBSISTEMAS RECONOCIMIENTO DE VIGILANCIA DE INTELIGENCIA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ISR) QUE UTILIZAN HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PROVEER UNA MUESTRA DEL ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO EN FRECUENCIAS PRESCRITAS PARA EXTRAER EL CONTENIDO DE INFORMACIÓN DISPONIBLE PARA ANÁLISIS, PARA SU USO EN AERONAVES MILITARES Y CIVILES; SENSORES ELECTRÓNICOS QUE BRINDAN EN TIEMPO REAL LA CAPACIDAD DE RECOPIAR DATOS E INFORMACIÓN ELECTRÓNICOS; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN LA RECOPIACIÓN, EL SEGUIMIENTO, EL ANÁLISIS, EL ALMACENAMIENTO Y LA PRESENTACIÓN DE IMÁGENES MÉDICAS; HARDWARE QUE PERMITE LA INTERCONEXIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS O DIGITALES EN LA RED TELEFÓNICA PÚBLICA CONMUTADA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PSTN) EXISTENTE O LA RED DE INFORMACIÓN GLOBAL Y CREA LA CAPACIDAD DE LLEVAR ESAS MISMAS SEÑALES A UN SISTEMA DE COMUNICACIONES MÓVILES; HARDWARE INFORMÁTICO TELEFÓNICO QUE PERMITE LA CREACIÓN DE UNA ÚLTIMA MILLA INALÁMBRICA, A SABER, CONEXIONES DE RADIO INALÁMBRICAS ENTRE UNA FUENTE CENTRAL Y UN DESTINO CON EL SISTEMA DE TELEFONÍA Y DATOS QUE TIENE CAPACIDAD OPERATIVA MÓVIL O DE SITIO FIJO; TERMINALES DE COMUNICACIONES QUE CONSISTEN EN HARDWARE INFORMÁTICO QUE PERMITE LA CREACIÓN Y CONEXIÓN DE SEÑALES DE COMUNICACIÓN MULTIMEDIA, INCLUIDAS LAS ANALÓGICAS, DE VOZ, DE DATOS Y DE VÍDEO, Y PERMITE QUE LAS SEÑALES SE CONECTEN A OTROS TERMINALES DE COMUNICACIONES U OTROS NODOS DE RED; SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE COMPRENDEN TRANSMISORES, MONITORES, MEZCLADORES DE SEÑALES, CODIFICADORES Y DECODIFICADORES DE SEÑALES DE AUDIO Y VÍDEO Y EQUIPOS DE EDICIÓN, A SABER, PROCESADORES DE SEÑALES; TRANSMISORES Y RECEPTORES PARA COMUNICACIONES POR SATÉLITE; SISTEMAS DE RED OPERADOS POR COMPUTADORA QUE COMPRENDEN HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA TRANSMITIR DATOS ENTRE COMPUTADORAS CONECTADAS EN UNA RED Y PARA ADMINISTRAR LAS COMPUTADORAS Y LA TRANSMISIÓN DE LOS DATOS EN DICHA RED; SISTEMAS DE INFORMACIÓN INFORMÁTICA QUE COMPRENDEN ORDENADORES Y SOFTWARE PARA PROCESAR DATOS, PROCESAMIENTO DE TEXTOS Y VISUALIZACIÓN DE DATOS; SISTEMAS DE AVIÓNICA QUE COMPRENDEN MAPAS DIGITALES, BUSES DE DATOS DE FIBRA ÓPTICA Y CABLEADOS, DISPOSITIVOS DE MEMORIA, INSTRU-

MENTACIÓN PARA MOSTRAR, ALMACENAR, PROCESAR Y RECUPERAR DATOS METEOROLÓGICOS, TÁCTICOS, ESTRATÉGICOS Y SEGUROS, CONTROLES DE CABINA DE AVIONES Y PANTALLAS DE DATOS; ANTENAS DE MATRIZ EN FASE; EQUIPOS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL QUE COMPRENDEN PROCESADORES DE DATOS Y PANTALLAS; SOFTWARE Y HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN SISTEMAS DE COMUNICACIONES DE CONTROL DE TRÁFICO AÉREO PARA VISUALIZAR, TRANSMITIR VOZ, DATOS E IMÁGENES, CONTROLAR, CONMUTAR, ENCAMINAR Y RECIBIR INFORMACIÓN DE TRÁFICO AÉREO; ORDENADORES Y SOFTWARE PARA CONVERTIR IMÁGENES EN DATOS Y PARA ANALIZAR, VISUALIZAR E IMPRIMIR LOS DATOS EN EL CAMPO DE LA EXTRACCIÓN, MANIPULACIÓN, VISUALIZACIÓN Y REGISTRO GEOGRÁFICO DE IMÁGENES BIDIMENSIONALES Y TRIDIMENSIONALES; SISTEMAS SEGUROS OPERADOS POR COMPUTADORA QUE CONSISTEN EN HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, Y BASES DE DATOS ENCRIPADAS, TODOS UTILIZADOS PARA GARANTIZAR Y CONTROLAR LA SEGURIDAD Y EL ACCESO A UNA RED DE COMPUTADORAS Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLA, A SABER, RASTREAR EL TRÁFICO AÉREO Y TRANSMITIR MENSAJES ENCRIPADOS A LA GESTIÓN DE LA BASE DE DATOS DE LOS PILOTOS, TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS Y PARA CONECTAR ORDENADORES Y BASES DE DATOS EN UNA RED Y PARA LA GESTIÓN DE LA CIRCULACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO; SISTEMA DE GESTIÓN DE LÍNEAS AÉREAS QUE COMPRENDE ORDENADORES Y SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS Y PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES DE AERONAVES Y AVIONES; PROCESADORES DE ANÁLISIS DE SEÑALES DE TELEVISIÓN, A SABER, PANELES DE VISUALIZACIÓN ELECTRÓNICOS PARA VISUALIZAR SEÑALES, TERMINALES DE EVALUACIÓN DE SEÑALES COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE HARDWARE DE ANÁLISIS DE SEÑALES PERSONALIZADO CON PANTALLAS INTEGRADAS Y COMPONENTES DE ANÁLISIS DE SOFTWARE QUE SE EJECUTAN EN ORDENADORES Y MONITORES ESTÁNDAR DE LA INDUSTRIA PARA EVALUAR LA CALIDAD DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, ANÁLISIS DE MEDIOS SERVIDORES PARA VERIFICAR LA CALIDAD DEL CONTENIDO DE LOS MEDIOS DIGITALES, MÓDULOS DE INTERFAZ DE SEÑALES, ANALIZADORES DE SEÑALES PORTÁTILES, ANALIZADORES DE SEÑALES ÓPTICAS, PROBADORES DE CIRCUITOS PARA MONITOREAR SEÑALES DE TRANSMISIÓN Y HERRAMIENTAS DE MONITOREO DE VIDEO, A SABER, HERRAMIENTAS DE MONITOREO DE VIDEO BASADAS EN SOFTWARE, A SABER, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA MONITOREO Y REGISTRO EL VOLUMEN DEL CONTENIDO DE LOS MEDIOS; GENERADORES DE REFERENCIA DE TEMPORIZACIÓN, A SABER, GENERADORES DE SEÑALES DE REFERENCIA DE TIEMPO PARA GENERACIÓN DE SEÑALES DE TEMPORIZACIÓN Y DE PRUEBA DE SISTEMAS DE DIFUSIÓN; HARDWARE Y SOFTWARE PARA LA PRODUCCIÓN, POSTPRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN, A SABER, DEMODULADORES, SEÑALIZACIÓN DIGITAL, A SABER, PANTALLAS ELECTRÓNICAS DINÁMICAS

Y SERVIDORES INFORMÁTICOS EN RED Y SOFTWARE PARA GESTIONAR Y CONTROLAR PANTALLAS ELECTRÓNICAS DINÁMICAS, AMPLIFICADORES DE DISTRIBUCIÓN, EDITORES DE AUDIO / VÍDEO, A SABER, ESTACIONES DE TRABAJO INFORMÁTICAS EQUIPADAS CON SOFTWARE PARA EDITAR MATERIAL DE PROGRAMAS DE AUDIO Y VIDEO, HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA VENDIDOS COMO UNA UNIDAD PARA GENERAR CARACTERES Y GRÁFICOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA GENERAR EFECTOS VISUALES, HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA VENDIDOS COMO UNA UNIDAD PARA GENERAR E INSERTAR EN CONSTRUCCIÓN DE MARCAS AL AIRE (POR SU ANGLICISMO EN INGLÉS ON-AIR BRANDING), MÓDULOS DE ALERTA DE EMERGENCIA, A SABER, MÓDULOS ELECTRÓNICOS COMPUTARIZADOS Y SOFTWARE INFORMÁTICO ASOCIADO PARA IMPLEMENTAR LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE ALERTA DE EMERGENCIA PÚBLICOS, TRANSPORTE DE SEÑALES DE FIBRA ÓPTICA, CONMUTADORES DE CONTROL ELECTRÓNICO MAESTRO PARA SEÑALES DE AUDIO Y VIDEO, COMPRESORES DE SEÑALES DE AUDIO Y VIDEO Y AUDIO Y SEÑAL DE VIDEO DESCOMPRESORES, MULTIPLEXORES Y DEMULTIPLEXORES, VISORES MÚLTIPLES, SOFTWARE DE APLICACIÓN DE CONTROL Y MONITOREO DE REDES INFORMÁTICAS DE TRANSMISIÓN, PANELES DE CONTROL DE REDES ELECTRÓNICAS, RECEPTORES Y DECODIFICADORES DE AUDIO, VIDEO Y DATOS, CONMUTADORES DE ENRUTAMIENTO ELECTRÓNICO PARA SEÑALES DE AUDIO Y VIDEO, SERVIDORES DE VIDEO, MÓDULOS DE TEMPORIZACIÓN PARA PROTOCOLO DE INTERNET (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NTP) COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LLEVAR A CABO TEMPORIZACIÓN PARA PROTOCOLO DE INTERNET (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NTP), RELOJES DE TEMPORIZACIÓN DE SEÑAL, MÓDULOS DE TRANSPORTE DE SEÑAL, SINCRONIZACIÓN DE AUDIO/VIDEO Y ADMINISTRADORES DE TEMPORIZACIÓN COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE CIRCUITOS DE GENERACIÓN DE RELOJ DE ALTA PRECISIÓN PARA LA SINCRONIZACIÓN DE AUDIO CON VIDEO, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CREAR Y MOSTRAR MARCADORES DE CÓDIGO DE TIEMPO, CONVERTIDORES DE FRECUENCIA DE SEÑAL ASCENDENTE/DESCENDENTE, CONVERTIDORES CRUZADOS DE FORMATO DE SEÑAL, TODOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LOS MEDIOS Y EL ENTRETENIMIENTO; SOFTWARE DE OPERACIONES DE DIFUSIÓN PARA PUBLICIDAD, VENTAS, TRÁFICO Y FACTURACIÓN, AUTOMATIZACIÓN, GESTIÓN DE ACTIVOS DIGITALES, PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE DERECHOS, A SABER, SOFTWARE DE ORDENADOR PARA GESTIONAR, SUPERVISAR Y AUTOMATIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA, VENTA, PROGRAMACIÓN, INVESTIGACIÓN, GESTIÓN DE INVENTARIO, SEGUIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y CONTABILIDAD PARA PUBLICIDAD Y CONTENIDO GENERAL PARA LA INDUSTRIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL ENTRETENIMIENTO; SOFTWARE PARA CONTROLAR Y SUPERVISAR SISTEMAS DE CONMUTACIÓN PARA SEÑALES DE RADIO Y TELEVISIÓN; SOFTWARE PARA GESTIONAR, SUPERVISAR Y AUTOMATIZAR

LA CREACIÓN, EL MOVIMIENTO, LA UBICACIÓN, EL ARCHIVO, LA RECUPERACIÓN Y EL USO DE ACTIVOS DE MEDIOS DIGITALES; SOFTWARE DE MENSAJERÍA Y GESTIÓN DE PROCESOS COMERCIALES, PARA GESTIONAR Y CONTROLAR FLUJOS DE TRABAJO HUMANOS Y AUTOMATIZADOS Y COMUNICACIONES MULTISISTEMA PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO; CENTROS DE GESTIÓN DE REDES COMPUESTOS PRINCIPALMENTE POR RADIOS MÓVILES Y PORTÁTILES Y QUE TAMBIÉN CONTIENEN CONTROLADORES DE ESTACIONES BASE ELÉCTRICAS, CONTROLADORES DE COMUNICACIONES ELÉCTRICAS Y CONTROLADORES DE REDES ELÉCTRICAS; RADIOS DE COMUNICACIONES BIDIRECCIONALES MÓVILES Y NO MÓVILES; RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIONES BIDIRECCIONALES; PASARELAS DE REDES DE RADIO QUE COMPRENDEN ORDENADORES, CONMUTADORES INFORMÁTICOS Y SOFTWARE INFORMÁTICO ASOCIADO PARA COMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS; REDES BASADAS EN PROTOCOLOS DE INTERNET QUE COMPRENDEN HARDWARE Y SOFTWARE PARA COMUNICACIONES INTEROPERABLES; EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, SISTEMAS DE COMUNICACIÓN POR RADIO TRONCALIZADOS PARA APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIO PÚBLICO COMPUESTOS POR RADIOS DE COMUNICACIONES PORTÁTILES, CONTROLADORES DE ESTACIONES DE BASE ELÉCTRICAS, CONTROLADORES DE COMUNICACIONES ELÉCTRICAS E INTERRUPTORES DE CIRCUITOS; EQUIPOS DE CONTROL PARA RADIOS BIDIRECCIONALES MÓVILES Y FIJAS BIDIRECCIONALES, A SABER, EQUIPOS DE ESTACIÓN BASE PARA REDES Y COMUNICACIONES FIJAS Y MÓVILES, SITIOS CELULARES COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE HARDWARE ELECTRÓNICO, SOFTWARE DE COMPUTADORA, ANTENAS Y ESTACIONES BASE, ESTACIONES DE CONTROL PRINCIPALMENTE COMPUESTAS DE HARDWARE DE RADIO Y SOFTWARE INFORMÁTICO ASOCIADO, ESTACIONES DE CONTROL DE ESCRITORIO COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE RADIOS, HARDWARE DE RADIO Y SOFTWARE INFORMÁTICO ASOCIADO, HARDWARE DE DESPACHO Y CONSOLA, A SABER, CONSOLAS DE DESPACHO Y SOFTWARE PARA LLEVAR A CABO COMUNICACIONES DE EMERGENCIA Y QUE NO SON DE EMERGENCIA Y LLEVAR A CABO EL COMANDO Y CONTROL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ACTIVOS, HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE SITIOS PARA GESTIONAR RADIOS DE COMUNICACIONES Y ESTACIONES BASE, Y HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO DE SUPERVISIÓN DE REDES PARA SUPERVISAR RADIOS DE COMUNICACIONES Y ESTACIONES BASE; SISTEMAS DE COMUNICACIONES DE DATOS POR RADIO COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE RADIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y QUE TAMBIÉN CONTIENEN RADIOS DE COMUNICACIONES NO MÓVILES, RADIOS DE COMUNICACIONES PORTÁTILES, CONTROLADORES DE ESTACIONES BASE, CONTROLADORES DE COMUNICACIONES Y CONTROLADORES DE RED; PASARELAS DE REDES DE RADIO DE COMUNICACIONES COMPUESTAS PRINCIPALMENTE POR ORDENADORES, CONMUTADORES INFORMÁTICOS Y SOFTWARE INFORMÁTICO ASOCIADO PARA

PROPORCIONAR UNA PASARELA ENTRE REDES; REFLECTORES ESPACIALES DESPLEGABLES PARA COMUNICACIONES POR SATÉLITE; ORDENADORES Y SOFTWARE PARA PROCESAR DATOS DE ELEVACIÓN GEOGRÁFICA QUE REPRESENTAN LAS ELEVACIONES DE UBICACIONES EN LA TIERRA PARA GENERAR, VISUALIZAR E IMPRIMIR REPRESENTACIONES TRIDIMENSIONALES REGISTRADAS GEOGRÁFICAMENTE DE ESAS UBICACIONES; ORDENADORES Y SOFTWARE PARA GESTIONAR, CATALOGAR Y RECUPERAR IMÁGENES GEOSPACIALES, PRODUCTOS DERIVADOS DE IMÁGENES Y OTROS PRODUCTOS DE INTELIGENCIA, MEDIANTE LA SINCRONIZACIÓN DE CATÁLOGOS DE DATOS EN DISTINTAS UBICACIONES DE ALMACENAMIENTO; ORDENADORES Y SOFTWARE PARA GESTIONAR, PROCESAR, EXPLOTAR Y DIFUNDIR INTELIGENCIA DE IMÁGENES EN MOVIMIENTO; ORDENADORES Y SOFTWARE PARA GESTIONAR, PROCESAR, EXPLOTAR Y DIFUNDIR PRESENTACIONES DE PLANIFICACIÓN DE VUELOS PARA PILOTOS DE AVIACIÓN GENERAL Y CONTROLADORES DE TRÁFICO AÉREO; RADIOS DE COMUNICACIONES EN RED; TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE A BORDO COMPUESTOS PRINCIPALMENTE POR ANTENAS, PEDESTALES, POSICIONADORES, MÓDEMS, CONVERTIDORES ASCENDENTES, CONVERTIDORES DESCENDENTES, AMPLIFICADORES E INTERFACES DE USUARIO; TERMINALES DE COMUNICACIONES TERRESTRES COMPUESTOS PRINCIPALMENTE POR ANTENAS, PEDESTALES, POSICIONADORES, MÓDEMS, CONVERTIDORES ASCENDENTES, CONVERTIDORES DESCENDENTES, AMPLIFICADORES E INTERFACES DE USUARIO; SISTEMAS DE INFORMACIÓN INFORMÁTICOS COMPUESTOS PRINCIPALMENTE POR ORDENADORES Y SOFTWARE PARA PROCESAR DATOS, PROCESAMIENTO DE TEXTOS Y VISUALIZACIÓN DE DATOS EN LOS CAMPOS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN CENSAL, SISTEMAS DE INFORMACIÓN SANITARIA, SISTEMAS INTELIGENTES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SISTEMAS DE PREVISIÓN E INFORMACIÓN METEOROLÓGICA Y SISTEMAS DE PREVISIÓN E INFORMACIÓN MEDIO AMBIENTAL; EQUIPOS DE AVIÓNICA, A SABER, COMPRESORES Y DESCOMPRESORES DE SEÑALES DE VÍDEO, FUENTES DE ALIMENTACIÓN, BASTIDORES DE MONTAJE ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA MONTAR E INTERCONECTAR APARATOS ELECTRÓNICOS, PROCESADORES DE SEÑALES AEROTRANSPORTADAS PARA LA INTEROPERABILIDAD DE REDES Y PARA APUNTAR, INTERRUPTORES DE RED SEGUROS DE ARMAS, SOFTWARE INFORMÁTICO DEL TIPO DE PROTOCOLOS DE RED PARA FACILITAR EL INTERCAMBIO DE MENSAJES Y DATOS ELECTRÓNICOS, ENLACES DE DATOS DE RADIOFRECUENCIA (RF) PARA ARMAS, ENLACES DE DATOS INALÁMBRICOS UHF / VHF, COMPONENTES ELECTRÓNICOS FORMADORES DE HACES QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN AMPLIFICADORES DE POTENCIA Y QUE TAMBIÉN CONTIENEN AMPLIFICADORES DE BAJO RUIDO, DESFASADORES, UNIDADES DE RETARDO DE TIEMPO, TRANSMISIÓN E INTERRUPTORES DE RECEPCIÓN, DIVISORES DE MATRIZ, COMBINADORES DE MATRIZ, CONVERTIDORES DE FRECUENCIA ASCENDENTE, CONVERTIDORES DE FRECUENCIA DESCENDENTE,

TE, CONTROLADORES DE MATRIZ Y FUENTES DE ALIMENTACIÓN DE MATRIZ Y EQUIPO DE CONTROL, UNIDADES DE CONTROL DE ANTENA, UNIDADES DE REFERENCIA DE ACTITUD Y RUMBO, UNIDADES DE CONTROL DE TRANSMISIÓN / RECEPCIÓN, CONTROLADORES DE POSICIÓN DE ANTENA Y FRECUENCIA INTERRUPTORES DE SELECCIÓN DE BANDA; SISTEMAS DE COMUNICACIONES DE CONTROL DE TRÁFICO AÉREO QUE CONSISTEN EN HARDWARE Y SOFTWARE PARA MOSTRAR, TRANSMITIR, CONTROLAR, CONMUTAR, ENRUTAR Y RECIBIR DATOS METEOROLÓGICOS; RADIOS BIDIRECCIONALES PARA LA COMUNICACIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES Y VIDEO PARA USO DE MILITARES Y OTRAS AGENCIAS GUBERNAMENTALES; RADIOS DE COMUNICACIONES BIDIRECCIONALES, ES DECIR, RADIOS DE COMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS QUE FUNCIONAN EN MÚLTIPLES BANDAS DE FRECUENCIA PARA PERMITIR QUE LOS FUNCIONARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LOS PRIMEROS EN RESPONDER, COMO LAS AGENCIAS DE APLICACIÓN DE LA LEY, LOS PARAMÉDICOS, LOS BOMBEROS Y EL PERSONAL MILITAR SE COMUNIQUEN INTEROPERABLEMENTE ENTRE SÍ A PESAR DE SUS RESPECTIVOS PRE DE LO CONTRARIO, LAS INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIONES EXISTENTES PODRÍAN SER INCOMPATIBLES ENTRE SÍ; SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN TRONCALIZADOS PARA APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIO PÚBLICO, A SABER, ESTACIONES BASE CELULARES Y ESTACIONES BASE DE RADIO MÓVILES PARA RADIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS BIDIRECCIONALES; ALTA VOCES PARA RADIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES BIDIRECCIONALES; ALTA VOCES PARA RADIOS DE COMUNICACIONES BIDIRECCIONALES NO MÓVILES; CARGADORES DE BATERÍAS PARA RADIOS DE COMUNICACIONES BIDIRECCIONALES; REDES DE COMUNICACIONES BASADAS EN PROTOCOLOS DE INTERNET COMPUESTAS PRINCIPALMENTE POR HARDWARE Y SOFTWARE PARA IMPLEMENTAR COMUNICACIONES INTEROPERABLES; MÓDULOS CRIPTOGRÁFICOS, A SABER, MÓDULOS ELECTRÓNICOS CON FIRMWARE INTEGRADO PARA EL CIFRADO DE DATOS; MOTORES DE CIFRADO; ADAPTADORES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS POR RADIOFRECUENCIA, A SABER, TARJETAS DE INTERFAZ DE RED; SOFTWARE PARA OPERAR TARJETAS DE INTERFAZ DE RED INALÁMBRICA DE RADIOFRECUENCIA; SOFTWARE DE COMUNICACIONES PARA CONECTAR TARJETAS DE INTERFAZ DE RED INALÁMBRICA DE RADIOFRECUENCIA A UNA RED DE COMUNICACIONES DE ÁREA LOCAL; PASARELAS DE REDES DE RADIO COMPUESTAS PRINCIPALMENTE POR ORDENADORES, CONMUTADORES INFORMÁTICOS Y SOFTWARE EN EL ÁMBITO DE LAS COMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS; SOFTWARE PARA USO EN EL CAMPO DEL CONTROL DEL TRÁFICO AÉREO, A SABER, PARA LA SUPERVISIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS Y CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE PARA MONITOREAR EL DESEMPEÑO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL TRÁFICO AÉREO, DEFINICIÓN DE MAPAS, CARGA DE ACTUALIZACIONES Y LANZAMIENTOS DE SOFTWARE, CONTROL DE ACCESO, DEFINICIÓN DE USUA-

RIO, RECUPERACIÓN Y GENERACIÓN DE INFORMES DE DIAGNÓSTICO. CLASE 09. AMPARAR: ASESORAMIENTO Y CONSULTAS EN GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LA LOGÍSTICA DE TELECOMUNICACIONES; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y ASISTENCIA EN EL FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES PARA TERCEROS; ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LAS TELECOMUNICACIONES, A SABER, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y ENLACES DE COMUNICACIÓN PARA TERCEROS. CLASE 35. AMPARAR: CONSULTAS TÉCNICAS EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DE INSTALACIONES TERRESTRES DE EMPLAZAMIENTOS FIJOS; ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CAMPO DE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SUBMARINOS Y BARCOS; CONSULTAS TÉCNICAS RELATIVAS A LA INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES TERRESTRES MÓVILES Y FIJAS, SATÉLITES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS; ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL ÁMBITO DEL DESPLIEGUE DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), A SABER, ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE INFORMÁTICO PARA SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES DIGITALES PARA TERCEROS. CLASE 37. AMPARAR: CONSULTAS TÉCNICAS EN EL ÁMBITO DE LAS COMUNICACIONES POR SATÉLITE Y LAS COMUNICACIONES MEDIANTE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE COMUNICACIONES RELACIONADOS, A SABER, COMUNICACIONES MEDIANTE TRANSMISIÓN POR SATÉLITE, PRODUCTOS DE MICROONDAS Y TELEMETRÍA E INSTRUMENTACIÓN; ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LOS CAMPOS DE COMUNICACIONES SEGURAS Y TELEMETRÍA. CLASE 38. AMPARAR: ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CAMPO DE LA AVIÓNICA; CONSULTA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE SUBMARINOS Y BARCOS, INSTALACIONES TERRESTRES MÓVILES Y FIJAS, SATÉLITES Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS, A SABER, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES, PRODUCTOS DE MICROONDAS Y TELEMETRÍA E INSTRUMENTACIÓN; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE SOFTWARE, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO E INFORMACIÓN DE USUARIO, SISTEMAS DE SOPORTE OPERATIVO PARA LA INTEGRACIÓN DE SOFTWARE, SERVICIOS DE SOPORTE DE MANTENIMIENTO Y PLANIFICACIÓN Y APROVISIONAMIENTO, Y SERVICIOS DE SOPORTE DE CONTROL DE APROVISIONAMIENTO PARA REDES DE CONTROL POR SATÉLITE, SISTEMAS DE COMUNICACIONES DE DEFENSA EN TIEMPO REAL Y SISTEMAS DE RECOPIACIÓN DE INTELIGENCIA DE DEFENSA EN TIEMPO REAL; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

DE APOYO DE INGENIERÍA PARA LANZAMIENTOS DE SATÉLITES, SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DESPLEGADOS Y SISTEMAS DE RECOPIACIÓN DE INTELIGENCIA DESPLEGADOS; ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE PERSONALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE HARDWARE Y SOFTWARE; CONSULTA Y ASISTENCIA CON SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE SITIOS INFORMÁTICOS Y DESPLIEGUE Y GESTIÓN DE REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE TERCEROS Y SERVICIOS DE GESTIÓN DE ENLACES DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, A SABER, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DEL TIPO DE DIAGNÓSTICO Y PRUEBA DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB INTERACTIVO QUE PERMITE A LOS USUARIOS INGRESAR, ACCEDER, MONITOREAR Y GENERAR INFORMES DE INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA DE SEÑALES ESTRATÉGICOS Y TÁCTICOS DISEÑADOS; SERVICIOS DE MIGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); DISEÑO TÉCNICO Y DESPLIEGUE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y REDES INFORMÁTICAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO PARA LA MIGRACIÓN DE APLICACIONES DE CENTROS DE DATOS, SERVIDORES Y BASES DE DATOS; SERVICIOS DE MIGRACIÓN DE DATOS; GESTIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), GESTIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES, A SABER, GESTIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE, GESTIÓN DE RED DE RESTRICCIÓN, DATOS, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE RELACIONADO CON LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LAS TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, SERVICIOS DE INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); SOPORTE TÉCNICO, A SABER, SUPERVISIÓN DE REDES INFORMÁTICAS MEDIANTE ACCESO REMOTO; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE SOFTWARE Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE REDES INFORMÁTICAS A DISTANCIA; GESTIÓN REMOTA DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) DE TERCEROS; PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y GESTIÓN DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); DISEÑO DE HARDWARE Y SOFTWARE; DISEÑO DE REDES INFORMÁTICAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PARA DISEÑAR, DESPLEGAR Y OPERAR SISTEMAS DE COMUNICACIONES SEGUROS Y REDES DE INFORMACIÓN, PARA SALVAGUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD, INTEGRIDAD Y DISPONIBILIDAD DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DATOS COMERCIALES CRÍTICOS DE TERCEROS; DISEÑO DE EQUIPOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES DIGITALES PARA TERCEROS; DISEÑO E INTEGRACIÓN DE SISTEMAS TELEFÓNICOS, SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y

SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. CLASE 42. AMPARAR: ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LOS CAMPOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE SEGURIDAD DE INTELIGENCIA PARA COMUNICACIONES SEGURAS Y NO SEGURAS DE VOZ, DATOS Y VIDEO, AUTORIZACIÓN DE USUARIOS, RECONOCIMIENTO Y CIFRADO DE MENSAJES. CLASE 45.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010478-2

No. de Expediente: 2021197657

No. de Presentación: 20210325348

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVON
LOV|U

Consistente en: la expresión AVON LOV U y diseño, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES; FRAGANCIAS; AGUAS DE TOCADOR; AGUA DE COLONIA; AROMAS PARA EL AMBIENTE; INCIENSO; ACEITES ESENCIALES (COSMÉTICOS); ACEITES PARA PERFUMES Y FRAGANCIAS; POPURRÍS AROMÁTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010479-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de septiembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JULIO AMAYA VILLALTA, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, Salvadoreño, casado, originario de Cacaopera, departamento de Morazán y con último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Julia Villalta y Telesforo Amaya, fallecido el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete; de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN MAJANO DE AMAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00167821-2 y con número de identificación tributaria 1405-110153-101-1, en calidad de heredera testamentaria y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora DILIA ESPERANZA AMAYA MAJANO, también heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A012004-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el fallecer el señor PORFIRIO JACOBO, el día veintiocho de junio de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor CARLOS ERNESTO JACOBO AMBROSIO, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a María Orbelinda Jacobo Ambrosio y Norma Aracely Jacobo Ambrosio, hijas del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A012009-3

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las once horas y treinta y cinco minutos del día ocho de Octubre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor JOSE ELIAS MELCHOR, quien falleció el día cuatro de febrero del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Zacamil de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, de este Distrito Judicial, a consecuencia de CIRROSIS HEPATICA CHILD C; de parte del señor ALONSO AMBROSIO MELCHOR ESPINOZA, como CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE JOHN MELCHOR conocido por JOVANNI ALONSO MELCHOR, HIJO DEL CAUSANTE.

Confírese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-Fíjese y publíquese los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas y cuarenta y nueve minutos del día ocho de Octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012026-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA EMILIA ARIAS, al fallecer el día cuatro de enero de dos mil cinco en Cantón Nisperal, Santa Elena, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSÉ GREGORIO ARIAS ROMERO como hijo de la causante.

Confiéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012029-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA AMELIA HERNÁNDEZ CRUZ, al fallecer el día tres de marzo de dos mil siete en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de la señora MARÍA CRISTINA CRUZ DE LÓPEZ como hija de la causante. Confiéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012032-3

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resoluciones de este Juzgado de las doce horas y quince minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora, CIDIA ARMIDA ALVARENGA DE DELGADO, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor, JOSE ALFREDO DELGADO, de treinta y siete años de edad, Albañil, Salvadoreño, fallecido a las cinco horas con veinte minutos, del día trece de noviembre del año dos mil, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de Ahuachapán, siendo la Población de San Lorenzo de este Distrito su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores ALFREDO JOSE DELGADO ALVARENGA y WENDY YANEH DELGADO ALVARENGA, como hijos del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y treinta minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012046-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Bexabé Abigaíl Matute Aguilar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Pablo Armando Flores, quien falleció el día dieciséis de noviembre de dos mil trece, siendo el Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Ester Flores de Pleitez, como hija sobreviviente del referido causante, y como cesionaria de los derechos que correspondían a las señoras Nora Elizabeth Molina de Flores, como cónyuge sobreviviente del referido causante, y Evelyn Karina Flores Orellana, como hija sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A012055-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora DOMITILA MONTOYA VIUDA DE CHICAS conocida por DOMITILA MONTOYA y OTILIA MONTOYA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Doméstica, Viuda, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis siete uno seis uno cero - cuatro con Número de Identidad Tributaria cero quinientos doce- cero siete cero cuatro tres cinco - cero cero uno - cuatro, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio y quien falleció el día nueve de septiembre de dos mil veinte; de parte de las señoras ROSA IRMA CHICAS DE ZA VALETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos cuatro dos siete cuatro cinco-seis, con Número de Identidad Tributaria cero cinco uno dos-uno cero uno cero cinco ocho-uno cero uno-cero, TERESA DE JESÚS CHICAS DE ECHEVERRÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos dos cero cero ocho siete cinco-siete, con Número de Identidad Tributaria cero cinco uno dos-uno cinco uno cero seis tres-uno cero uno-tres, REINA ISABEL CHICAS MONTOYA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Cudahy, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis dos cinco siete tres uno cuatro-cero, y Número de Identidad Tributaria (ignorado) Y LIDIA DELIA CHICAS MONTOYA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Cudahy Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco seis cinco ocho cuatro siete siete-siete, con Número de Identidad Tributaria (ignorado) en calidad de hijas de la causante, a quienes se les ha conferido a las aceptantes la adminis-

tración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A012071-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el causante señor TIMOTEO RIVAS RIVAS, de parte de la señora JESUS ESCOBAR VIUDA DE RIVERA, en calidad de Cónyuge sobreviviente del expresado de cujus, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a las señoras Lidia Esperanza Rivas Escobar y Consuelo del Carmen Rivas Escobar en su calidad de hijas del causante.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día catorce de Septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012080-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y diez minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Ramón Aranzamendi conocido por Ramón Méndez, quien falleció el día nueve de mayo de mil novecientos noventa, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: Amada Julia Aranzamendi Hernández, Juana Hernández de Espinoza, Esperanza del Carmen Hernández Aranzamendi y José Mateo Aranzamendi Hernández, por derecho de representación de los derechos que correspondían a la señora Ernestina Aranzamendi Henríquez, hija del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012083-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00746-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada SILVIA HAYDEEMOYA AGUILAR, de generales conocidas, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora BERTA LUZ CABRERA DE MARROQUIN, antes Berta Luz Cabrera Ortiz, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos veintidós mil seiscientos setenta-seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-doscientos cuarenta mil ochocientos sesenta-ciento siete-cuatro, se ha proveído resolución por esta judicatura, nueve horas treinta y siete minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en calidad de cónyuge sobreviviente

del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores LORENA GUADALUPE MARROQUIN DE CHAMUL, DAVID RUFINO MARROQUIN CABRERA, MARIA BEATRIZ MARROQUIN DE ROSALES, ADA ELIZABETH MARROQUIN DE GUTIERREZ, RUTH NOEMI MARROQUIN CABRERA, JOSUE DANIEL MARROQUIN CABRERA, NERY MABEL MARROQUIN CABRERA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor RUFINO ANTONIO MARROQUIN MORAN, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de este municipio, quien falleció en Cantón Potrerillos de la Laguna, Departamento de Santa Ana, a las doce horas con diez minutos, del día cuatro de julio del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Cantón Potrerillos de la Laguna, Caserío Menéndez de esta jurisdicción, siendo hijo de los señores José MAGDALENO Marroquín (fallecido) y de la señora Victoria Morán (fallecida).

A la aceptante, señora BERTA LUZ CABRERA DE MARROQUIN antes Berta Luz Cabrera Ortiz, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores LORENA GUADALUPE MARROQUIN DE CHAMUL, DAVID RUFINO MARROQUIN CABRERA, MARIA BEATRIZ MARROQUIN DE ROSALES, ADA ELIZABETH MARROQUIN DE GUTIERREZ, RUTH NOEMI MARROQUIN CABRERA, JOSUE DANIEL MARROQUIN CABRERA, NERY MABEL MARROQUIN CABRERA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012090-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO EMILIO COMANDARI SAYBE, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en administración de empresas, soltero, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de ANTONIO COMANDARI y LEONOR SAYBE DE COMANDARI, falleció a las diez horas cincuenta minutos del día uno de diciembre de dos mil diecinueve; de parte de los señores JOSÉ ANTONIO FIGUEROA COMANDARI conocido por JOSÉ ANTONIO COMANDARI; ANTONIO EMILIO COMANDARI HENRÍQUEZ; GIOVANNI ROSEMBERG COMANDARI HENRÍQUEZ; JENNY ELIZABETH COMANDARI SAYBE conocida por JENNY ELIZABETH COMANDARI SAYBE, JEANE ELIZABETH COMANDARI SAYBE y JENNY ELIZABETH COMANDARI; JESÚS RAFAEL COMANDARI conocido por JESÚS RAFAEL COMANDARI SAYBE; FABRICIO MOISÉS COMANDARI SAYBE; y ZULEIMA IVONNE COMANDARI SAYBE DE LARRAZABAL, en calidades de hermanos sobrevivientes del causante, y el señor ANTONIO EMILIO COMANDARI HENRÍQUEZ además como cesionario de los derechos que le correspondían al señor WILLIAM MAURICIO COMANDARI HENRÍQUEZ conocido por WILLIAM MAURICIO HENRÍQUEZ COMANDARI, en calidad de hermano sobreviviente del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012156-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Nury Elizabeth Mendoza Barrientos, Diligencias de Aceptación de Herencia

Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 194-AHÍ-21(1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante LEONEL RODRÍGUEZ MAGAÑA; quien según solicitud fue de 77 años de edad, Comerciante, casado, portador de DUI 00024829-2, siendo su último domicilio el de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, Falleció en el Hospital El Cáder, S.A de C.V., a consecuencia de edema agudo del pulmón, infarto agudo en el miocardio, diabetes mellitus II, hipertensión arterial, el día 16 de noviembre del año 2016; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: CLARA LUZ BARRIENTOS DE RODRÍGUEZ; SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ BARRIENTOS, EVELIN YANIRA RODRÍGUEZ DE FERNÁNDEZ, y JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ BARRIENTOS, la primera en el carácter de esposa sobreviviente del causante y los tres siguientes comparecen en su calidad de hijos sobrevivientes del causante relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A012168-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER : Que se ha promovido por el Licenciado Dany Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 202-AHÍ-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA ELISA PEREZ, quien falleció a las cero horas y un minuto del día seis de septiembre de dos mil diecinueve; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora:

MIRSA CAROLINA PEREZ PEREZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A012202-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 00692-21-STA-CVDV-1CM1- 59/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de MAYNOR WILFREDO ESCOBAR CASTRO, en su concepto de hijo sobreviviente, en la sucesión dejada por la causante señora VIRGINIA DEL CARMEN CASTRO BARILLAS, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y cinco años de edad, agricultora, divorciada siendo su último el Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, fallecido en fecha diecinueve de julio de dos mil veinte. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3v. alt. No. A012203-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Gustavo Alonso Landaverde Castellanos, en su calidad de representante procesal de las señoras MARÍA MIRIAN LEMUS DE SERMEÑO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y NANCY ESTHER SERMEÑO LEMUS, en su calidad de hija sobreviviente, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 797-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas y veintidós minutos del día ocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de las referidas señoras, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor NICOLÁS SERMEÑO, quien fuera de ochenta y dos años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, del domicilio de Coatepeque, quien fue hijo de, Amelia Sermeño, quien falleció el día dos de octubre del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de Coatepeque, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas cuarenta y un minutos del día ocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A012205-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas veinte minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas del día tres de marzo de dos mil veinte, en Barrio San Sebastián, Avenida Dos de Abril Sur, casa número veintidós de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante JUAN ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ, quien fue de treinta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, especialidad en Educación Básica, Soltero, de parte de la señora ANA MARIA GONZALEZ VIUDA DE ESCOBAR, en su concepto de Madre del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas quince minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A012209-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROMANA DEL CARMEN ESCOBAR, conocida por ROMANA DEL CARMEN ESCOBAR CANALES, y por ROMANA DEL CARMEN ESCOBAR CANALES CANALES, quien falleció el día dieciocho de octubre de dos mil veinte, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Tejutepeque, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de ochenta y cuatro años, soltera de oficios domésticos, con número de Documento Único de Identidad cero tres uno cero cero uno ocho siete seis-nueve, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete- dos ocho cero dos tres seis- uno cero uno-cero; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte del señor TEODORO MARTIR CANALES ESCOBAR, de ochenta y tres años de edad, pensionado o Jubilado, del domicilio de San Martín, departamento de

San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco cuatro ocho cero cero-seis, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-cero uno cero cuatro tres ocho-uno cero uno-cinco, en calidad de hermano sobreviviente de la causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente,

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A012251-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y nueve minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora Gudelia Guevara Villacorta, quien al momento de su defunción era de setenta y siete años de edad, soltera, de oficios del hogar, originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo Cantón San Cristóbal, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel su último domicilio, de parte de las señoras María Gladis Guevara de Sánchez y María Olga Guevara en calidad de hijas de la causante, en los bienes dejados por esta misma; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a las aceptantes declaradas en el carácter indicado, la administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas con veinte minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A012260-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Yolanda Aracely Cortez Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 189-AHI-21 (C5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara la señora CARMEN DE LA LUZ ZEPEDA VIUDA DE CORNEJO conocida por CARMEN ZEPEDA, quien falleció a las 07 horas del día 02 de marzo de 2021; a la edad de ochenta y ocho años de edad, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, del departamento de Santa Ana, por lo que este cita se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores a) ROBERTO ARTURO CORNEJO ZEPEDA; b) CARMEN YANIRA CORNEJO DE RIVERA, y c) MAIRA HERCILIA FAGIOLI ZEPEDA; los tres en calidad de hijos sobreviviente de la causante CARMEN DE LA LUZ ZEPEDA viuda de CORNEJO conocida por CARMEN ZEPEDA.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A012262-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ETELIA AZUCENA GUEVARA DE HERNANDEZ, conocida por ETELIA HERNANDEZ y por ETELIA A. HERNANDEZ y por ETELIA GUEVARA, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02446593-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1325-070461-001-2; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ELMER EFRAIN HERNANDEZ CRUZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, Agricultor, originario y del Domicilio de Yamabal, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Graciela Cruz y

Efraín Hernández; (ambos ya fallecidos), falleció el día 2 de junio de 2018, en Mercy Hospital Berryville, Arkansas, de los Estados Unidos de América; siendo el Municipio de Yamabal, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente del Causante.

Por tanto, se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B010274-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FIDEL PINEDA CHICAS, quien al momento de fallecer era de treinta y cinco años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, falleció el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho; hijo de Julio Pineda Cabrera y Josefa Chicas Viuda de Pineda; de parte de la señora MARCELINA PINEDA CHICAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 06274432-7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1325-200750-101-1; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora JOSEFA CHICAS VIUDA DE PINEDA, en calidad de madre del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. B010276-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuatro minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de MAIRA JEANETH SOLÓRZANO MÉNDEZ, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que hubieran correspondido a la señora MARÍA DE LA PAZ MÉNDEZ DE SOLÓRZANO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante que se dirá; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el causante señor OSCAR ADONALDO SOLÓRZANO GÓMEZ, quien falleciere con fecha de las trece horas con quince minutos del día ocho de abril del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo la ciudad y departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B010284-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día uno de abril de dos mil trece, siendo dicha ciudad su último domicilio, dejó la causante señora JOSEFINA NAVARRO, de parte de la señora KRISSIA YESSENIA RAMIREZ NAVARRO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Julia Isabel Navarro, como hija de la expresada de cujus.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B010307-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con diez minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Pro-familia de la Ciudad de San Salvador, el día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, dejó la causante ROSA ESTER OBANDO conocida por ROSA OBANDO, de parte de los señores DINA NOELIA OBANDO, TRANSITO MARGARITA OBANDO VIUDA DE GUARDADO, y VICTOR MANUEL OBANDO conocido por VICTOR MANUEL OVANDO y por VICTOR MANUEL OVANDO SOSA, todos en calidad de herederos testamentarios. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B010308-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas cinco minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada,

que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas del día veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón San José de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el causante PEDRO ALCIDES FLORES, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, motorista; de parte del señor DANIEL ARMANDO GONZALEZ FLORES, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor OSCAR ALCIDES MARTINEZ FLORES; en su concepto de Hijo del mencionado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en termino de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas del día doce de octubre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSÉ MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B010312-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CELIA ORFIDIA CHAVARRIA SERRANO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, fallecida el día veinte de febrero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los jóvenes JUAN PABLO CHAVARRIA SERRANO, ALBERTO JOSUE CHAVARRIA SERRANO y SAMUEL EDUARDO CENTENO CHAVARRIA como hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CARMEN AMALIA SERRANO DE CHAVARRIA, como madre de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL las quince horas quince minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B010317-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Jacinto Guzmán Cruz, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido el día siete de febrero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Epifania Martínez, como cesionaria de los derechos que le corresponderían a los señores Osme Yasmin Martínez de Diaz y Abel Martínez Guzmán, como hijos del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B010318-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE CONSTAR QUE: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado ISAAC ERNESTO SAYES GONZALEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Administrativa Especial de la señora MIRNA GUADALUPE CANTARERO AGUILLON, de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos noventa mil cuatrocientos setenta y nueve-tres, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-doscientos sesenta mil ciento ochenta y cinco-ciento dos-siete; quien solicita a su favor, se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Refugio, Calle a San Pedro Oriente, sin número de identificación, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el cual mide CIENTO NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de extensión superficial, y linderos siguientes, iniciando por el vértice nor-poniente: al NORTE, dos metros, veinticinco centímetros, linda con Juan Atán; al ORIENTE, veintiún metros, veinte centímetros, linda con Dominga Colindres; al SUR, siete metros, noventa y tres centímetros, linda con Francisca del Carmen Hernández Beltrán, Martha Irene Hernández de Bautista y Rubia del Carmen Valle de Guillén y Calle a Cantón San Pedro Oriente, de por medio; y al PONIENTE, veintiún metros, veinticinco centímetros, linda con Juan Atán, llegando al punto de iniciación de la presente descripción. Los colindantes son del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad. La interesada adquirió el inmueble a titular, según escritura pública de compraventa, otorgada en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día dos de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Luz Noemy Fuentes Ortiz, por la Caja de Crédito de Quezaltepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quien a su vez lo adquirió por medio de escritura pública de dación en pago, otorgada en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veinte de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Denis Adalberto Menjívar, por el señor Jorge Alberto Noyola Rodríguez, y este último, lo adquirió según escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día treinta de junio de dos mil doce, ante los oficios del Notario Demar Josué Figueroa Pineda, por el señor Raúl Trigueros, y este último lo adquirió

por escritura pública de compraventa, otorgada en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas del día veintiuno de Agosto de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario José Mauricio Tejada Cáceres, por el señor Mario Alfredo Cruz Valencia; posesión que unida a la de la actual poseedora, suman más de diez años, habiéndola ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión, y lo valúa en la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de denominación Catastral extendida por la Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, Arquitecta Silvia Raquel Cea, hace constar que la posesión material del inmueble de interés, es ejercida por la señora MIRNA GUADALUPE CANTARERO AGUILLON, y que no se encontró antecedente inscrito.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de Julio de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO ENRIQUE ALAS REYES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZARO SALINAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A012110-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN:

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado la señora PATROCINIA HERNANDEZ DE OSORIO, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, de este Domicilio, Departamento de La Unión, portadora su Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cero tres nueve cero siete - ochos, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cero - uno cinco cero cuatro siete tres - uno cero dos - seis; a través de su apoderada licenciada IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, mayor de edad, abogada y notario, del Domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero un seis tres seis uno seis siete - dos, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Francisco, de Meanguera del Golfo,

Departamento de La Unión, de una extensión superficial según Denominación Catastral de TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que tiene como linderos y medidas los siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte doscientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y tres punto cero cero, ESTE, seiscientos cuarenta y un mil noventa punto cero cero. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur con cuarenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y dos segundos Este, con una distancia de nueve puntos noventa y nueve metros. Tramo dos, sur con treinta y ocho grados, veintiséis minutos, cero cero segundos Oeste, con una distancia de cero punto setenta y cinco metros. Tramo tres, sur cincuenta y dos grados, veinte minutos, cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de once punto sesenta y dos metros, Colindando con Xiomar Palacios. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nor oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur treinta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos y cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo dos, sur veintiocho grados, cincuenta y ocho minutos y cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de uno punto cero siete metros; Tramo tres, sur cuarenta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y un metro; Tramo cuatro, sur cincuenta y tres grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo cinco, sur sesenta y un grados, veintiséis minutos, treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo seis, sur setenta y seis grados, cincuenta y un minutos, cero un segundos Oeste, con una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo siete, sur ochenta y siete grados, veintiocho minutos, cero cero segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; Colindando con calle de por medio con Xiomar Palacios, y Blanca Rosa García. LINDERO SUR, Partiendo de vértice sur oriente está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte setenta y nueve grados, cincuenta y nueve minutos, cero dos segundos Oeste, con una distancia de cero punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, norte cincuenta y nueve grados, treinta y nueve minutos, veintisiete segundos Oeste, con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo tres, norte veinticinco grados, cincuenta y nueve minutos, veintidós segundos Oeste, con una distancia de cinco punto veintiséis metros; colindando con

calle de por medio con Virgilio Castro. LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice sur poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cuarenta y ocho grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de uno punto cero dos metros; Tramo dos, norte cincuenta y seis grados treinta y ocho minutos, cuarenta y seis segundos este, con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo tres, norte veinticuatro grados, cuarenta y dos minutos, treinta y seis segundos Este, con una distancia de cero punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, norte cero ocho grados, veintidós minutos, cero cero segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, norte cero siete grados, veintidós minutos, cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo seis, norte cero nueve grados cincuenta y un minutos, veintinueve segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros, Tramo siete, norte cincuenta y cinco grados, diecisiete minutos, veintisiete segundos Este, con una distancia de cero punto ochenta y ocho metros; Colindando con Hilario Bonilla. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. - Todos los colindantes son de este domicilio.-Dicho terreno lo hubo por Compraventa de posesión material que le hizo el día diez de mayo de dos mil tres, a su madre señora María Agustina Alberto, conocida por María Agustina Alberto de Hernández, ya fallecida. La posesión material ejercida por su antecesora aunada a la de la solicitante sobre pasa los dieciocho años consecutivos, la cual ha ejercido en forma quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdadera dueña, tales como cercarlo, limpiarlo, arreglar sus cercas y habitarlo, sin que persona alguna se lo haya impedido y por más de diez años consecutivos. Que en el inmueble antes descrito no recae ningún derecho real a favor de otras personas que deba respetarse y además carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e hipotecas correspondiente por no tener antecedente inscrito que garantice la posesión de la solicitante y lo valúo en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. - Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno. WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL. ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LAS VUELTAS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARIA DAISY ORELLANA ALAS, de treinta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro nueve siete cinco siete cero-dos; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos catorce-cero cincuenta mil doscientos ochenta y dos-ciento dos-cinco; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza URBANA con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS UNOCEROCEROCEROSIETE DOS OCHO, situado en Barrio El Tablón, Municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, mide cuatro punto cero ocho metros; Tramo dos, mide tres punto noventa y un metros; Tramo tres, mide doce punto diecinueve metros; Colindando con terrenos de Albertina Molina; LINDERO SUR: Está formado por cuatro tramos; Tramo uno, mide dos punto sesenta metros; Tramo dos, mide diecinueve punto diez metros; Tramo tres, mide seis punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, mide uno punto setenta y un metros; Colindando con terrenos de Juana Albertina Núñez; con Camino Vecinal; y con terrenos de Rosa Elena Alvarenga, camino vecinal de por medio en todas las colindancias; LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, mide cinco punto setenta y un metros; Tramo dos, mide tres punto cuarenta y seis metros; Colindando con terrenos de Rosa Elena Alvarenga; LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, mide seis punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, mide seis punto siete metros; Tramo tres, mide seis punto once metros; Tramo cuatro, mide cuatro punto veintidós metros; Tramo cinco, mide catorce punto cuarenta y dos metros; Colindando con terrenos de Rosa Concepción Rivera, zanjón de por medio. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. - Lo valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DOLARES, Lo adquirió por la causal de posesión material, lo ha poseído por más de TRECE AÑOS SEIS MESES, de forma quieta pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. JUAN CARLOS NÚÑEZ RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. MIRNA LETICIA ALVARENGA MEJÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B010288-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: MARIA ELBA MENA DE GALVEZ, de sesenta y uno años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Chalatenango, Departamento Chalatenango, con Documento Único de Identidad: cero cero cuatro dos dos dos dos cinco-seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-doscientos treinta mil doscientos sesenta-ciento dos-cinco; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza URBANA con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS CERO CEROCEROCEROSEIS SEIS CUATRO, situado en Lugar Llamado Ño Luis o Las Delicias, Barrio El Calvario, Pasaje Caja de Agua, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo; Tramo uno, Sur tres grados doce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto veinte metros; colindando con terrenos de María Edith Orellana, LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y siete grados treinta y seis minutos cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; Colindando con terrenos de Juan Nicolas Guardado Molina, pasaje vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte dos grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cinco segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte dos grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto once metros; Colindando con terrenos de Flor de Jesús Calderón; y con terrenos de Saúl Guardado. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos nueve segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Colindando con terrenos de Denis Ramon López Castro.- Lo valúa el inmueble en

Referencia en la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo adquirió por Compra le hizo la señora FLOR DE JESUS CALDERON, y que lo posee por más de diecinueve años seis meses consecutivos de forma quieta pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintinueve.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRON SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B010297-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: CELESTINO MENA MEJIA, de ochenta y tres años de edad, Jornallero, del domicilio de Chalatenango, Departamento Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve dos cinco dos dos ocho-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-cero veinte mil quinientos treinta y ocho-ciento uno-ocho; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza URBANA con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS CERO CERO CERO CINCO CUATRO UNO CERO, situado en Barrio El Calvario, Final Caja de Agua, Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a cuatrocientos dieciséis punto veintinueve varas cuadradas. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto

cero siete metros; Colindando con terrenos de Victoria Rivas; y con terrenos de José Álvaro López. LINDERO SUR: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto once metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados veintinueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; Colindando con terrenos de Carlos González. LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos; Tramo uno, Norte ocho grados catorce minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte quince grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cero un metros; Colindando con terrenos de Julia Córdova, con calle de por medio en el primer tramo; y con terrenos de José Luis Alberto, en los últimos tres tramos. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados doce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Colindando con terrenos de José Sánchez, con calle de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción.- Lo valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo adquirió por Compra le hizo la señora JOSEFINA CALDERON DE VIDES, (ya fallecida), y que lo posee por más de CINCUENTA Y UN AÑOS ONCE MESES consecutivos de forma quieta pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintinueve.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B010299-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198275

No. de Presentación: 20210326418

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IMELDA ESMERALDA MARTINEZ GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Vida natural y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE FISIO ESTÉTICA.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A012213-3

No. de Expediente: 2021198270

No. de Presentación: 20210326413

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO ARISTIDES RIVAS BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL COLUMPIO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A012215-3

No. de Expediente: 2021198274

No. de Presentación: 20210326417

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA RUTH ARRIAZA DE VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ARU BEAUTY SUPPLY y diseño, traducidas como Aru suministro de belleza, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A012218-3

No. de Expediente: 2021198276

No. de Presentación: 20210326419

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLADIS ESTEFANY JIMENEZ BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Sunshine Studio y diseño, que se traducen al castellano como Estudio Sol Brillante, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS PROFESIONALES EN FOTOGRAFÍA Y CREACIÓN Y DISEÑO DE MATERIAL PUBLICITARIO.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A012220-3

No. de Expediente: 2021196971

No. de Presentación: 20210323904

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH PALMA VILLAFUERTE conocido por MARITZA VILLAFUERTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEDICIONES PROFESIONALES DE ENERGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICIONES PROFESIONALES DE ENERGIA, S.A. DE C.V., MEPROEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras THE FOOD GALLERY y diseño, que se traducen al castellano como La galería de la comida, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA, ADQUISICIÓN, EXPLOTACIÓN, GRAVAMEN, ENAJENACIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE DE NATURALEZA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA, TÉCNICOS, INDUSTRIAL Y ADMINISTRATIVOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A012229-3

No. de Expediente: 2021198272

No. de Presentación: 20210326415

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JEMY MARISEL DIAZ ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Algo Dulce y diseño. Sobre las palabras ALGO DULCE, individualmente consideradas, no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario para el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE REPOSTERÍA.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A012267-3

No. de Expediente: 2021198277

No. de Presentación: 20210326420

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIOLETA PATRICIA DIAZ ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión RORY y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE PRENDAS DE VESTIR PARA DAMAS.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012269-3

No. de Expediente: 2021198271

No. de Presentación: 20210326414

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID HUMBERTO CARCAMO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FOTO ESTUDIO Alvarez y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010320-3

No. de Expediente: 2021198273

No. de Presentación: 20210326416

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HENRY WILFREDO FLORES FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FLORES TOURS y diseño, traducidas como Flores Excursiones, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ESPECIALIDAD.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010321-3

No. de Expediente: 2021198279

No. de Presentación: 20210326423

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIZ AZUCENA SALMERON PASTORE DE TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión BAZAR LIZ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y PRODUCTOS DEPORTIVOS.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010323-3

No. de Expediente: 2021197822

No. de Presentación: 20210325640

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de GRUPO MULTINET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GMULTINET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GREEN TECH y diseño, que se traducen al castellano como Tecnología ecológica, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDI-

CADOS A OFRECER SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y COMPRA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010329-3

No. de Expediente: 2021197824

No. de Presentación: 20210325642

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO DE GRUPO MULTINET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GMULTINET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TECH CENTER y diseño, que se traducen al castellano Centro de Tecnología, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A OFRECER SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y COMPRA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010330-3

No. de Expediente: 2021198326

No. de Presentación: 20210326559

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO DE JASO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JASO INVERSIONES, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL ARADO JASO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS, AGROQUIMICOS Y VETERINARIOS,

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010331-3

No. de Expediente: 2021193577

No. de Presentación: 20210316798

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LAURA MARIA PARRÁS BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA y LAURA LISSETH CUELLAR MENA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra UNIVERSO DENTAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010337-3

No. de Expediente: 2021198266

No. de Presentación: 20210326409

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO IVAN RODRIGUEZ BERRIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Perfect Smile y diseño, traducidas al castellano como Sonrisa Perfecta. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base al Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010348-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196927

No. de Presentación: 20210323718

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

PICAN PERO RICO

Consistente en: la expresión PICAN PERO RICO. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es FLAMIN HOT inscrita al Número 229 del libro 269 y FLAMIN HOT inscrita al Número 114 del libro 275 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR A LOS PRODUCTOS QUE MI MANDANTE OFRECE A SABER: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PAPAS, NUECES, PRODUCTOS DE NUECES, SEMILLAS, FRUTAS, VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE PAPAS, PAPAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTA,

CHIPS DE VEGETALES, REFRIGERIOS A BASE DE VEGETALES, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, CHIPS DE TARO, REFRIGERIO DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIO DE CARNE DE RES, REFRIGERIO A BASE DE SOJA; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIES; HIELO; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE GRANOS, MAÍZ, CEREALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS), GALLETAS, PRETZEL, BOCADILLOS INFLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ, PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADO, CACAHUATES CONFITADOS, SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, SALSAS, BARRAS DE REFRIGERIOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010275-3

No. de Expediente: 2021195706

No. de Presentación: 20210321414

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de ACAVA LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

El sabor del desayuno

Consistente en: la expresión El sabor del desayuno, La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PULP inscrita al Número 70 del libro 41 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE; BEBIDAS REHIDRATANTES; CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010327-3

No. de Expediente: 2021195986

No. de Presentación: 20210321877

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de ACAVA Limited, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Todo el día pulp

Consistente en: la expresión Todo el día pulp, que se traduce al castellano como Todo el día pulpa. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PULP inscrita al Número 70 del Libro 41 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE BEBIDAS REHIDRATANTES; CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010332-3

SUBASTA PÚBLICA

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino del Juzgado de lo Civil de San Vicente, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en virtud del Juicio Ejecutivo Mercantil, bajo el número de expediente EMC-12-4-2008; promovido inicialmente por los Licenciados Carla María Méndez Reyes, Nelson Omar Guerra Trinidad, Roberto Eduardo Calderón Barahona, y continuado por el Licenciado Juan Manuel Hernández Menjívar, como representante procesal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR que se abrevia EL FONDO o FONAVIPO, con número de Identificación Tributaria 0614-080692-104-0, en contra del señor Carlos Napoleón Rivera, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, reclamándole el pago de cantidad de dinero adeudada, intereses convencionales, intereses moratorios, cuota de seguros y costas procesales, se venderá en pública subasta por la cantidad y en fecha a señalarse oportunamente, el siguiente inmueble: de naturaleza urbana, identificado como Lote Veintiocho, del Polígono "G", de la Urbanización Jiboa, ubicada sobre la Séptima Calle Oriente y Final Avenida El Cementerio, del Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente, de un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, inscrito dicho inmueble a favor del demandado señor Carlos Napoleón Rivera, bajo la matrícula M CERO UNO CERO TRES CUATRO UNO CINCO OCHO, Asiento CERO CERO DOS, del Registro Social de Inmuebles del departamento de San Salvador, hoy

trasladado dicho inmueble al Sistema Siryc bajo la matrícula SIETE CERO CERO CUATRO UNO OCHO NUEVE CINCO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la segunda sección del centro con sede en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A012187-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SAN MARTIN

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo N° 09989, emitido el 7 de abril de 2018, por el valor de \$7,000.00, a un Plazo de 180 días, el cual devenga una tasa de Interés del 5.50% de interés anual.

Solicita reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del público, para los efectos legales del caso.

Y si no hubiere ninguna oposición, transcurridos treinta días después de la última publicación de este AVISO, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 12 de Octubre de 2021.

JOSÉ ANTONIO ROSALES GRANDE,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B010293-3

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SAN MARTIN

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo N° 09729, emitido el 29 de diciembre de 2017, por el valor de \$600.00 a un Plazo de 180 días, el cual devenga una tasa de Interés del 5% de interés anual.

Solicita reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del público, para los efectos legales del caso.

Y si no hubiere ninguna oposición, transcurridos treinta días después de la última publicación de este AVISO, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 12 de Octubre de 2021.

JOSÉ ANTONIO ROSALES GRANDE,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B010295-3

BALANCE DE LIQUIDACION

WHIRLPOOL EL SALVADOR, S.A DE C.V., "EN LIQUIDACION"

BALANCE FINAL
AL 19 DE JULIO DE 2021
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO				
ACTIVO CORRIENTE		\$	614,136.04	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$	614,136.04		
				\$ 2,400.00
PASIVO Y PATRIMONIO				
PASIVO CORRIENTE		\$	2,400.00	
Dividendos por pagar	\$	2,400.00		
PATRIMONIO		\$	611,736.04	
Capital social	\$	12,000.00		
Utilidades disponibles		599,736.04		
TOTAL DEL ACTIVO		\$	614,136.04	
TOTAL DEL PASIVO MAS PATRIMONIO		\$	614,136.04	


 Cosette Georgina Fuentes de Navarro
 Liquidadora




AUDITOR OSCAR ARMANDO URRUTIA VIANA
 INSCRIPCIÓN No. 753
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR


BDO FIGUEROA JIMÉNEZ & CO., S.A.
 INSCRIPCIÓN No. 215
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

Audidores Externos
 Registro No. 215

Deloitte El Salvador, S.A. de C.V.
 Contadores Públicos
 Registro No. 3075
 Lic. Ghendrex Absalon García Quintanilla
 Registro No. 3201

CONTADORES
DELOITTE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 INSCRIPCIÓN No. 3075
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONTADOR
GHENDREX ABSALON GARCÍA QUINTANILLA
 INSCRIPCIÓN No. 3201
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conformes con los registros legales de la Compañía. Las cifras no han sido auditadas y se presentan para el proceso de liquidación que se está efectuando.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021197852

No. de Presentación: 20210325691

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR MELENDEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Alfa estética y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no así sobre las palabras de uso necesario en el comercio en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS, SERVICIOS MEDICINA ESTETICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012133-3

No. de Expediente: 2021196054

No. de Presentación: 20210321993

CLASE 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GERARDO RENGIFO GHIRINGHELLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ILUMI DATA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ILUMI DATA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en las palabras THE DATA WAY, que servirá para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRADOR COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, Y ESPECIALMENTE ANALISIS FINANCIERO, CONSULTORIA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012254-3

No. de Expediente: 2021198958

No. de Presentación: 20210327732

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISAU MENJIVAR MONTECINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TROPICALISIMO GALLOS SHOW y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MUSICALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A012255-3

No. de Expediente: 2021198870

No. de Presentación: 20210327551

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALMA YANIRA NIETO CANTOR, en su calidad de APODERADO de DO-

MATEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DOMATEL, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

clickazul.com

Consistente en: la expresión clickazul.com y diseño. Sobre la expresión .com no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS, SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE MERCADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012274-3

No. de Expediente: 2021198303

No. de Presentación: 20210326527

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hangzhou Hikmicro Sensing Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HIKMICRO

Consistente en: la palabra HIKMICRO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; DISEÑO DE SOFTWARE; DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE ORDENADORES; ALQUILER DE SOFTWARE; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; CONVERSIÓN DE DATOS DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DATOS (NO CONVERSIÓN FÍSICA); RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS (SITIOS WEB); ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS [INFORMÁTICA]; CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS; INGENIERÍA; PERITAJES [TRABAJOS DE INGENIEROS]; PLANIFICACIÓN URBANA; INVESTIGACIÓN EN MECÁNICA; SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL; CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON DISEÑO

Y DESARROLLO DE HARDWARE; CONSULTORÍA TÉCNICA INFORMÁTICA; SOFTWARE COMO UN SERVICIO [SAAS]; PLATAFORMA COMO UN SERVICIO [PAAS]. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010272-3

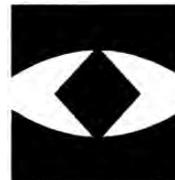
No. de Expediente: 2021198305

No. de Presentación: 20210326529

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hangzhou Hikmicro Sensing Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Logo de cuadrado y rombo (blanco y negro), que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; DISEÑO DE SOFTWARE; DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE ORDENADORES; ALQUILER DE SOFTWARE; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; CONVERSIÓN DE DATOS DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DATOS (NO CONVERSIÓN FÍSICA); RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS (SITIOS WEB); ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS [INFORMÁTICA]; CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS; INGENIERÍA; PERITAJES [TRABAJOS DE INGENIEROS]; PLANIFICACIÓN URBANA; INVESTIGACIÓN EN MECÁNICA; SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL; CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE; CONSULTORÍA TÉCNICA INFORMÁTICA; SOFTWARE COMO UN SERVICIO [SAAS]; PLATAFORMA COMO UN SERVICIO [PAAS]. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010273-3

No. de Expediente: 2021198698

No. de Presentación: 20210327275

CLASE: 35, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LinkedIn Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LinkedIn y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE REDES DE NEGOCIOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MERCADEO Y PROMOCIÓN PARA NEGOCIOS; SUMINISTRO DE BASE DE DATOS DE BÚSQUEDA EN LÍNEA, QUE CONTIENE OPORTUNIDADES LABORALES Y PROFESIONALES, Y CONSULTAS Y RESPUESTAS COMERCIALES, LABORALES Y PROFESIONALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA HACER REFERENCIAS RELACIONADAS CON PRODUCTOS, SERVICIOS, EVENTOS Y ACTIVIDADES; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE FERIAS DE TRABAJO; SERVICIOS DE INSERCIÓN LABORAL, SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE RECURSOS HUMANOS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; FACILITACIÓN DEL INTERCAMBIO Y VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE BENEFICENCIA, A SABER, PROMOCIÓN DE LA CONCIENCIA PÚBLICA SOBRE ACTIVIDADES BENÉFICAS, FILANTRÓPICAS, SERVICIO COMUNITARIO, ACTIVIDADES HUMANITARIAS Y ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE RED DE CONTACTOS DE CARRERA EN LÍNEA E INFORMACIÓN EN LAS ÁREAS DE EMPLEO, CONTRATACIÓN, FUENTES DE TRABAJO Y LISTAS DE TRABAJOS; SERVICIOS DE SELECCIÓN Y COLOCACIÓN; SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, A SABER, SUMINISTRO DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA PUBLICIDAD Y MERCADEO; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y EVENTOS DE NETWORKING CON FINES DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA DE NEGOCIOS, DESARROLLO DE NEGOCIOS; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LAS ÁREAS DE ESTRATEGIA Y EJECUCIÓN DE NEGOCIOS E INICIATIVAS DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL PARA AYUDAR A LOS GERENTES COMERCIALES, GUBERNAMENTALES, EDUCATIVOS Y COMUNITARIOS EN LA TOMA DE DECISIONES Y EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS; ASESORÍA PARA NEGOCIOS, GOBIERNOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Y COMUNIDADES MEDIANTE EL USO DE HERRAMIENTAS Y TÉCNICAS DE CONSULTORÍA QUE PERMITEN LA TOMA DE DECISIONES ESTRATÉGICAS DE NEGOCIOS; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE PROYECTOS DE NEGOCIOS, A SABER, PREDICCIÓN DE RESULTADOS DE PROYECTOS Y MODIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PARA AUMENTAR LA PROBABILIDAD DE ÉXITO EN PROYECTOS DE TRANSFORMACIÓN DE NEGOCIOS; INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE NEGOCIOS; INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y RECOPIACIÓN DE DATOS; PREPARACIÓN DE REPORTES DE NEGOCIOS; IDENTIFICACIÓN, SELECCIÓN, ASESORÍA Y SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A NEGOCIOS, GOBIERNOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y COMUNIDADES; ORGANIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y PROMOCIÓN DE UN FORO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE NEGOCIOS, GOBIERNOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y COMUNIDADES MEDIANTE EL USO DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; CONSULTORÍA DE NEGOCIOS, A SABER, ASESORÍA A NEGOCIOS, GOBIERNOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y COMUNIDADES SOBRE ÁREAS DE POLÍTICAS RELACIONADAS CON NEGOCIOS, MEJORA Y OPTIMIZACIÓN DEL DESEMPEÑO ORGANIZACIONAL Y PLANES Y MÉTODOS DE MERCADEO, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN; CONSULTORÍA DE POLÍTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TEMAS POLÍTICOS; CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN; CONSULTORÍA DE GESTIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA DE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS Y REDES DE CONTACTOS (NETWORKING) A PARTIR DE ÍNDICES Y BASES DE DATOS DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN POR MEDIO DE REDES DE INFORMACIÓN DE COMPUTADOR GLOBAL DE OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS Y REDES DE CONTACTOS (NETWORKING) A PARTIR DE ÍNDICES Y BASES DE DATOS DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN, A SABER, TEXTOS, DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, BASES DE DATOS, GRÁFICOS E INFORMACIÓN AUDIOVISUAL POR MEDIO DE REDES DE INFORMACIÓN DE COMPUTADORA GLOBAL U OTRAS REDES DE COMUNICACIONES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS Y REDES DE CONTACTOS (NETWORKING) EN EL ÁREA DE DESARROLLO PERSONAL, A SABER, SERVICIOS DE MEJORA PERSONAL, REALIZACIÓN PERSONAL, BENEFICENCIA, FILANTROPIA, VOLUNTARIADO, SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS Y ACTIVIDADES HUMANITARIAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS Y REDES DE CONTACTOS (NETWORKING) EN EL ÁREA DE CONECTAR CON ORGANIZACIONES BENÉFICAS, FILANTRÓPICAS, DE VOLUNTARIADO, HUMANITARIAS Y PÚBLICAS Y ORGANIZACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO Y OPORTUNIDADES A TRAVÉS DE SERVICIOS DE RED DE CONTACTO SOCIAL EN LÍNEA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN; ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase 35. para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCACIÓN; DIFUSIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, PATROCINIO Y ALOJAMIENTO DE SEMINARIOS, PRESENTACIONES Y GRUPOS DE DISCUSIÓN Y SUMINISTRO DE FORMACIÓN EN LAS ÁREAS DE DESARROLLO PERSONAL, DESARROLLO DE CARRERA, ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES, FORMACIÓN, CONTRATACIÓN; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA Y EN LÍNEA; ALOJAMIENTO DE EXHIBICIONES, CONFERENCIAS CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE EVENTOS EDUCATIVOS Y DE FORMACIÓN EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE EVENTOS EDUCATIVOS Y DE FORMACIÓN EN LÍNEA, A SABER, REUNIONES Y SEMINARIOS VIRTUALES; PUBLICACIÓN DE REPORTES EN LAS ÁREAS DE CIENCIAS FÍSICAS, MATEMÁTICAS, SOCIALES, POLÍTICAS, DEL COMPORTAMIENTO, CIENCIAS APLICADAS,

ESTUDIOS INTERNACIONALES, CIENCIAS TÉCNICAS, A SABER, ESTADÍSTICA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, DISPONIBLES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; ALOJAMIENTO DE CONFERENCIAS Y SEMINARIOS CON FINES DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA DE NEGOCIOS, DESARROLLO DE NEGOCIOS; INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE DESARROLLO EDUCACIONAL; DESARROLLO Y SUMINISTRO EN LÍNEA DE CURSOS, SEMINARIOS, CLASES INTERACTIVAS EN LAS ÁREAS DE SECUNDARIA Y POST SECUNDARIA Y APTITUDES Y EDUCACIÓN VOCACIONAL; DISEÑO, DESARROLLO Y CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE CONTENIDO Y PLAN DE ESTUDIOS DE PROGRAMAS DE GRADO Y CURSOS EDUCACIONALES PARA COLEGIOS Y UNIVERSIDADES IMPARTIDOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE APOYO ESTUDIANTIL, A SABER, SERVICIOS DE CONSEJERÍA EDUCACIONAL PARA BRINDAR ASISTENCIA A ESTUDIANTES EN LA PLANIFICACIÓN Y PREPARACIÓN PARA EDUCACIÓN FUTURA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE ADMISIÓN, A SABER, PROVISIÓN DE ASISTENCIA A ESTUDIANTES POTENCIALES DE COLEGIO Y UNIVERSIDAD PARA COMPLETAR EL PROCESO DE SOLICITUD; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ESTUDIANTES EN EL PROCESO DE ADMISIÓN Y SELECCIÓN DE COLEGIOS Y UNIVERSIDADES; SERVICIOS DE COLOCACIÓN ACADÉMICA, A SABER, ORGANIZACIÓN EN RESIDENCIAS ESTUDIANTILES, COLOCACIÓN EN CLÍNICAS Y POSICIONES DE EDUCACIÓN ESTUDIANTES PARA ESTUDIANTES DE COLEGIO Y UNIVERSIDAD; SUMINISTRO DE EXÁMENES, EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y CRÉDITOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EDUCACIONAL SOBRE CURSOS, OFERTAS INSTRUCTIVAS Y CERTIFICACIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase 41. Para: AMPARAR: PROVISIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PARA CUMPLIR CON LAS NECESIDADES DE PERSONALES; SERVICIOS DE INTRODUCCIÓN SOCIAL Y DE REDES (NETWORKING); SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA QUE PERMITEN A LOS USUARIOS REGISTRADOS COMPARTIR INFORMACIÓN, FOTOS, CONTENIDO DE AUDIO Y VIDEO Y ESTABLECER COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE ELLOS MISMOS PARA LA FORMACIÓN DE GRUPOS Y PARTICIPAR EN REDES SOCIALES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase 45.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010279-3

No. de Expediente: 2021197396

No. de Presentación: 20210324771

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAUL ERNESTO ORANTES CORDOVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Fondo de Actividades Especiales de Medios de Comunicación

y Reproducción de la Fuerza Armada, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RADIO CADENA CUSCATLÁN 98.5 FM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RADIO DIFUSIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GRABACIÓN Y PRODUCCIÓN DE AUDIO Y VIDEO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010281-3

No. de Expediente: 2021198152

No. de Presentación: 20210326247

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de VIAFIRMA S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra viafirma y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010296-3

No. de Expediente: 2021199216

No. de Presentación: 20210328097

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE MENENDEZ ZOMETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO MENENDEZ ZOMETA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NAN·TAL

Consistente en: las palabras NAN TAL y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Madre Tierra, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010310-3

No. de Expediente: 2021197825

No. de Presentación: 20210325644

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de OFFICECONNEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OFFICECONNEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

 **OfficeConnex**

Consistente en: la expresión OfficeConnex y diseño, que se traduce al castellano como conexión de oficina, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010335-3

No. de Expediente: 2021193578

No. de Presentación: 20210316799

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LAURA MARIA PARRAS BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA y LAURA LISSETH CUELLAR MENA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO,

 universo dental

Consistente en: las palabras UNIVERSO DENTAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS (ODONTOLÓGICOS). Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010336-3

REPOSICION DE CHEQUE

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en PASEO GENERAL ESCALON, se ha presentado el propietario del Cheque de Gerencia número 0586443, A nombre de PALACIOS SIERRA ERIKA YESENIA, solicitando la reposición de este por extravío.

En consecuencia, de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general Para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Cheque de Gerencia en referencia.

SO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

San Salvador a los 13 días del mes de octubre de 2021.

IRMA GONZALEZ,
JEFE DE AGENCIA PASEO.

3 v. alt. No. A012172-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198074

No. de Presentación: 20210326115

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DML

Consistente en: la palabra DML, que servirá para: AMPARAR: HUMECTANTES FACIALES; LOCION HIDRATANTE; CREMA HIDRATANTE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012095-3

No. de Expediente: 2021198072

No. de Presentación: 20210326113

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIO-

DHS

Consistente en: la palabra DHS, que servirá para: AMPARAR: GEL DE BAÑO; CHAMPÚ DE CABELLO; ACONDICIONADOR DE CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012097-3

No. de Expediente: 2021198071

No. de Presentación: 20210326112

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AQUANIL

Consistente en: la palabra AQUANIL, que servirá para: AMPARAR: LOCION MEDICADA PARA EL ALIVIO TEMPORAL DE IRRITACIONES LEVES DE LA PIEL, INFLAMACIÓN, PICAZÓN Y ERUPCIONES; LOCIONES CONTRA LA PICAZÓN; LIMPIADORES ANTI-PICAZÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012100-3

No. de Expediente: 2021198081

No. de Presentación: 20210326122

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXPERT FILLER
CELLULAR

Consistente en: la expresión EXPERT FILLER CELLULAR, se traduce al castellano como: experto relleno celular, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS NO MEDICINALES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012102-3

No. de Expediente: 2021198082

No. de Presentación: 20210326123

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXPERT FILLER
CELLULAR

Consistente en: la expresión EXPERT FILLER CELLULAR y diseño, se traduce al castellano como: Experto relleno celular, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS NO MEDICINALES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012104-3

No. de Expediente: 2021195317

No. de Presentación: 20210320711

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de KONSTANTIN 2004 AD, de nacionalidad BULGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra nuhealth y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; GELATINAS, MERMELADAS, COMPOTAS; LECHE DE ALMENDRAS; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS; CHIPS DE MANZANA; CHIPS DE PLÁTANO; PATATAS FRITAS [PAPAS A LA FRANCESA]; CHIPS DE COCO; LECHE DE COCO; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO; MEZCLAS DE FRUTOS SECOS; PRODUCTOS DE FRUTOS SECOS; APERITIVOS A BASE DE FRUTOS SECOS; LECHE CON SABOR; PROTEÍNA VEGETAL TEXTURIZADA FORMADA PARA SU USO COMO SUSTITUTO DE LA CARNE; BARRITAS DE APERITIVO A BASE DE FRUTAS Y NUECES; CHIPS DE FRUTAS; BARRITAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS A BASE DE FRUTAS; APERITIVOS A BASE DE FRUTAS; LECHE DE CÁÑAMO UTILIZADA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; CHIPS DE COL; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; MEZCLAS DE FRUTAS Y NUECES; BARRITAS DE APERITIVO A BASE DE FRUTOS SECOS Y SEMILLAS; BARRITAS ALIMENTICIAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRITAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS A BASE DE FRUTOS SECOS; APERITIVOS A BASE DE FRUTOS SECOS; LECHE DE AVENA; BEBIDAS A BASE DE AVENA [SUCEDÁNEOS DE LA LECHE]; BARRITAS DE APERITIVO A BASE DE NUECES Y SEMILLAS ORGÁNICAS; LECHE DE CACAHUETE; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE CACAHUETE; HOJUELAS DE PAPA; APERITIVOS A BASE DE PATATAS; NUECES PREPARADAS; SEMILLAS PREPARADAS; SEMILLA DE CHÍA PROCESADA PARA LA ALI-

MENTACIÓN; FRUTA PROCESADA; HONGOS Y HORTALIZAS ELABORADOS (INCLUIDOS FRUTOS SECOS Y LEGUMBRES); LEGUMBRES PROCESADAS; RAÍCES PROCESADAS; LECHE PROTEICA; CHIPS DE CAMOTE MORADO; LECHE DE ARROZ; APERITIVOS A BASE DE LEGUMBRES; APERITIVOS A BASE DE PROTEÍNAS DE LEGUMBRES; APERITIVOS A BASE DE PROTEÍNAS DE NUECES Y SEMILLAS; APERITIVOS A BASE DE PROTEÍNA DE GUI SANTES; APERITIVOS A BASE DE PROTEÍNAS VEGETALES; MEZCLAS PARA BOTANAS QUE CONSISTEN EN FRUTAS DESHIDRATADAS Y NUECES PROCESADAS; MEZCLAS PARA REFRIGERIOS QUE CONSISTEN EN FRUTAS PROCESADAS Y NUECES PROCESADAS; APERITIVOS DE ALGAS COMESTIBLES; CHIPS DE SOJA; LECHE DE SOJA; BEBIDAS A BASE DE SOJA UTILIZADAS COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BARRITAS ALIMENTICIAS A BASE DE SOJA; APERITIVOS A BASE DE SOJA; APERITIVOS A BASE DE MAÍZ DULCE; APERITIVOS A BASE DE TOFU; CHIPS DE VERDURAS; APERITIVOS A BASE DE VEGETALES; CHIPS DE YUCA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A012106-3

No. de Expediente: 2021195890

No. de Presentación: 20210321705

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Dairy Farmers of America, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPORT SHAKE

Consistente en: las palabras SPORT SHAKE que se traducen al idioma castellano como BATIDO DEPORTIVO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012245-3

No. de Expediente: 2021195891

No. de Presentación: 20210321706

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Dairy Farmers of America, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SPORT SHAKE y diseño, que se traducen al castellano como BATIDO DEPORTIVO; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012258-3

No. de Expediente : 2021198869

No. de Presentación: 20210327550

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALMA YANIRA NIETO CANTOR, en su calidad de APODERADO de DOMATEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DOMATEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra DomateL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE

ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS, MARKETING, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012272-3

No. de Expediente: 2021195042

No. de Presentación: 20210320199

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Kidz Time

Consistente en: las palabras Kidz Time y diseño, la palabra Time se traduce al castellano como Tiempo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, A SABER, MUÑECAS, JUGUETES DE APRENDIZAJE, ANIMALES DE JUGUETES DE PELUCHE Y JUGUETES INFANTES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010264-3

No. de Expediente: 2021196063

No. de Presentación: 20210322005

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ASPEN

GLOBAL INCORPORATED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PURINETHOL

Consistente en: la palabra PURINETHOL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010265-3

No. de Expediente: 2021195895

No. de Presentación: 20210321710

CLASE: 03, 04, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRAGANCIAS CREADAS A CONCIENCIA

Consistente en: las palabras FRAGANCIAS CREADAS A CONCIENCIA, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS; VELAS PERFUMADAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA SANITIZAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR LOS OLORES; DESODORANTES QUE SEAN NO PARA USO PERSONAL; DESODORANTES DE HABITACIONES O ATMÓSFERA; DESODORANTES PARA ALFOMBRAS; DESODORANTES PARA TEXTILES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010266-3

No. de Expediente: 2021197784

No. de Presentación: 20210325546

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUSTALOX

Consistente en: la palabra **DUSTALOX**, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010267-3

No. de Expediente: 2021198483

No. de Presentación: 20210326867

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SISTEMA PF SOPHIA

Consistente en: las palabras **SISTEMA PF SOPHIA**, se traduce al castellano la palabra SOPHIA como: Sofia, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS OFTÁLMICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010268-3

No. de Expediente: 2021198263

No. de Presentación: 20210326406

CLASE: 16, 19, 22, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GrainPro, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

GRAINPRO

Consistente en: las palabras **GRAINPRO**, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS Y FORROS PARA EMBALAJE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y MUESTRAS AGRÍCOLAS; BOLSAS Y SACOS DE PAPEL. Clase: 16. Para: AMPARAR: ESTRUCTURAS MODULARES NO METÁLICAS CON CUBIERTAS FLEXIBLES, PARA ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, COMERCIAL O INDUSTRIAL; ESTRUCTURAS NO METÁLICAS UTILIZADAS PARA LA CONSERVACIÓN, ALMACENAMIENTO Y SECADO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS; ESTRUCTURAS NO METÁLICAS UTILIZADAS PARA EL CONTROL DE LA HUMEDAD Y EL OXÍGENO; ESTRUCTURAS NO METÁLICAS CON CUBIERTAS HERMÉTICAS. Clase: 19. Para: AMPARAR: BOLSAS Y FORROS HERMÉTICOS; BOLSAS RESELLABLES; EMBALAJE ESPECIAL, BOLSOS, ESTUCHES Y FORROS UTILIZADOS PARA CONSERVACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y SECADO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS; BOLSAS Y FORROS UTILIZADOS PARA EL CONTROL DE LA HUMEDAD Y EL OXÍGENO. Clase: 22. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDA AL POR MENOR Y SERVICIOS DE TIENDA EN LÍNEA EN EL ÁREA DE PRODUCTOS UTILIZADOS EN CONSERVACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y SECADO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN EL ÁREA DE OPERACIONES COMERCIALES AGRÍCOLAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS; ALQUILER DE EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO UTILIZADO PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010269-3

No. de Expediente: 2021198264

No. de Presentación: 20210326407

CLASE: 16, 19, 22, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GrainPro, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras GP y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS Y FORROS PARA EMBALAJE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y MUESTRAS AGRÍCOLAS; BOLSAS Y SACOS DE PAPEL. Clase: 16. Para: AMPARAR: ESTRUCTURAS MODULARES NO METÁLICAS CON CUBIERTAS FLEXIBLES, PARA ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, COMERCIAL O INDUSTRIAL; ESTRUCTURAS NO METÁLICAS UTILIZADAS PARA LA CONSERVACIÓN, ALMACENAMIENTO Y SECADO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS; ESTRUCTURAS NO METÁLICAS UTILIZADAS PARA EL CONTROL DE LA HUMEDAD Y EL OXÍGENO; ESTRUCTURAS NO METÁLICAS CON CUBIERTAS HERMÉTICAS. Clase: 19. Para: AMPARAR: BOLSAS Y FORROS HERMÉTICOS; BOLSAS RESELLABLES; EMBALAJE ESPECIAL, BOLSOS, ESTUCHES Y FORROS UTILIZADOS PARA CONSERVACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y SECADO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS; BOLSAS Y FORROS UTILIZADOS PARA EL CONTROL DE LA HUMEDAD Y EL OXÍGENO. Clase: 22. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDA AL POR MENOR Y SERVICIOS DE TIENDA EN LÍNEA EN EL ÁREA DE PRODUCTOS UTILIZADOS EN CONSERVACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y SECADO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN EL ÁREA DE OPERACIONES COMERCIALES AGRÍCOLAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS; ALQUILER DE EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO UTILIZADO PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010270-3

No. de Expediente: 2021197702

No. de Presentación: 20210325415

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXPERT GARDENER

Consistente en: las palabras EXPERT GARDENER que se traducen al castellano como La palabra "expert" se traduce como experto y "gardener" como Jardinero, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA; PLANTAS VIVAS; PLANTAS VIVAS CON FLORES; PLANTAS SUCULENTAS VIVAS; ÁRBOLES VIVOS; HELECHOS FRESCOS; SEMILLAS DE FLORES; SEMILLAS PARA FLORES; SEMILLAS DE VEGETALES PARA PLANTAR; SEMILLAS PARA FRUTOS Y VEGETALES; SEMILLAS DE CÉSPED; PAJOTE; SEMILLA PARA PAJAROS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010271-3

No. de Expediente: 2021198306

No. de Presentación: 20210326530

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hangzhou Hikmicro Sensing Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIKMICRO

Consistente en: la palabra HIKMICRO, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE MEMORIA PARA COMPUTADORA;

PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRABADOS; SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS]; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; PARQUÍMETROS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; DETECTORES DE MONEDAS FALSAS; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; HOLOGRAMAS; EQUIPO DE RECONOCIMIENTO FACIAL; MÁQUINA DE ASISTENCIA; APARATO DE TELEFOTOGRAFÍA; APARATO DE PESAJE; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; VIDEOTELÉFONOS; APARATOS DE SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN (GPS); DISCOS COMPACTOS [AUDIOVIDEO]; APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; GRABADORAS DE VÍDEO; CÁMARAS DE MONITOREO; APARATOS DE VIGILANCIA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; MONITORES DE VISUALIZACIÓN PARA VIGILANCIA DE BEBÉS; CÁMARAS [FOTOGRAFÍA]; FILTROS [FOTOGRAFÍA]; TRÍPODES PARA CÁMARAS; PARASOLES PARA OBJETIVOS FOTOGRÁFICOS; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO]; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; LENTES ÓPTICOS; CABLES DE FIBRA ÓPTICA; CABLE ELÉCTRICO; CABLE; OBLEAS PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; CONDENSADORES ELÉCTRICOS; PANTALLAS DE VIDEO; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS [FIBRAS ÓPTICAS]; EQUIPO ELÉCTRICO USADO PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; EXTINTORES; PANTALLAS RADIOLÓGICAS PARA USO INDUSTRIAL; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIRROBO; ALARMAS ANTIRROBO; BATERÍAS ELÉCTRICAS; DIAPOSITIVAS; SENSORES; DETECTORES; EQUIPO TERMOGRÁFICO INFRARROJA; EQUIPO DE MEDICIÓN DE TEMPERATURA TERMOGRÁFICA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010277-3

No. de Expediente: 2021198304

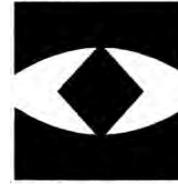
No. de Presentación: 20210326528

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Hangzhou Hikmicro Sensing Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Logo de cuadrado y rombo (blanco y negro), que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE MEMORIA PARA COMPUTADORA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRABADOS; SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS]; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; PARQUÍMETROS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; DETECTORES DE MONEDAS FALSAS; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; HOLOGRAMAS; EQUIPO DE RECONOCIMIENTO FACIAL; MÁQUINA DE ASISTENCIA; APARATO DE TELEFOTOGRAFÍA; APARATO DE PESAJE; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; VIDEOTELÉFONOS; APARATOS DE SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN (GPS); DISCOS COMPACTOS [AUDIOVIDEO]; APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; GRABADORAS DE VÍDEO; CÁMARAS DE MONITOREO; APARATOS DE VIGILANCIA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; MONITORES DE VISUALIZACIÓN PARA VIGILANCIA DE BEBÉS; CÁMARAS [FOTOGRAFÍA]; FILTROS [FOTOGRAFÍA]; TRÍPODES PARA CÁMARAS; PARASOLES PARA OBJETIVOS FOTOGRÁFICOS; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO]; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; LENTES ÓPTICOS; CABLES DE FIBRA ÓPTICA; CABLE ELÉCTRICO; CABLE; OBLEAS PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; CONDENSADORES ELÉCTRICOS; PANTALLAS DE VIDEO; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS [FIBRAS ÓPTICAS]; EQUIPO ELÉCTRICO USADO PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; EXTINTORES; PANTALLAS RADIOLÓGICAS PARA USO INDUSTRIAL; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIRROBO; ALARMAS ANTIRROBO; BATERÍAS ELÉCTRICAS; DIAPOSITIVAS; SENSORES; DETECTORES; EQUIPO TERMOGRÁFICO INFRARROJA; EQUIPO DE MEDICIÓN DE TEMPERATURA TERMOGRÁFICA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010278-3

No. de Expediente: 2021198080

No. de Presentación: 20210326121

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CRISTIANI BURKARD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRISTIANI BURKARD S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LOMA ALTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA; POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010287-3

No. de Expediente: 2021198817

No. de Presentación: 20210327471

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL MATA SUNCIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUCION LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO DE EL SAL-

VADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DILASAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Aguardiente La Cañada y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de sus elementos y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: AGUARDIENTE, LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010322-3

No. de Expediente : 2021198815

No. de Presentación: 20210327469

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL MATA SUNCIN, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUCION LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DILASAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Aguardiente EL AÑEJO y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su

conjunto, por la combinación de colores, disposición de sus elementos y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: AGUARDIENTE, LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010324-3

No. de Expediente: 2021196325

No. de Presentación: 20210322557

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de NOVELTY PROPIERTIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Vasito

PALIDELI

Consistente en: las palabras vasito PALIDELI y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010325-3

No. de Expediente: 2021198818

No. de Presentación: 20210327472

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL MATA SUNCIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de DISTRIBUCION LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DILASAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Aguardiente de Caña Zafra de Oro y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de sus elementos y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: AGUARDIENTE, LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010326-3

No. de Expediente: 2021198816

No. de Presentación: 20210327470

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL MATA SUNCIN, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUCION LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DILASAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL CAÑERO AGUARDIENTE y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la

marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de sus elementos y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: AGUARDIENTE, LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010328-3

No. de Expediente: 2021194747

No. de Presentación: 20210319666

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de NATIONAL OVERSEAS COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Chachadeli Horchata

Consistente en: la expresión CHACHADELI HORCHATA. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre el término HORCHATA, por ser de uso común y necesario en el comercio. Dicha marca servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010333-3

No. de Expediente: 2021195326

No. de Presentación: 20210320720

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALICIA EUGENIA GONZALEZ AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Dinasty Boutique

Consistente en: la expresión Dinasty Boutique que se traduce al castellano como Tienda Dinastia, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010334-3

No. de Expediente: 2021197435

No. de Presentación: 20210324921

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de DE SANTIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RONDA DEL REY

Consistente en: la expresión RONDA DEL REY, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010338-3